



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEPTIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA AÑO 2013

VOL. LXI	San Juan, Puerto Rico	Lunes, 23 de diciembre de 2013	Núm. 3
-----------------	------------------------------	---------------------------------------	---------------

A la una y veinticuatro minutos de la tarde (1:24 p.m.) de este día, lunes, 23 de diciembre de 2013, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Eduardo Bhatia Gautier.

ASISTENCIA

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico. Hoy es 23 de diciembre de 2013, a la una y veinticuatro de la tarde (1:24 p.m.).

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos ir al turno de lectura de Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones radicados.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley, cuya lectura se prescinde a moción del señor Aníbal J. Torres Torres:

PROYECTOS DE LA CAMARA

**P. de la C. 1589

Por los representantes Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Bianchi Angleró, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa

Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vasallo Anadón y Vega Ramos:

“Para establecer la “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; para derogar la Ley 91-2004, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; derogar la Ley 38-2001, según enmendada; derogar la Ley 162-2003, según enmendada; derogar la Ley Núm. 49 de 23 de mayo de 1980, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

**P. de la C. 1594

Por los representantes Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Bianchi Angleró, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vasallo Anadón y Vega Ramos:

“Para aumentar en veinticinco dólares (\$25) mensuales, la escala de retribución de los maestros del Departamento de Educación de Puerto Rico, efectivo al 1ro de julio de 2014; proveer que en cada año fiscal posterior, comenzando el 1ro de julio de 2015 hasta el 1ro de julio de 2023, se aumentará la retribución mensual de los maestros por veinticinco dólares (\$25); y para otros fines.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

**P. de la C. 1595

Por los representantes Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Bianchi Angleró, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vasallo Anadón y Vega Ramos:

“Para enmendar los Artículos 2, 4, 4-A, 6, 7, 8-A, 9 y 10 y añadir nuevos Artículos 4-C, 4-D, 10-A y 10-B de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como la "Ley de Retiro de la Judicatura"; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 98 de 4 de junio de 1980, según enmendada; enmendar el Artículo 1 de la Ley 37-2001, según enmendada; enmendar el Artículo 3 de la Ley 155-2003, según enmendada; y enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 59 de 10 de junio de 1953, según enmendada, conocida como “Ley de Reciprocidad”; para efectuar cambios prospectivos en el esquema legal aplicable al Sistema de Retiro de la Judicatura y establecer un Programa Híbrido de beneficio definido y contribución definida que habrá de resultar aplicable a futuros jueces del Tribunal General de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el fin de brindarle mayor estabilidad fiscal al Sistema de Retiro de la Judicatura de Puerto Rico y disminuir las deficiencias actuariales que actualmente afronta; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

****Administración**

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para ir al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. PRESIDENTE: Adelante, si no hay objeción, adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 1589; 1594 y 1595 y solicita igual resolución por parte del Senado.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos que se den por recibidos los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se dan por recibidos.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, vamos a solicitar la autorización del Cuerpo para que la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas se pueda reunir en Comisión en estos momentos, una reunión ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres, para ver los Proyectos del Senado 857; los Proyectos de la Cámara 1589, 1594 y 1595. Eso sería en estos momentos, señor Presidente; solicitamos la autorización del Cuerpo.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos receso de los trabajos del Senado hasta las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Recesa el Senado de Puerto Rico hasta las tres y treinta (3:30).

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, regresamos al turno de Mociones.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, es para solicitar que los trabajos de esta Sesión Extraordinaria se puedan extender pasadas las cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m.) y que se puedan considerar medidas pasadas las seis de la tarde (6:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se autoriza a los trabajos después de las cinco y treinta (5:30).

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, es para recesar los trabajos hasta las seis de la tarde (6:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Se recesan los trabajos hasta las seis de la tarde (6:00 p.m.).

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico. Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos que se apruebe el Acta correspondiente al sábado, 21 de diciembre de 2013.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba el Acta.

SR. TORRES TORRES: Próximo asunto, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Proyecto de Ley, radicado y referido a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Aníbal J. Torres Torres:

PROYECTO DEL SENADO

P. del S. 860

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para enmendar el inciso (B) del Artículo 16 de la Ley 91-2004, según enmendada, a los fines de establecer que a partir del 1 de julio de 2014, los patronos de participantes del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizarán una aportación mensual equivalente al diecinueve punto setenta y cinco por ciento (19.75%) del sueldo mensual que devengue el participante.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

SR. TORRES TORRES: Próximo asunto.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, **Tristeza o Pésame**:

Moción Núm. 2422

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“El Senador que suscribe y la Delegación del Partido Nuevo Progresista, proponen que por motivo del fallecimiento de quien en vida fuere William Rosales Pérez, este Alto Cuerpo exprese el más sentido pésame y las condolencias a su esposa Rosana De Jesús Jiménez y a sus hijos Harold Rosales Franqui, Wilson Rosales Concepción, Isis Rosales Concepción y William Xavier Rosales Concepción.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

El senador Aníbal José Torres, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe, respetuosamente expone y solicita a este Alto Cuerpo le conceda a la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos una prórroga de noventa (90) días laborables para culminar el trámite legislativo en torno a las siguientes medidas: Resolución Concurrente del Senado 1, 5, 8, 19, 20, 22, 26, 28 y la Resolución Conjunta del Senado 262.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la Moción que está incluida en el Anejo A, es de la autoría del compañero senador Seilhamer Rodríguez, es la Moción 2422, señor Presidente. Esta Moción es para expresar nuestro sentido pésame, el sentido pésame del autor de la medida, el compañero Seilhamer Rodríguez, a la familia de quien en vida fuera William Rosales Pérez, ex Alcalde del Municipio de Camuy y ex Secretario General del Partido Nuevo Progresista.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, si su solicitud fuera que se uniera a todo el Senado de Puerto Rico, yo se lo agradecería.

SR. TORRES TORRES: En efecto, señor Presidente, solicitamos que se una a las tres Delegaciones en la Moción del compañero Seilhamer Rodríguez.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda, aprobada la Moción.

Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, hemos radicado una Moción a los efectos de que se nos permita, como Presidente de la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, una prórroga de varias medidas que han sido presentadas en el Orden de los Asuntos. Solicitamos se apruebe la solicitud.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

SEGUNDO ORDEN DE LOS ASUNTOS

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 857, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 1589; 1594 y 1595, sin enmiendas.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, vamos a solicitar que se den por recibidos los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas; y que a su vez los Proyectos que están incluidos en este turno, señor Presidente, Proyecto del Senado 857; Proyecto de la Cámara 1589; Proyecto de la Cámara 1594 y Proyecto de la Cámara 1595, sean incluidos en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Larry Seilhamer, señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, sí, tenemos objeción específicamente con el informe del Proyecto de la Cámara 1589. La versión que ha sido circulada y es la que atiende el Sistema de Retiro, la versión circulada a la Delegación de la Minoría, no hemos tenido acceso a la versión electrónica, violenta -y repito-, la versión que ha sido circulada, que tiene las iniciales del Presidente de la Comisión, pero no está firmado el informe, en violentación de la Sección 32.5 de nuestro Reglamento, en Radicación y Contenido. No está firmado por el Presidente de la Comisión, según dispone el Reglamento.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, si nos permite el compañero, con mucho gusto verificamos. Solicitamos un breve receso.

SR. PRESIDENTE: De treinta (30) segundos.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz, el senador Seilhamer hace un planteamiento correcto en el Reglamento del Senado de Puerto Rico, que hubo un informe, uno de los cuatro informes que por omisión no fue firmado en el sitio que tenía que estar firmado, es correcto el planteamiento del senador Seilhamer, por lo tanto, ese informe tiene que ser devuelto a Comisión.

SR. TORRES TORRES: Por tal razón, señor Presidente, solicitamos que el Informe sobre el Proyecto de la Cámara 1589 sea devuelto a Comisión.

SR. PRESIDENTE: El informe es devuelto a Comisión en este momento para que se subsane ese problema.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, señor Presidente, que las demás medidas presentadas sean leídas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, en lo que el personal de la Secretaría está listo para leer las medidas, solicitamos que el Cuerpo autorice a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas se pueda reunir en ejecutiva en estos momentos, mientras se desarrolla la sesión.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Convocados los miembros de la Comisión en estos momentos al Salón de Mujeres Ilustres.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, convocados. Secretaría.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 857, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para adicionar los Artículos 4, 5 y 6 a la Ley Núm. 164-2001, según enmendada, a los fines de requerir a varias entidades gubernamentales a formalizar sus adelantos y compromisos de repago y reestructurar y refinanciar sus deudas con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, y autorizar las asignaciones presupuestarias necesarias para honrar los pagos de principal, intereses y otros pagos relacionados; para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 164-2001, según enmendada, a los fines de eliminar la suspensión hasta el 30 de junio de 2014 la prohibición incluida y establecer en \$100 millones de dólares el máximo de préstamos que podrán ser concedidos por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico como excepción a la prohibición incluida en dicho Artículo; ~~adicionar el Artículo 12 de la Ley Núm. 164-2001, según enmendada, a los fines de requerir que las entidades gubernamentales tengan fuentes de repago aprobadas por su cuerpo gobernante y/o la Asamblea Legislativa antes de que el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico pueda concederles cualquier préstamo, sujeto a ciertas excepciones;~~ enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 164-2001, según enmendada, para añadir una penalidad por conceder financiamientos en contravención de lo dispuesto en el Artículo 12; adicionar el Artículo 12 de la Ley Núm. 164-2001, según enmendada, a los fines de requerir que las entidades gubernamentales tengan fuentes de repago aprobadas por su cuerpo gobernante y/o la Asamblea Legislativa antes de que el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico pueda concederles cualquier préstamo, sujeto a ciertas excepciones; reenumerar los Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la Ley Núm. 164-2001, según enmendada, como Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16 y 17; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 12 de 9 de mayo de 1975, según enmendada, a los fines de aumentar la cantidad máxima de principal de pagarés y otras obligaciones del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico que puede ser garantizada por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 6 de 24 de mayo de 1960, según enmendada, para facultar al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a que le requiera a las agencias, instrumentalidades y otras dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a mantener sus fondos en cuentas de depósito y otros instrumentos emitidos por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La liquidez y estabilidad financiera del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (“BGF” o el “Banco”) es esencial para garantizar la efectividad de la función del Banco de actuar como fuente de financiamiento del gobierno y facilitador del desarrollo económico del país. Esta pieza legislativa tiene el propósito de fortalecer la liquidez y solidez financiera del Banco mediante varias medidas. De tiempo en tiempo, el BGF le concede financiamiento interino a las corporaciones públicas y otras entidades gubernamentales para cubrir gastos operacionales y mejoras capitales. Bajo las disposiciones de la Ley Núm. 164-2001, al BGF le está prohibido conceder préstamos cuando la fuente de repago de los mismos depende de asignaciones legislativas futuras que aún no han sido aprobadas, sujeto a ciertas excepciones. La Ley Núm. 164-2001 ha logrado proveer disciplina financiera y estándares más rigurosos a la práctica de otorgar préstamos con carga al Fondo General. Sin embargo, a pesar de esta y otras protecciones impuestas por la Ley Núm. 164-2001, la liquidez y solidez financiera del Banco ha continuado viéndose afectada por la práctica de conceder préstamos a corporaciones públicas con fuentes de repago que dependen de futuras alzas de tarifas, impuestos u otros cargos por servicios que no han sido aprobadas. Ejemplo de esto fue el patrón utilizado durante los pasados años de subsanar las deficiencias operacionales de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico (“ACT”), a través de adelantos del BGF, los cuales llegaron a totalizar \$2,113 millones a 30 de junio de 2013, sin que la fuente de repago de dichos préstamos estuviese aprobada por las autoridades correspondientes. Dicha práctica no solamente compromete el capital del Banco, sino que requiere que futuras administraciones, como la corriente, aumenten tarifas y aprueben impuestos u otros cargos para saldar deudas incurridas por administraciones anteriores. Considerando el déficit estructural del Fondo General y la necesidad de fortalecer la posición financiera del Banco, es sumamente importante limitar la capacidad del BGF de conceder préstamos a entidades gubernamentales sin fuentes de repago ciertas, válidas y probadas.

Dado la práctica histórica de conceder préstamos con fuentes de repago inciertas, al presente muchos financiamientos extendidos por el BGF no cuentan con fuentes de repago definidas. Tal y como se implementó en la Ley Núm. 164-2001, esta Asamblea Legislativa entiende que se debe establecer un mecanismo y fuente de repago certero para aquellos préstamos u otras obligaciones actualmente en la cartera de préstamos del BGF que carecen de ello. Es conveniente, por lo tanto, que la Asamblea Legislativa permita que el BGF, junto a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”), identifique dichos préstamos hasta un máximo agregado de \$500,000,000, requiera que las entidades gubernamentales involucradas reestructuren y refinancien dichas obligaciones sin fuente de repago, según sea necesario, y establezca que, por un plazo de treinta (30) años, se asigne anualmente en el Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico las cantidades necesarias para amortizar el principal y pagar los intereses de, y otros gastos relacionados a, estos préstamos u otras obligaciones. Las asignaciones presupuestarias comenzarán en el año fiscal 2016-2017.

La presente medida prohíbe que el BGF conceda préstamos a entidades gubernamentales en base a la expectativa de futuras alzas en tarifas, impuestos u otros cargos que aún no hayan sido aprobados, o en base a la realización de futuras emisiones de bonos cuya viabilidad depende de dichas alzas, ya que dichos préstamos no gozan de una fuente de repago garantizada. No obstante dicha prohibición, se establecen ciertas excepciones cuando se trate de casos de emergencia, según la determinación que realice la Junta de Directores del Banco.

De otra parte, y con el fin de abonar a la solidez financiera y flexibilidad del Banco de modo que pueda continuar con una de sus funciones primordiales de brindar financiamiento interino al Gobierno Central y a las corporaciones públicas conforme a las limitaciones de esta ley, mediante esta legislación se enmienda la Ley Núm. 12 de 9 de mayo de 1975, según enmendada, para aumentar a \$2,500,000,000 la cantidad de principal cubierta por la garantía concedida por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el pago del principal y los intereses sobre pagarés u otras obligaciones por dinero tomado a préstamo que emita el BGF de tiempo en tiempo para cualesquiera de sus propósitos autorizados y cuyo vencimiento no exceda de treinta (30) años a partir de la fecha o fechas de su emisión.

Finalmente, también con el fin de abonar a la solidez financiera del Banco y permitirle al Banco continuar ejerciendo su rol esencial de dotar de liquidez y estabilidad fiscal al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus dependencias, esta ley le permite al BGF requerir que todas las entidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico mantengan sus fondos depositados e invertidos en cuentas de depósitos y otros instrumentos emitidos por el BGF, sujeto a las normas y excepciones que establezca el BGF y a otras excepciones aquí establecidas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1: Se adiciona el un nuevo Artículo 4 a la Ley Núm. 164-2001, según enmendada, para que lea como sigue:

~~“Artículo 4. Se requiere a cada uno de los departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y a sus sucesores (colectivamente denominadas, “entidades gubernamentales”), a negociar y otorgar con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, los acuerdos, pagarés o contratos financieros que sean necesarios para establecer, reconocer y formalizar, reestructurar y/o refinanciar los adelantos, compromisos de repago, obligaciones y/o préstamos de dichas entidades gubernamentales con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. La efectividad de dichos nuevos acuerdos, pagarés o contratos financieros será el 1 de julio de 2016. Se podrán reestructurar y refinanciar dichos adelantos, compromisos, obligaciones y préstamos más de una vez si fuere necesario. Se autoriza, además, a que cada una de esas entidades gubernamentales pague o incluya como parte del principal de sus adelantos, compromisos, obligaciones y/o préstamos todos los gastos relacionados con dichas reestructuraciones y/o refinanciamientos, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, los gastos que incurra dicha entidad gubernamental o el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico en llevar a cabo dichas reestructuraciones o refinanciamientos o al disponer de dichas obligaciones y préstamos, los gastos relacionados con cualquier emisión de bonos relacionados con la colocación de dichas obligaciones y préstamos, incluyendo los bonos de la Corporación para el Financiamiento Público de Puerto Rico, las cantidades que fuera necesario depositar en las cuentas de reserva que se establezcan para asegurar el repago de cualquiera de dichos bonos, las primas por cualquier garantía financiera, seguro de bonos o carta de crédito que se obtenga, y todos los intereses acumulados hasta la fecha de aprobación de esta ley. Dichas obligaciones reestructuradas o refinanciadas deberán disponer que, en adición al pago de principal e intereses, estas~~

~~entidades gubernamentales estarán obligadas a efectuar: los pagos que sean necesarios bajo acuerdos de intercambio (“swaps”) de tasas de intereses relacionados a los bonos de la Corporación para el Financiamiento Público de Puerto Rico, pagos por terminación o incumplimiento de contratos de inversión o acuerdos de intercambio de tasas de intereses relacionados a dichos bonos, pagos requeridos para depósito en cualquier cuenta de reserva para beneficio de dichos bonos, pagos de primas de redención de dichos bonos, pagos a cualquier fiduciario de dichos bonos, pagos a cualquier proveedor de una carta de crédito o facilidad de liquidez para beneficio de todos o parte de dichos bonos y cualquier otro pago a ser pagadero bajo dichos bonos o bajo el acuerdo de fideicomiso para dichos bonos.”~~

“Artículo 4.-Se requiere a cada uno de los departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y a sus sucesores (colectivamente denominadas, “entidades gubernamentales”), a negociar y otorgar con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, los acuerdos, pagarés o contratos financieros que sean necesarios para establecer, reconocer y formalizar, reestructurar y/o refinanciar los adelantos, compromisos de repago, obligaciones y/o préstamos de dichas entidades gubernamentales con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. La efectividad de dichos nuevos acuerdos, pagarés o contratos financieros será el 1 de julio de 2016. Se podrán reestructurar y refinanciar dichos adelantos, compromisos, obligaciones y préstamos más de una vez si fuere necesario. Se autoriza, además, a que cada una de esas entidades gubernamentales pague o incluya como parte del principal de sus adelantos, compromisos, obligaciones y/o préstamos todos los gastos relacionados con dichas reestructuraciones y/o refinanciamientos, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, los gastos que incurra dicha entidad gubernamental o el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico en llevar a cabo dichas reestructuraciones o refinanciamientos o al disponer de dichas obligaciones y préstamos, los gastos relacionados con cualquier emisión de bonos relacionados con la colocación de dichas obligaciones y préstamos, incluyendo los bonos de la Corporación para el Financiamiento Público de Puerto Rico, las cantidades que fuera necesario depositar en las cuentas de reserva que se establezcan para asegurar el repago de cualquiera de dichos bonos, las primas por cualquier garantía financiera, seguro de bonos o carta de crédito que se obtenga, y todos los intereses acumulados hasta la fecha de aprobación de esta ley. Dichas obligaciones reestructuradas o refinanciadas deberán disponer que, en adición al pago de principal e intereses, estas entidades gubernamentales estarán obligadas a efectuar: los pagos que sean necesarios bajo acuerdos de intercambio (“swaps”) de tasas de intereses relacionados a los bonos de la Corporación para el Financiamiento Público de Puerto Rico, pagos por terminación o incumplimiento de contratos de inversión o acuerdos de intercambio de tasas de intereses relacionados a dichos bonos, pagos requeridos para depósito en cualquier cuenta de reserva para beneficio de dichos bonos, pagos de primas de redención de dichos bonos, pagos a cualquier fiduciario de dichos bonos, pagos a cualquier proveedor de una carta de crédito o facilidad de liquidez para beneficio de todos o parte de dichos bonos y cualquier otro pago a ser pagadero bajo dichos bonos o bajo el acuerdo de fideicomiso para dichos bonos.”

Artículo 2: Se adiciona el un nuevo Artículo 5 a la Ley Núm. 164-2001, según enmendada, para que lea como sigue:

~~“Artículo 5. Los adelantos, compromisos, obligaciones y/o préstamos que podrán ser formalizados, reestructurados y/o refinanciados bajo las disposiciones del Artículo 4 de esta ley, y las cantidades estimadas de los mismos al 31 de diciembre de 2013, incluyendo intereses acumulados por pagar hasta esa fecha, serán aquellos adelantos, compromisos, obligaciones y/o préstamos que acuerden el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, hasta un máximo agregado de quinientos millones (\$500,000,000) de dólares en principal, intereses y cualquier otro pago que permite el Artículo 4.”~~

“Artículo 5.-Los adelantos, compromisos, obligaciones y/o préstamos que podrán ser formalizados, reestructurados y/o refinanciados bajo las disposiciones del Artículo 4 de esta ley, y las cantidades estimadas de los mismos al 31 de diciembre de 2013, incluyendo intereses acumulados por pagar hasta esa fecha, serán aquellos adelantos, compromisos, obligaciones y/o préstamos que acuerden el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, hasta un máximo agregado de quinientos millones (\$500,000,000) de dólares en principal, intereses y cualquier otro pago que permite el Artículo 4.”

Artículo 3: Se adiciona el un nuevo Artículo 6 a la Ley Núm. 164-2001, según enmendada, para que lea como sigue:

~~“Artículo 6. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico honrará, mediante asignaciones presupuestarias hechas por la Asamblea Legislativa en los presupuestos funcionales de cada año fiscal por los próximos treinta (30) años, comenzando con el año fiscal 2016-2017, el pago de principal, intereses y cualquier otro pago que permite el Artículo 4 relacionado a los adelantos, compromisos, obligaciones y préstamos identificados en el Artículo 5 de esta ley, según éstos sean reestructurados y/o refinanciados bajo las disposiciones de esta ley. A tenor con este fin, se consignará en los presupuestos funcionales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sometidos anualmente por el(la) Gobernador(a) del Estado Libre Asociado a la Asamblea Legislativa, comenzando con el presupuesto del año fiscal 2016-2017, la cantidad necesaria para cumplir con el pago de principal, intereses y cualquier otro pago relacionado a los mismos. La asignación presupuestaria se hará por el período que sea necesario para saldar los mismos, pero dicho período no excederá de treinta (30) años fiscales.”~~

“Artículo 6.-El Estado Libre Asociado de Puerto Rico honrará, mediante asignaciones presupuestarias hechas por la Asamblea Legislativa en los presupuestos funcionales de cada año fiscal por los próximos treinta (30) años, comenzando con el año fiscal 2016-2017, el pago de principal, intereses y cualquier otro pago que permite el Artículo 4 relacionado a los adelantos, compromisos, obligaciones y préstamos identificados en el Artículo 5 de esta ley, según éstos sean reestructurados y/o refinanciados bajo las disposiciones de esta ley. A tenor con este fin, se consignará en los presupuestos funcionales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sometidos anualmente por el(la) Gobernador(a) del Estado Libre Asociado a la Asamblea Legislativa, comenzando con el presupuesto del año fiscal 2016-2017, la

cantidad necesaria para cumplir con el pago de principal, intereses y cualquier otro pago relacionado a los mismos. La asignación presupuestaria se hará por el periodo que sea necesario para saldar los mismos, pero dicho período no excederá de treinta (30) años fiscales.”

Artículo 4: Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 164-2001, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8.-Se prohíbe que, luego de la fecha de efectividad de esta ley, el Banco Gubernamental de Fomento *o cualquiera de sus subsidiarias* conceda un préstamo a cualquier entidad gubernamental, que no sea subsidiaria del Banco, cuya fuente de repago, según la determinación de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico *o la Junta de Directores de cualquier subsidiaria del Banco, según aplicable*, sean asignaciones presupuestarias futuras del Fondo General, sin la aprobación de dichas asignaciones presupuestarias por la Legislatura de Puerto Rico.**[Esta prohibición queda suspendida desde el 1 de julio de 2013 hasta el 30 de junio de 2014.]** No obstante esta prohibición, el Banco Gubernamental de Fomento *para Puerto Rico y sus subsidiarias podrán*, de tiempo en tiempo, prestar y tener *colectivamente* en cartera hasta cien millones (100,000,000) de dólares en uno o más préstamos cuya fuente de repago sean asignaciones presupuestarias futuras del Fondo General sin que éstas hayan sido aprobadas por la Legislatura, siempre y cuando el Banco obtenga la aprobación escrita del(de la) Gobernador(a) y del(de la) Director(a) de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Los proyectos de asignaciones presupuestarias para el repago de dichos préstamos deberán ser presentados en la Legislatura para su consideración en la próxima sesión legislativa luego de otorgado el préstamo. Una vez se apruebe la asignación presupuestaria, la cantidad de dicho préstamo se reintegrará al límite de cien millones (100,000,000) de dólares de la cantidad total de préstamos sin fuente de repago aprobada que, de tiempo en tiempo, el Banco **[puede]** *y sus subsidiarias pueden colectivamente* tener en su cartera **[El límite de cien millones (100,000,000) de dólares que dispone este Artículo se aumenta hasta doscientos cuarenta y cinco millones (245,000,000) de dólares hasta el 30 de junio de 2014.] [De ser necesario, la Asamblea Legislativa podrá extender la vigencia de este aumento por un período de tiempo adicional, mediante legislación a esos efectos.]** No obstante la prohibición que aparece en la primera oración de esta sección y la limitación de cien millones (100,000,000) de dólares que aparece en la **[segunda]** *tercera* oración de esta sección, el Banco Gubernamental de Fomento está autorizado, en cualquier caso, a concederle préstamos a cualquier entidad gubernamental que no esté en posición de honrar el pago de principal o intereses de sus obligaciones con tenedores de bonos o entidades financieras, que no sea el Banco Gubernamental de Fomento, y a concederle cualquier tipo de préstamo al Secretario de Hacienda, de conformidad con la Ley Núm. 1 de 26 de junio de 1987, según enmendada, la Ley Núm. 183 de 23 de julio de 1974, según enmendada, y demás legislación que sea aprobada, autorizando al Secretario del Departamento de Hacienda a tomar prestado para propósitos similares.”

~~Artículo 5: Se adiciona el Artículo 12 a la Ley Núm. 164-2001, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 12.-Se prohíbe que, luego de la fecha de efectividad de esta ley, el Banco Gubernamental de Fomento o cualquier subsidiaria del Banco conceda préstamos a cualquier entidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que no sea subsidiaria del Banco, cuya fuente de repago, según la determinación de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento o la~~

~~Junta de Directores de cualquier subsidiaria del Banco, según aplicable, dependa de aumentos futuros en tarifas, cargos adicionales, otros incrementos en el costo de los servicios brindados, o cualquier otra fuente de ingreso de dicha entidad gubernamental, o dependa de futuras emisiones de bonos cuya viabilidad dependa, a juicio de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento, de aumentos futuros en tarifas, cargos u otra fuente de ingreso de dicha entidad gubernamental, sin que, en cada una de las situaciones anteriores, dichos aumentos o fuente de ingreso haya sido debidamente aprobada, conforme a su ley orgánica, incluyendo la aprobación por la Junta de Directores o cuerpo rector de la entidad gubernamental, o por la Legislatura de Puerto Rico, en caso de requerirse esa aprobación para autorizar dichos aumentos o fuente de ingreso. No obstante, el Banco podrá conceder préstamos de emergencia en casos donde se puedan ver afectados servicios públicos esenciales según la determinación de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. Los préstamos de emergencia a una entidad gubernamental serán hasta un límite agregado no mayor de un diez por ciento (10%) del ingreso bruto total promedio de dicha entidad gubernamental en los últimos dos años fiscales previos a la fecha de la solicitud del préstamo, hasta un máximo agregado en préstamos de emergencia a una entidad gubernamental de cincuenta millones (50,000,000) de dólares. La cantidad de cada préstamo de emergencia otorgado por el Banco a una entidad gubernamental se reintegrará al límite agregado de la cantidad total de préstamos de emergencia concedidos a dicha entidad gubernamental una vez se repague dicho préstamo o se apruebe para dicho préstamo, como fuente repago, una fuente de ingreso debidamente aprobada.~~

~~No obstante las limitaciones que aparecen en el primer párrafo de este Artículo, el Banco Gubernamental de Fomento está autorizado, en cualquier caso, a concederle préstamos a cualquier entidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que no esté en posición de honrar el pago de principal o intereses de sus obligaciones con tenedores de bonos o entidades financieras, que no sea el Banco Gubernamental de Fomento.”~~

Artículo 6 Artículo 5: Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 164-2001, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 11.-Es personalmente responsable y viola este subcapítulo cualquier persona que otorgue un financiamiento pagadero del Fondo General del Estado Libre Asociado sin contar con las autorizaciones establecidas en este subcapítulo *o que otorgue un financiamiento en contravención con el Artículo 8 de esta ley.* A estos efectos, se incurrirá en un delito grave con penalidades de hasta tres (3) años de cárcel.”

Artículo 6: Se adiciona un nuevo Artículo 12 a la Ley Núm. 164-2001, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 12. Se prohíbe que, luego de la fecha de efectividad de esta ley, el Banco Gubernamental de Fomento o cualquier subsidiaria del Banco conceda préstamos a cualquier entidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que no sea subsidiaria del Banco, cuya fuente de repago, según la determinación de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento o la

Junta de Directores de cualquier subsidiaria del Banco, según aplicable, dependa de aumentos futuros en tarifas, cargos adicionales, otros incrementos en el costo de los servicios brindados, o cualquier otra fuente de ingreso de dicha entidad gubernamental, o dependa de futuras emisiones de bonos cuya viabilidad dependa, a juicio de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento, de aumentos futuros en tarifas, cargos u otra fuente de ingreso de dicha entidad gubernamental, sin que, en cada una de las situaciones anteriores, dichos aumentos o fuente de ingreso haya sido debidamente aprobada, conforme a su ley orgánica, incluyendo la aprobación por la Junta de Directores o cuerpo rector de la entidad gubernamental, o por la Legislatura de Puerto Rico, en caso de requerirse esa aprobación para autorizar dichos aumentos o fuente de ingreso. No obstante, el Banco podrá conceder préstamos de emergencia en casos donde se puedan ver afectados servicios públicos esenciales- según la determinación de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. Los préstamos de emergencia a una entidad gubernamental serán hasta un límite agregado no mayor de un diez por ciento (10%) del ingreso bruto total promedio de dicha entidad gubernamental en los últimos dos años fiscales previos a la fecha de la solicitud del préstamo, hasta un máximo agregado en préstamos de emergencia a una entidad gubernamental de cincuenta millones (50,000,000) de dólares. La cantidad de cada préstamo de emergencia otorgado por el Banco a una entidad gubernamental se reintegrará al límite agregado de la cantidad total de préstamos de emergencia concedidos a dicha entidad gubernamental una vez se repague dicho préstamo o se apruebe para dicho préstamo, como fuente repago, una fuente de ingreso debidamente aprobada.

No obstante las limitaciones que aparecen en el primer párrafo de este Artículo, el Banco Gubernamental de Fomento está autorizado, en cualquier caso, a concederle préstamos a cualquier entidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que no esté en posición de honrar el pago de principal o intereses de sus obligaciones con tenedores de bonos o entidades financieras, que no sea el Banco Gubernamental de Fomento.”

Artículo 7: Se reenumeran los Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la Ley Núm. 164-2001, según enmendada, como los Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16 y 17.

Artículo 8: Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 12 de 9 de mayo de 1975, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1:-El Estado Libre Asociado de Puerto Rico por la presente garantiza el pago del principal y de los intereses [sobre] de: (1). pagarés emitidos de tiempo en tiempo, u otras obligaciones por dinero tomado a préstamo incurridas de tiempo en tiempo, por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para cualquiera de sus propósitos autorizados y, (2). Pagarés evidenciando préstamos del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico vigentes en la cartera de préstamos del Banco al 1 de diciembre de 2013 y notas o bonos de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico emitidos de tiempo en tiempo para repagar o refinanciar dichos

préstamos del Banco, cuya suma total de principal [por una suma total] [no exceda de \$550,000,000] de dichos pagarés, notas, bonos u otras obligaciones enumeradas en los incisos (1) y (2) de este Artículo y vigentes en un momento dado [a ser emitidos por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico de tiempo en tiempo para cualesquiera de sus propósitos autorizados] no exceda en agregado de \$2,500,000,000 y cuyo vencimiento no exceda de treinta (30) años a partir de la fecha o fechas de su emisión. Se autoriza al Secretario de Hacienda a establecer en casos particulares términos y condiciones especiales bajo los cuales el tenedor de una obligación garantizada bajo esta ley tendrá derecho a reclamar bajo la garantía del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. De establecer el Secretario de Hacienda términos y condiciones especiales, los mismos estarán contenidos en un documento de garantía otorgado por el Secretario de Hacienda. Los pagarés, notas, bonos y otras obligaciones a los cuales ésta garantía será de aplicación serán aquellos que el Secretario de Hacienda y el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico especifique especifiquen, y una declaración de dicha garantía y una breve descripción de cualquier limitación aplicable, si alguna, se expondrá en la faz de tales pagarés u obligaciones.

Sujeto a los términos y condiciones especiales, si algunos, negociados por el Secretario de Hacienda con relación a la garantía del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que estén contenidos en un documento de garantía otorgado por el Secretario de Hacienda, [S]si en cualquier momento las rentas o ingresos y cualesquiera otros dineros del Banco o de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, según sea el caso, que estén empeñados para el pago de principal y de los intereses de tales pagarés u obligaciones no fueren suficientes para el pago de dicho principal e intereses a su vencimiento, el Secretario de Hacienda retirará de cualesquiera fondos [no comprometidos] disponibles del Tesoro de Puerto Rico aquellas sumas que sean necesarias para cubrir la deficiencia en la cantidad requerida para el pago de dicho principal e intereses y ordenará que las sumas así retiradas sean aplicadas a tal pago. Para efectuar tales pagos la buena fe y el crédito del Estado Libre Asociado de Puerto Rico quedan por la presente empeñados.

Si en cualquier año fiscal el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico estima que los ingresos y otros dineros del Banco o de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, según sea el caso, comprometidos para el pago de dicho principal e intereses no son suficientes para efectuar tal pago en el siguiente año fiscal, notificará su estimado del monto de los fondos que se requerirán para dichos propósitos en el próximo año fiscal al Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en o antes del 15 de enero de dicho año fiscal. El Secretario de Hacienda incluirá la cantidad así estimada en su informe al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto sobre los fondos que se requerirán para el pago del principal y los intereses de la deuda pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el próximo año fiscal y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto incluirá dicha cantidad en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el próximo año fiscal.”

Artículo 9: Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 6 de 24 de mayo de 1960, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1:- [Por la presente se autoriza al Gobierno estatal, sus autoridades, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas, juntas y comisiones, a los municipios, sus agencias y dependencias, a los diferentes sistemas de retiro del Gobierno estatal y de sus autoridades, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas, juntas y comisiones y a la Asociación de Empleados del Gobierno de Puerto Rico a invertir sus fondos y/o las reservas en exceso del efectivo que pudiera necesitarse para las operaciones corrientes, o la parte de dichos fondos y/o reservas que los mencionados organismos consideren conveniente, en certificados u otras evidencias de deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en los términos y condiciones que se estipulen de mutuo acuerdo entre el referido Banco y el organismo inversionista.]

“(a) A partir de la fecha de efectividad de esta ley, excepto según se dispone en los párrafos (c)-y (d) y (e) de este Artículo, ~~todas las agencias, departamentos, corporaciones públicas, instrumentalidades, juntas, comisiones, autoridades, municipios y subdivisiones políticas~~ el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico podrá requerir que cualquier agencia, departamento, corporación pública, instrumentalidad, junta, comisión, autoridad, municipio y subdivisión política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (colectivamente denominadas “entidades gubernamentales”) ~~depositarán y mantendrán~~ deposite y mantenga la totalidad o una porción de sus fondos en cuentas de depósito, certificados u otros instrumentos emitidos por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

(b) ~~Toda~~ Del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico requerirle a cualquier entidad gubernamental el depósito de dichos fondos, dicha entidad gubernamental deberá iniciar inmediatamente aquellos procesos y tomar aquellas acciones que le sean requeridas conforme a sus reglamentos, leyes orgánicas u otras leyes aplicables con el fin de cumplir con las disposiciones de este Artículo, disponiéndose que en caso de conflicto entre este Artículo y cualquier otra ley que le sea aplicable a dicha entidad gubernamental, las disposiciones de este Artículo prevalecerán.

(c) A solicitud de ~~una~~ cualquier entidad gubernamental a quien el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico le requiera la transferencia de fondos bajo este Artículo, el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico podrá conceder dispensas totales o parciales de los requisitos de este Artículo a dicha entidad gubernamental en los siguientes casos: (i) si la entidad gubernamental estaría sujeta a penalidades onerosas si transfiriere todo o parte de sus fondos al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; (ii) en casos de cuentas que requieran de servicios especializados o complejos que el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico no pueda o quiera proveer; (iii) si una obligación contractual previamente contraída limita la capacidad de la entidad gubernamental para cumplir con lo requerido por este Artículo; o (iv) en otros casos en que no resulte práctico transferir o mantener dichos fondos en el Banco de Fomento. En caso de entidades gubernamentales cuyos gastos de funcionamiento se sufragan total

o parcialmente del Fondo General, dicha dispensa estará sujeta a la aprobación adicional del Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

~~(d) Aquellas entidades gubernamentales cuyos gastos de funcionamiento no se sufragan total o parcialmente con cargo al Fondo General podrán mantener en cuentas corrientes de instituciones financieras privadas aquellas cantidades que sean necesarias para la operación día a día de la entidad gubernamental.~~

~~(e)~~ (d) No obstante las disposiciones de este Artículo, ninguna entidad gubernamental transferirá fondos al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico en la medida en que dicha transferencia sea inconsistente con restricciones contractuales contraídas con los bonistas de dicha entidad gubernamental.

~~(f)~~ (e) Se contabilizarán todas las cuentas transferidas bajo este Artículo dentro del sistema de contabilidad del Departamento de Hacienda, el Puerto Rico Integrated Financial Administration System (PRIFAS, por sus siglas en inglés). En caso de aquellas entidades gubernamentales cuyos gastos de funcionamiento se sufragan totalmente o parcialmente del Fondo General, los balances serán transferidos a la cuenta del Secretario de Hacienda en el Banco Gubernamental de Fomento. En caso de otras entidades gubernamentales, los balances podrán, mediando autorización del Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, permanecer en cuentas separadas bajo la custodia de la entidad gubernamental, pero contabilizadas en el sistema de contabilidad central del Departamento de Hacienda. El Departamento de Hacienda podrá crear las cuentas y fondos; y emitir la reglamentación que estime necesaria para dar efecto a las disposiciones de este párrafo. Se podrá eximir a una entidad gubernamental de cualesquiera de los requisitos en este párrafo, para una o más cuentas particulares, mediante dispensa aprobada por el Banco Gubernamental de Fomento, el Departamento de Hacienda, y la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Se excluye de las disposiciones de este párrafo a la Rama Judicial, la Universidad de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa, la Oficina del Contralor, la Oficina del Contralor Electoral, la Comisión Estatal de Elecciones, la Oficina de Ética Gubernamental y el Panel del Fiscal Especial Independiente.

~~(g)~~ (f) El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico tomará todas aquellas acciones administrativas necesarias con el fin de ofrecer intereses competitivos en sus cuentas de depósitos y otros instrumentos tomando en cuenta los intereses prevalecientes en el mercado. El Banco de Fomento tomará aquellas acciones que razonablemente pueda tomar para intentar minimizar los costos de cualquier penalidad a la que pueda estar sujeta una entidad gubernamental como consecuencia de cumplir con las disposiciones de este Artículo.

~~(h)~~ (g) Se autoriza a todos los bancos y otras instituciones financieras con operaciones en Puerto Rico que tuvieran cuentas de cualquier entidad gubernamental a suministrarle al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y al Departamento de Hacienda, a solicitud de cualesquiera de estos, cualquier información sobre dichas cuentas que requieran. En caso de que, por virtud de cualquier ley o reglamentación, sea necesario obtener la autorización de la entidad gubernamental para suministrar la información solicitada, por la presente se nombra al Banco Gubernamental de

Fomento para Puerto Rico, al Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto como representantes autorizados de cada entidad gubernamental de Puerto Rico para propósitos de solicitar dicha información.

~~(i) El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y el Departamento de Hacienda quedan autorizados a ejecutar todas aquellas acciones de control y ejecución presupuestaria, incluyendo congelaciones y transferencias de fondos de entidades gubernamentales, que solicite la Oficina de Gerencia y Presupuesto.~~

~~(j)~~ (h) *El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico queda autorizado a proveerle al Departamento de Hacienda y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto toda la información solicitada por éstas relacionada a movimientos de cuentas, fondos o balances de entidades gubernamentales.*

~~(k)~~ (i) *El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico queda autorizado a adoptar aquellos reglamentos que considere apropiados y necesarios para la implementación de las disposiciones de este Artículo.”*

Artículo 10.- Vigencia.

Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, luego de un ponderado análisis y evaluación, tiene el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto del Senado Núm. 857**, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 857 (en adelante, “P. del S. 857”), tiene como propósito adicionar los Artículos 4, 5 y 6 a la Ley Núm. 164-2001, según enmendada, a los fines de requerir a varias entidades gubernamentales a formalizar sus adelantos y compromisos de repago y reestructurar y refinanciar sus deudas con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, y autorizar las asignaciones presupuestarias necesarias para honrar los pagos de principal, intereses y otros pagos relacionados; para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 164-2001, según enmendada, a los fines de eliminar la suspensión hasta el 30 de junio de 2014 la prohibición incluida y establecer en \$100 millones de dólares el máximo de préstamos que podrán ser concedidos por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico como excepción a la prohibición incluida en dicho Artículo; adicionar el Artículo 12 de la Ley Núm. 164-2001, según enmendada, a los fines de requerir que las entidades gubernamentales tengan fuentes de repago aprobadas por su cuerpo gobernante y/o la Asamblea Legislativa antes de que el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico pueda concederles cualquier préstamo, sujeto a ciertas excepciones; enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 164-2001, según enmendada, para añadir una penalidad por conceder financiamientos en contravención de lo dispuesto en el Artículo 12; reenumerar los Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la Ley Núm. 164-2001, según enmendada, como Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16 y 17; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 12 de 9 de mayo de 1975, según enmendada, a los fines de aumentar la cantidad máxima de principal de pagarés y otras obligaciones del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico que puede ser garantizada por el Estado

Libre Asociado de Puerto Rico; y enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 6 de 24 de mayo de 1960 para facultar al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a que le requiera a las agencias, instrumentalidades y otras dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a mantener sus fondos en cuentas de depósito y otros instrumentos emitidos por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. del S. 857 tiene el propósito de enmendar la Ley Núm. 164-2001, según enmendada, a los fines de requerir a varias entidades gubernamentales a formalizar sus adelantos y compromisos de repago y reestructurar y refinanciar sus deudas con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (en adelante, “BGF”).

La liquidez y solidez financiera del BGF son de suma importancia para que éste pueda continuar con su función primordial de financiamiento interino al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias y sus corporaciones públicas mientras éstas gestionan el financiamiento permanente a través de los mercados de capital. Esta función permite que las corporaciones puedan cubrir gastos operacionales y mejoras capitales. Además, el Banco Gubernamental de Fomento actúa como la reserva financiera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, proveyendo liquidez en casos de emergencia.

No obstante, históricamente se han concedido algunos préstamos a entidades gubernamentales que no contaban con fuentes de repago ciertas, o que dependían de futuras alzas de tarifas, impuestos u otros cargos por servicios que no habían sido aprobadas. La consecuencia de estas prácticas han sido debilitar la solidez del BGF comprometiendo su capital, obligando a futuras administraciones a aumentar tarifas y aprobar impuestos para cubrir el repago de estos préstamos. Es por esto que resulta imperativo enmendar la Ley Núm. 164-2001 a los fines de eliminar dicha práctica y garantizar la liquidez y solidez fiscal del BGF.

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, como parte del estudio y evaluación recibió ponencia escrita en torno al P. del S. 857 de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, “OGP”). Asimismo, discutió y analizó el alcance de las disposiciones de la medida con funcionarios del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (en adelante, “BGF”), incluyendo al Lcdo. José R. Coleman Tío.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

La OGP indicó en su memorial escrito que el BGF se creó con el fin de ayudar al Gobierno en el desempeño de sus deberes fiscales y realizar más efectivamente su responsabilidad gubernamental de fomentar la economía de Puerto Rico. Así mismo, se le facultó al BGF prestar dinero, con o sin garantías, al Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquiera de sus agencias, instrumentalidades u otras entidades. Sin embargo, la Ley 164-2001 estableció la obligación de requerir a varias corporaciones públicas y otras entidades gubernamentales a formalizar sus adelantos y compromisos de repago y reestructurar y refinanciar sus deudas con el BGF sujeto a que los pagos anuales de principal e intereses no excedan de \$225 millones; autorizar las asignaciones presupuestarias necesarias para honrar dichos pagos; y prohibir que el BGF conceda préstamos cuyo repago dependa de asignaciones presupuestarias futuras que aún no hayan sido aprobadas por la Legislatura.

Las enmiendas propuestas a la Ley 164-2001 disponen que se requiera a las entidades gubernamentales a negociar y otorgar con el BGF los acuerdos, pagarés o contratos financieros que sean necesarios para establecer, reconocer y formalizar, reestructurar o refinanciar los adelantos,

compromisos de repago, obligaciones y préstamos que realicen con el BGF. Además, dichos adelantos, compromisos, obligaciones y préstamos, reestructurados o refinanciados y las cantidades estimadas de los mismos al 31 de diciembre de 2013, incluyendo los intereses, serán los que acuerde el BGF con la OGP, hasta un máximo de \$500 millones.

A su vez, el Artículo 3 establece que el Estado Libre Asociado honrará, mediante asignaciones presupuestarias hechas por la Asamblea Legislativa en los presupuestos de los próximos 30 años fiscales, el pago de principal, intereses y cualquier otro pago en relación a lo antes expuesto, a partir del Año Fiscal 2016-2017. Por otro lado, el P. del S. 857 establece la prohibición de conceder préstamos a entidades con fuentes de repago que dependen de futuras alzas de tarifas, impuestos u otros incrementos en cargos por servicios que aún no hayan sido aprobados, salvo en situaciones de emergencia según así lo determine la Junta de Directores del BGF. En esta situación, dicho préstamo será hasta un límite agregado no mayor de un 10% del ingreso bruto promedio de dicha entidad gubernamental.

OGP concluye indicando que, luego de analizar la pieza legislativa desde el punto de vista fiscal y presupuestario, considera que el P. del S. 857 es una medida de responsabilidad fiscal adecuada. A través de la misma se proveen mecanismos para concederle estabilidad fiscal y liquidez al BGF. Las garantías y requisitos necesarios para la futura otorgación de préstamos por el BGF brindan mayor seguridad en el repago de las deudas.

Por lo anteriormente expuesto, la OGP endosa el P. del S. 857.

ENMIENDAS INCORPORADAS

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas llevó a cabo reuniones con y recibió una serie de enmiendas propuestas por el BGF a los fines de aclarar el lenguaje de varias de las disposiciones del P. del S. 857. Mediante la aprobación de esta pieza legislativa, se procura enmendar la Ley Núm. 164-2001 a los fines de establecer que los departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, otorguen con el BGF los acuerdos necesarios para establecer y reconocer los compromisos de repago de dichas entidades gubernamentales con la institución. Asimismo, esta medida propone limitar la capacidad del BGF de conceder préstamos a entidades gubernamentales sin fuentes de repago ciertas, válidas y aprobadas, entre otras cosas, con el propósito de fortalecer la capacidad financiera de la institución.

Por otra parte, las disposiciones del P. del S. 857 tienen como fin que el BGF pueda requerir a cualquier agencia, departamento, corporación pública, instrumentalidad, junta, comisión, autoridad, municipio o cualquier otra subdivisión política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a que mantengan sus fondos depositados e invertidos en cuentas de depósitos y otros instrumentos emitidos por el BGF, salvo ciertas excepciones.

Definitivamente, mediante la aprobación de la presente medida se fortalecerá la liquidez y estabilidad fiscal que requiere el BGF para su funcionamiento dentro de la estructura fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus dependencias.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, según enmendado, se determina que el P. del S. 857 no impacta las finanzas de los municipios de ninguna manera dado que no conlleva erogación alguna de fondos municipales.

CONCLUSIÓN

El P. del S. 857 establece una serie de enmiendas que buscan fortalecer la situación fiscal del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. Como agente fiscal, asesor financiero y proveedor de financiamiento interino para las agencias, departamentos, instrumentalidades y entidades del Estado Libre Asociado, es de vital importancia garantizar la solidez y liquidez del BGF para que continúe cumpliendo su misión a favor del desarrollo de Puerto Rico. Por los fundamentos antes expuestos, esta Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar la aprobación del P. del S. 857, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado de Puerto Rico”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1595, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los Artículos 2, 4, 4-A, 6, 7, 8-A, 9 y 10 y añadir nuevos Artículos 4-C, 4-D, 10-A y 10-B a la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como la "Ley de Retiro de la Judicatura"; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 98 de 4 de junio de 1980, según enmendada; enmendar el Artículo 1 de la Ley 37-2001, según enmendada; enmendar el Artículo 3 de la Ley 155-2003, según enmendada; y enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 59 de 10 de junio de 1953, según enmendada, conocida como “Ley de Reciprocidad”; para efectuar cambios prospectivos en el esquema legal aplicable al Sistema de Retiro de la Judicatura y establecer un Programa Híbrido de beneficio definido y contribución definida que habrá de resultar aplicable a futuros jueces del Tribunal General de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el fin de brindarle mayor estabilidad fiscal al Sistema de Retiro de la Judicatura de Puerto Rico y disminuir las deficiencias actuariales que actualmente afronta; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de retiro para los jueces que forman parte del Tribunal General de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es de estirpe constitucional, pues encuentra su base en la Sección 10 del Artículo V de la Constitución. Esta sección dispone que: “la Asamblea Legislativa establecerá un sistema de retiro para los jueces, retiro que será obligatorio cuando hubieren cumplido setenta años de edad”. Art. V, Sec. 10, Const. E.L.A., L.P.R.A., Tomo 1. La Asamblea Constituyente plasmó de esta manera una de las garantías a los principios de independencia judicial y separación de poderes. García Martínez v. Gobernador, 109 D.P.R. 294, 297-298 (1979). El Presidente de la Comisión de la Rama Judicial de la Asamblea Constituyente, el delegado Ernesto Ramos Antonini, expresó que “[l]a independencia del poder judicial, se garantiza ... mediante

[distintas] características que contiene el proyecto[;] [entre éstas, la que] establece que la Legislatura de Puerto Rico aprobará un sistema de retiro para los jueces. Esto tiende a dar un sentido de estabilidad a los jueces en el desempeño de sus funciones, tan delicadas en nuestra sociedad”. *Diario de Sesiones de la Convención Constituyente de Puerto Rico* 452-453 (1961).

Esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley de Retiro de la Judicatura, Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, para cumplir con la obligación constitucional de establecer un medio eficiente y económicamente solvente para proveer pensiones y otros beneficios mediante el cual los jueces del Estado Libre Asociado de Puerto Rico acumulasen reservas para su vejez, incapacidad, separación del servicio o muerte. Hoy, sesenta años luego de la aprobación de la referida Ley, el sistema que allí se crea confronta una crisis económica que afecta su existencia misma, por lo que se convierte en urgente reformarlo.

Esta Asamblea Legislativa reconoce que cualquier reforma a las pensiones del sistema de retiro de los jueces y juezas debe lograr dos propósitos principales: evitar que la Judicatura esté sujeta a represalias, presiones y a situaciones de indebida intervención, contrarias a los principios de independencia judicial y separación de poderes, y preservar la solvencia del sistema, porque de otro modo no sería posible cumplir con la obligación constitucional de proveer un sistema de retiro.

Con el propósito de fortalecer la solvencia del antes mencionado Sistema de Retiro de la Judicatura de Puerto Rico, brindarle mayor estabilidad fiscal y disminuir las deficiencias actuariales que confronta, esta Asamblea Legislativa estima necesario efectuar cambios sustanciales en el esquema legal aplicable al Sistema de Retiro de la Judicatura y establecer un Programa Híbrido de beneficio definido y contribución definida aplicable a futuros jueces del Tribunal General de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Las medidas adoptadas mediante la aprobación de esta Ley son necesarias y razonables para atender de forma adecuada la crisis financiera que atenta contra la solvencia actuarial de este sistema y constituyen un interés público apremiante pues, al garantizar la solvencia económica del sistema de retiro de la Judicatura, se beneficia a todos sus participantes y se atiende, en parte, la crisis fiscal que enfrenta el país en protección del bienestar de todos los puertorriqueños y puertorriqueñas. Véase, *Trinidad Hernández v. E.L.A.* 2013 T.S.P.R. 73 (24 de junio de 2013); véase además, *Bayrón Toro v. Serra*, 119 D.P.R. 605 (1987).

En *Bayrón Toro*, *supra*, el Tribunal Supremo de Puerto Rico validó la actuación del Administrador de los Sistemas de Retiro en lesión de las obligaciones contractuales de los reclamantes, al estimar que la misma fue razonable por estar dirigida a preservar la solvencia económica del plan. En dicho caso, nuestro más alto Tribunal dejó abierta la puerta a resolver si una actuación similar sería aplicable en casos de pensiones de naturaleza diferente, como podrían ser las de rango o mandato constitucional. *Bayrón*, *supra*, a la pág. 615. Las circunstancias que nos traen al presente proyecto nos indican la clara respuesta: en la medida en que sea necesario y razonable para atender la crisis de un sistema de pensiones garantizado constitucionalmente, esta Asamblea Legislativa tiene la potestad y autorización para llevar a cabo los cambios necesarios, aun cuando se puedan lesionar algunas obligaciones contractuales de los participantes del sistema. No hacer los cambios necesarios y razonables, en aras de proteger unas obligaciones establecidas en tiempos de mayor bonanza económica para nuestro país, sería atentar contra la existencia misma del sistema de retiro de la judicatura, lo que podría resultar en una violación de la obligación constitucional.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade un nuevo inciso (13), se reenumeran los incisos (13) al (15) como incisos (14) al (16) y se enmienda el sub-inciso (b) del reenumerado inciso (14) del Artículo 2 de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, para que se lean como sigue:

“Artículo 2.-Los términos o frases según se usan en esta Ley tendrán los significados que a continuación se expresan, salvo cuando el contexto indique claramente otro significado:

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. ...
8. ...
9. ...
10. ...
11. ...
12. ...

13. Programa Híbrido —

Significará el programa de retiro al cual pertenecerá todo participante que ingrese por primera vez al Sistema de Retiro de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a partir del 1 de julio de 2014. El Programa Híbrido es un plan combinado de beneficio definido y contribución definida. En cuanto al beneficio definido, al acogerse al retiro, los participantes del programa híbrido tendrán derecho a recibir una anualidad computada según lo dispuesto en los Artículos 4-C y 4-D de esta Ley. En cuanto a la contribución definida, al acogerse al retiro, estos participantes tendrán derecho a recibir una anualidad según lo dispuesto en los Artículos 10-A y 10-B de esta Ley.

14. Servicios —

Significará los servicios prestados...

- (a) ...
- (b) el participante devuelva al Sistema las aportaciones que le sean reembolsadas a partir de la vigencia de esta ley por cualquier otro Sistema de Retiro bajo el cual haya prestado sus servicios, incluyendo los intereses que al tipo prescrito por el Sistema indicado hubieren acumulado dichas aportaciones a la fecha en que se efectuó la devolución, excepto que a los efectos de cualificar para una pensión por incapacidad no ocupacional exclusivamente se dará crédito en cualquier momento por los servicios prestados al Gobierno en otra capacidad que no sea la de juez, sujeto a lo expresado en esta cláusula. Disponiéndose, que se incrementará la contribución dispuesta en el Artículo 10 de esta Ley en un cuarto del uno por ciento (0.25%) a los participantes que hayan ingresado al Sistema por primera vez en o antes del 30 de junio de 2014 para cubrir el costo de dicho beneficio al entrar en vigencia esta ley. Los servicios prestados durante cualquier fracción de mes se considerarán como un mes de servicio; sin embargo, no más de un mes de servicio será acreditado por todos los servicios prestados durante cualquier mes natural.

Para todo nuevo participante que ingrese al Sistema de Retiro de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a partir del 1 de julio de 2014 y que pertenezca al Programa Híbrido, significará los servicios prestados a partir del primer día en que cualquier persona sea nombrada como juez al Tribunal General de Justicia por primera vez. Para estos nuevos participantes del Sistema, no se dará crédito por servicio alguno prestado al Gobierno en cualquier capacidad que no sea la de juez.

15. Sistema

...

16. Sueldo

...

...”

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 4.-Cualquier participante que haya ingresado al Sistema por primera vez en o antes del 30 de junio de 2014 y que por cualquier causa, excepto destitución que implique depravación moral, cese en sus funciones como juez, tendrá derecho a una pensión por retiro que comenzará en la fecha que él especifique en la solicitud escrita de retiro, sujeto a las siguientes disposiciones:

(a) ...

(b) ...

(c) ...

Todo participante cuya separación ocurriera...

Aquellos participantes que, sin haber cumplido...

La pensión por retiro de cualquier participante será igual al veinticinco por ciento (25%) del sueldo más alto devengado como juez, más 25/60 del uno por ciento (1%) del sueldo más alto devengado como juez por cada mes de servicio acreditable en exceso de diez (10) años de servicio. En tales casos la pensión por retiro no excederá del sesenta por ciento (60%) del sueldo más alto devengado como juez. No obstante lo anterior, aquellos participantes que cualifiquen para solicitar una pensión por retiro en o antes del 1ro. de julio de 2015, podrán recibir una pensión mayor, pero en ningún caso la misma excederá del setenta y cinco por ciento (75%) del sueldo más alto devengado como juez.

La separación del servicio...”

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 4-A de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 4-A.-Pensión por años de servicios sobre diecinueve años.

Irrespectivamente de lo dispuesto en el Artículo 4 anterior, en el caso de aquellos participantes que hayan ingresado al Sistema por primera vez en o antes del 30 de junio de 2014 y que sin haber cumplido sesenta (60) años de edad hubieren completado ocho (8) años de servicio en un cargo de juez, tuvieran treinta (30) años o más de servicios acreditados y solicitaren y les fuere concedida una pensión, dicha pensión será igual al sesenta por ciento

(60%) del sueldo más alto devengado como juez. También tendrán derecho a recibir una pensión igual al sesenta por ciento (60%) del sueldo más alto devengado como juez aquellos participantes que hubieren completado los (8) años de servicios en un cargo de juez, y que tuvieren los años de servicio acreditados y hubieren cumplido la edad que se indica a continuación:

Veinte...

Veintiún...

Veintidós...

Veintitrés...

Veinticuatro...

Veinticinco...

Veintiséis...

Veintisiete...

Esta anualidad...

No obstante lo anterior, aquellos participantes que cualifiquen para solicitar una pensión por retiro según se dispone en este Artículo en o antes del 1ro. de julio de 2015, podrán recibir una pensión igual al setenta y cinco por ciento (75%) del sueldo más alto devengado como juez.

Aquel o aquellas participante..."

Sección 4.-Se añade un nuevo Artículo 4-C a la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 4-C. Cálculo de Retribución Promedio para Nuevos Participantes.- La retribución promedio de todo nuevo participante que ingrese por primera vez al Sistema a partir del 1 de julio de 2014, se calculará a base del promedio del sueldo del participante durante los últimos cinco (5) años de servicio. Este período de cinco (5) años será el período base."

Sección 5.-Se añade un nuevo Artículo 4-D a la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 4-D.-Anualidades para Nuevos Participantes.

A.-Anualidad por Años de Servicios.-Los participantes que ingresen por primera vez al Sistema a partir del 1 de julio de 2014 y que formen parte del Programa Híbrido podrán acogerse al retiro a partir de la fecha en que cumplan sesenta y cinco (65) años de edad, hayan completado un mínimo de doce (12) años de servicios como juez y no hayan solicitado ni recibido el reembolso de sus aportaciones acumuladas. El importe de la anualidad que recibirán los participantes del Programa Híbrido al acogerse al retiro será el uno punto cinco por ciento (1.5%) de la retribución promedio, multiplicado por el número de años de servicios como juez del Tribunal General de Justicia.

B.-Anualidad por Retiro Temprano.-Los participantes que ingresen por primera vez al Sistema a partir del 1 de julio de 2014, cuya separación del servicio ocurriese a partir de la fecha en que cumplan cincuenta y cinco (55) años pero antes de cumplir los sesenta y cinco (65) años de edad, y hayan completado un mínimo de doce (12) años de servicios como juez, tendrán derecho a recibir la anualidad por años de servicios que se dispone en el Inciso A de este Artículo, con una reducción actuarial que será calculada a base de las Guías Actuariales adoptadas por la Junta de Síndicos.

C.-Anualidad por Retiro Diferida.-Los participantes que ingresen por primera vez al Sistema a partir del 1 de julio de 2014, cuya separación del servicio ocurriese antes de cumplir los sesenta y cinco (65) años de edad y que hayan completado por lo menos doce (12) años de servicios como juez y que no hayan solicitado ni recibido el reembolso de sus aportaciones acumuladas, tendrán derecho a recibir una anualidad por retiro diferida al cumplir sesenta y cinco (65) años. Dicha anualidad se calculará de acuerdo a la fórmula establecida en el Inciso A de este Artículo."

Sección 6.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.-Pensión por Incapacidad

(A) ...

(B) ...

(C) ...

(D) Todo participante que ingrese al Sistema a partir del 1 de julio de 2014 y que pertenezca al Programa Híbrido podrá ser acreedor de la pensión por incapacidad, según dispuesto en los Incisos (A), (B) y (C) de este Artículo. Sin embargo, el participante cualificará para los beneficios establecidos por este Artículo si se incapacita antes de cumplir la edad de sesenta y cinco (65) años, siempre que cumpla con por lo menos cinco (5) años de servicios acreditables. El importe de la pensión por incapacidad ocupacional o no ocupacional para los participantes del Programa Híbrido en cualquier caso no podrá ser mayor a lo menor entre: (i) treinta y tres por ciento (33%) de la retribución promedio calculada a base de los salarios de los últimos cinco (5) años y (ii) la suma de: (a) el beneficio definido acumulado hasta la fecha de incapacidad multiplicado por la retribución promedio calculada a base de los salarios de los últimos cinco (5) años más (b) una anualidad por el período de incapacidad calculada a base de las aportaciones individuales acumuladas y el rendimiento de las mismas divididas por un factor a ser determinado por los actuarios del sistema.

..."

Sección 7.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 7.-Reembolsos

A su separación del servicio, se pagará a todo participante que haya ingresado al Sistema por primera vez en o antes del 30 de junio de 2014 que así lo solicite y que no tenga derecho a una pensión por retiro o por incapacidad, el reembolso de las aportaciones hechas al Sistema, incluyendo intereses. Todo participante que reciba un reembolso perderá, y se entenderá que renuncia a todo derecho adquirido en el Sistema y a todos los servicios por los cuales había recibido crédito. Si tal persona fuere reempleada nuevamente en la Judicatura de Puerto Rico participará del Programa Híbrido definido en el Artículo 2 de esta Ley, como si hubiese ingresado por primera vez a la Judicatura luego del 1ro de julio de 2014."

Sección 8.-Se enmienda el Artículo 8-A de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 8-A.-Pensión a cónyuge supérstite e hijos:

(A) ...

(B) ...

(C) ...

(D) Quedarán excluidos de los beneficios que se conceden por este Artículo y de la contribución dispuesta en el Inciso (C) los participantes del Sistema que pertenezcan al Programa Híbrido. Estos participantes podrán optar por acogerse a una anualidad por traspaso según lo dispuesto en el Artículo 5 de esta Ley.”

Sección 9.-Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 9.-Administración

El Sistema creado por esta Ley se considerará como un fideicomiso separado y distinto de toda entidad gubernamental, y se mantendrá exclusivamente con el propósito de proveer pagos por pensión o por incapacidad y otros beneficios a los participantes, pensionados y beneficiarios. La Junta de Síndicos de los Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, descrita en la Sección Artículo 15 de la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada, será la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro de la Judicatura de Puerto Rico y será responsable de ver que se pongan en vigor las disposiciones de esta Ley y de establecer las normas que han de regir la administración de este Sistema. El Administrador de los Sistemas de Retiro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico será el Administrador del Sistema de Retiro de la Judicatura de Puerto Rico y administrará este Sistema de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.
...”

Sección 10.-Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 10.-Finanzas

La contribución de todo participante al Sistema de Retiro será el nueve punto cinco por ciento (9.5%) de su retribución a partir de la fecha de aplicación del Sistema o a partir de la fecha en que fuera empleado como juez si su nombramiento fuere posterior. Dicha contribución continuará haciéndose durante todo el tiempo que el participante esté en servicio activo, no importa que el participante haya acumulado créditos suficientes que le aseguren el máximo de la pensión por retiro provista por esta ley.

La contribución de todo participante que ingrese por primera vez al Sistema a partir del 1 de julio de 2014 será el doce (12%) por ciento de su retribución. Dicha contribución continuará haciéndose durante todo el tiempo que el participante sea juez. Al acogerse al retiro, estos participantes tendrán derecho a recibir una anualidad computada según lo dispuesto en el Artículo 4-C y 4-D de esta Ley, así como una anualidad a base de la contribución definida según lo dispuesto en el Artículo 10-A de esta Ley

El gobierno contribuirá...”.

Sección 11.-Se añade un nuevo Artículo 10-A a la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 10-A.-Establecimiento de Cuentas de Aportaciones para el Programa Híbrido del nuevo Sistema de Retiro de la Judicatura del Estado Libre Asociado.

El Administrador establecerá y mantendrá en el Sistema una cuenta con las aportaciones individuales y patronales de cada participante que ingrese al sistema a partir del 1 de julio de 2014 y forme parte del Programa Híbrido, la cual será acreditada y debitada de conformidad con el Artículo 10 de esta Ley.

La Oficina de Administración de Tribunales podrá aportar al Sistema, a modo de pareo, de manera discrecional y de recursos provenientes de las asignaciones presupuestarias e ingresos propios recibidos por la Oficina de Administración de Tribunales para cualquier año fiscal, una suma equivalente a no más del cincuenta por ciento (50%) de la contribución de cada participante del Programa Híbrido mientras el participante sea juez del Tribunal General de Justicia. Estas aportaciones se depositarán en el Sistema para aumentar el nivel de activos del Sistema, reducir el déficit actuarial y viabilizar la capacidad del Sistema para cumplir con sus obligaciones futuras. Estas aportaciones se harán en adición a la aportación patronal correspondiente.

El Administrador acreditará a la cuenta de cada participante del Programa Híbrido las siguientes partidas:

- (1) Aportación del Participante del Programa Híbrido.-Las aportaciones hechas por el participante del Programa Híbrido.
- (2) Aportación del patrono.-Cualquier aportación hecha por la Oficina de Administración de Tribunales de manera discrecional a la cuenta del participante del Programa Híbrido a modo de pareo.
- (3) Rentabilidad de Inversión.-Se acreditará una rentabilidad de inversión al cierre de cada semestre de cada año económico. La rentabilidad de inversión se computará el último día de negocios de cada semestre del año económico sobre el promedio mensual del balance en la cuenta de aportaciones del participante y del patrono del Programa Híbrido, durante el semestre en cuestión. La rentabilidad de la inversión será determinada por la Junta y nunca será menor al ochenta por ciento (80%) del rendimiento de la cartera de inversión del Sistema durante cada semestre de cada año económico neto de los gastos de manejo (management fees) tales como, pero sin limitarse a, honorarios pagaderos a los administradores de la cartera, custodia de valores y consultoría de inversiones.

Los participantes del Programa Híbrido siempre tendrán derecho, como mínimo, al cien por ciento (100%) de sus aportaciones a la cuenta del Programa Híbrido.”

Sección 12.-Se añade un nuevo Artículo 10-B a la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 10-B.-Beneficios a la Separación del Servicio.-

- (a) Beneficio de Retiro.-Al separarse permanentemente del servicio, cuando la separación no sea por causa de muerte, destitución o incapacidad total y permanente, el balance en la cuenta del participante del Programa Híbrido le

- será distribuido al participante si el participante ha cotizado menos de doce (12) años en el servicio.
- (b) Fecha de otorgación de Contrato de Anualidad y Comienzo de Distribución.- En aquellos casos en que el participante (i) se separe permanentemente del servicio después de haber cotizado doce (12) años o más en el servicio como juez pero la separación no sea por causa de fallecimiento, destitución o incapacidad total y permanente, y, (ii) haya cumplido los sesenta y cinco (65) años de edad, tendrá derecho a una anualidad vitalicia calculada a base del balance de sus aportaciones de acuerdo con el Inciso (c) de este Artículo.
 - (c) Cómputo de anualidad vitalicia.-La anualidad vitalicia de cada participante será calculada al retirarse de la siguiente manera: se dividirá (i) el balance acumulado de todas las aportaciones acreditadas en la cuenta del participante en el Programa Híbrido a la fecha de retiro por (ii) un factor, establecido por la Junta en consulta con sus actuarios y determinado a base de la expectativa de vida actuarial del participante y una tasa de interés particular.
 - (d) Las anualidades concedidas bajo este Artículo tendrán carácter vitalicio y serán pagaderas en plazos mensuales, y éstas no podrán aumentarse, disminuirse, revocarse o derogarse, salvo cuando hayan sido concedidas por error, o cuando en forma explícita se disponga de otro modo. El primer pago de una anualidad se hará por la fracción de mes que transcurra hasta la terminación del primer mes; y el último pago se hará hasta el final del mes en que sobreviniere el fallecimiento del participante.
 - (e) Fallecimiento de Participante en Servicio Activo: Al fallecer cualquier participante en el servicio activo que tenga aportaciones acumuladas en el Programa Híbrido, dichas aportaciones serán reembolsadas a la persona o personas que el participante haya designado por orden escrita debidamente reconocida y presentada ante el Administrador, o a sus herederos, si tal designación no hubiere sido hecha. El reembolso será equivalente al importe de las aportaciones y réditos de la inversión hasta la fecha del fallecimiento del participante. El Administrador cobrará de las aportaciones cualquier deuda que tenga el participante con el Sistema.
 - (f) Fallecimiento de un Participante Retirado. Salvo que, de acuerdo con esta Ley, fuere pagadera una anualidad por traspaso, al fallecimiento de un participante del Programa Híbrido que estuviere recibiendo una anualidad por retiro, se pagará a la persona o personas que este haya nombrado en una orden escrita debidamente reconocida y presentada ante el Administrador, o a sus herederos si no hubiese hecho tal nombramiento, un beneficio por defunción en un solo pago en efectivo. Ese beneficio consistirá del exceso, si lo hubiere, de las aportaciones acumuladas a favor del participante en su Cuenta de Aportaciones hasta la fecha de su retiro, sobre la suma total de todos los pagos de anualidad por retiro recibidas por él antes de su fallecimiento. Si el fallecimiento de un participante retirado sobreviniere dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de retiro, se interpretará para propósito de cualquiera de las disposiciones de esta Ley como ocurrida en servicio, no obstante cualquier disposición en contrario de esta Ley.”

Sección 13.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 98 de 4 de junio de 1980, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.-Toda persona que estuviese recibiendo una pensión o beneficio al amparo de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, tendrá derecho a recibir un Aguinaldo de Navidad equivalente a quinientos (500) dólares comenzando en diciembre de 2005 y de quinientos cincuenta (550) dólares a partir de diciembre de 2006; y de seiscientos (600) dólares comenzando en diciembre de 2007, cuyo pago se efectuará no más tarde del 20 de diciembre de cada año. Estarán excluidos de los beneficios que se conceden por esta Ley los pensionados bajo las disposiciones de la Ley 305-1999, conocida como 'Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro' y aquellas personas que se jubilen al amparo del Capítulo 5 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada. Asimismo, quedarán excluidos de los beneficios de Aguinaldo de Navidad que se conceden por esta Ley los participantes del Sistema de Retiro de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

Sección 14.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 37-2001, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.-Toda persona que estuviere recibiendo una pensión o beneficio al amparo de la Ley Núm. 12 del 19 de octubre de 1954, según enmendada, tendrá derecho a recibir un Bono de Verano, equivalente a cien (100) dólares, cuyo pago se efectuará no más tarde del 15 de julio de cada año. Si hubiere más de un beneficiario con derecho a pensión al ocurrir la muerte del participante activo o retirado, el Bono se distribuirá a prorrata entre todos los beneficiarios. Estarán excluidas de los beneficios de Bono de Verano que se conceden por esta Ley los participantes del Sistema de Retiro de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

Sección 15.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 155-2003, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 3.-Se excluyen expresamente de las disposiciones de la Ley, los pensionados bajo las disposiciones de la Ley 305-1999, conocida como Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro. Asimismo, se dispone que los beneficios de Bono de Medicamentos provistos bajo esta Ley no serán aplicables a aquellas personas que participan del Sistema de Retiro de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

Sección 16.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 59 de 10 de junio de 1953, según enmendada, también conocida como “Ley de Reciprocidad”, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.-Por la presente se establece un plan para garantizar la continuidad de créditos por servicios, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, entre el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus Instrumentalidades, el Sistema de Anualidades y Pensiones para Maestros de Puerto Rico, el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico, el Sistema de Retiro de los Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y cualquier otro sistema que se creare en el futuro mediante el cual los empleados participantes de esos sistemas mantengan la continuidad de todos sus derechos por todos los servicios prestados al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus instrumentalidades y dependencias cubiertas por cualquier sistema de

retiro. Quedarán excluidas de los beneficios de reciprocidad que se conceden por esta Ley aquellas personas que a partir del 1 de julio de 2014 se conviertan en participantes del Sistema de Retiro de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

Sección 17.-Con el propósito de solventar su déficit de flujo de caja, el Sistema solicitará un estudio actuarial para determinar el monto de la aportación adicional que el Gobierno tendría que hacer al Sistema para evitar que el valor de los activos brutos proyectados del mismo sea, durante cualquier año fiscal subsiguiente, menor a veinte millones de dólares (\$20,000,000.00).

Sección 18.-Toda ley o reglamento que se oponga a la presente queda por ésta derogada. En tanto en cuanto otras leyes no estén en pugna con las disposiciones de esta Ley, y hasta el punto en que sean aplicables en lo que respecta los derechos adquiridos y beneficios pagaderos de acuerdo con las mismas, continuarán en vigor después de la fecha de vigencia de esta Ley.

Sección 19.-Si cualquier párrafo, artículo o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional por un tribunal con competencia y jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará el resto de esta Ley, y su efecto se limitará al párrafo, artículo o parte declarada inconstitucional.

Sección 20.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo análisis y discernimiento, rinde a este Cuerpo su Informe Positivo sobre el **Proyecto de la Cámara 1595**, recomendando su aprobación sin enmiendas según el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara (“P. de la C. 1595”)**, según radicado, pretende enmendar los Artículos 2, 4, 4-A, 6 y 10 y añadir los Artículos 4-C, 4-D, 10-A y 10-B de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como la “Ley de Retiro de la Judicatura”; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 98 de 4 de junio de 1980, según enmendada; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 37 de 13 de junio de 2001, según enmendada; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 155 de 27 de junio de 2003, según enmendada; y enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 59 de 10 de junio de 1953, según enmendada, conocida como “Ley de Reciprocidad”; para efectuar cambios prospectivos en el esquema legal aplicable al Sistema de Retiro de la Judicatura y establecer un Programa Híbrido de beneficio definido y contribución definida que habrá de resultar aplicable a futuros jueces del Tribunal General de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el fin de brindarle mayor estabilidad fiscal al Sistema de Retiro de la Judicatura de Puerto Rico y disminuir las deficiencias actuariales que actualmente afronta; y para otros fines relacionados.

DEPONENTES Y RESUMENES DE PONENCIAS

Como parte del proceso de evaluación de esta medida legislativa, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico celebró Vista Pública el 20 de diciembre de 2013 en Conjunto con la Comisión de Asuntos Laborales y Sistemas de Retiro del Servicio Público de la Cámara de Representante de Puerto Rico, a la cual asistieron y depusieron las siguientes entidades:

- 1) **Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura**, representado por el Lcdo. Francisco del Castillo
- 2) **Asociación Puertorriqueña de la Judicatura**, representada por la Hon. Elizabeth Linares Santiago
- 3) **Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico**, representado por el Sr. José Pagán Beauchamp
- 4) **Departamento de Hacienda**, representado por la Hon. Melba Acosta Febo
- 5) **Oficina de Administración de Tribunales**, representada por la Hon. Sonia Ivette Velez Colón
- 6) **Oficina de Gerencia y Presupuesto**, representada por la Lcda. Lissette Mejías

A continuación se desglosa el resumen de las ponencias desplegadas ante esta Honorable Comisión en Vista Pública:

Administración De Los Sistemas De Retiro De Los Empleados Del Gobierno y La Judicatura

La Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (“Administración de Retiro”) compareció a Vista Pública el 20 de diciembre de 2013, representada por el Lcdo. Francisco del Castillo Orozco, Administrador Interino.

La Administración de Retiro, expresó, que el **P. de la C. 1595** propone efectuar cambios prospectivos en el esquema legal aplicable del Sistema de Retiro de la Judicatura (“Sistema”), estableciendo un Programa Híbrido de beneficio definido y contribución definida aplicable a futuros jueces del Tribunal General de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Continuaron así, remitiéndose a la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, a través de la cual se estableció un Sistema de Retiro para los jueces y juezas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Según nos indican, el Sistema se creó con el propósito de proveer pensiones y otros beneficios mediante el cual jueces y juezas pudieren acumular reservas para su vejez, incapacidad, separación del servicio o muerte.

En la actualidad, la Administración de Retiro señaló, que hay 430 pensionados y beneficiarios en comparación con 364 participantes activos en el Sistema. Por otro lado, expresó que dicho Sistema recibió aproximadamente \$12.9 millones de dólares para el Año Fiscal 2012-2013, entre aportaciones patronales e individuales y realizó el pago aproximado de \$18.5 millones en pensiones y beneficios. A la luz de esto, para el año fiscal en curso se estima un déficit en el flujo de efectivo de \$8.2 millones, aproximadamente.

La Administración de Retiro, además, nos indicó que para el 30 de junio de 2012, la obligación actuarial acumulada del Sistema era de \$416 millones, mientras, que el Fondo de Retiro contaba sólo con \$59 millones en activos. Esto se traduce en una cobertura actuarial de 14.18% ó 14 centavos por cada dólar que es necesario, que se encuentre depositado en el Fondo del Retiro. Como resultado de lo anterior, el Sistema necesita \$357 millones de dólares para contar con un 100% de valoración actuarial.

Por otro lado, se señaló que las deficiencias en el flujo de efectivo van a continuar de \$9 hasta \$12 millones por año, lo que contribuirá a que entre los años 2018 y 2019, el Sistema de Retiro no cuente con activos para el pago de pensiones. Se indicó además, que la proyección actuarial señala que para los años 2018-2019, los ingresos del Sistema serán de alrededor de \$15.1 millones, mientras, los gastos administrativos y pensiones de \$29 millones.

La Administración de Retiro alude como causa principal de la posible quiebra del Sistema de Retiro de la Judicatura la desproporción ente los beneficios que otorga, en comparación con las

aportaciones patronales e individuales que históricamente se han recibido. La solución propuesta en el **P. de la C. 1595** es modificar la estructura de beneficios para los participantes del Sistema, de forma que sea auto sustentable y así poder reducir a largo plazo las obligaciones del Sistema. Sobre esto, la Administración de Retiro entiende que es un ejercicio en la dirección correcta para reformar el Sistema. No obstante, se proponen dos enmiendas al texto, específicamente en los Artículos 9 y 13, de las cuáles, se acogió la enmienda al Artículo 9 que dispone que quien administrará el Sistema de Retiro será el Administrador de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura.

Asociación Puertorriqueña de la Judicatura

Compareció la Asociación Puertorriqueña de la Judicatura (APJ) a Vista Pública el 20 de diciembre de 2013, representada por la Hon. Jueza Elizabeth Linares Santiago.

La APJ inicia su exposición señalando la Sección 2 del Artículo I de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en donde se establece la forma republicana del Gobierno de Puerto Rico y la división de poderes en tres ramas; Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Asimismo, se indica que en los debates de la Asamblea Constituyente de 1951, los delegados discutieron los principios de separación de poderes e independencia de la Rama Judicial, la cual se salvaguardó celosamente.

La forma en que se salvaguardó la independencia judicial fue estableciendo categóricamente en la Constitución que no se podrá disminuir la compensación de ningún juez durante su incumbencia. Igualmente, se estableció en la Sección 10 del Artículo V que la Legislatura de Puerto Rico aprobará un Sistema de Retiro para los jueces, lo que de acuerdo a Ramos Antonini, y citan: "...tiende a dar un sentido de estabilidad a los jueces en el desempeño de sus funciones, tan delicadas en nuestra sociedad". Además, se expresa que la independencia de la judicatura es uno de los pilares que garantizan la existencia de un gobierno democrático y el buen funcionamiento de un sistema judicial.

Conforme a la Sección 10 del Artículo V de la Constitución, en el 1954 la Asamblea Legislativa aprobó lo que vino a ser la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954. A la luz de esta Ley, todo juez jubilado recibirá una compensación económica mensual equivalente al sesenta y cinco por ciento (75%) de su sueldo más alto devengado como magistrado.

Del mismo modo, indican que este Sistema no es privilegiado, sino basado en un estudio actuarial similar al Sistema de Retiro de los Empleados Públicos de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Igualmente, se resalta que se rige por su propia cotización y por la aportación que el gobierno de Puerto Rico hace en consideración a ese estudio.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico, según señalado por la APJ, ha reiterado el rango constitucional del Sistema. Como resultado, se alude a la intención legislativa de establecer una relación contractual entre los magistrados puertorriqueños y el Sistema de Retiro de la Judicatura; ya que, de acuerdo con el estatuto, al momento de iniciar sus funciones como juez, todo miembro de la judicatura se integra como participante del Sistema de Retiro por lo que se produce una relación recíproca en la que el magistrado efectúa su contribución al plan mientras el gobierno aporta lo correspondiente.

El diseño constitucional de independencia judicial encuentra continuidad de propósito en las cláusulas de no reducción de salarios de los jueces en las Secciones 10 y 11 del Artículo VI de la Constitución. Acorde a esto, según expresa la APJ, fue resuelto que "[l]os sueldos de los jueces no pueden ser disminuidos durante el término para el cual fueron nombrados": González Vélez v. Tribunal Superior, 75 D.P.R. 585, 609 (1953). De la misma forma, se indica que la protección

incluye no solo los salarios sino los emolumentos de los jueces. Véase Álvarez Gonzalez, Pensiones de los Jueces, 56 Rev. Jur. U.P.R. (301).

Asimismo, la APJ expresó que al considerar la validez de estatus bajo la cláusula de menoscabo de las obligaciones contractuales, el criterio aplicable es el de razonabilidad. Por lo tanto, sólo “[d]ebe sostenerse la validez del ‘menoscabo’ si éste surge como consecuencia de una modificación razonable y necesaria dirigida a adelantar un interés público.” Igualmente, nuestro más Alto Foro, [a]l considerar las modificaciones que hace el Gobierno en un Sistema de Retiro de empleados públicos ante un ataque bajo la cláusula constitucional que prohíbe el menoscabo de las obligaciones contractuales, debe reconocérsele al Estado la capacidad y la flexibilidad para hacer cambios y enmiendas razonables que sean necesarias para adelantar los intereses del sistema y fortalecer tanto sus cimientos como sus estructuras.”

La APJ también resaltó el trato legal que varios Estados de los Estados Unidos le han dado a Sistemas que contienen garantías constitucionales y que se han visto enfrentados a controversias relacionadas a las modificaciones de los planes de retiros de sus jueces. El resultado ha sido que las enmiendas a dichos planes han sido prospectivas para no violentar la independencia judicial.

El **P. de la C. 1595** se presenta con modificaciones de forma prospectiva al Sistema de Retiro de la Judicatura, por lo que a la luz de esto, la APJ concuerda con esta medida pues los mismos son cónsonos con las disposiciones constitucionales antes discutidas que protegen nuestra independencia judicial.

Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico

El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF), representado por el Sr. José V. Pagán Beauchamp, compareció a Vista Pública el 20 de diciembre de 2013.

El BGF indicó en primera instancia que el Sistema de Retiro de los jueces y juezas puertorriqueños tiene base en la Sección 10 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que da un mandato a la Asamblea Legislativa de crear un Sistema de Retiro para la judicatura. Nuestra Constitución, además, protege el salario de éstos. Por ello, la presente medida según radicada, no modifica el Sistema de Retiro de los jueces retirados o activos, sino, que propone reformarlo para aquellos jueces o juezas nombrados por primera vez a partir del 1 de julio de 2014.

La retribución a utilizarse como base para el cálculo de la pensión para estos jueces nombrados a partir del 1 de julio de 2014 será a base del sueldo promedio del juez o jueza durante los últimos cinco (5) años de servicio previos a solicitar los beneficios de retiro. El proyecto, además, aumenta la edad de retiro y años de servicio para los nuevos participantes. Éstos, podrán acogerse a los beneficios de retiro luego de que cumplan 65 años de edad habiendo completado un mínimo de 12 años de servicio y, recibirán un 1.5% de la retribución promedio multiplicada por el número de años de servicio. Se les extiende la pensión por incapacidad del sistema actual si ya han cumplido por lo menos 12 años de servicio, cuando la incapacidad ocurre antes de los 65 años. Sin embargo, se eliminan los beneficios de las leyes especiales tales como el Bono de Navidad, Bono de Verano y Bono de Medicamentos, al igual que la opción de transferir aportaciones por servicios prestados anteriormente al Estado Libre Asociado ó sus instrumentalidades. Todo participante que ingrese a partir del 1 de julio de 2014 tendrá que hacer una contribución de 12% de su sueldo mensual. La Administración de Tribunales podrá aportar, discrecionalmente al Sistema y parear una suma equivalente a hasta la mitad de la contribución de cada participante mientras esté en su cargo.

El BGF expresó, que es esencial brindar estabilidad al Sistema de Jueces y disminuir las deficiencias actuariales. A su vez, indicaron que las reformas al Sistema de Jueces incluidas en el **P.**

de la C. 1595 son más limitadas que aquellas implantadas para otros Sistemas de Retiro como el de los empleados públicos. Por lo anterior, el BGF endosa la aprobación del **P. de la C. 1595**.

Oficina de Administración de Tribunales

La Oficina de la Administración de los Tribunales (“OAT”), representada por la Hon. Sonia Ivette Vélez Colón, compareció a Vista Pública el 20 de diciembre.

La OAT comenzó indicando que a la Ley de Retiro de la Judicatura le aplican las mismas disposiciones que al Sistema de Retiro de Empleados Públicos. El Sistema de Retiro de la Judicatura (“Sistema”) funciona como un fideicomiso y la OAT ha actuado únicamente como la entidad responsable de hacer los descuentos de aportaciones individuales que corresponden a cada participante. Además, aporta las cantidades que le han sido requeridas anualmente por el Administrador de Retiro, a través del Departamento de Hacienda.

La OAT, también manifestó, que a finales del año 2008 fue que por primera vez se le informó sobre la existencia de un déficit actuarial del Sistema. Se le indicó que las cantidades recibidas por éste no habían sido suficientes para pagar sus obligaciones y que la diferencia había sido cubierta por el Secretario de Hacienda, hasta que la condición de efectivo del Fondo General no le permitió asumir más ese compromiso. Ante esa situación fiscal, se aumentó la contribución al Sistema de Retiro de Jueces y Juezas de 20% a 30.34%. Luego de ese incremento, el Sistema recibió aportaciones anuales de aproximadamente \$12; \$3 millones de los cuales corresponden a las aportaciones de los jueces y juezas, quienes contribuyen con un 8% de su sueldo. Luego del aumento en la aportación patronal, dicha acción no fue suficiente. Para el año 2009, el déficit actuarial del Sistema era de \$237 millones. Sin embargo, al 30 de junio de 2012 el menoscabo actuarial neto (la obligación actuarial acumulada menos valor de los activos) era de \$358 millones. Asimismo, resaltaron que en la actualidad el Plan consta de 771 participantes de los cuales 407 son beneficiarios retirados y 364 son participantes activos que aportan al mismo. Se anticipa que si el Plan continua bajo su actual estructura, el déficit actuarial continuará aumentando anualmente.

Expresó también, que una de las razones que ha ocasionado el déficit actuarial existente es la insuficiencia de las aportaciones realizadas al Sistema. Sin embargo, la Administradora de los Tribunales quiso consignar categóricamente que a la Rama Judicial nunca antes se le había hecho un requerimiento de aportaciones adicionales y que siempre han cumplido con el requerimiento de aportaciones patronales que se le ha hecho a través de las comunicaciones remitidas por el Departamento de Hacienda. Igualmente, la OAT indicó que otra de las razones identificadas para el aumento en el déficit actuarial es que gran parte de los participantes actuales tienen años de servicios transferidos del Sistema de Empleados Públicos del ELA. Dicha situación supone una carga adicional en el plan de retiro, puesto que las aportaciones del patrono y del empleado, la forma en que se calcula la pensión y los beneficios son marcadamente diferentes en cada plan. Además del problema de solvencia, el Sistema enfrenta un serio problema de flujo de efectivo que pone en riesgo su capacidad para poder cumplir con sus obligaciones. El Sistema recibe por concepto de aportaciones y rendimiento de inversiones menos de lo que tiene que desembolsar. Mientras las deudas del Sistema aumentan, sus activos siguen disminuyendo.

De la misma forma, la OAT explicó que las medidas que normalmente están disponibles en cuanto a otros Sistemas de Retiro para asegurar su solvencia, no son viables en el contexto del Sistema de Retiro de Jueces y Juezas, al menos en cuanto a aquellos que ocupan puestos en la Judicatura al presente por el carácter *sui generis* de éste. Esto debido a, que el Sistema de Retiro de la Judicatura tiene rango Constitucional según lo establece el Artículo V, Sección 10.

Sobre esto, se expresó que el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reiterado el rango constitucional del Sistema de Retiro de la Judicatura; en García Martínez v. Gobernador, 109 D.P.R. 294(1979) se expresó que el propósito del Sistema de Retiro de la Judicatura es establecer un medio eficiente para proveer a los jueces retirados pensiones y otros beneficios, mediante un mecanismo con el que se acumulan reservas para su vejez, incapacidad, separación del servicio o muerte, garantizando así la independencia del poder judicial. Por otro lado, en el caso Álvarez González Vélez v. Tribunal Superior, 75 D.P.R. 585,609 (1953), la protección a los salarios de los jueces también incluye los emolumentos de los jueces. Véase: *Álvarez González, Pensiones de los Jueces*, 56 Rev. Jur. U.P.R. 265, 301 (1987). El propósito común de proteger la independencia judicial que tienen las citadas cláusulas y la Sección 10 del Artículo V sobre el retiro de la Judicatura, implica que la protección contra la reducción de salarios es de aplicación a los beneficios de los sistemas de retiro. *Id.*, a la página 298.

No obstante lo anterior, la OAT expuso que la Asamblea Legislativa cuenta con la facultad para modificar el Sistema de Retiro de la Judicatura con miras a salvaguardar su solvencia económica. Sin embargo, explicó que cualquier modificación que constituya una disminución o menoscabo a los beneficios a que sean acreedores los participantes del Sistema de Retiro de la Judicatura en cualquiera de sus categorías debe tener efectos prospectivos.

Por la seria situación que enfrenta el Sistema de Retiro de la Judicatura esta medida propone introducir una serie de enmiendas a la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, dirigidas a modificar la manera en que está estructurado el Sistema de Retiro de Jueces. Alguno de los cambios más importantes son los siguientes:

- Se propone un “Programa Híbrido” de Retiro para los jueces y las juezas que ingresen por primera vez a la judicatura a partir del 1 de julio de 2014. El referido Programa será un plan combinado de Beneficio Definido y Contribución Definida.
- La medida establece que el Sistema no dará crédito por servicio alguno prestado al Gobierno en una capacidad distinta a la de juez o jueza.
- Se propone que el periodo base para determinar la retribución promedio serán los últimos 5 años de servicio.
- Se establece un aumento en la edad de retiro de 60 a 65 años.
- Se aumenta el periodo mínimo de servicio para poder ser acreedor a una pensión en el Sistema de Retiro de la Judicatura de 8 a 12 años.
- Se fija en 1.5% de la retribución promedio el factor multiplicador para determinar la anualidad por retiro.
- Se establece un límite de 65 años de edad para poder cualificar para una pensión por incapacidad.
- Se aumenta a 12% de su retribución la aportación de los jueces y las juezas al Plan Híbrido de retiro, lo que sumado a las aportaciones establecidas en el Artículo 2, inciso 13(b) y en el Artículo 8A, inciso C de la Ley 12, supone una aportación individual total de 12.5%.
- Establece los requisitos y condiciones del componente de Contribución Definida del Plan Híbrido, que incluyen una aportación patronal discrecional de hasta la mitad de lo aportado por el juez o la jueza.
- Elimina los beneficios de Aguinaldo de Navidad, Bono de Verano y Bono de Medicamentos establecidos por leyes especiales para las personas pensionadas.
- Elimina el mecanismo establecido para la transferencia de aportaciones.

La OAT manifestó que la medida legislativa dispone que las modificaciones propuestas a los derechos y obligaciones de los jueces y las juezas bajo el Sistema de Retiro de la Judicatura, así como las nuevas condiciones que deberán estar presentes para poder ser acreedores a una pensión de retiro tendrán carácter prospectivo y solo serán aplicables a aquellas personas que pasen a ocupar cargos en la judicatura por primera vez a partir del 1ro de Julio de 2014.

De la misma forma, explicó que dado la magnitud del menoscabo actuarial acumulado, se estima que aunque este proyecto se convierta en Ley, existe una buena probabilidad de que eventualmente el Sistema de Retiro de la Judicatura requiera una inyección anual recurrente para cubrir el menoscabo de flujo de caja y poder cumplir con las obligaciones futuras de los participantes registrados en el Plan. En previsión de esta situación, la Ley de Retiro de la Judicatura dispone en su Artículo 15 que, “[e]n caso de que no existiera fondos en el Sistema para pagar los compromisos del mismo, los pagos se harán con cargo a los fondos generales del Tesoro de Puerto Rico; y el Secretario de Hacienda pagará al Sistema las referidas cantidades según las certifique el Administrador”. Por lo que, la Administración de Tribunales sugirió que se haga un avalúo oportuno de las cantidades adicionales que puedan ser necesarias para asegurar que el Sistema de Retiro de la Judicatura pueda cumplir con sus obligaciones y propuso una enmienda al Proyecto al respecto.

Finalmente, la OAT explicó que el proyecto propone aumentar la contribución de futuros participantes del Sistema al 12%. Sin embargo, según la Administración entiende que dicha enmienda pierde de vista que, tal y como está redactada la medida, dicha aportación se ve aumentada en .5% por el efecto combinado del Artículo 2, inciso 13(b) y del Artículo 8A, inciso (C) de la Ley Núm. 12, lo que elevaría la aportación individual a 12.5%. Hay que evaluar si esta es la intención del Legislador. Otro asunto importante que señalan es lo relativo al Bono de Medicamentos. Se debe aclarar el texto para que se especifique que sólo serán excluidos del referido beneficio los jueces y las juezas nombrados por primera vez a ocupar puestos en la judicatura a partir del 1ro de julio de 2014.

Por lo anterior, la OAT avaló el proyecto P. de la C. 1595, sujeto a las observaciones, comentarios y sugerencias anteriormente expuestas.

Oficina de Gerencia y Presupuesto

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”), compareció a Vista Pública el 20 de diciembre de 2013, representada por la Lcda. Lissette Mejías en sustitución del Director de la OGP, Lcdo. Carlos D. Rivas.

En la misma, OGP expresó que la medida pretende establecer cambios prospectivos en el esquema del sistema de retiro de la Judicatura. Esto, fortalecerá la solvencia y estabilidad fiscal del Sistema de Retiro de la Judicatura de Puerto Rico. Los cambios aplicables a aquellos que sean nombrados por primera vez a un cargo como juez o jueza en el Tribunal General de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, disminuirán las deficiencias actuariales que encara actualmente el Sistema.

OGP también indicó que la medida no dispone de asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica que corresponda al área de competencia de la Oficina. No obstante, consideran que esta Reforma aporta a la meta de obtener una estabilidad económica en el país y va acorde con medidas de control fiscal y manejo de las finanzas que se han estado tomando. Finalmente, la reforma producirá una reducción en la presión fiscal sobre los tribunales que a largo plazo reducirá la presión ejercida en los contribuyentes, quienes indirectamente lo costean.

Por lo anterior, la OGP avala la aprobación de la medida, **P. de la C. 1595**.

Memoriales Escritos

La Comisión de Hacienda del Senado, también evaluó los comentarios escritos recibidos por el Departamento de Justicia con fecha del 20 de diciembre. En adelante su resumen:

Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia (en adelante “Departamento”), envió comentarios escritos con fecha del 20 de diciembre de 2013, suscritos por el Secretario de Justicia, Lcdo. Luis Sánchez Betances.

En este memorial, se expuso que en efecto la medida manifiesta la necesidad de efectuar cambios en el esquema legal del Sistema de Retiro de la Judicatura de Puerto Rico (“Sistema”) para establecer un Programa Híbrido de beneficio definido y contribución definida aplicable, esto, en aras de brindarle una mayor estabilidad fiscal y disminuir las deficiencias actuariales que afronta el Sistema. El Departamento explicó, que para lograr el propósito que pretende la medida son necesarias las enmiendas a varios estatutos para modificar el esquema legal. En adelante algunos de los cambios propuestos por la medida, según radicada:

- Formarán parte de lo que se define como Programa Híbrido, el cual consiste en un plan combinado de beneficio definido y contribución definida, todo aquel que sea nombrado como juez y su primer día de prestar servicios sea el 1ro de julio de 2014 o posterior a esta fecha.
- El beneficio definido se refiere que al acogerse al retiro, los participantes del programa tendrán derecho a recibir una anualidad computada a base del promedio de sueldo durante sus últimos 5 años de servicio, la misma podrá ser por retiro temprano o retiro diferido.
- A dicha anualidad se podrán acoger una vez (i) hayan cumplido 65 años de edad; (ii) hayan completado un mínimo de 12 años de servicio como juez; y (iii) no hubieran recibido el reembolso de sus aportaciones acumuladas.
- El importe de la anualidad será el 1.5% de la retribución promedio, multiplicado por el número de años de servicio como juez del Tribunal General de Justicia.
- Los participantes por retiro temprano tendrán la anualidad disponible a partir de la de la fecha en que cumpla 55 años de edad pero que: (i) no hayan cumplido los 65 años y (ii) hubieren completado un mínimo de 12 años de servicio.
- Para participantes de retiro temprano aplicará el importe de la anualidad pero con una reducción actuarial que será calculada a base de las guías actuariales a ser adoptadas por la Junta de Síndicos.
- La anualidad por retiro diferido estará disponible para el caso del participante cuya separación de servicio ocurriese antes de cumplir los 65 años de edad y haya completado por lo menos 12 años de servicio y se aplicará el importe de anualidad.

El Departamento, además, expresó que el Sistema de Retiro de la Judicatura encuentra su base en la Sección 10 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Estima asimismo, que a tenor con estas disposiciones la medida legislativa se atiene a la normativa antes expuesta al disponer su vigencia a partir del 1ro de julio de 2014.

El Departamento no presenta objeción legal alguna para que el **P. de la C. 1595** sea aprobado, puesto, que cumple con las disposiciones constitucionales y a su vez cumple con la responsabilidad del Gobierno por atender la crisis fiscal por la que atraviesa Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El proceso de análisis del Senado de Puerto Rico fue uno participativo, por lo que permitió a esta Honorable Comisión desarrollar un expediente completo sobre el **P. de la C. 1595**, cuyo contenido es equivalente al Proyecto del Senado 858.

I. El Sistema De Retiro De La Judicatura

El Sistema de Retiro de la Judicatura fue creado en virtud de la Ley Núm. 12 del 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como la “Ley de Retiro de la Judicatura” (“Ley Núm. 12”). Su creación responde al mandato constitucional que surge del Artículo V, Sección 10, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en donde se indica que:

“La Asamblea Legislativa establecerá un sistema de retiro para los jueces; retiro que será obligatorio cuando hubieren cumplido setenta años de edad.”

Su origen, y como resultado, su rango constitucional, responde a la necesidad que existía de resguardar la independencia del Poder Judicial; ideal que sirvió de inspiración al aprobarse la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en la cual se adoptó una estructura de gobierno con forma republicana dividida en tres poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial. De esta manera, se garantiza que los jueces y juezas tengan reservas económicas acumuladas para disfrutar durante sus años de vejez, o en la alternativa, que los fondos estén a su disposición en caso de incapacidad, separación del servicio o muerte. La creación de un Sistema de Retiro para la Judicatura por mandato constitucional provee una estabilidad económica que libera a los jueces y juezas de preocupaciones económicas durante sus gestiones y determinaciones judiciales.

Conforme a lo anterior, se ha concluido que la intención legislativa fue establecer una relación contractual entre los magistrados puertorriqueños y el Sistema de Retiro de la Judicatura dado que al momento de iniciar sus funciones como juez, todo miembro de la judicatura se integra como participante del Sistema de Retiro, por lo que se produce una relación recíproca en la que el magistrado que efectúa su contribución al plan mientras el gobierno aporta su parte. No obstante, es importante recalcar que la garantía constitucional contra el menoscabo de las obligaciones contractuales no es absoluta y se interpreta en conjunto con otras disposiciones constitucionales. En esos casos los tribunales utilizarán el criterio de razonabilidad; en el caso en que el menoscabo surja como consecuencia de una modificación razonable y necesaria dirigida a adelantar un interés público, debe sostener su validez. Bayrón Toro v. Serra, 119 D.P.R. 605 (1987).

Por otro lado, dicho Sistema, según se nos expuso en las Ponencias vertidas ante esta Comisión, además cuenta con la protección de las cláusulas de no reducción de salarios y emolumentos contenida en las Secciones 10 y 11 del Artículo VI de la Constitución, disponiendo éstos como sigue:

“...Ninguna ley prorrogará el término de un funcionario público ni disminuirá su sueldo o emolumentos después de su elección o nombramiento...”

...

“Los sueldos del Gobernador, de los Secretarios de Gobierno, de los miembros de la Asamblea Legislativa, del Contralor y de los Jueces se fijarán por ley especial y, con excepción del sueldo de los miembros de la Asamblea Legislativa, no podrán ser disminuidos durante el término para el cual fueron electos o nombrados...”

Es por lo anterior, que se ha concluido que los sueldos de los jueces no pueden ser disminuidos durante el término de su nombramiento, esto incluyendo sus salarios y emolumentos por considerarse derechos adquiridos en su carácter individual que les corresponden por ley. Así pues, un empleado que ha cumplido con todas las condiciones para su retiro, no puede estar sujeto a cambios o menoscabos. No obstante, cuando se habla de un plan de retiro puramente estatutario, se ha permitido que antes de que el empleado pueda acogerse a la jubilación, los términos del sistema puedan ser enmendados por el Gobierno, siempre y cuando, las enmiendas sean razonables y con el fin de adelantar la solvencia actuarial del mismo. Bayrón Toro v. Serra, supra.

Por otro lado, es importante enfatizar que en dicho caso, la controversia giraba en torno a modificaciones hechas a las pensiones de empleados de la Universidad de Puerto Rico y, explícitamente, el Tribunal Supremo expresó que sus manifestaciones se delimitaban sólo a ese tipo de Sistema de Retiro y no a otros tipos, como podrían ser los de rango constitucional. De ahí que, nuestro más alto Tribunal dejó abierta la puerta a resolver si una actuación similar sería aplicable en casos de pensiones de naturaleza diferente.

II. Estado Fiscal del Sistema de Retiro de la Judicatura

La Administración de los Tribunales manifestó en su Ponencia que a finales del 2008 fue que por primera vez se le informó sobre la existencia de un déficit actuarial del Sistema. Así, indican que se le informó que las cantidades recibidas por el Sistema no habían sido suficientes para pagar sus obligaciones y que la diferencia había sido cubierta por el Secretario de Hacienda hasta que la condición de efectivo del Fondo General no le permitió asumir más ese compromiso. Ante esa situación fiscal, se aumentó la contribución al Sistema de Retiro de Jueces y Juezas de 20% a 30.34%. Luego de ese incremento, el Sistema recibe aportaciones anuales aproximadamente \$12 millones; \$3 millones de los cuales corresponden a las aportaciones de los jueces y juezas quienes contribuyen con un 8% de su sueldo. No obstante, pese al aumento en la aportación patronal, dicha acción no fue suficiente.

Como resultado, para el año 2009 el déficit actuarial del Sistema ascendía a aproximadamente \$237 millones. Asimismo, se señaló que al 30 de junio de 2012 el menoscabo actuarial acumulado (la obligación actuarial acumulada menos valor de los activos) ascendía a aproximadamente \$416 millones, mientras que el Fondo de Retiro contaba con solamente \$59 millones en activos. Esto, se traduce en una cobertura actuarial de 14.18% o 14 centavos de cada dólar que es necesario que se encuentre depositado en el Fondo del Retiro. Por ende, el Sistema necesitaría \$357 millones de dólares aproximados para contar con un 100% de valoración actuarial.

Más aun, según se desprende de la Ponencia de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, las proyecciones actuariales indican que **las deficiencias en el flujo de efectivo van a continuar de \$9 hasta \$12 millones por año, lo que contribuirá a que entre los años 2018 y 2019 el Sistema de Retiro no cuente con activos para el pago de pensiones**. Además, se indicó que la proyección actuarial es que para los años 2018 y 2019 los ingresos del Sistema serán de alrededor de \$15.1 millones *vis a vis* los gastos administrativos y pensiones de \$29 millones.

A raíz de todo lo anterior, la magnitud de la crisis es tal, que aun si esta medida legislativa se convirtiese en ley, existe una posibilidad de que eventualmente el Sistema de Retiro de la Judicatura requiera una inyección anual recurrente para cubrir el menoscabo de flujo de caja y cumplir con sus obligaciones futuras.

III. Cambios Propuestos Al Sistema de Retiro de la Judicatura

El **P. de la C. 1595**, según radicado, principalmente propone crear un “Programa Híbrido” de retiro para los jueces y juezas que ingresen por primera vez a la judicatura a partir del 1 de julio de 2014. Dicho programa será un plan combinado de Beneficio Definido y Contribución Definida. Además, contiene otros cambios de los cuales se destacan los siguientes:

- Los servicios que serán tomados en cuenta para los que participen del Programa Híbrido serán los servicios prestados a partir del primer día en que cualquier persona sea nombrada como juez al Tribunal General de Justicia por primera vez. Por ende, el Sistema no dará crédito por servicio alguno prestado al Gobierno en capacidad distinta a la de juez o jueza.
- La retribución promedio de todo nuevo participante se calculará a base del promedio del sueldo del participante durante los últimos 5 años de servicio. El periodo base serán los últimos 5 años de servicio.
- Aumento en la edad de retiro de 60 a 65 años a los participantes que ingresen a partir del 1 de julio de 2014 y que formen parte del Programa Híbrido.
- Aumenta el periodo mínimo de servicio para poder ser acreedor a una pensión de 8 a 12 años.
- Se fija en 1.5% el factor promedio multiplicador para determinar la anualidad por retiro.
- Aumenta a 12% la aportación al Programa Híbrido de los participantes que ingresen por primera vez al Sistema a partir
- Aportación patronal discrecional de hasta la mitad de lo aportado.
- Elimina los beneficios de Navidad, Verano, y Bono de Medicamentos (este último tanto para personas ya pensionadas, como para miembros del Programa Híbrido).
- Elimina la transferencia de aportaciones.

Estos cambios tienen el fin de velar por la solvencia del Sistema de Retiro de la Judicatura de Puerto Rico. Esta Asamblea Legislativa entiende necesario efectuar los cambios incluidos en el **P. de la C. 1595**, para brindarle así mayor estabilidad fiscal al Sistema y disminuir las deficiencias actuariales que actualmente afronta.

IV. Enmiendas

La Oficina de Administración de los Tribunales propuso tres enmiendas; la realización de un estudio actuarial dentro de los tres meses de aprobada la Ley, que se aclarase la intención legislativa en torno al porcentaje de aportación (12%), y una enmienda relacionado al Bono de Medicamentos en tanto sólo se excluyan del beneficio a los jueces y juezas nombrados a partir del 1ero de julio de 2014. De dichas enmiendas propuestas, se acogió la enmienda relacionada al estudio actuarial.

La Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura propusieron dos enmiendas a la Ley 12-2013; enmendar el Artículo 9 a los fines de indicar que el Administrador de los Sistemas de Retiro será el Administrador del Sistema de Retiro, en vez de el Director del Personal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y una enmienda al Artículo 13 a los fines de disponer que cantidades embargadas o retenidas puedan usarse para pago de préstamos a la luz de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada. Se acogió la primera enmienda.

De la misma forma, la Cámara de Representantes realizó enmiendas en sala al **P. de la C. 1595** que resultaron ser esenciales para proveerle al Sistema de Retiro de la Judicatura la liquidez y solidez suficiente como para no requerir posteriores intervenciones del Gobierno del Estado Libre

Asociado de Puerto Rico. De las enmiendas en sala, podemos señalar como principales las siguientes:

- La contribución de todo participante actual del Sistema de Retiro será 9.5% de su retribución.
- La pensión por retiro no excederá del sesenta por ciento 60%, en vez del 75% del sueldo más alto devengado como juez o jueza.
- Aquellos participantes que cualifiquen para solicitar una pensión por retiro según se dispone en este Artículo en o antes del 1ro. de julio de 2015, podrán recibir una pensión igual al setenta y cinco por ciento (75%) del sueldo más alto devengado como juez o jueza.

V. *Conclusión*

La causa principal de la quiebra del Sistema de Retiro de la Judicatura radica en la desproporción que existe entre los beneficios que se otorgan, en comparación con las aportaciones patronales e individuales que históricamente se han recibido. Esta diferencia, se estableció en las etapas de desarrollo del Sistema cuando eran más los participantes activos que pensionados y tuvo el efecto de diezmar el Fondo de Retiro de los Jueces.

Ante esta situación, existen dos opciones para atender la situación fiscal del Sistema de Retiro de la Judicatura: (1) mantener la estructura actual, lo cual requeriría una aportación adicional del Fondo General para sufragar las deficiencias en el flujo de efectivo de \$13 a \$14 millones por año, luego que se extingan los activos, o en la alternativa, (2) modificar la estructura de beneficios para los participantes del Sistema de forma que sea autosustentable.

A la luz de esto, esta Asamblea Legislativa se ha visto forzosamente a concluir que el Sistema, tal cual está estructurado hoy día, es insostenible. Por ello, y con el propósito de fortalecer la solvencia del antes mencionado Sistema de Retiro, brindarle mayor estabilidad fiscal y disminuir las deficiencias actuariales que confronta, esta Asamblea Legislativa estima necesario efectuar cambios sustanciales en la estructura legal aplicable al Sistema de Retiro de la Judicatura y establecer un Programa Híbrido de beneficio definido y contribución definida aplicable a futuros jueces del Tribunal General de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Las medidas adoptadas mediante la aprobación de esta Ley son necesarias y razonables para atender de forma adecuada la crisis financiera que atenta contra la solvencia actuarial de este sistema y constituyen un interés público apremiante pues, al garantizar la solvencia económica del Sistema de Retiro de la Judicatura, se beneficia a todos sus participantes y se atiende, en parte, la crisis fiscal que enfrenta el país en protección del bienestar de todos los puertorriqueños y puertorriqueñas. Véase, *Trinidad Hernández v. E.L.A.* 2013 T.S.P.R. 73 (24 de junio de 2013); véase además, *Bayrón Toro v. Serra*, 119 D.P.R. 605 (1987)

Asimismo, debemos recalcar que en *Bayrón Toro v. Serra, supra*, el Tribunal Supremo de Puerto Rico validó la actuación del Administrador de los Sistemas de Retiro en lesión de las obligaciones contractuales de los reclamantes, al estimar que la misma fue razonable por estar dirigida a preservar la solvencia económica del plan. En dicho caso, nuestro más alto Tribunal dejó abierta la puerta a resolver si una actuación similar sería aplicable en casos de pensiones de naturaleza diferente, como podrían ser las de rango o mandato constitucional. *Bayrón, supra*, a la pág. 615. Las circunstancias que nos traen al presente proyecto nos indican la clara respuesta: en la medida en que sea necesario y razonable para atender la crisis de un sistema de pensiones garantizado constitucionalmente, esta Asamblea Legislativa tiene la potestad y autorización para llevar a cabo los cambios necesarios, aun cuando se puedan lesionar algunas obligaciones

contractuales de los participantes del sistema. No hacer los cambios necesarios y razonables, en aras de proteger unas obligaciones establecidas en tiempos de mayor bonanza económica para nuestro país, sería atentar contra la existencia misma del de la Judicatura.

Ante una crisis económica como la que sufre nuestro País, todos los servidores públicos deben cooperar para así evitar el colapso económico de nuestra economía. La calidad de vida de todos los puertorriqueños y puertorriqueñas se vería menoscabada si no se aprueban medidas concretas, duraderas y abarcadoras para combatir la crisis que afronta el Sistema. De igual modo, las cargas económicas que sopesan sobre el Fondo General son demasiado altas, lo que podría vulnerar los servicios básicos que el Gobierno debe proveer a sus ciudadanos de no tomar acciones concretas para revertir el estado de crisis del Sistema de Retiro de la Judicatura.

Finalmente, el crédito de Puerto Rico se encuentra en la mira de las casa acreditadoras y si no tomamos medidas drásticas para manejar este déficit, el crédito de Puerto Rico va a ser degradado a nivel “chatarra”. Esta degradación tendría un efecto inmediato en el bolsillo del pueblo, pues se desataría una crisis financiera sin precedentes en el País. Provocaría el cierre de los mercados financieros; la devaluación drástica de entre 30% a 50% en el valor de todas las obligaciones del Gobierno y las Corporaciones Públicas; la reducción en las líneas de crédito a corto plazo de los bancos que utiliza el gobierno; un aumento en las tasas de interés; y la pérdida de millones de dólares invertidos en cuentas de retiro individual y en planes de retiro público y privados que tengan inversiones en bonos del Gobierno, entre otras.

Confiamos en la efectividad del **P. de la C. 1595** y las enmiendas que se añadieron al mismo por la Cámara de Representantes. Como Asamblea Legislativa, realizamos un análisis arduo de la medida propuesta, y estamos seguros que el **P. de la C. 1595** tendrá un impacto positivo en el Sistema y repercutirá en el beneficio de los actuales y futuros miembros de la judicatura puertorriqueña.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado aprobado el 15 de enero de 2013 (R. del S. 21), esta Comisión evaluó la presente medida y los comentarios recibidos, que están en este Informe Positivo resumidos. Luego de estudio y consideración, concluimos que el **P. de la C. 1595** no contempla disposiciones que conlleven un impacto económico a nivel de los gobiernos municipales porque su propósito no tiene relación con los municipios ni afecta el funcionamiento o ingresos de éstos.

CONCLUSIÓN

A la luz de todo lo antes pronunciado, esta Honorable Comisión considera que las medidas propuestas para reestructurar el Sistema de Retiro de la Judicatura son necesarias y razonables para atacar frontalmente la crisis financiera que éste padece. En momentos de crisis como la que vive el Puerto Rico de hoy, es necesario que todos los servidores públicos cooperen con la meta de evitar la catástrofe económica y fiscal que supondría la degradación del crédito de Puerto Rico. Ya nuestros empleados públicos, mediante la aprobación de la Ley 3-2013, hicieron su aportación. Asimismo, los maestros y hasta los miembros de esta Asamblea Legislativa han tenido que sacrificar parte de sus beneficios en aras del bienestar común. Hoy, es el momento de que los jueces y juezas que conforman la judicatura puertorriqueña y que forman parte del Poder Judicial del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico colaboren por el bienestar de todos y todas los que formamos parte de este País; es imperativo para sobrellevar juntos a Puerto Rico a un futuro libre de cargas económicas y para garantizar la misma existencia del Sistema de Retiro de la Judicatura. Por los

fundamentos antes expuestos, recomendamos la aprobación del **P. de la C. 1595** sin enmiendas, según el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

(Fdo.)

José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado de Puerto Rico”

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1594, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para aumentar en veinticinco dólares (\$25) mensuales, la escala de retribución de los maestros del Departamento de Educación de Puerto Rico, efectivo al 1ro de julio de 2014; proveer que en cada año fiscal posterior, comenzando el 1ro de julio de 2015 hasta el 1ro de julio de 2023, se aumentará la retribución mensual de los maestros por veinticinco dólares (\$25); y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los maestros de Puerto Rico son una clave esencial en el desarrollo de nuestra sociedad, por lo que reconocemos la extraordinaria labor que éstos realizan por el bienestar de nuestros niños y de nuestras futuras generaciones. A pesar de las limitaciones presupuestarias que enfrentamos, se han realizado economías sustanciales en la base recurrente de la nómina del gobierno central mediante el ejercicio de disciplina en la re-contratación de empleados retirados; esto, sin despidos y sin afectar los servicios directos a la ciudadanía. De la misma forma, habremos de realizar en otras áreas y renglones, lo que nos permitirá hacerles justicia salarial a los maestros que incansablemente inculcan día a día de enseñanza a nuestros niños.

Conforme a ello, la presente medida persigue aumentar la escala de retribución de los maestros por la cantidad de veinticinco dólares mensuales (\$25), efectivo el 1ro de julio de 2014, cuyo aumento se repetirá en cada año fiscal subsiguiente, hasta el año fiscal 2023-2024, para un total acumulativo de \$250 mensuales o \$3,000 al año. Ello de una forma balanceada y distribuida durante un periodo de diez años, de modo que se le conceda el tan merecido aumento, pero cumpliendo de una manera responsable con las realidades presupuestarias y fiscales que enfrenta nuestro país.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se establece un ajuste en la escala de retribución a los maestros del salón de clases del Departamento de Educación, a los fines de aumentar su sueldo básico por la cantidad de veinticinco dólares (\$25) mensuales, efectivo al 1ro de julio de 2014. Al comienzo de cada año fiscal posterior, comenzando el 1ro de julio de 2015 hasta el 1ro de julio de 2023, se aumentará la escala de retribución de los maestros para aumentar su sueldo básico mensual por veinticinco dólares (\$25).

Artículo 2.-Los fondos necesarios para este aumento se consignarán en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico desde el año fiscal 2014-2015, y subsiguientemente en cada año fiscal hasta el 2023-2024.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, luego de un ponderado análisis y evaluación, tiene el honor de recomendar la aprobación sin enmiendas del **Proyecto de la Cámara Núm. 1594**, según el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Núm. 1594 (en adelante, “P. de la C. 1594”), tiene como propósito aumentar en veinticinco dólares (\$25) mensuales, la escala de retribución de los maestros del Departamento de Educación de Puerto Rico, efectivo al 1ro de julio de 2014; proveer que en cada año fiscal posterior, comenzando el 1ro de julio de 2015 hasta el 1ro de julio de 2023, se aumentará la retribución mensual de los maestros por veinticinco dólares (\$25); y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, como parte del estudio y evaluación recibió ponencias escritas en torno al P. de la C. 1594¹ al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (en adelante, “BGF”), la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, “OGP”) y el Sistema de Retiro para Maestros (en adelante, “SRM”). A continuación, un resumen de los comentarios recibidos.

BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO

El BGF indicó en su memorial que los maestros de Puerto Rico son claves para el desarrollo de nuestra sociedad, y por lo tanto coincide con la intención del P. de la C. 1594 de hacerles justicia salarial a los maestros. El aumento de \$25 dólares mensuales, indica BGF, se costeará mediante economías sustanciales que se han logrado en la base recurrente de la nómina del Gobierno Central, por lo que no requerirá una mayor erogación de recursos provenientes del Fondo General, sino que serán financiados mediante los ahorros que ha logrado esta Administración.

En vista de lo anterior, el BGF apoya la aprobación del P. de la C. 1594.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

La OGP indica que el aumento en \$25 mensuales propuesto por el P. de la C. 1594 y su equivalente en el Senado, el Proyecto del Senado Núm. 855, permitirá que los maestros cubran el aumento en la aportación individual al Sistema de Retiro de Maestros de 1% propuesto en el Proyecto de la Cámara 1589². Este aumento, explica OGP, se calculó a base de un salario promedio de \$30,000, lo que representa \$2,500 mensuales. Tal aumento, efectivo al 1 de julio de 2014, permitirá que los maestros cubran el aumento en la aportación individual sin que les represente un impacto económico.

¹ Se solicitaron comentarios sobre la medida equivalente al P. de la C. 1594 radicada en el Senado, el Proyecto del Senado Núm. 855. Las ponencias recibidas reconocen y atienden ambas medidas equivalentes.

² El Proyecto de la Cámara Núm. 1589, en el Artículo 5.5.-Aportaciones de los Participantes del Programa de Aportaciones Definidas, establece que “[a] partir del 1ro de agosto de 2014, todo participante activo en el Sistema tendrá que aportar compulsoriamente a su Cuenta de Aportaciones Definidas el diez por ciento (10%) de su salario mensual.”

OGP indica que el aumento propuesto de \$25, efectivo el 1ro de julio de 2014, permitirá que los maestros cubran la aportación aquí sugerida sin que sufran el impacto económico que ello les representaría. Se estima que el impacto de este aumento ascienda a \$15,000,000 lo que habrá de considerarse como parte del proceso presupuestario para el próximo año fiscal. Ante dicho panorama y el hecho de que el Gobierno Central ha logrado reducciones en la plantilla con cargo al Fondo General de 7,000 empleados en el periodo de enero a octubre de 2013, la OGP endosa el P. de la C. 1594 por representar una medida de justicia salarial de cara a la configuración del próximo presupuesto.

SISTEMA DE RETIRO DE MAESTROS

El SRM envió sus comentarios respecto al P. del S. 855, que es el equivalente del P. de la C. 1594, suscritos por su Directora Ejecutiva Interina, Wanda G. Santiago López. Indican que el proyecto, que propone conceder un aumento escalonado anual de veinticinco dólares (\$25) mensuales al salario de los maestros a partir del 1 de julio de 2014, redundará en un beneficio adicional a los maestros. Esto debido a que además de recibir un salario mayor, se reflejará un aumento al momento de retiro ya que la aportación que se hace al Sistema de Retiro por el patrono y el empleado está basada en un porciento fijo del salario.

Por todo lo anterior, el SRM endosa la aprobación del P. de la C. 1594.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, según enmendado, se determina que el P. de la C. 1594 no impacta las finanzas de los municipios de ninguna manera dado que no conlleva erogación alguna de fondos municipales.

CONCLUSIÓN

A base de los comentarios recibidos, esta Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico entiende que el P. de la C. 1594 representa una medida de justicia salarial para los maestros del Estado Libre Asociado. Éstos cumplen una función esencial de educar y preparar a nuestros niños para el bienestar de nuestras futuras generaciones. La medida pretende aumentar anualmente el salario de los maestros en \$25 mensuales, por los próximos diez (10) años fiscales, de manera que para el Año Fiscal 2023-2024 los maestros puedan recibir un aumento acumulativo total de \$250 mensuales, o de \$3,000 anuales. Este aumento salarial tan necesario para nuestros educadores del País se logrará de una forma balanceada y distribuida de forma que se pueda cumplir con las realidades presupuestarias y fiscales que enfrenta el Estado Libre Asociado.

El aumento en salario a su vez redundará en mayores aportaciones al Sistema de Retiro de Maestros, lo que ayudará a subsanar el déficit del Sistema, ayudará a garantizar la salud fiscal del mismo y la continuidad de las pensiones de los maestros participantes y retirados.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar la aprobación sin enmiendas del P. de la C. 1594, según el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado de Puerto Rico”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, breve receso en Sala, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, se reanudan los trabajos a las seis y cincuenta y cuatro de la tarde (6:54 p.m.).

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos comenzar la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, antes de iniciar la discusión del Calendario del día de hoy, hubo un momento esta tarde una propuesta por parte de la Delegación de la Mayoría para establecer Reglas de Debate; nuestra Delegación hizo una contrapropuesta y queremos saber cuál ha sido la determinación en cuestión de las Reglas de Debate para atender las medidas de hoy.

SR. TORRES TORRES: No habrán Reglas de Debate en las medidas, señor Presidente, así que trabajaremos las medidas como normalmente se acostumbra a discutir, no hay Reglas de Debate.

Señor Presidente, solicitamos comenzar la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Adelante, Secretaría.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 857, titulado:

“Para adicionar los Artículos 4, 5 y 6 a la Ley Núm. 164-2001, según enmendada, a los fines de requerir a varias entidades gubernamentales a formalizar sus adelantos y compromisos de repago y reestructurar y refinanciar sus deudas con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, y autorizar las asignaciones presupuestarias necesarias para honrar los pagos de principal, intereses y otros pagos relacionados; para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 164-2001, según enmendada,

a los fines de eliminar la suspensión hasta el 30 de junio de 2014 la prohibición incluida y establecer en \$100 millones de dólares el máximo de préstamos que podrán ser concedidos por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico como excepción a la prohibición incluida en dicho Artículo; ~~adicionar el Artículo 12 de la Ley Núm. 164-2001, según enmendada, a los fines de requerir que las entidades gubernamentales tengan fuentes de repago aprobadas por su cuerpo gobernante y/o la Asamblea Legislativa antes de que el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico pueda concederles cualquier préstamo, sujeto a ciertas excepciones;~~ enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 164-2001, según enmendada, para añadir una penalidad por conceder financiamientos en contravención de lo dispuesto en el Artículo 12; adicionar el Artículo 12 de la Ley Núm. 164-2001, según enmendada, a los fines de requerir que las entidades gubernamentales tengan fuentes de repago aprobadas por su cuerpo gobernante y/o la Asamblea Legislativa antes de que el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico pueda concederles cualquier préstamo, sujeto a ciertas excepciones; reenumerar los Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la Ley Núm. 164-2001, según enmendada, como Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16 y 17; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 12 de 9 de mayo de 1975, según enmendada, a los fines de aumentar la cantidad máxima de principal de pagarés y otras obligaciones del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico que puede ser garantizada por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 6 de 24 de mayo de 1960, según enmendada, para facultar al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a que le requiera a las agencias, instrumentalidades y otras dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a mantener sus fondos en cuentas de depósito y otros instrumentos emitidos por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 857 adiciona varios Artículos a la Ley 164 de 2001, a los fines de requerir a varias entidades gubernamentales formalizar sus adelantos y compromisos de repago, y reestructurar y refinanciar sus deudas con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; autorizar las asignaciones presupuestarias necesarias para honrar los pagos de principal, intereses y otros pagos relacionados. Enmienda varios Artículos, entre otros asuntos.

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas ha radicado un informe, señor Presidente, recomendando la aprobación del Proyecto del Senado 857; en su informe recomienda unas enmiendas, solicitamos que se aprueben las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas contenidas en el entirillado.

¿Habrá algún debate sobre esta medida, Proyecto del Senado 857?

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente, voy a expresarme brevemente en contra del...

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRON: ...Proyecto del Senado 857, un proyecto cuyo informe vimos hace apenas par de horas, de gran complejidad técnica; el informe es tan complicado que el efecto de las enmiendas ha sido añadirle tres páginas de texto a la versión que originalmente habíamos podido examinar. Pero me parece que retiene la esencia perniciosa que me hubiera llevado a votarle en contra también a la versión original. Y es que aunque aparenta establecer ciertas limitaciones a la facultad de autorizar algunas transacciones, igual contiene una cláusula que termina convirtiendo

todo el asunto en un engaño. Me parece que aunque se intente proyectar como una medida de sana administración, se queda corta en ese propósito.

Repito, apenas hemos tenido un rato para examinar la media con su informe y creo que es importante subrayar, de nuevo, que sin vistas públicas, sin un análisis cuidadoso, un tema en el cual expertos en la materia pudieran tener discrepancias razonables, no es adecuado ver legislación de esta manera. Votaré en contra del 857.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, Senadora.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Migdalia Padilla, adelante.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente, para consignar el voto de la Delegación del Partido Nuevo Progresista en contra, por las mismas razones vertidas por la compañera María de Lourdes Santiago.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, debidamente consignado el voto en contra al Proyecto 857 de la Delegación del Partido Nuevo Progresista.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, básicamente en la misma línea que la compañera del Partido Independentista Puertorriqueño. Esto es un proyecto sumamente técnico y aunque aparenta tener la finalidad de capitalizar y de darle liquidez al Banco Gubernamental de Fomento, no tenemos el beneficio del insumo de todas las entidades, particularmente cuál podría ser el impacto en las instituciones financieras privadas en Puerto Rico.

No tenemos honestamente los fundamentos para saber si es un proyecto realizable, bueno, por lo que me parece que, al igual que todas las demás medidas, no era prudente, apropiado ni razonable considerarlas en una Sesión Extraordinaria. Por lo tanto, estaremos votándole en contra.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, debidamente consignado. ¿Algo más?

SR. NADAL POWER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Nadal Power.

SR. NADAL POWER: Muchas gracias, señor Presidente. Esta medida legislativa, yo, pues, lamento que las Minorías Parlamentarias le vayan a votar en contra porque es una medida de responsabilidad fiscal.

Todos sabemos que el Banco Gubernamental de Fomento durante los últimos años, de manera ilegal, porque fue en contradicción con una ley de 2001, establece que el Banco no puede otorgar líneas de crédito sin una fuente fija de repago; eso no se puede hacer. Y todos sabemos cómo durante los últimos cuatro años la Autoridad de Carreteras recibió sobre dos billones de dólares del Banco Gubernamental de Fomento sin tener una fuente de repago y ahora todos los puertorriqueños estamos pagando la irresponsabilidad financiera en cómo se manejó el Banco Gubernamental de Fomento, que lo usaron como si fuera una caja ilimitada para la Autoridad de Carreteras y ahora todos tenemos que pagar los dos mil doscientos (2,200) millones de dólares, cantidad igual al déficit que tenía el Gobierno, por nunca haberse identificado esa fuente de repago. Ahora lo que estamos haciendo es estableciendo claramente que si no hay una asignación fija ya aprobada por ley, el Banco Gubernamental de Fomento no aprobará dichas líneas de crédito, dichos préstamos. Todavía quedan otros préstamos de otras entidades públicas, corporaciones, agencias cuyas fuentes de repago no han sido identificadas y ascienden a casi mil (1,000) millones de dólares. Lo que queremos es que eso nunca vuelva a suceder; que el Banco Gubernamental de Fomento se discipline, que nuevamente pueda recibir depósitos de otras agencias gubernamentales que tienen

sus depósitos en otros lugares, para mejorar la calidad de sus activos para volver a proveerle liquidez al Banco y que pueda volver a trabajar al servicio del Pueblo de Puerto Rico.

Eso es todo, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Agradecido, senador Nadal.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, ¿el Proyecto del Senado 857 no fue atendido por la Cámara de Representantes?

SR. PRESIDENTE: ¿Me pregunta a mí?

SR. RIVERA SCHATZ: Sí.

SR. PRESIDENTE: No.

SR. RIVERA SCHATZ: Por lo tanto, al escuchar al distinguido compañero Senador por San Juan, Nadal, plantear que los Senadores de la Minoría que habían anunciado que le votarán en contra, tanto la compañera del Partido Independentista, como la Delegación del Partido Nuevo Progresista, me imagino que igual acusación hará con la Mayoría de la Cámara del Partido Popular que no consideró esta medida cuando atendió los proyectos que sometió el Gobernador.

Así que decir que al aprobarlo el Senado, cuando ya la Cámara recesó *sine die*, no va a tener ninguna consecuencia hasta la próxima Sesión. Y lo que ha pedido la Delegación del Partido Independentista y la Delegación del Partido Nuevo es que ciertamente requiere un alto sentido de responsabilidad manejar los asuntos financieros. Se ha pedido que se tenga la oportunidad de examinar esto con detenimiento, a través de vistas públicas y el cuerpo de asesores técnicos de todas las delegaciones, incluyendo la de la Mayoría del Partido Popular en el Senado, puedan examinarlo.

Pero plantear por el compañero que la Minoría, tanto del Partido Independentista como del PNP, que le van a votar en contra y no están atendiendo el asunto, bueno, pues igual imputación tendría que hacerle a la Cámara de Representantes, dominada por el Partido Popular, que no la incluyó precisamente por la complejidad del proyecto.

Y me parece a mí que lo correcto, señor Presidente, sería dejar este proyecto pendiente hasta la próxima Sesión, tal cual lo decidió la Cámara, para poderlo examinar con profundidad y con un alto sentido de responsabilidad, para poder votar de una manera correcta, a favor o en contra, dependiendo de cuál sea el análisis que se haga de esta medida.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, no sé si las expresiones del distinguido compañero Rivera Schatz es una moción que está presentado.

SR. RIVERA SCHATZ: Si lo quieren considerar como moción.

SR. TORRES TORRES: ¿Considerarlo como moción? Hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No, no.

SR. TORRES TORRES: Es que el compañero plantea que sea dejado sobre la mesa.

SR. PRESIDENTE: Sí, pero...

SR. TORRES TORRES: Y quisiera saber si es una moción que está presentando.

SR. PRESIDENTE: A los dos compañeros, con mucho respeto, no es si él lo considera como moción, es si es una moción suya o no es.

SR. RIVERA SCHATZ: Por eso, lo que le dije es que si lo quieren considerar como moción para que se deje sobre la mesa para atenderlo con más calma, porque es que es un proyecto altamente técnico y yo estoy seguro que algunos compañeros de la Mayoría no pudieron examinar con detenimiento esto. Y de todas formas, señor Presidente, la Cámara recesó *sine die*, no atendió el proyecto del Gobernador, y yo estoy seguro que todos aquí quieren mirarlo, ¿verdad?, con

profundidad. Así que no habría avance real si se aprobara aquí porque la Cámara lo atendería en la Sesión Ordinaria, a menos a que el Gobernador vaya a convocar otra Extraordinaria, ¿verdad?

Pero planteamos entonces que se deje sobre la mesa.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. La moción del senador Rivera Schatz es una moción privilegiada que no se debate, por lo tanto...

SR. TORRES TORRES: Hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción de parte del Portavoz de la Delegación del Partido Popular, todos aquéllos que estén a favor de la moción del compañero Rivera Schatz para que este Proyecto del Senado 857 sea devuelto a Comisión se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Según la opinión de este Presidente, derrotada la moción.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para asumir un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, quiero contestar varias premisas que se han esbozado sobre este Proyecto del Senado 857. Es una medida, ciertamente, de sana administración y de control fiscal que va relacionada directamente a la operación del Banco Gubernamental de Fomento, de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y en la mayoría de los casos, de las corporaciones públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sobre el planteamiento de que es un proyecto complejo que requiere mucho análisis y que por eso la Cámara no actuó, no es cierto el planteamiento que se esboza. La Cámara de Representantes, es de conocimiento público que actuó solamente sobre una medida en la pasada Sesión y decidió, según el Cuerpo y la mayoría de los Representantes que decidieron, dejar ocho (8) medidas sobre la mesa para consideración posterior en una Sesión Ordinaria. Eso es una decisión de la Cámara de Representantes que no le compete al Senado pasar juicio. Y nosotros tenemos que actuar sobre las medidas; como Mayoría en el Cuerpo Parlamentario, actuaremos sobre las medidas que nosotros entendemos se deben atender ahora o se deben atender posteriormente.

Ciertamente, esta medida, señor Presidente, lo que viene es a poner un punto final a lo que ha sido la costumbre en muchas corporaciones públicas, que es tomar dinero prestado a través de préstamos, sin una garantía de repago cierta o que está condicionada a acciones futuras, de las cuales no se puede dar fe en el momento. Y voy a dar un ejemplo.

Esto es como si la Autoridad de Energía Eléctrica o la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados tomara un préstamo a través del Banco Gubernamental de Fomento y dijera que la fuente de repago de ese préstamo es un alza posterior en las facturas de Energía Eléctrica o de Acueductos y Alcantarillados de aquí a tres años. O es como si la Autoridad de Carreteras y Transportación tomara un préstamo y dijera que la garantía de repago de ese préstamo va a ser aumentando la tarifa en los peajes de aquí a cuatro o cinco años, en el año 10, en el año 12.

Eso es lo que busca esta medida, evitar que las corporaciones públicas puedan asumir esa responsabilidad de contraer una deuda y garantizarla con una fuente de repago incierta o que depende de eventos futuros. Lo que se quiere garantizar el Ejecutivo mediante esta medida, y específicamente el Banco Gubernamental de Fomento, es tener un mayor control fiscal. Yo creo que eso no merece mucho análisis. Yo creo que es una medida de sana administración.

Y yo puedo anticipar que a las corporaciones públicas no les cae bien la medida que se presenta, ¿pero quién va a agarrar el toro por los cuernos? O sea, no podemos dejar por la libre que se sigan tomando este tipo de decisión que precisamente nos tiene hoy donde estamos, precisamente por el descontrol fiscal en muchas de las agencias y las corporaciones públicas. Y lo que hace la medida es que le pone ese freno. Y será decisión del Banco Gubernamental de Fomento establecer cuáles son los parámetros para asumir una deuda que al fin y al cabo es responsabilidad del

Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y no permitir lo que hemos estado permitiendo en pasadas Administraciones, azules y rojas, que nos lleva al momento donde estamos viviendo hoy.

Así que es una medida de control fiscal, de sana administración y de empezar a asumir responsabilidad fiscal por las acciones que se toman en el endeudamiento de las arcas del Pueblo de Puerto Rico.

Esas serían mis palabras, señor Presidente. Solicitamos que se apruebe el Proyecto del Senado 857, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Sí, para propósitos de los compañeros Senadores que saben esta Regla, y las demás personas del “staff” y la visita que tenemos hoy aquí, hay dos votaciones para cada medida, el compañero pide que se vote sobre este Proyecto del Senado 857, todos aquéllos que estén a favor del Proyecto del Senado 857 se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Aprobado el Proyecto del Senado 857.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos que sea llamado el Proyecto de la Cámara 1595.

SR. PRESIDENTE: Proyecto de la Cámara 1595.

Creo, señor Portavoz, que había enmiendas al título al Proyecto anterior, Proyecto del Senado 857.

SR. TORRES TORRES: En el Proyecto del Senado 857, el entirillado que acompaña al informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas recomienda unas enmiendas, señor Presidente, en el título de la medida, las mismas están en el entirillado; solicitamos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Hay enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título del Proyecto del Senado 857, que tiene que ver con el Banco Gubernamental de Fomento.

Adelante, próximo asunto.

Señor Portavoz, usted estaba solicitando que se...

SR. TORRES TORRES: Que sea llamado, señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 1595.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1595, titulado:

Para enmendar los Artículos 2, 4, 4-A, 6, 7, 8-A, 9 y 10 y añadir nuevos Artículos 4-C, 4-D, 10-A y 10-B a la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como la "Ley de Retiro de la Judicatura"; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 98 de 4 de junio de 1980, según enmendada; enmendar el Artículo 1 de la Ley 37-2001, según enmendada; enmendar el Artículo 3 de la Ley 155-2003, según enmendada; y enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 59 de 10 de junio de 1953, según enmendada, conocida como “Ley de Reciprocidad”; para efectuar cambios prospectivos en el esquema legal aplicable al Sistema de Retiro de la Judicatura y establecer un Programa Híbrido de beneficio definido y contribución definida que habrá de resultar aplicable a futuros jueces del Tribunal General de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el fin de brindarle mayor estabilidad fiscal al Sistema de Retiro de la Judicatura de Puerto Rico y disminuir las deficiencias actuariales que actualmente afronta; y para otros fines relacionados.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 1595 enmienda varios Artículos, añade unos Artículos adicionales a la Ley 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como la “Ley de Retiro de la Judicatura”; enmienda varios Artículos de la Ley 98 de 4 de junio de 1980, y varios Artículos de la Ley 37 de 2001, así como la 59 de 10 de junio de 1953, conocida como la “Ley de Reciprocidad”; para efectuar cambios prospectivos en el esquema legal aplicable al Sistema de Retiro de la Judicatura; y establecer un programa híbrido de beneficio definido y contribución definida, entre otros asuntos.

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, que preside el compañero Nadal Power ha radicado un informe, señor Presidente, recomendando la aprobación del Proyecto de la Cámara 1595. Solicitamos, señor Presidente, se abra el debate de la medida.

SR. PRESIDENTE: Presentado el Proyecto de la Cámara 1595.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora María de Lourdes Santiago, adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente, éste es el Proyecto para enmendar el Sistema de Retiro de las juezas y jueces de Puerto Rico. Voy a votarle en contra a la medida por fundamentos que son aplicables también a la medida que atenderemos más adelante. Pero no quería dejar de hacer constar que, como excepción de algunos de los argumentos expresados por la Judicatura de Puerto Rico, creo en primer lugar que lacera la imagen de la Judicatura, el adelantar criterios judiciales, como ha hecho el señor Presidente. Y creo que el fundamento para oponernos al cambio, el retiro de las juezas, jueces, es el mismo para oponernos a los cambios, el retiro de empleados del Gobierno Central, el retiro de los maestros, no comparto la apreciación de los jueces, de que en el caso de ellos es porque se merezcan un trato privilegiado, porque no hay tal cosa, como unos derechos más constitucionales que otros. Nadie merece que le mutilen su retiro.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, brevemente. No vamos a debatir esta medida, simplemente sostener el mismo argumento que estamos convencidos que en ninguna de las ocho medidas que el Gobernador de Puerto Rico convocó para una Sesión Extraordinaria ameritaba atenderse aquí en la víspera de Nochebuena, por lo cual la Delegación del Partido Nuevo Progresista le estará votando en contra.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Solamente, señor Presidente, quiero hacer un simple comentario. Cómo es posible que al retiro de maestros no se le permitiera acoger las propuestas que ellos muy bien le presentaron al Gobernador; y qué fácil se les hizo a los jueces traernos un proyecto que se deriva fácilmente de lo que ellos esperan y quieren.

Así que nosotros jamás podemos avalar esta iniciativa, como no se ha sido de igual a igual con ellos y la Judicatura. Yo creo que ambos proyectos se pudieron haber visto en una Sesión Ordinaria y posiblemente hubiéramos sido más justos a la hora de tomar decisiones.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Usted cierra el debate, Senador.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Brevemente, hemos escuchado planteamientos en la prensa del país, en algunos compañeros, relacionados al área de la Judicatura, sobre la facultad que tiene la Asamblea Legislativa para trabajar el Sistema de Retiro de la Judicatura.

En la Constitución nuestra, en su Artículo V, donde habla sobre el Poder Judicial, la Sección 10 lee, y voy a citarla: “La Asamblea Legislativa establecerá un Sistema de Retiro para los jueces, retiro que será obligatorio cuando hubieran cumplido los 70 años de edad”.

Que la propia Constitución le faculta a la Asamblea Legislativa trabajar el asunto del retiro de la Rama Judicial. Sólo quería dejarlo para récord, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, debidamente consignado. ¿Algún otro Senador va a consumir un turno?

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Martínez Santiago, del Distrito de Arecibo, adelante.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Señor Presidente, es para hacer unas breves expresiones.

Aquí no se trata de que aunque sea por Constitución la edad para la jubilación de los jueces sea a los 70 años, aquí es que ha habido un trato preferencial para los jueces y no para los maestros del sistema público de enseñanza. Estamos midiendo con una sola vara a la hora de tratarse con los retiros de los diferentes empleados públicos. Y entiendo de que aunque los empleados de la Rama Judicial tienen unos beneficios marginales mayores que los maestros, al cien por ciento (100%), yo entiendo que las personas que están encargadas de repartir el pan de la enseñanza tienen que tener unos mejores beneficios porque son los que nos dan la oportunidad de estar ocupando los puestos que hoy estamos aquí.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias a usted, Senador. Usted cierra el debate.

SRA. GONZALEZ LOPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora, ¿usted va a consumir un turno? ¿No? ¿Sí?

Senadora Maritere González, adelante.

SRA. GONZALEZ LOPEZ: Quería solamente aclarar que, con relación al Proyecto de la Cámara 1595, para la Reforma de la Judicatura, estaremos votando en contra. Que se consigne eso.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Aníbal José Torres, señor Portavoz, ¿usted cierra el debate?

SR. TORRES TORRES: Correcto, señor Presidente. Y quisiera aclarar varios puntos de lo discutido.

En primer lugar, a los distinguidos compañeros Padilla Alvelo y Martínez Santiago, precisamente es la Rama Judicial la que se está quejando de que estamos hoy viendo una medida que afecta el retiro de los empleados en la Judicatura. No es cierto lo que establece la compañera Padilla Alvelo al decir que esto es un proyecto enviado o solicitado por la Judicatura. Las expresiones del Juez Presidente precisamente contradicen eso. Lo que está diciendo el Juez Presidente es enmendaron el proyecto en la Legislatura y nosotros entendemos que eso podría ser inconstitucional.

Ya el compañero Vicepresidente del Cuerpo citó la Constitución. ¿De dónde emerge el poder para crear un Sistema de Retiro de la Judicatura? De la Asamblea Legislativa. Precisamente, para atender la preocupación que tiene el compañero Chayanne Martínez de que se trate a unos de una forma y a otros de otra, creo que es el mejor argumento para votar a favor de esta medida hoy, porque la medida lo que hace es que toca lo que muchas personas creían o creen que son vacas sagradas.

Y resulta interesante que la propia Administradora del Sistema Judicial, o del gremio que recoge los empelados en la Rama Judicial, diga en sus expresiones que ellos hubiesen querido que el Sistema de Retiro de la Judicatura se atendiera hace dos años, cuando se lo presentaron al Partido Nuevo Progresista. ¿Pero saben qué? Como pensaban que eran vacas sagradas que no se podían tocar, porque toquemos a los maestros, toquemos al Retiro Central, pero a los jueces no los toquemos, ¿verdad?; y como operaban bajo ese argumento llegó esta Administración a proponerle al país unos cambios precisamente en el Sistema de Retiro de la Judicatura porque no se habían atrevido a tocarlo antes.

Así que lo que expresa la Minoría en estos momentos, de que es un proyecto solicitado por la Rama Judicial, estaría en contradicción por las propias expresiones que ha hecho el señor Presidente del Tribunal Supremo de que el proyecto fue enmendado en la Legislatura y que ellos como finalmente harán su análisis constitucional lo estarían interpretando de la forma que ellos entiendan. Nosotros cumplimos nuestra responsabilidad. Y para evitar precisamente que a unos sí y a otros no, es que estamos presentando el Proyecto de la Cámara 1595, el cual solicitamos, señor Presidente, sea aprobado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1595, todos aquéllos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Aprobado el Proyecto de la Cámara 1595.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1594, titulado:

“Para aumentar en veinticinco dólares (\$25) mensuales, la escala de retribución de los maestros del Departamento de Educación de Puerto Rico, efectivo al 1ro de julio de 2014; proveer que en cada año fiscal posterior, comenzando el 1ro de julio de 2015 hasta el 1ro de julio de 2023, se aumentará la retribución mensual de los maestros por veinticinco dólares (\$25); y para otros fines.”

SR. PRESIDENTE: Mil quinientos noventa y cuatro (1594).

SR. TORRES TORRES: En efecto, señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 1594 aumenta en veinticinco (25) dólares la escala de retribución de los maestros del Departamento de Educación, efecto al 1ro. de julio de 2014; provee que en cada año fiscal posterior, comenzando el 1ro. de julio de 2015 hasta el 1ro. de julio de 2023, se aumente la retribución mensual de los maestros en veinticinco (25) dólares; y para otros fines.

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas recomienda la aprobación de esta medida, señor Presidente. Solicitamos comience el debate de la misma.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Larry Seilhamer, señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, muchas gracias, señor Presidente.

A mí me parece que esta medida ofende a los forjadores de la educación del país. Veinticinco (25) dólares, señor Presidente; eso representa un (1) dólar al día, un (1) dólar al día. Sin embargo, señor Presidente, con estos veinticinco (25) dólares, que luego de las deducciones y que tienen que pagar contribuciones sobre ingresos sobre estos veinticinco (25) dólares, representa diecisiete (17) dólares. La aportación del uno por ciento (1%) es mayor que estos veinticinco (25) dólares que se les están concediendo.

Pero tenemos que añadir, señor Presidente, que todos los maestros de Puerto Rico, como el universo general de los residentes de esta bendita isla, tienen que pagar cuatro centavos más el litro de la gasolina. También hay un incremento en el costo por el cumplimiento regulatorio ambiental en el consumo de agua, cuando la base contributiva de la imposición de ventas y uso se amplió, y el pago sobre mercancía incrementa. Y entonces pretenden satisfacer un ajuste salarial por un periodo de diez años, de diez años, a base de veinticinco (25) dólares mensuales, pues me parece no tan solo injusto, sino absurdo.

Señor Presidente, nosotros sometimos y lo discutiremos, si se nos permite, en el Proyecto del Sistema de Retiro una fórmula, una alternativa, una opción para hacerle justicia salarial a nuestros maestros.

Y, señor Presidente, lo que pretendemos a través del proyecto, que lo que persigue es dejar permanentemente el cuatro por ciento (4%) sobre las empresas foráneas, del 2017 a perpetuidad. ¿Y qué representa eso? Son ingresos de dos mil (2,000) millones de dólares anuales, dos mil (2,000) millones de dólares anuales.

Y tenemos que ser honestos, de aquí a tres años, independientemente de quién sea el Gobernador de Puerto Rico, estará el Gobierno en posición de decir, miren, ya no necesitamos el cuatro por ciento (4%), ya no necesitamos los dos mil (2,000) millones de dólares, así que no vamos a aplicar las foráneas. Eso es engañar y eso no es ser honesto. Ese cuatro por ciento (4%) sobre las foráneas hay que buscar la forma que el Gobierno Federal, que está tan preocupado por la clasificación de nuestros bonos para proteger la inversión en los bonos municipales, enmiende el Código de Rentas Internas para que puedan reclamar las empresas foráneas aquí en Puerto Rico el crédito por ese cuatro por ciento (4%).

Y el proyecto que propuso esta Delegación era asignar un por ciento (1%), un por ciento (1%) de ese cuatro por ciento (4%) a tres vertientes de nuestro sistema de educación. Un por ciento (1%) representa quinientos (500) millones de dólares al año. El medio por ciento (1/2%) del uno por ciento (1%), equivalente aproximadamente a doscientos cincuenta (250) millones de dólares anuales, y de forma recurrente, para atender el déficit actuarial del Sistema de Retiro, doscientos cincuenta (250) millones al año. Un cuarto (1/4), punto veinticinco por ciento (.25%) iba destinado que representa y equivale a ciento veintidós mil (122,000) millones de dólares al año para atender el ajuste y hacerle justicia con los salarios de los maestros. Eso representa, señor Presidente, doscientos cincuenta (250) dólares al mes. No veinticinco (25), diez veces veinticinco (25). Y el otro punto veinticinco por ciento (25%), señor Presidente, que son otros ciento veintidós (122) millones de dólares al año, van dirigidos a atender las obligaciones que tiene el Estado con la comunidad de Educación Especial del Departamento de Educación.

Y yo puedo entender que la Asociación de Industriales se haya opuesto a esta propuesta. Sin embargo aquí, señor Presidente, usted lo sabe que el país en noviembre de 2012 depositó la confianza en ustedes bajo el compromiso y la oferta de que primero era la gente. Depositaron la confianza en ustedes, en donde la sogá no iba a romper por lo más finito. Depositaron la confianza en ustedes, porque ustedes hicieron una oferta que iba a ser un gobierno sin excusas. Ustedes, señor Presidente, ofrecieron ser un gobierno de convergencia, ¿convergencia con quién?, ésa es la pregunta; convergencia con el pueblo, señor Presidente, no ha sido así.

Así que en términos del otro argumento de que quinientos (500) millones de dólares serían extraídos del Fondo General, pues el planteamiento que nosotros hacemos es que al incrementar a perpetuidad, dejar fijo permanente el cuatro por ciento (4%) coloca a la Administración, al Gobierno en poder renegociar sus obligaciones y su deuda, porque van a tener un ingreso que al presente no cuentan.

Así que el Proyecto de Retiro, señor Presidente, no resuelve lo que es el déficit acumulado de diez mil (10,000) millones de dólares, pero sí atenta contra la clase magisterial. Este proyecto que nosotros hemos sometido inyecta fondos al déficit. Y en aquel entonces, en el 2010, cuando se estableció originalmente, ustedes le votaron en contra, posteriormente enmendaron el proyecto para que fuera cuatro por ciento (4%) hasta el 2017. Y hoy yo reclamo y exhorto a la Delegación de la Mayoría que atienda responsablemente el problema de Retiro y el problema de salario justo para los maestros, con los cuatro por ciento (4%) permanentemente a las empresas foráneas.

Son mis palabras.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador, tengo a la senadora Migdalia Padilla, usted dirá. Senadora Migdalia Padilla, primero, y entonces el senador Cirilo Tirado.

Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo no sé cómo pueda estar funcionando el sistema en estos momentos, pero para conocimiento de aquellos legisladores y legisladoras nuevos en la Legislatura, como quizás compañeros y compañeras maestras, esta servidora le sirvió al sistema de educación pública aproximadamente, en la sala de clases, por dieciséis (16) años, y doce (12) años como Directora de Escuela. Lo que quiero traerles es que la posición de esta Senadora, sean los míos o sean ellos o sea quien sea, va a ser siempre la misma, en defensa de mis compañeros maestros.

Y yo quiero quizás recordarles, porque veo unos cuantos compañeros y compañeras que ya lucen canas en sus cabezas, recordarles que aquí había -si ustedes recuerdan- cuando se hablaba de los pasos de los maestros, era un total de veinticinco (25) dólares cada paso, hasta que se cumplieran diez (10) años de servicio. Estoy en lo correcto. Eso en un momento dado, en un momento dado, para que vean cuál ha sido la trayectoria de los maestros, en un momento dado aquellos veinticinco (25) dólares por cada año de servicio que cotizábamos los maestros nunca llegaba posiblemente ni a los veinte (20) dólares llegaba, porque eran más las cargas que teníamos, especialmente de contribuciones y demás, que nunca se sobraba la cantidad que posiblemente esperábamos.

Y yo quiero decirles a todos ustedes que en el momento en que fue Hernández Colón Gobernador de Puerto Rico congeló los pasos de los maestros, precisamente, de veinticinco (25) dólares a cada uno, y estuvimos una serie de años, y hoy día, los ocho años que estuvo él como Gobernador, donde los maestros dejaron de cobrar precisamente esos pasos de veinticinco (25) dólares.

Ahora mismo, cuando estuvimos presentes en la vista, escuché a la Presidenta de la Asociación de Maestros, porque sé que ella tiene una responsabilidad muy grande, donde decía que este aumento de veinticinco (25) dólares se consideraban migajas para los maestros.

Así es que esto de los veinticinco (25) dólares no sale ahora por primera vez. Parece que ése es un número sagrado para darles el aumento dizque a los maestros. De eso es lo que se trata.

Yo creo que -vuelvo y les repito- estamos tomando decisiones muy apresuradas, apresuradas, sin tomar en consideración la situación económica de la clase magisterial de Puerto Rico. Yo no estoy hablando aquí como Senadora del Partido Nuevo Progresista, yo estoy hablando como educadora, porque el día que papito Dios me llame no voy a morir como Senadora, voy a morir como maestra, y ustedes lo saben que eso es así.

Así es que, dejando y estableciendo claro que, por favor, búsquense otro numerito que no sean los veinticinco (25) pesos, porque me parece que no estamos haciendo justicia. Y repito, aquéllos que hacen posible que muchos de ustedes e inclusive esta servidora estemos hoy aquí,

vamos a demostrarles con agradecimiento y sensibilidad hacia ellos, que su trabajo hay que valorarlo como ellos se merecen, no con aumentos de migajas como los que pretenden hacer en la tarde y en la noche de hoy.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias a usted, Senadora, por sus palabras.

Senador Cirilo Tirado, adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Gracias, señor Presidente. No voy a caer en la tentación de jugar el juego político; creo que esto es un asunto bien serio para los maestros y para Puerto Rico. Así que la lucha política, compañeros, les contesto en enero a ustedes, porque pasaron unos años aquí y no hicieron nada.

Yo tengo una enmienda, señor Presidente, que voy a proponer en estos momentos. Artículo 1, solicito en enmienda sea eliminado por completo y que cambie al siguiente lenguaje: “Se consignará en el Sistema de Retiro de Maestros una aportación de veinticinco (25) dólares mensuales por cada maestro participante de dicho Sistema de Retiro, efectivo el 1ro. de julio de 2014 y por los sucesivos años fiscales, hasta el año 2023”. Voy a explicar la enmienda.

Veinticinco (25) dólares no hace diferencia en el sueldo del maestro; veinticinco (25) dólares en el Sistema de Retiro, por cada maestro participante, son aproximadamente doce (12) millones adicionales que se inyectarían. Yo creo que los maestros prefieren que esté en el Sistema de Retiro y no en el cheque, ya que no es mucho lo que se está aportando aquí, señor Presidente.

Presentada la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Senador, para estar claro...

SR. TIRADO RIVERA: Es sencilla la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Lo que quiero es, para estar claro el lenguaje,...

SR. TIRADO RIVERA: Sí.

SR. PRESIDENTE: ...que no se quede como una idea, sino simplemente...

SR. TIRADO RIVERA: No, le estoy planteando, señor Presidente; la leí y vuelvo y la leo.

SR. PRESIDENTE: Okay, vamos...

SR. TIRADO RIVERA: Se elimina el Artículo 1 y se sustituye por: “Se consignará en el Sistema de Retiro de maestros una aportación de veinticinco (25) dólares mensuales por cada maestro participante de dicho Sistema de Retiro, efectivo el 1ro. de julio de 2014 y por los sucesivos años fiscales, hasta el año 2023”.

SR. PRESIDENTE: Okay, presentada la enmienda por el senador Cirilo Tirado.

SR. TORRES TORRES: Hay objeción, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción por parte del Portavoz de la Delegación del Partido Popular, vamos a llevarla a votación. Todos aquéllos que estén a favor de la enmienda presentada por el senador Cirilo Tirado se servirán decir que sí. Y todos los que estén en contra dirán que no. Derrotada la enmienda del senador Cirilo Tirado.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora María de Lourdes Santiago, adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRON: El salario básico de una maestra o maestro del sistema de educación pública es mil setecientos cincuenta (1,750) dólares al mes; algunos maestros llevan muchos años en el sistema y con suerte llegan a los dos mil doscientos (2,200), dos mil trescientos (2,300); en ese panorama, casi cualquier aumento debería ser bien recibido y la inclinación original es vamos a dar el aumento, pero todos sabemos el contexto en el que se da; por un lado se concede, por el otro lado se quita. Y el resultado neto va a ser aumentar creo que en dos dólares cincuenta centavos (\$2.50) lo que reciben los maestros.

Siendo esto así, tras consultarlo con compañeros maestros y maestras que están dentro y fuera de El Capitolio, consigno mi voto en contra y transmito el mensaje que me han pedido que traiga, respeten su retiro y quédense ustedes con los veinticinco (25) dólares.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Margarita Nolasco y entonces el senador Rivera Schatz. Senadora Margarita Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

Aquí, al considerar el Proyecto de la Cámara 1594, por respeto a la clase magisterial de Puerto Rico que tanto ha hecho por nosotros, que si estamos aquí y somos profesionales es porque nuestros maestros nos formaron, tanto Puerto Rico le debe a la clase magisterial, por respeto a ellos, me parece a mí que es una burla el querer aumentarle veinticinco (25) dólares por un lado para quitárselo en su Sistema.

Quiero consignar mi voto en contra del Proyecto de la Cámara 1594. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Debidamente consignado.

SRA. PEÑA RAMIREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Itzamar Peña.

SRA. PEÑA RAMIREZ: Buenas tardes, señor Presidente. Primero, quiero pedir excusas porque estoy afectada de salud y quizás mi voz va a afectarse en algún momento. Pero para mí era sumamente importante y no podía dejar de estar aquí en este momento donde es un día negro para el Pueblo de Puerto Rico y es un día negro para la clase magisterial en Puerto Rico.

El Proyecto del Senado que tenemos ante la consideración en estos momentos definitivamente es una falta de respeto a las maestras y a los maestros de Puerto Rico. Resulta lamentable, resulta bochornoso que se pretenda jugar, que se pretenda de alguna manera querer controlar el juicio de nuestros maestros y nuestras maestras. Porque viendo este Proyecto y conociendo que en el día de hoy esta Mayoría del Partido Popular pretende meterle la mano en el bolsillo a los maestros y las maestras y afectar su retiro, cómo pretenden ahora decir ahora te vamos a dar veinticinco (25) dólares como si fuera un niño a quien le dan una paleta para mantenerlos contentos. Eso es una falta de respeto al Pueblo de Puerto Rico.

Aquí, si algo aquí hoy, si algo aquí hoy se garantiza con estos proyectos que se están viendo, es que están garantizando el empobrecimiento de la clase magisterial en Puerto Rico. Si hoy algo aquí, si hoy algo aquí se evidencia es que el Gobernador y los legisladores de Mayoría no reconocen ni valorizan el trabajo y el compromiso de los maestros y maestras en Puerto Rico. Y no podemos perder de perspectiva que es precisamente la educación la base de toda sociedad. Donde no hay una buena educación no se puede tener la esperanza de un mejor futuro. Son los maestros y las maestras los que no sólo enseñan las materias a nuestros niños y niñas y jóvenes, sino además aquel profesional que forma ese ser humano para lograr que sea un hombre y una mujer de bien en el futuro. Una gran responsabilidad que con mucho compromiso nuestros maestros y nuestras maestras han cumplido, pero que hoy ve que este Gobierno no los valoriza, les tira por la borda y lo que quieren es afectar su retiro, afectar sus beneficios, afectar sus derechos y no va a crear otra cosa que un caos en el sistema educativo de este país.

Aquí se está afectando a los maestros, se está afectando a nuestros niños, se está afectando nuestros jóvenes, se está afectando a la familia puertorriqueña. Lo más triste del caso es, señor Presidente, y con mucho respeto le digo, en la campaña política usted reclamaba del pueblo “Habla pueblo habla” y hoy le dice “Cállense pueblo cállense”. De qué vale que en un momento de

campaña política le requiera a la gente que hable cuando la gente habla usted no los escucha y usted le da la espalda. Es una hipocresía de este Senado del Partido Popular.

Hoy, definitivamente el pueblo está hablando, ha hablado claro, está gritando, está reclamando. Los maestros están aquí hoy -escúchenme bien- los maestros y maestras no están aquí hoy para mendigar migajas, están aquí reclamando lo que por derecho les corresponde. Y definitivamente, aquí están los compañeros del Senado de la Mayoría que tienen una gran responsabilidad. Porque los maestros y las maestras saben que la Delegación del Partido Nuevo Progresista va a votar en contra de estas medidas. Pero aquí los compañeros de la Mayoría tienen una gran responsabilidad sobre sus hombros.

Y hoy yo les hago con humildad este llamado. Hoy es un día histórico. No se permitan cometer el error más grande contra la sociedad puertorriqueña, contra nuestros niños y nuestros jóvenes. No permitan que colapse el Departamento de Educación, como en efecto va a colapsar con estas medidas que ustedes están aprobando en el día de hoy.

Y finalmente les recuerdo, si para el Partido Popular el pueblo es primero, métnale la mano en el bolsillo a los que más tienen y dejen de atropellar a los servidores públicos, a los maestros y a las maestras. Métnale la mano en el bolsillo a los que más tienen y dejen de meterle la mano en el bolsillo a los más necesitados, a los que menos tienen, al Pueblo de Puerto Rico. ¡Que Dios les bendiga! Y que hoy en ese sano juicio que tendrán, ojalá no cometan este error. Puerto Rico siempre debe ser primero, no sólo en la campaña política. ¡Que Dios les bendiga!

SRA. GONZALEZ LOPEZ: Señor Presidente.

SR. RIOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Carmelo Ríos.

SR. RIOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Voy a reconocer al senador Carmelo Ríos y entonces, a la senadora Maritere González.

SR. RIOS SANTIAGO: Señor Presidente, creo que la compañera estaba de pie antes que yo, así que con mucho gusto.

SR. PRESIDENTE: A mí me da igual.

Senadora Maritere González.

SRA. GONZALEZ LOPEZ: Gracias, señor Presidente. Gracias al senador Carmelo Ríos que nos está dando la oportunidad.

Con relación al Proyecto de la Cámara 1594, que propone un aumento de veinticinco (25) dólares al magisterio puertorriqueño, mensuales, nosotros tenemos que consignar lo siguiente. El 18 de diciembre, radicado este proyecto formalmente aquí el 19 de diciembre del presente año, nosotros hubiéramos querido, obviamente, que un proyecto como éste llegara antes, en otro momento.

Yo debo consignar que la educación es una inversión. Y nosotros que en estos días hemos escuchado mucho ataque de gente que tiene todavía un sentido de solidaridad y lealtad respecto al Proyecto del Senado 727, de nuestra autoría, radicado el 6 de diciembre de 2013, para establecer un nivel básico de salario para el maestro en las escuelas públicas en este país que está muy mal pagado. A nosotros nos parece que en dicho proyecto está más que claro cómo contrasta el salario de los maestros puertorriqueños y de las maestras con relación a muchos países del mundo, incluyendo a Estados Unidos. Y nuestros maestros son unos de los peor pagados. Yo creo que nosotros aquí en la Asamblea Legislativa tenemos la responsabilidad de hacer las cosas bien hechas en el momento que tenemos que hacerlas. Y el aumento y la dignidad salarial para el maestro no puede ser sujetado a una cuantía de veinticinco (25) dólares mensuales. Por lo tanto, estamos rechazando con vehemencia el Proyecto de la Cámara 1594 para darle paso al Proyecto del Senado

727, que corra el trámite legislativo y que ahora de cara a enero en la Sesión podamos continuar con el proceso de vistas públicas.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias a usted, Senadora.

Voy a reconocer al senador Carmelo Ríos.

SR. RIOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente, compañeros y compañeras.

Yo he estado observando el debate en los últimos días. Un debate no atípico en esta Legislatura, donde hemos escuchado diferentes ángulos, diferentes análisis. Pero hoy yo creo que hay que citar algo que me chocó cuando lo leí, que es la introducción de este proyecto que estamos discutiendo.

Dice: “Los maestros de Puerto Rico son clave esencial en el desarrollo de nuestra sociedad por lo que reconocemos la extraordinaria labor que éstos realizan por el bienestar de nuestros niños y de nuestras futuras generaciones”. ¿Y así es que ustedes los reconocen? Desafortunadamente aparentemente tenemos diferentes visiones. Porque yo escuché al compañero que decía que él no iba a contestar y no iba a hacer ataques políticos y que lo iba a dejar para enero.

Yo le digo al compañero, no lo espere hasta enero. Meta mano ahora. Defienda a los maestros que están aquí, que están viéndolo. No busque la ventajería, sino que actúe a ventaja de los maestros. Ese debe ser el debate. Pero hoy no estamos aquí, no estamos aquí solamente para hablar de veinticinco (25) dólares, de un retiro que ustedes a todas luces quieren retirar, sino que estamos aquí para jugarnos el futuro de nuestros niños. Porque si seguimos manejando esto como ustedes lo están manejando en enero vamos a tener un éxodo de maestros brutal. Las escuelas vacías. Y vamos a tener un caos como nunca antes se había visto en Puerto Rico. De eso es lo que estamos hablando. De eso es lo que estamos hablando.

Y fíjense bien, que estoy siendo bien responsable en el debate porque yo creo que esto es más serio de lo que ustedes quizás no se dan cuenta. Y hoy mandaron a buscar a un compañero que estaba en Orlando, con su familia justamente, pero la verdad es que no importa si estaba en Disney o no, porque hay dos o tres aquí que están en Disney hace tiempo. Y ésa es la verdad. Esa es la verdad.

Y la compañera Maritere, que es de su Delegación, con quien yo he tenido muchísimas diferencias, he visto que ha luchado por su proyecto para establecer una escala. Yo creo que eso es bueno y ustedes la dejaron sola. Pero este servidor, junto a varios compañeros, también radicamos un proyecto para que se considere el seguro social para los profesores hace más de siete (7) meses y ustedes lo tienen engavetado junto con el proyecto de la compañera. Esa es la verdad.

Así que no pueden venir a decir aquí que han pasado otras Administraciones y no se hizo nada, porque eso es incorrecto. Además, que los que prometieron que no iban a tocar nada del retiro, porque esto hay que mencionarlo como es parte del retiro, es parte de ese proceso, fueron ustedes. Ustedes fueron los que se pararon, y el Gobernador García Padilla horas antes le preguntaron, y la prensa está aquí, que si había un proyecto. Yo recuerdo, porque yo escuché esa conferencia, que dijo, “Grábame, hazme la pregunta otra vez”. Y así lo hicieron. Y él dijo: “No existe el proyecto -escúchame bien- no existe el proyecto”. Y veinticuatro (24) horas después tienen dos, no uno. ¡Milagro! Dos proyectos y la prensa de este país están aquí de testigo.

Y yo lo que le digo a los compañeros es, esto no es un debate de veinticinco (25) dólares. Esto es un debate de futuro. Un futuro que ni ustedes ni yo vamos a poder pagar, si lo hacen o siguen con la agenda que ustedes han estimado por ser caudillos de unos tecnócratas en Fortaleza que no sienten ni padecen porque sus bolsillos están llenos. De eso es que se trata. Porque mientras nosotros estamos aquí debatiendo, mientras nosotros estamos aquí debatiendo esta aportación, lo

digo compañero como para la Institución, mientras nosotros estamos aquí debatiendo y recibiendo la voluntad del pueblo, los que crearon este caos están en una Fortaleza escondidos con escoltas y no le dan cara al pueblo. Nosotros tenemos que darle cara y vamos a derrotar, no al Gobernador, a los tecnócratas que lo acompañan y vamos a darle una lección como Senado y derrotarle todos los proyectos hoy para que nos respeten y respeten al Pueblo de Puerto Rico. De eso es que se trata.

SR. PRESIDENTE: Agradecido al senador Carmelo Ríos.\

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Rivera Schatz, adelante.

SR. RIVERA SCHATZ: Gracias, señor Presidente. Compañeros y compañeras del Senado.

En la tarde de hoy, o en la noche de hoy, tenemos ante la consideración nuestra un proyecto que sugiere un aumento de veinticinco (25) dólares al salario de los maestros y maestras de Puerto Rico. Durante todos estos días hemos escuchado en los medios de comunicación la discusión que ha generado todo esto por razón de lo que en esencia se está procurando manejar, que es el Sistema de Retiro de Maestros.

Yo he estado escuchando las declaraciones del liderato gremial, los maestros, y no he escuchado a uno solo negarse a buscar alternativas. No he escuchado a ninguno de los líderes magisteriales decir que están sencillamente cerrados a explorar alternativas. Y de hecho, durante el debate escuchamos al compañero senador Cirilo Tirado sugerir que este dinero se utilice para de alguna manera ayudar al Sistema de Retiro. El compañero Seilhamer, de igual manera sugirió, con el impuesto a las foráneas, que fue el proyecto de la Delegación. Y hay otro proyecto que sugiere los treinta (30) millones que se usaban para una beca para también inyectarlos.

Así que en esencia hay alternativas, señor Presidente. Yo quiero hacerle una invitación a usted con el mayor de los respetos. El Gobernador de Puerto Rico está manejando este asunto incorrectamente. El Gobernador de Puerto Rico ha manejado esto con un alto sentido de irresponsabilidad. El Gobernador de Puerto Rico estuvo reunido con el liderato magisterial ocultándole información, diciéndole que no tenía un proyecto y entonces radican un proyecto de cerca de cien (100) páginas, que es el del Sistema de Retiro, y este otro proyecto de los veinticinco (25) dólares.

Yo me atrevo a adelantar, y ojalá que yo me equivoque. Pero, señor Presidente, ni este proyecto, ni ninguno de los proyectos que sometió el Gobernador en esta Segunda Extraordinaria van a resolver el problema del crédito y de la devaluación de los bonos de Puerto Rico. Ninguno. El saldo neto será, yo escuché al distinguido amigo portavoz, Aníbal José Torres, decir cuando hablaba del proyecto de los jueces y de los maestros, que no podía ser unos sí y otros no. Yo tengo que decir que estos proyectos le hacen daño a todo Puerto Rico, a todo el mundo, señor Presidente. No habrá salud fiscal con este proyecto, ni con el del Retiro de los Maestros. Y el saldo neto será que habremos atentado contra... aquéllos que voten a favor, contra el Sistema de Retiro, tampoco habrán salvado el crédito de Puerto Rico.

Teniendo las alternativas, algunas de las que han sido mencionadas aquí en el día de hoy, habiendo escuchado la disponibilidad del liderato magisterial de explorar todas las alternativas, usted tiene una oportunidad, señor Presidente, de mostrar liderato en Puerto Rico. Usted tiene la oportunidad de mostrar liderato y decirle al señor Gobernador que las cosas hay que hacerlas correctamente. Usted tiene esa oportunidad, aprovéchela. Los compañeros y compañeras de la Mayoría, de igual manera.

Aquí hay un Senador que lleva cuarenta (40) años o cumplirá cuarenta (40) años, el distinguido amigo, Antonio Fas Alzamora. Siempre lo tratamos con respeto, con distinción,

precisamente, por los años de servicio. Eso exactamente es lo que están pidiendo los maestros y maestras de Puerto Rico, el mismo trato, señor Presidente.

Así que, de nuevo, cuando vemos que finalmente esto no habrá de resolver ningún asunto, el de los bonos, el retiro, ni el aumento, usted tiene la oportunidad, señor Presidente. Decía Benito Juárez: “Malditos aquéllos que con sus palabras defienden al pueblo, y con sus hechos lo traicionan”. Usted, señor Presidente, se lo digo con el mayor respeto, usted tiene la oportunidad, detenga este proyecto y ponga al Gobernador en cintura, que actúe correctamente, que escuche al liderato magisterial. Hay alternativas y todos podríamos, todos, la Delegación del Partido Independentista, yo estoy seguro que la inmensa mayoría de los compañeros y compañeras del Partido Popular, al igual que usted, y los de mi Delegación, yo estoy seguro que encontraríamos alternativas.

Yo tuve la oportunidad de sentarme con líderes sindicales y buscar alternativas y se exploraban. Y siempre escuché a líderes sindicales poner a Puerto Rico por encima de todo y yo estoy seguro que los maestros y las maestras también lo harían. Usted tiene la oportunidad, señor Presidente, yo lo invito a que demuestre el liderato y detenga las pretensiones del Gobernador que nada resolverán en Puerto Rico.

Son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al senador Rivera Schatz.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Voy a reconocer al senador Martínez.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

De la mejor forma que un hombre pueda crecerse ante la adversidad es reconociendo sus errores, enmendándolos, y echando hacia adelante. El proyecto que se presenta en este turno, el 1594, va dirigido a un aumento de veinticinco (25) dólares mensuales a la clase magisterial. Aumento que no es real. ¿Por qué no es real? Porque más que eso gastan los maestros llevando en artículos para sus salones, materiales para sus salones, pintando los salones y quizás, llevando materiales para aquellos salones de niños que tienen retardo mental severo, que muchas veces son olvidados en el sistema de salud pública.

Y hoy, señor Presidente, recuerdo a un compañero que se sentaba en la banca aquí a mi izquierda, que decía que cuando ellos advinieran al poder las cosas iban a ser diferentes. Y recuerdo a un distinguido compañero Senador, que se sentaba aquí en la banca donde está Carmelo Ríos, que decía que había que aprender de los errores del pasado. Y que no se podía atropellar a la clase trabajadora. Y ese distinguido compañero hoy preside el Senado de Puerto Rico, a quien respeto y distingo, compañero Bhatia.

Pero cuando miramos en su contenido este proyecto, realmente no les estamos haciendo justicia a los maestros en Puerto Rico, señor Presidente. Como dijo mi compañera Itzamar Peña, se les está dando migajas a los maestros. Es como si ahora mismo los compañeros que están aquí en las gradas bajaran aquí al Hemiciclo y se tuvieran que arrodillar para pedirle migajas para que pudieran aumentarle el sueldo y de eso no es lo que se trata, señor Presidente.

Y por eso, compañeros del Senado que me escuchan, pensemos, pensemos en que hoy, apenas horas de celebrar el nacimiento del Niño Jesús y de que cada año que se conmemora el nacimiento del Niño Jesús estamos devolviendo la esperanza a Puerto Rico, es el deber de nosotros, de ustedes compañeros de la Mayoría, de usted compañero, señor Presidente, devolverle la esperanza a los maestros, a miles de maestros, que luchan día a día por tener una remuneración, mejor remuneración económica, por tener un sueldo digno. Devolvámosle la esperanza a aquellos estudiantes, mayormente los de educación especial, con quien comparto y sé de las vicisitudes de

estos maestros, porque mi esposa es maestra de Educación Especial, devolvámosle la esperanza a estos niños, devolvámosle la esperanza a Puerto Rico, devolvámosle la esperanza a estos compañeros maestros que están aquí en estas gradas, de que se puede ser un mejor Puerto Rico, sin atropellar a la clase magisterial. De que se puede ser un mejor Puerto Rico, dándoles las herramientas necesarias a nuestros maestros, con un salario digno y no faltándole el respeto con este tipo de proyecto que solamente se le aumentan veinticinco (25) dólares y quizás ellos no lo vean.

Hoy aquí, señor Presidente, le pido, le pido que use su sabiduría, que use su entendimiento, que utilice el poder, pero el poder para hacer la diferencia, el poder para decirle a los maestros que pueden contar con un Senado que los va a respaldar. Un Senado que no les va a quitar, un Senado que a pesar de las diferencias que podamos tener en ideologías políticas, tenemos que estar unidos a la hora de hacerle justicia a nuestros maestros.

Esas son mis palabras, señor Presidente. Buenas tardes.

SR. PRESIDENTE: Agradecido al senador.

SR. PEREZ ROSA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, senador Pérez Rosa.

SR. PEREZ ROSA: Muchas gracias, señor Presidente.

Simplemente, voy a hacer breve. Es para consignar mi voto en contra de este proyecto, ya que hay muchos maestros que viajan de su pueblo a donde viven a otro pueblo, y eso veinticinco (25) pesos no dan ni para echar medio tanque de gasolina, ni para un cuarto. Y tenemos que ser justos. Y no tan solo eso, también le vamos a quitar el retiro, cuando ellos se merecen, en ese viaje ahí, en ese espacio, una mejor calidad de vida. Y aquí hoy se le está quitando esto.

Tenemos que ser justos, tenemos que ser justos, señor Presidente, y compañeros de la Mayoría Parlamentaria. Y les exhorto, a que como les digo siempre, recuérdense que la goma es redonda. Y hoy ustedes están en la parte de arriba, pero no saben cuando pueden estar pasando por lo que pasan ellos. Que tienen, como dijo el compañero Chayanne, invertir de su bolsillo para materiales en los salones. Que eso lo he visto yo. A veces no tienen un abanico esos estudiantes y se sacan de su bolsillo para los abanicos para los salones, para llevar, impartir la enseñanza tal vez, señor Presidente, de su nieto, de sus hijos, compañeros. Esto es importante, pues vamos a darle lo mejor a ellos, que son los que instruyen a nuestros hijos. Y yo tengo uno de diez y uno de once y le doy las gracias a todos los maestros porque mis hijos son educados. Pero nosotros también tenemos que apoyarlos a ellos.

Así que de esta manera consigno mi voto en contra del proyecto y a favor de los maestros.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muy agradecido, Senador, por sus palabras.

SR. NADAL POWER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Voy a reconocer en este momento al senador Nadal Power.

SR. NADAL POWER: Muchas gracias, señor Presidente.

Unas breves palabras, porque aquí se ha intentado caracterizar a este proyecto como uno de justicia salarial cuando todos sabemos que éste no es el proyecto de justicia salarial para los maestros. Y hacerlo es sumamente irresponsable y demagógico y es jugar con los sentimientos de la gente, de la opinión pública.

Hay unos compañeros aquí que parece que llegaron a Puerto Rico de Marte, ayer. Estuvieron ocho años, ocho años como Mayoría legislativa y no hicieron nada por los maestros. Ni un solo aumento aprobaron. No hicieron nada por los maestros y no fueron ni siquiera capaces de nombrar un Secretario de Educación competente. Y ahora son los paladines de la educación, ahora son los paladines de la educación y del magisterio.

He escuchado también unas propuestas aquí, como la que presentó el compañero Seilhamer, a quien también respeto mucho, sobre las compañías foráneas, ley que ellos mismos aprobaron con una fecha de expiración porque saben que no puede durar más de eso porque si no pone en peligro a miles de personas que trabajan en la empresa privada y la manufactura. Y sabiendo eso, lo propone aquí, conociendo, con todo conocimiento, de que es una idea inimplantable, es una promesa falsa a los maestros. Y tienen la irresponsabilidad todos ellos y la desfachatez de proponer cosas que saben que no se pueden cumplir, jugando nuevamente con los sentimientos de la gente.

Que el enemigo del maestro es el que le dice que todo está bien, que no hay que hacer nada. Yo tengo aquí una frase de Luis Muñoz Marín, que es muy pertinente en la tarde de hoy: “Tu mejor amigo no es el que te afloja la voluntad de buscar soluciones diciendo mentiras fáciles, mentiras agradables, sino el que pone fuerza en tu espíritu diciéndote los problemas que tienes que saber enfrentar”. Ese es tu amigo, la persona que no miente, la persona que no está jugando con la conciencia y con los sentimientos de estos servidores públicos que están aquí hoy.

Eso es todo, señor Presidente.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Voy a reconocer en este momento al senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

Estamos discutiendo el Proyecto....

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador, Cirilo Tirado, usted, con qué propósito, usted se...

SR. TIRADO RIVERA: Es una cuestión de Privilegio de Cuerpo, compañero.

SR. PRESIDENTE: Adelante, una cuestión de Privilegio de Cuerpo, el senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Voy a pedir, señor Presidente, o por lo menos a repasar, ya que no lo puedo hacer directamente, tengo que dirigirme a la Presidencia.

Pero tengo que plantear, los compañeros que están en las gradas, por favor, vamos a escucharlos a todos. Todavía falta el próximo proyecto y me parece que tenemos que respetar a ambas Delegaciones, para que el trabajo continúe.

SR. PRESIDENTE: Con lugar, con respeto, vamos a escuchar hoy a todo el mundo que tenga que expresarse aquí.

Adelante, senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Gracias, señor Presidente.

Estamos discutiendo el Proyecto de la Cámara 1594, que algunos compañeros han llamado al proyecto que es de migajas para la clase magisterial. Sin embargo, todos los que nos acompañan aquí en las gradas, todos los que están al frente, y todos los que han visto la medida, tienen que reconocer que esto no es un proyecto de aumento salarial a los empleados del Sistema de Educación y a los maestros.

Todo el mundo sabe para qué es el proyecto. Como parte de lo que se va a discutir posteriormente, se va a aumentar la aportación individual de los maestros al Sistema de Retiro. Eso lo saben ellos. Eso lo discutieron con los líderes magisteriales. Y para subsanar esa aportación que no afecte sustancialmente su cheque es que se radica este proyecto.

Entonces, hablan, algunos compañeros tuvieron unos discursos románticos extraordinarios. Incluso, yo me iba a parar a aplaudir a una compañera. Porque el proyecto dice que son veinticinco (25) dólares a partir del 1ro. de julio de 2014, pero todos los años se seguirá aumentando veinticinco (25) dólares hasta alcanzar tres mil (3,000) dólares mensuales. Eso es lo que dice el proyecto.

Así que lo que es un proyecto para que anualmente por diez (10) años se siga aumentando veinticinco (25) dólares mensuales, después cien (100) dólares mensuales, después ciento veinticinco (125) dólares mensuales, después ciento cincuenta (150). Lo que yo quisiera dejar para récord claramente, este proyecto es para cubrir esa aportación que se va a aumentar. Este no es el proyecto de aumento salarial. Pero yo escuchaba algunos compañeros hablando de justicia salarial a los maestros. Y lo que es bochornoso escuchar es que hay que hacerle justicia a los maestros, pero en cuatro años no le hicieron justicia a los maestros, en cuatro años no cumplieron con la carrera magisterial.

Y yo puedo escuchar, señor Presidente, yo puedo escuchar, señor Presidente, a personas que puedan diferir del proyecto, personas que puedan estar en contra del proyecto, personas que puedan traer aportaciones adicionales al proyecto; lo que no puedo aceptar es a compañeros que tuvieron la oportunidad en Mayoría de darle la justicia salarial a los maestros y hoy la reclaman con autoridad. La reclaman con vehemencia. Y yo escuchaba a una Delegación que en el..., sí porque escuchaba a algunos compañeros del Partido Nuevo Progresista hablar de que esto era una cita histórica. Y sí, lo es, es histórica. Hoy no estamos despidiendo ningún empleado público. Y hoy se cumplen cuatro años que aquella Navidad del 2009 fueron los maestros y los empleados públicos que se quedaron sin trabajo. Esa es la verdad. Esa es la verdad.

Hoy, compañeros de la Minoría, del Partido Nuevo Progresista, hablan de un proyecto de foráneas y de enmiendas al Código de Rentas Internas Federal. Y yo los emplazo. ¿Por qué Pedro Pierluisi no ha radicado el proyecto en el Gobierno Federal? ¿Por qué no lo radicaron el cuatrienio pasado? Pero lo pueden radicar en éste. Pero Pierluisi es el Comisionado Residente. Porque saben que no se puede aplicar.

Y entonces, para que en el día de hoy, histórico, reciban un aplauso, hacen una propuesta que no se puede cumplir, que no pudieron hacerla en el pasado ni la van a poder hacer en el presente. Pero se oye bonito en el día de hoy para las personas que nos acompañan.

Yo escuché también a una compañera, que lo digo, le tengo un gran aprecio, que habló de que ella estaba aquí primero como educadora que como Senadora, y yo por poco me pongo de pie y la aplaudo. Pero qué triste, qué triste que en ocho años como Presidenta de la Comisión de Hacienda no actuó como educadora y le hizo justicia a los maestros de este país. Por esas acciones es que tenemos las acciones que tomar aquí ahora, por las que no se tomaron irresponsablemente en el pasado.

Le pregunto a mis compañeros, ¿cuántas veces se sentó el Gobernador de su Partido con los líderes magisteriales para atender el problema que todo el mundo sabía tenía el Sistema de Retiro de Maestros?

Compañeros y compañeras...

SRA. PADILLA ALVELO: Cuestión de Orden, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau, hay una Cuestión de Orden que ha sido levantada por la compañera Migdalia Padilla.

Senadora Migdalia Padilla, ¿en qué consiste su cuestión de orden?

SRA. PADILLA ALVELO: Bien sencillo. O sea, ha llegado el compañero Senador a hacer alusiones personales y me parece a mí que si nosotros nos ponemos a analizar, ustedes llevan un año y qué han hecho ustedes entonces.

SR. PRESIDENTE: Senadora, Senadora, usted está fuera de orden.

SRA. PADILLA ALVELO: Yo no puedo tomar decisiones yo sola como Presidenta de una Comisión.

SR. PRESIDENTE: Senadora, Senadora, Senadora, varios Senadores han hecho referencia hasta mi persona, yo no he interrumpido a nadie. Permita que el Senador hable. Si usted quiere un turno de rectificación...

SRA. PADILLA ALVELO: Pero, señor Presidente...

SR. PRESIDENTE: Si usted quiere un turno de rectificación...

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ...será concedido. Está fuera de orden. No ha lugar. Deje que él termine y la escuchamos próximamente. Pero no interrumpamos a los Senadores.

SRA. PADILLA ALVELO: O sea, yo tengo que soportar todo lo que él pueda estar diciendo aquí y quedarme sencillamente callada.

SR. PRESIDENTE: Yo lo he soportado, yo lo he soportado y creo que eso es parte de la democracia.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor, está hablando de lo que es mi profesión.

SR. PRESIDENTE: Está fuera de orden, Senadora.

Adelante, Senador.

SR. DALMAU SANTIAGO: Compañeros y compañeras. Yo no estoy aquí haciendo alusiones históricas falsas. Aquí unos compañeros y compañeras ocuparon posiciones importantes de envergadura en este Senado y pudieron reclamar y actuar lo que hoy emplazan. Para que lo escuchen los que nos visitan. Y eso tiene que estar en el récord legislativo.

Yo, este proyecto es para aumentar veinticinco (25) dólares mensuales por diez (10) años escalonadamente. Este proyecto no es para meterle catorce (14) nuevos impuestos al país. Este proyecto no es para duplicar la cuota que usted tiene que pagar del CRIM. Este proyecto no es para despedir maestros bajo la Ley 7 y los empleados públicos que se despidieron en el pasado. Este es un proyecto que va acompañado con la responsabilidad de cumplir con la aportación individual para ayudar a salvar de tener que cerrar el Sistema de Retiro de Maestros.

Yo escuchaba un emplazamiento, señor Presidente, que le hicieron a usted para que aprovechara la oportunidad. Y ésta es la oportunidad para hacer lo que otros no se atrevieron a hacer, para hacer lo que otros dejaron que se hundiera, para hacer lo que otros propiciaron para que se quedaran miles sin empleo.

Yo quiero decir que este proyecto, como señalaba algún compañero que se expresó, no es el proyecto de hacerle justicia a los maestros. Nosotros no pretendemos engañar a nadie, nosotros no estamos presentando este proyecto por decir aquí hay algo, lo toman o lo dejan. Esa es no realidad de esto. Este proyecto se presenta, como dije al principio, como un complemento para ayudar a pagar esa aportación adicional que tiene que hacer el maestro al Sistema de Retiro. Cuando discutamos el próximo proyecto podremos abundar en el debate de las diferentes alternativas que se han estado discutiendo públicamente, las que tenían viabilidad y las que no la tienen. Y el porqué, probablemente, además de aprobar el Proyecto de la Cámara 1594, estamos considerando hoy el proyecto adicional para el Sistema de Retiro.

Yo, señor Presidente, hago estas expresiones porque jamás puedo aceptar, ni de este servidor ni de ningún compañero aquí, que se pretenda presentar un proyecto y que otros compañeros digan que se presentó con la característica de engaño. Por eso al principio fui claro, por qué se presentó este proyecto. Y yo estoy convencido, yo estoy convencido que a pesar de que puedan estar opinando distinto, aquí todo el mundo sabe que este proyecto se aprobó como un complemento. No como una migaja, no como un proyecto que pretende decir o hacer lo que no se ha dicho públicamente, ni tampoco es un proyecto que viene como una fanfarria para hacerle creer a otros que se está haciendo una justicia salarial.

Sí, respeto la profesión del magisterio. Sí, fui educado por maestros. Sí, y estoy aquí en este Senado ocupando una posición donde me permite, después de ver toda la información presentada, tomar una decisión con mi voto como la que voy a tomar hoy. Con el respeto y el cariño que le tengo a muchos maestros, que incluso son parte de mi familia y ninguna de las acciones que se tomen, ninguna de las acciones que se tomen aquí va en contra ni de su salario, ni de su permanencia. Hay que recordar también, este año se han dado más de dos mil (2,000) permanencias. En los pasados cuatro años no se dio ninguna, ni se pagó la carrera magisterial.

Así que, así que yo quisiera que en todo este debate podamos discutir, podamos discutir la medida, los alcances de la misma, y los pro y los en contra, que yo sé que los compañeros en su debate lo van a traer.

Señor Presidente, son mis expresiones. Y voy a votar a favor del Proyecto de la Cámara 1594.

SR. PRESIDENTE: Agradecido al senador Dalmau Santiago.

¿Algún otro Senador, algún otro Senador va a consumir un turno inicial? O sea, un turno, sé que el senador Seilhamer me había solicitado un turno de rectificación. No habiendo ningún otro turno inicial sobre este asunto, reconozco al senador Larry Seilhamer para cinco minutos, para turno de rectificación.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Echando culpas y dando excusas no resolvemos el problema. Sin embargo, señor Presidente, el senador Rivera Schatz reclamó y exhortó que usted ejerza su liderato para atender este asunto. Y yo voy un poco más allá, señor Presidente, mi reclamo ante usted es que cumpla con su convicción, con su visión.

Y para eso, señor Presidente, yo tengo que ir a lo que fue su mensaje en la Sesión Inaugural. Un mensaje de esperanza que estaba dirigido, señor Presidente, y yo sé que usted lo recuerda muy bien, en varias vertientes. Y uno era para la creación de una clase media fortalecida y vigorosa en Puerto Rico. Y segundo, en ese Mensaje Inaugural del 14 de enero, habló de la transformación de la escuela pública, de la educación pública. Y yo lo que quiero es compartir, hacerle este recordatorio, porque sé que esa es su convicción.

Hoy, y cito al senador Eduardo Bhatia: “Hoy comparto con ustedes que la prioridad más grande para este Senado será combatir la pobreza y volver a crear una clase media en Puerto Rico. Aunque en nuestra historia muchos, muchos hemos intentado combatir la pobreza y disminuir la enorme brecha entre el que más tiene y el que menos tiene en Puerto Rico, la experiencia nos enseña que la realidad sigue siendo una. La única forma efectiva de crear una clase media en Puerto Rico es transformando las escuelas públicas del país. Nada, nada, escúchenme bien, nada, nada, absolutamente nada sustituye una escuela pública de calidad donde nuestros niños y niñas se preparen para aportar a la sociedad, convertirse en agentes de cambios y competir en una economía global”.

Y, señor Presidente, estamos de acuerdo. Y la transformación de la escuela pública para cumplir con esa visión tiene que comenzar, tiene que ser iniciado con los maestros. Y ése es mi reclamo, señor Presidente, para que se cumpla lo que usted les prometió y cuál es la visión de este Senado.

SR. PRESIDENTE: Senadora Migdalia Padilla, para turno de rectificación.

SRA. PADILLA ALVELO: Turno de rectificación. Muchas gracias, señor Presidente.

Yo he escuchado, y me da mucha pena, al compañero senador Dalmau hacer unas expresiones muy directas hacia mi persona. Si aquí se habla de respeto, pues mire, vamos a respetar de verdad. Y si nosotros realmente respetamos y hemos hablado aquí de tanto respeto hacia los

maestros, pues mire, vamos a respetarlos de verdad. Vamos a entonces a no aprobar el proyecto del retiro, como también el proyecto que tiene que ver con los veinticinco (25) dólares y créanme que ahí vamos a cumplir.

En cuanto al señalamiento que me hace el compañero Senador con relación a la Comisión de Hacienda, yo tengo que recordarle a él lo siguiente. Ocho años también estuvieron ellos, estuvieron ustedes gobernando el país. ¿Y qué hubo para los maestros? Nada. Sin embargo, ahora se nos señala a nosotros. Pero vamos entonces a la historia. Se les olvidó que el único Gobernador que hizo justicia a la clase magisterial fue Pedro Rosselló, bajo su gobernación. Eso fue así. Fue donde único nosotros vimos un real aumento a los maestros, señor Presidente.

Así que eso de que esta Administración ha hecho algo, ustedes no han hecho nada. Sin embargo, nosotros sí, para la historia de nuestro país, sí hubo un aumento y bueno del sueldo básico a los maestros. Y así sucesivamente, hubo mucho respeto hacia ellos. Y repito, si estamos hablando de tanto respeto a los maestros, pues vamos a la historia de Puerto Rico. Vamos a decir que el Senado de Puerto Rico, hoy puesto en pie, le ha dicho a los maestros porque los respetamos, los queremos y los necesitamos en el sistema público de enseñanza, vamos a decirle no al proyecto, a ambos proyectos.

Así que, señor Presidente, hay tiempo suficiente, señor Presidente, para analizarlo. ¡Ah!, es mejor cogerlo ahora y no llegar al 20 y 21. Mire, señor, ellos están en la mejor disposición de llegar a unos acuerdos con el Gobierno, ellos no se están negando a no aportar al Sistema de Retiro. Yo creo que si algo yo escuché en la vista, escuchando a todos los líderes magisteriales, con mucho respeto presentaron, y me da mucha pena, presentaron la muy preocupación y muy genuina, de que habían presentado alrededor de unas diez propuestas, en todo el sentido. Por qué entonces es a ellos a quienes le vamos a afectar, empezando por el Gobernador, que le dio una tomadura de pelo a todos ellos, por qué entonces no nos hemos dado el espacio para coger esto con pinzas, con calma. Porque me parece que cuando analizamos cada uno de los grupos de los diferentes sistemas de retiro, señor Presidente, sabemos que hay un déficit actuarial, pero los peores en términos de condiciones son precisamente los maestros del sistema público de enseñanza.

Así es que dejando para registro, y vuelvo y repito, soy Senadora por el Distrito de Bayamón, pero maestra de profesión, y a mucho orgullo lo llevo. Así que, señor senador Dalmau, seguiré siendo maestra además de representarlos aquí con mucho orgullo como Senadora del Distrito de Bayamón.

SR. PRESIDENTE: Senadora Itzamar Peña, para su turno de rectificación, adelante.

SRA. PEÑA RAMIREZ: Muchísimas gracias, señor Presidente.

Es que definitivamente escuchando los argumentos de todas las Delegaciones, aquí hay algo que queda evidenciado. Considerando la transcendencia y el efecto nocivo que va a crear a nivel social la aprobación de estos proyectos en la noche de hoy, tenemos que decir que aquí no se trata de una cuestión económica. Se trata de una cuestión de dignidad, se trata de una cuestión de respeto a los maestros y a las maestras de Puerto Rico.

Y aquí me sorprende muchísimo cuando escucho compañeros hablar de Secretarios de Educación competentes en el pasado, ¿acaso será competente el actual Secretario de Educación que le dijo a la prensa, que le dijo a la prensa de este país que no conoce cuál va a hacer el impacto en las escuelas del país, si se aprueban estas medidas en la noche de hoy? ¿Eso es ser competente? ¿Eso es estar preparado para atender la educación de nuestros niños y nuestras niñas? Definitivamente, habría que preguntarse porque el Pueblo de Puerto Rico sabe que eso no es competencia, no es responsabilidad ni compromiso.

Pero finalmente, señor Presidente, yo no me puedo quedar callada porque escuché al Portavoz de la Mayoría mencionar en algún momento de la noche de hoy que la Constitución le da la facultad y el poder a esta Asamblea Legislativa para legislar. ¡Claro que lo da! Pero escuché también a un compañero Senador de Mayoría mencionar una frase de don Luis Muñoz Marín. Y yo creo que éste es el momento histórico de no olvidar una frase histórica, que precisamente, yo creo que ejemplifica claramente lo que tenemos que tener en mente esta noche aquéllos que vamos a votar sobre estas medidas. Y claro está que Itzamar Peña va a votar en contra de estas medidas. Pero no podemos olvidar esta frase. “El poder no te da derecho a ser canalla”. “El poder no te da derecho a ser canalla”. Eso es lo que no se puede olvidar.

SR. PRESIDENTE: Agradecido, Senadora.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Chayanne Martínez, adelante.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Señor Presidente, es que ahorita el compañero José Luis Dalmau indicó que este proyecto no era para hacerle justicia salarial a los maestros. Y si uno busca en el análisis de la medida, en el Informe que viene de la Cámara de Representantes, el tercer párrafo indica: “Es por ello que es deber del Estado compensarles a nuestros maestros del Departamento de Educación sus esfuerzos y garantizarles un salario justo, a pesar de nuestra realidad fiscal y presupuestaria”. Y en el cuarto párrafo indica: “Precisamente la presente medida dispone aumentar la escala de retribución a los maestros por la cantidad de veinticinco (25) dólares mensuales a partir del 1ro. de julio del 2014”. Esto está en el Informe que rinde el Presidente de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara, Rafael Hernández Montañez. Por eso es que cuando comenzamos a presentarnos ante el Cuerpo entendíamos que sí, de que el proyecto iba dirigido a hacerle justicia salarial a los maestros.

Y para cerrar, aquí se ha comentado que en los ocho años que estuvo el PNP, en los cuatro años que estuvo el PNP no se hizo justicia salarial a los maestros. Y tengo que indicar, bien respetuosamente, a todos los compañeros maestros que están aquí, a mis compañeros Senadores, que aunque no se le dio aumento de sueldo a los maestros, nunca se le tocó su retiro. Y sí aportamos a darle facilitadores para los niños de Educación Especial. Y eso sí que era bien importante, y lamentablemente, esta Administración se los quitó.

Muchas gracias.

SR. PEREZ ROSA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Pérez Rosa.

SR. PEREZ ROSA: Muchas gracias, señor Presidente.

Es simplemente para acordarle al compañero senador Dalmau que es verdad, no se ha botado a nadie, todavía no se ha botado a nadie. Pero le informo que con el próximo proyecto que se va a ver en la noche de hoy, de Retiro de Maestros, se van sobre siete mil (7,000) maestros a la calle. Y no tan sólo eso, ahí los tiene, ahí los tiene. Y esto, sin contar la ventana que están abriendo. Más súmenle la pasada Ley de Retiro. Compañeros, pues les acuerdo que se han botado a varios empleados públicos de nuestro Gobierno.

Así que háganle justicia a nuestros maestros en la noche de hoy y vótenle en contra a este Proyecto.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Agradecido a usted, Senador.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, como algunos compañeros han utilizado algunas citas, yo quisiera cerrar con una. Una cita muy conocida por mis compañeros de la Minoría, que dice: “La razón no grita, la razón convence”. Y en ese ánimo, señor Presidente, voy a solicitar que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1594; para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1594.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau terminó el debate, cerró el debate. Somete una moción para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1594, todos aquéllos Senadores que estén a favor del Proyecto de la Cámara 1594 se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Aprobada la medida.

Próximo asunto, Senador.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos regresar al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1589, sin enmiendas.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se dé por recibido y que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. TORRES TORRES: Para que se lea la medida, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Que se lea.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1589, y se da cuenta de un Segundo Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para establecer la “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; para derogar la Ley 91-2004, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; derogar la Ley 38-2001, según enmendada; derogar la Ley 162-2003, según enmendada; derogar la Ley Núm. 49 de 23 de mayo de 1980, según enmendada; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es la base del futuro de toda sociedad. Mediante la educación se logra inculcar de conocimiento, experiencias y valores a los seres que dirigirán el país. La sección 5 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del ser humano y de las libertades fundamentales. Por tanto, el gobierno tiene la responsabilidad de proveer las herramientas adecuadas para garantizar una enseñanza pública de calidad.

El maestro, como eje de enseñanza, es el profesional a cargo de la labor más trascendental en la vida de sus alumnos; la influencia de su impacto perdura para siempre. La clase magisterial tiene en sus manos la prosperidad de todo un país. Por eso, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con hacer todo lo necesario para protegerlos y proveerles un retiro digno, meritorio por los años de enseñanza dedicados al pueblo puertorriqueño.

Actualmente, el Sistema de Retiro para Maestros (el “Sistema de Maestros” o el “Sistema”), atraviesa una crisis financiera que amenaza con dejarlo sin fondos suficientes para cumplir con sus obligaciones, actuales y futuras, con los maestros de nuestro sistema público de enseñanza y los empleados y participantes del Sistema (en adelante “maestros”). Dicho Sistema carga con un déficit actuarial³ que amenaza el pago de las pensiones de nuestros maestros y la estabilidad fiscal del país. Al 30 de junio de 2012, dicho déficit ascendía a aproximadamente \$10,251 millones, conforme al informe actuarial más reciente. Se proyecta que para cumplir con sus obligaciones de pago de pensión a los maestros retirados por los próximos años, el Gobierno tendría que inyectarle anualmente sobre \$736⁴ millones al Sistema por la vida del mismo -cuantía que continuará aumentando en años venideros- debido a que la deuda actuarial acumulada se espera que crezca indefinidamente de no hacerse cambios.

De no actuarse con premura, el Sistema de Maestros se quedará sin dinero para cumplir sus obligaciones, incluyendo el pago de pensiones a los maestros ya retirados, tan pronto como en el año fiscal 2020. Ello se debe a que, al 30 de junio de 2013, el Fondo de Anualidades y Pensiones para Maestros (el “Fondo”) se encuentra en un estado de madurez avanzada, ya que cuenta con una población considerable de pensionados (37,996), en comparación con los participantes activos (41,973), según los datos recopilados por el propio Sistema. Igualmente, los pagos de pensiones y gastos administrativos del Fondo son significativamente mayores que los ingresos por concepto de aportaciones patronales e individuales, lo que hace necesario utilizar el rendimiento de las inversiones y los activos del Fondo mismo para pagar los beneficios de pensión. De hecho, al 30 de junio de 2012, la cobertura actuarial (proporción de activos netos a obligaciones) del Sistema de Maestros era de apenas 17% lo que significa que, a esa fecha, el Sistema de Maestros contaba con sólo 17 centavos de cada dólar necesario para pagar las pensiones de los maestros retirados. Ello contrasta con la información provista por firmas independientes en los Estados Unidos, que indica que al 30 de junio de 2012 la cobertura actuarial promedio de los sistemas de retiro estatales alcanzaba el 72.5%, muy por encima de la cobertura actuarial del Sistema. Aunque la cobertura

³El déficit actuarial se refiere a la proporción de activos netos con los que cuenta el Sistema en comparación con las obligaciones que tiene que pagar, si hubiese que pagar las pensiones de todos los maestros participantes en un momento determinado.

⁴ Contribución Actuarial Recomendada (“ARC” según sus siglas en inglés). Según los informes actuariales al 30 de junio de 2012, el ARC para el Sistema de Maestros es de \$736.6 millones. El cálculo del ARC toma en consideración una tasa anual de rendimiento de inversión estable de 5.95%.

actuarial es mayor a la que tenía el Sistema de Empleados Públicos previo a la aprobación de la Ley 3-2013, el riesgo del Sistema de Maestros sobre el Fondo General es similar o mayor al del Sistema de Empleados Públicos, pues el Sistema de Maestros sigue siendo un sistema de beneficios definidos (contrario al Sistema de Empleados Públicos que fue cerrado con el Sistema 2000 mediante la Ley 305-1999) por lo que el déficit proyectado es a largo plazo y, por lo tanto, mayor que aquel que se calculaba para el Sistema de Empleados Públicos previo a la aprobación de la Ley 3-2013. No hay duda, pues, que ante la magnitud del problema existente, es necesario tomar medidas contundentes, pero justas y sensibles, para asegurar el pago de beneficios tanto a nuestros maestros retirados, como a aquellos que continuarán brindando el pan de la enseñanza a nuestros niños y jóvenes.

En el caso de nuestra clase magisterial, la necesidad de evitar la erosión de los fondos del Sistema es sumamente apremiante pues, como sabemos, los maestros no cotizan al Sistema de Seguro Social.⁵ Ello implica que, en la mayoría de los casos, el único ingreso que nuestros maestros retirados recibirán en su vejez es el proveniente del Sistema. Ante ello, esta Asamblea Legislativa tiene la obligación de proteger los beneficios de retiro para los miles de participantes activos y retirados mediante la aprobación de soluciones razonables y necesarias que eviten la insolvencia del Sistema, de modo que estos cuenten con un retiro justo y digno como merecen por su compromiso con el porvenir de nuestro país.

En esta coyuntura no podemos darnos el lujo de no hacer nada. No podemos repetir los errores del pasado donde, a pesar de que otras Administraciones conocían de la magnitud de la crisis del Sistema de Maestros, no se tomaron las medidas necesarias para atender la misma, lo que al día de hoy ha causado que esta haya empeorado. Es nuestra responsabilidad, no sólo con los maestros sino con el País, afrontar el problema de una vez. Resulta necesario y urgente llevar a cabo una reforma abarcadora y justa del Sistema, de modo que se pueda garantizar un retiro digno a todos los participantes del Sistema de Retiro de Maestros.

CRISIS FISCAL DE PUERTO RICO

La crisis en el Sistema se une a la situación fiscal precaria en la que se encuentra el Gobierno Central; la situación fiscal más crítica que ha atravesado el país en su historia. Como es conocido, en enero de 2013, y a pesar de la aprobación por la pasada administración de la Ley 7-2009, conocida como la “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico” (“Ley 7”), se proyectaba que el déficit en el Fondo General para el año fiscal 2012-2013 sobrepasaría los \$2,200 millones. Mediante distintas medidas llevadas a cabo por esta Administración, se logró reducir dicho déficit a aproximadamente \$1,290 millones al 30 de junio de 2013. Para el año fiscal 2013-2014, se han aprobado varias medidas impositivas, entre las que se destacan la enmienda a la Ley 154-2010 que extiende hasta el año 2017 el arbitrio a ciertos productos y servicios ofrecidos en Puerto Rico a corporaciones foráneas, y la Ley 40-2013, según enmendada, conocida como la “Ley de

⁵ Los maestros y maestras no cotizan al Sistema de Seguro Social, pues al momento en que se extendió la cobertura del Sistema de Seguro Social a los empleados del Gobierno Central mediante un acuerdo con la Oficina del Seguro Social, el 1 de julio de 1952, dicha cubierta estaba limitada solamente a los empleados que no estuviesen ya cubiertos por un sistema de retiro. Dado el hecho que el Sistema de Retiro de Maestros cubre a los maestros desde al menos el año 1917, estos no fueron cubiertos por dicho acuerdo, y hasta el día de hoy no se ha concretado el que puedan aportar a dicho sistema. No obstante, esta legislación obliga al Sistema, al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, al Departamento de Educación y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a llevar a cabo las conversaciones y acuerdos necesarios con la Oficina del Seguro Social, a los efectos de que los maestros que ingresen al Sistema en o después del 1ro de agosto de 2014 coticen al Seguro Social. Dichos acuerdos pueden ser extensivos a los participantes que estaban activos al 31 de julio de 2014.

Redistribución y Ajuste de la Carga Contributiva”. Mediante la implementación de las referidas medidas, se proyecta que el déficit se reducirá a \$820 millones. No obstante, a pesar de todos los esfuerzos realizados hasta el momento, la situación del Fondo General continúa siendo una deficitaria, razón por la cual es necesario continuar evaluando y reduciendo los gastos del Fondo General para lograr tener un presupuesto balanceado para el año fiscal 2016, sin necesidad de realizar refinanciamientos de deuda para cubrir déficits presupuestarios.

Por otro lado, la situación en las corporaciones públicas no es distinta, pues se estima que en el año fiscal 2012-2013, el déficit combinado de las principales tres corporaciones públicas fue de aproximadamente \$800 millones. La deuda pública del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al 30 de junio de 2013, incluyendo la deuda relacionada al Fondo General, los municipios y las corporaciones públicas y agencias, alcanzó la cifra de \$70,043 millones, habiendo aumentado \$13,588 millones durante los últimos 5 años.

El crédito del país se encuentra en una situación sumamente frágil, habiendo sido degradada la deuda pública del Gobierno Central durante el pasado año fiscal a sólo un punto superior al llamado nivel de “chatarra” por las tres principales agencias clasificadoras de crédito. Igualmente, los bonos de varias instrumentalidades del Estado Libre Asociado y corporaciones públicas, incluyendo los bonos del Sistema de Empleados Públicos, de la Universidad de Puerto Rico, de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones, del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, de la Autoridad para el Financiamiento Municipal y de la Autoridad de Energía Eléctrica, también fueron degradados. Los bonos de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, los bonos de apropiación de la Corporación de Financiamiento Público y los bonos subordinados de la Autoridad de Carreteras ya han sido degradados a nivel de “chatarra”. De hecho, recientemente, una agencia crediticia informó la degradación de parte de los bonos emitidos por la Corporación del Fondo de Interés Apremiante de Puerto Rico (“COFINA”) y determinó que la perspectiva de dicho crédito es negativa. Además, el 14 de noviembre de 2013, una de las agencias clasificadoras de crédito colocó los bonos de obligación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en “alerta crediticia” (“credit watch”), acción que fue replicada por otra de las agencias clasificadoras de crédito el 11 de diciembre de 2013. Cabe señalar que una alerta crediticia es una acción que las agencias clasificadoras de crédito realizan cuando contemplan degradar el crédito, en este caso, a nivel de chatarra.

No hay duda que, ante la grave situación de estrechez fiscal en la que se encuentra todo el aparato gubernamental, y a pesar de todas las medidas tomadas recientemente para atender dicha situación, ciertamente el gobierno no cuenta con fondos suficientes para inyectar el dinero necesario para atender el déficit actuarial del Sistema.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE MAESTROS

El Sistema de Maestros es un plan de beneficios definidos, el cual se rige por la Ley 91-2004, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” (“Ley 91”). En términos generales, en virtud de la Ley 91, la edad de retiro mínima para los participantes del Sistema es de 47 años con por lo menos 25 años de servicio. Los participantes que cumplan con dichos requisitos tienen el derecho a recibir una anualidad equivalente al 95% de la cantidad que resulte de multiplicar el 1.8% de su salario promedio por el número de años de servicio.

El Sistema está diseñado para brindar mayores beneficios a los participantes con mayor edad y más años de servicio, siendo la pensión por mérito el máximo beneficio para aquellos participantes que alcancen la edad de 55 años, con un mínimo de 30 años de servicio, quienes tienen derecho a

una anualidad equivalente al 75% de su salario promedio. En la alternativa, los participantes pueden retirarse a la edad de 60 años, con al menos 10 años de servicio, teniendo derecho a obtener una anualidad equivalente al 1.8% del salario promedio, multiplicado por el número de años de servicio. En todo caso, el salario promedio es computado a base de los salarios más altos durante cualesquiera 36 meses y la pensión mínima que recibe cada participante asciende a \$400 mensuales.

LAS CAUSAS DE LA CRISIS

El déficit actuarial que enfrenta el Sistema de Maestros se debe a varias causas, incluyendo el diseño original del Sistema —el cual no previó el cambio en la demografía de los participantes— y las alteraciones que se han hecho a través de enmiendas y leyes especiales que han incrementado los beneficios a los participantes jubilados. Ello sin que se aportaran los recursos para sufragar el costo de estos incrementos, desangrando así los activos del Sistema.

Las principales causas de la crisis son las siguientes:

1) Aportaciones inadecuadas:

Desde sus comienzos, al amparo de la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951 que creó la Junta de Retiro para Maestros (la cual luego fue sustituida por el actual Sistema), este no contó con las aportaciones adecuadas para mantener un nivel saludable de solvencia. El Sistema fue diseñado como un sistema de beneficios definidos cuyas pensiones estaban fijadas por ley y no dependían del monto de las aportaciones que hiciera el Estado como patrono o que hicieran los participantes. La ley que creó el Sistema estableció un nivel de aportación que no era proporcional a los beneficios que este tenía que pagar y tampoco se ajustaba a los cambios económicos o actuariales que afectaban el nivel de beneficios.

Para agravar dicha deficiencia, una serie de leyes aprobadas en las pasadas décadas fueron debilitando las finanzas del Sistema al aumentar los beneficios sin contar con aportaciones adicionales. El gobierno nunca realizó la aportación patronal recomendada por los actuarios para poder cubrir los beneficios de retiro.⁶ Para empezar a atender la insuficiencia de activos, se hubiese tenido que aportar al Sistema aproximadamente \$551 millones⁷ durante los últimos siete años. El Fondo General no contaba —ni al presente cuenta— con los recursos necesarios para cubrir esa cantidad.

2) Programas de retiro temprano:

Aunque en menor grado que en el Sistema de Empleados Públicos, el Sistema de Maestros también sufrió el embate de los programas de retiro temprano. Similar al Sistema de Empleados Públicos, el maestro que opta por retirarse a través de una de estas ventanas, recibe un beneficio típicamente igual o mayor al que hubiese recibido de haberse quedado hasta la fecha de retiro original, sin que se ofrezcan a su vez las aportaciones patronales correspondientes y necesarias para compensar el pago de las pensiones. Aunque en el caso del Sistema de Maestros los programas de retiro temprano disponen para que el empleado continúe aportando su cuota mensual al Sistema desde el momento del retiro hasta el momento en que este adviene a su edad de retiro determinada en la Ley 91 conforme al beneficio que recibe, dicha aportación no es actuarialmente suficiente, debido a la diferencia entre lo aportado por el maestro y lo disfrutado por este desde el momento del

⁶Cabe destacar que dicha aportación patronal recomendada por los actuarios no era una obligación legal del Estado; el Estado cumplió con lo que era la aportación patronal establecida por ley, la cual era menor a la recomendada.

⁷ La diferencia entre el ARC y la Contribución Actual según el “Puerto Rico Teachers Retirement System, June 30, 2012 Actuarial Valuation Report”.

retiro. Como el gobierno tampoco suplementa las aportaciones correspondientes al Sistema para cubrir el déficit en las aportaciones causadas por el retiro temprano, se produce, con relación a la persona que se retiró de forma temprana, una deuda igual o más alta a la esperada originalmente, con unos ingresos menores para cubrirla.

3) Cambios en la expectativa de vida de los participantes:

La expectativa de vida promedio en Puerto Rico y los Estados Unidos ha aumentado a 78 años para ambos sexos durante los últimos 60 años. Esto ha ocasionado que los pensionados reciban beneficios por una cantidad de años mayor a lo previsto originalmente. Según un estudio del Departamento de Salud, en el 1950, un año antes de la creación de la Junta de Retiro de Maestros, precursora del Sistema, la expectativa de vida de los puertorriqueños era de 59.5 años para los hombres, 62.4 años para las mujeres y 60.9 años para ambos sexos. Los datos más recientes del Departamento de Salud publicada en febrero de 2013 reflejan que para el año 2010, los hombres tenían una expectativa de vida de 74.85 años, las mujeres de 82.56 años y ambos sexos de 78.7 años, un incremento en la vida promedio de aproximadamente 18 años. El aumento en la expectativa de vida obliga al Sistema a sufragar pensiones por más tiempo de lo concebido al momento de fijar las edades de retiro en la legislación, en especial si se toma en consideración que el Sistema cuenta con una demografía dominada por mujeres, que son el grupo con mayor expectativa de vida. No hay duda de que los cambios en expectativa de vida de los participantes ha tenido un impacto negativo en las arcas del Sistema.

4) Impacto de leyes especiales:

Las llamadas “Leyes Especiales” consisten de una serie de leyes que concedieron beneficios adicionales a los provistos originalmente a los participantes. Estas Leyes Especiales incluyen:

- Bonos de verano;
- Bonos para medicamentos;
- Aguinaldo de Navidad;
- Aportaciones a planes médicos;
- Otros beneficios de pensión mínimos;
- Otros beneficios de muerte mínimos;
- Ajustes por Costo de Vida (“COLAs”)

El costo anual de los beneficios concedidos por las Leyes Especiales para el Sistema es de alrededor de \$64 millones. Los beneficios concedidos por las leyes especiales están supuestos a ser sufragados por el Fondo General, pero ello no ha ocurrido así. Por ello, ha sido el Sistema quien tenga que incurrir en estos gastos, agravando de esta manera el déficit. Los beneficios por concepto de las Leyes Especiales juegan un papel importante en la delicada situación fiscal que enfrentan tanto el Fondo General como el Sistema.

DEJAR DE ACTUAR NO ES UNA OPCIÓN

El Sistema está pasando por la crisis más grande y severa de su historia. Tenemos la responsabilidad histórica de reformarlo para fortalecer su situación fiscal y asegurar que nuestra clase magisterial tenga los recursos necesarios para gozar de un retiro digno, luego de dedicar sus esfuerzos a la enseñanza pública.

Es imperativo actuar inmediatamente para mejorar y asegurar la salud fiscal del Sistema, de modo que se cierre la brecha entre los activos netos y aquellos requeridos para continuar con el pago de las pensiones de nuestros actuales y futuros maestros retirados. Dejar de actuar ahora significaría

que se tendrán que tomar medidas más drásticas en el futuro, tomando en consideración que la proyección del propio Sistema de Maestros es que haya una deficiencia en flujo de efectivo para el presente año fiscal 2013-2014 de aproximadamente \$322 millones. Lo anterior, a su vez, debe enmarcarse en el hecho de que los maestros son servidores públicos que no aportan al Sistema de Seguro Social, razón por la cual muchos de estos sólo cuentan para su retiro con la anualidad que provee el Sistema. Siendo ello así, es obligación no sólo del gobierno, sino de todos y todas el asegurar un mínimo de ingreso a la clase magisterial del país en sus años maduros.

La magnitud del déficit actuarial del Sistema de Maestros excede los \$10,251 millones al 30 de junio de 2012. Para corregir ese déficit, la aportación del gobierno al Sistema para el año fiscal 2012-2013 debió ser de aproximadamente \$736 millones. Sin embargo, el gobierno solamente aportó, en cumplimiento con la legislación vigente, \$186 millones (incluyendo aportaciones patronales y pagos por concepto de las Leyes Especiales), o aproximadamente el 25% de esa cantidad. Para el gobierno realizar una aportación al Sistema de Maestros de \$736 millones, tendría que hacer recortes drásticos en los servicios gubernamentales de seguridad, salud y educación, incluyendo recortes adicionales de personal, además de aquellos ajustes que tenga que hacer para reducir el déficit de \$820 millones que todavía carga el Fondo General. Por eso, la solución fácil del pasado, esto es, realizar parchos al Sistema a través de la infusión de fuentes de efectivo no recurrentes o la asignación de recursos adicionales provenientes del Fondo General, ya no está disponible para cubrir la inmensidad de la brecha, dada la crisis por la que atraviesa el Fondo General y las debilidades de las finanzas generales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Por otro lado, se estima que tan pronto como en el año fiscal 2019-2020, el Sistema se quedará sin fondos suficientes para cubrir el pago de sus obligaciones, entre éstas, el pago a los propios participantes jubilados, ya que sus activos se agotarán. Esto significa que, de no hacer nada inmediatamente, para el año fiscal 2019-2020, el Sistema contará casi exclusivamente con las aportaciones patronales e individuales para el pago de sus obligaciones, lo que representa sólo alrededor del 59% de lo requerido para pagar las obligaciones de ese año. Ello aún tomando en consideración la aprobación de la Ley Núm. 114-2011, que aumentó la aportación patronal al Sistema escalonadamente de 9.75% en el 2011 a 19.75% en el 2020. Así, de todos modos, el gobierno tendría que asignar más dineros del Fondo General, adicionales a aquellos legislados bajo la Ley 114, para inyectarlos al Sistema de Maestros, fondos con los que, como se ha indicado, el gobierno no cuenta.

Sin duda, el problema ha llegado a un nivel crítico. La crisis del Sistema ya no es el problema exclusivo del maestro del sistema público de enseñanza que espera poder disfrutar de un retiro; es un riesgo sistémico que amenaza a la sociedad puertorriqueña y al diario vivir de cada ciudadano de este país.

El déficit del Sistema tiene las siguientes implicaciones para todos los ciudadanos:

1) El costo anual del Sistema para los puertorriqueños es insostenible:

Según las proyecciones provistas por los actuarios del Sistema, si no se realizan cambios drásticos al mismo, las aportaciones actuales del Fondo General al Sistema tendrían que aumentar significativamente hasta promediar aproximadamente \$562 millones anuales desde el año fiscal 2019-2020 hasta el año fiscal 2049-2050, adicionales a lo ya aportado mediante las aportaciones patronales según enmendadas por la Ley 114, todo con el fin de poder sufragar el costo de las pensiones de nuestros participantes. Nótese que dicha cantidad (\$562 millones) es comparable a la cantidad que se requería del Fondo General para pagar anualmente las pensiones del Sistema de Empleados Públicos a partir del presente año fiscal -en caso de que no se hubiese aprobado la Ley 3-

2013- la cual ascendía a aproximadamente \$579 millones. Ello pues, el impacto que tiene el Sistema de Maestros en el Fondo General es similar al impacto que tenía el Sistema de Empleados Públicos previo a la aprobación de la Ley 3-2013, dado que en el caso del Sistema de Maestros, el 100% de las aportaciones patronales provienen del Fondo General, distinto al Sistema de Empleados Públicos en el cual sólo el 64% de las aportaciones patronales proceden del Fondo General, y el restante es pagadero de los presupuestos de las corporaciones públicas e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La crisis del Sistema de Maestros es de tal magnitud que, de no hacer nada, en tan sólo 10 años, para el año 2023, las aportaciones necesarias del Fondo General para cubrir las obligaciones del Sistema de Maestros sobrepasarán las aportaciones necesarias para cubrir las obligaciones del Sistema de Empleados Públicos y por cada dólar de ingresos que el gobierno reciba, 20 centavos tendrían que dirigirse a pagar las pensiones de ambos Sistemas de Retiro (aún tomando en consideración los cambios aprobados al Sistema de Empleados Públicos a través de la Ley 3-2013), lo que imposibilitaría la gestión gubernamental en innumerables aspectos. El gobierno sencillamente no tiene los recursos para continuar aportando cada vez más al Sistema.

2) Estarán en riesgo los servicios públicos esenciales:

La carga que supone las aportaciones que realiza el Estado al Fondo es demasiado alta y continuará aumentando. Esto pone en riesgo la viabilidad de los servicios básicos que el gobierno debe proveer a la ciudadanía, como la seguridad pública, los servicios médicos y la educación pública. Por ejemplo, para el año fiscal 2023, el gobierno tendrá que separar más de \$1,700 millones para aportar a ambos Sistemas de Retiro,⁸ cifra que se estima continuará creciendo a través de los años.

3) El Sistema de Maestros no tendrá suficiente dinero para pagar las pensiones:

Con \$1,875 millones en activos netos al 30 de junio del 2013, se estima que el Sistema de Maestros se quedará sin fondos tan pronto como en el año fiscal 2020. Como se mencionó anteriormente, esto significa que, al acabarse los activos netos, el Sistema de Maestros contará con una cobertura actuarial de 0%, lo que implica que no habrá suficiente dinero para pagar las pensiones de los maestros retirados.

4) Por último, si no reformamos el Sistema de Maestros, el crédito de Puerto Rico será degradado

Según han informado las casas crediticias, el crédito de Puerto Rico sería degradado a “chatarra” si no reformamos el Sistema de Maestros. Las consecuencias de esta acción serían nefastas para el país. La fragilidad y el déficit actuarial del Sistema de Maestros (conjuntamente con la fragilidad y déficit actuarial del Sistema de Empleados Públicos) ha sido un señalamiento recurrente de todas las agencias crediticias en cuanto al estado de las finanzas públicas y la clasificación de las obligaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta Administración debe tomar decisiones contundentes, pero justas y sensibiles, de modo que podamos mantener y mejorar la clasificación crediticia de los bonos de obligación general.

El 15 de mayo de 2013, una agencia crediticia indicó, refiriéndose al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que “[l]as autoridades aún necesitan hacer cambios forzados al

⁸ Esto asume una base de recaudos en el Fondo General constante con la cantidad de recaudos para el Año Fiscal 2012-2013 (\$8,500 millones).

Sistema de Retiro de Maestros”. De otra parte, otra agencia crediticia, el 14 de agosto de 2013, indicó que “[e]n los próximos meses, el Gobierno tiene previsto reformar significativamente el Sistema de Retiro de Maestros, el cual tiene un déficit actuarial de \$9,100 millones y un “*funded ratio*” de 20.8%.” Por último, el 11 de diciembre de 2013, otra agencia crediticia, al colocar la clasificación del crédito de los bonos de obligación general del Estado Libre Asociado en “alerta” para ser degradados a nivel de chatarra, indicó que una degradación a nivel de chatarra sería más probable “si el Gobierno es incapaz de realizar la reforma necesaria al Sistema de Retiro de Maestros”.

Así como esta Administración atendió responsablemente la crisis financiera del Sistema de Empleados Públicos, lo cual ha sido reconocido por las tres principales agencias clasificadoras de crédito como un paso necesario para mejorar la salud fiscal del gobierno, es prioritario ahora atender la crisis financiera del Sistema de Maestros. Si no atendemos ahora esa crisis, existe un riesgo real e inminente de que el crédito del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sea degradado a “chatarra”.

Aun cuando en los pasados meses los precios de los bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se han devaluado a niveles históricos, una degradación por parte de las agencias clasificadoras de crédito tendría un efecto inmediato y nefasto en el bolsillo del pueblo, pues se desataría una crisis financiera sin precedentes en el país. Esto significaría, entre otras cosas, el cierre de los mercados financieros al gobierno de Puerto Rico; una devaluación significativa adicional en el valor de todas las obligaciones del gobierno y las corporaciones públicas; una reducción en las líneas de crédito a corto plazo de los bancos que utiliza el gobierno para financiar sus operaciones; un aumento significativo en las tasas de interés; y la pérdida de millones de dólares invertidos en cuentas de retiro individual (“IRA”) y en planes de retiro público y privados que tengan inversiones en bonos del gobierno. En concreto, el impacto de esta degradación en las finanzas gubernamentales sería monumental. Habría una reducción abrupta en los recaudos y una imposibilidad de recurrir a financiamientos efectivos para cubrir insuficiencias presupuestarias y manejar las operaciones del gobierno. Esto tendría consecuencias nefastas, pues los servicios básicos del gobierno se verían seriamente afectados. Dada la necesidad del gobierno de poder financiar sus operaciones y obras de capital mediante el financiamiento que se obtiene en los mercados financieros y la fragilidad de nuestro crédito y su clasificación actual, es necesario resolver esta crisis con premura. Mientras más tiempo pasa sin resolverse, más se empeora la insolvencia del Sistema y es mayor el impacto social adverso que tendría cualquier solución implantada. No hay duda del interés de esta Asamblea Legislativa en resolver la crisis que enfrentamos con celeridad, mediante la implementación de soluciones al problema bien pensadas, razonables, justas y permanentes.

ALTERNATIVAS ANALIZADAS PARA ATENDER LA CRISIS

Como parte del análisis realizado por esta Asamblea Legislativa para atender la crisis fiscal del Sistema de Maestros, se analizaron varias medidas presentadas por los principales representantes del magisterio, las cuales dichos gremios entendían podrían atajar el déficit fiscal del Sistema.

Las propuestas presentadas por los representantes de la clase magisterial incluyeron las siguientes: 1) una reducción de 10% en los gastos administrativos del Sistema; 2) una reducción de 10% en los gastos administrativos del Departamento de Educación y que dicho ahorro sea transferido al Sistema; 3) el pago de \$24 millones que el Departamento de Educación no aportó al Sistema por concepto de aportaciones patronales al amparo de la Ley 45-2000, y que el Departamento continúe realizando la aportación correspondiente conforme a la Ley 114-2011; 4) la eliminación de las pensiones privilegiadas en el Sistema de Maestros y se imponga un tope máximo de \$3,500.00 mensuales a las pensiones pagaderas del Sistema; 5) el nombramiento de las plazas

requeridas en las escuelas para aumentar las aportaciones al Sistema de Maestros; 6) un aumento de 1% en la contribución a las empresas foráneas y que dicho aumento sea asignado al Sistema de Maestros; 7) la asignación al Sistema de Maestros de los fondos no reclamados de la Lotería Electrónica; 8) la imposición de un cargo adicional al consumo de cigarrillos, bebidas alcohólicas y comidas rápidas; y 9) la imposición de un cargo de hasta un 10% a los premios mayores de \$1,000.00 obtenidos por concepto de juegos de azar.

Se acogieron varias de las propuestas presentadas por la clase magisterial, incluyendo: 1) la reducción de 10% en los gastos administrativos del Departamento de Educación (aproximadamente \$52 millones anualmente), cuantía que se introducirá al Sistema a través de una porción de la Aportación Uniforme para la Justicia Magisterial; 2) la reducción de 10% en los gastos administrativos del Sistema de Maestros (aproximadamente \$2.5 millones de dólares anuales) cuantía que se introducirá al Sistema a través de una porción de la Aportación Uniforme para la Justicia Magisterial; 3) el pago de los \$24 millones que se reclama son adeudados por el Departamento de Educación, el cual, aunque el gobierno no reconoce dicha deuda, se realizará a través de una porción de la Aportación Uniforme para la Justicia Magisterial; 4) la eliminación de las pensiones privilegiadas, pues a partir de la vigencia de esta ley, prospectivamente los beneficios recibidos por los participantes del Sistema serán proporcionales a sus aportaciones; y 5) el nombramiento de las plazas requeridas en las escuelas, lo cual se hará responsablemente tomando en consideración la situación fiscal del Departamento de Educación.

No obstante, aún cuando se acogieron favorablemente varias propuestas importantes presentadas por los maestros, lo cierto es que las mismas son insuficientes para reducir el déficit actuarial y de flujo de efectivo que al presente aqueja al Sistema. Por ejemplo, aunque el gobierno se comprometa, no sólo a reducir en un 10% los gastos administrativos, sino a pagar todos los gastos administrativos del Sistema de Maestros, lo tendría que hacer por más de una década para poder sufragar la deficiencia de un año en el flujo de efectivo del Sistema. Por otro lado, las propuestas de asignar al Sistema de Maestros los fondos no reclamados de la Lotería Electrónica y de imponer un cargo de hasta un 10% a los premios mayores de \$1,000.00 obtenidos por concepto de juegos de azar, aunque tampoco tendrán un impacto significativo en la situación del Sistema, aún están bajo análisis pues podrían afectar el flujo de efectivo del Fondo General y, por lo tanto, agravar el déficit fiscal de dicho Fondo.

De otra parte, hubo propuestas presentadas por el magisterio que no pudieron aceptarse por no ser viables. Por ejemplo, el aumentar en 1% la contribución a las empresas foráneas, aunque podría generar un flujo de efectivo considerable, no es factible, dado el hecho de que dicha contribución fue aumentada y extendida temporalmente para poder reducir el déficit proyectado en el presupuesto del país para el año fiscal 2013, y un aumento adicional en la misma podría causar que se pierda el crédito contributivo que a nivel federal reciben estas empresas. Igualmente, los cargos o arbitrios al consumo de cigarrillos, bebidas alcohólicas u otros, son medidas que no generan grandes ingresos y más bien se aplican con el propósito disuadir el consumo de dichas sustancias. Así pues, aun cuando dicha medida se acogiera, no tendría un impacto real en la situación actual del Sistema.

Según expuesto anteriormente, la crisis del Sistema es tal, que resulta necesario implementar soluciones abarcadoras inmediatamente. Aunque el norte de esta Asamblea Legislativa es modificar el Sistema de Maestros de forma que no se vean severamente afectados los beneficios de retiro que al presente reciben miles de maestros, y las expectativas de retiro de otros miles que aún continúan laborando para el Departamento de Educación, entendemos que el Sistema de Maestros requiere de una solución integral donde todos los sectores involucrados, esto es, los maestros retirados y activos,

el gobierno, y el resto del país, aporten para garantizar la subsistencia del mismo y se pueda garantizar el pago de pensiones a nuestros educadores por años venideros.

ANTE LA PRESENTE CRISIS, ES NECESARIO IMPLEMENTAR UNA SOLUCIÓN INTEGRAL INMEDIATAMENTE

Es de suma importancia implementar un plan de reforma integral para atender el déficit actuarial en el Sistema. Si no se establecen cambios significativos a la estructura actual, todos los puertorriqueños, incluyendo los maestros retirados, los maestros activos y todos los demás sectores productivos de nuestra sociedad, tendremos que hacer sacrificios enormes para poder pagar las obligaciones acumuladas del Sistema y garantizar un adecuado ingreso de retiro para la clase magisterial.

Como se ha dicho, las medidas presentadas por el magisterio no son suficientes para salvar el Sistema, pues éstas no reducen significativamente el déficit de flujo de efectivo del mismo. Para lograr dicha reducción, además de honrar el incremento en la aportación patronal ya legislado (que se sostiene de las contribuciones que pagan los contribuyentes), se requiere cerrar el déficit actuarial y la insuficiencia de fondos para el pago de beneficios mediante un balance de medidas que contemplen, entre otros: (1) la congelación de la acumulación de beneficios de participantes actuales bajo la Ley 91, eliminando la acumulación de nuevos beneficios bajo el plan de beneficios definidos actual, pero respetando toda acumulación ganada por dichos participantes hasta el presente; (2) el traslado de los miembros activos bajo la Ley 91 a un plan de aportación definida con un beneficio mínimo garantizado para los participantes activos al 31 de julio de 2014; (3) la eliminación prospectiva de la pensión por mérito; (4) el incremento en la edad de retiro para futuros maestros; (5) el incremento en la aportación de los participantes al Sistema; (6) el incremento de la aportación patronal, adicional al incremento ya legislado mediante la Ley 114-2011; (7) la modificación de los beneficios otorgados por las Leyes Especiales para los participantes retirados y la eliminación de dichos beneficios de forma prospectiva; y (8) la modificación de los beneficios de incapacidad y de los beneficiarios de participantes.

Aún llevando a cabo todas estas medidas, los actuarios del Sistema estiman que el Fondo General tendría que, de todos modos, hacer una aportación adicional equivalente a decenas de millones anuales para cubrir el déficit del Sistema de Maestros. Esto se atenderá mediante la implementación de una Aportación Uniforme para la Justicia Magisterial y una Aportación Adicional Anual. Es preciso recalcar que esta contribución anual al Sistema sería adicional al incremento en la aportación patronal provisto en la Ley 114-2011 y la aprobada mediante la presente legislación, por lo que todavía se tendrían que allegar fondos adicionales al Fondo General para cubrir esta brecha.

EXPLICACIÓN DE LAS ENMIENDAS

Cada una de las enmiendas incluidas en esta pieza legislativa es razonable y necesaria para que, en conjunto, se puedan reducir significativamente tanto el déficit actuarial del Sistema como el déficit de caja que sufre el mismo y que amenaza con dejarlo sin activos en un futuro cercano.

1) Nuevo Programa de Aportaciones Definidas y nueva Pensión Mínima Garantizada para maestros activos

Según la legislación reciente, las aportaciones que tendrían que realizar los maestros activos y el Estado como patrono para mantener el esquema actual de beneficios son totalmente incongruentes con la capacidad financiera del maestro de nuestro sistema público de enseñanza y

con la realidad fiscal del Fondo General, el cual carga con el deber de hacer las aportaciones adicionales al Sistema de Maestros ya legisladas bajo la Ley 114-2011, y el cual deberá, aún con todos los cambios aquí contemplados, hacer asignaciones adicionales de decenas de millones anuales para cubrir el déficit de caja del Sistema. No obstante, es necesario resaltar que los beneficios acumulados por los maestros hasta el día de la vigencia de esta ley subsisten y se pagarán de acuerdo a lo establecido en la Ley 91 según ésta lee actualmente. Por lo tanto, al momento de su retiro, los maestros recibirán una pensión que será una combinación de (i) la anualidad producto de los beneficios que hayan acumulado hasta el 31 de julio de 2014, más (ii) la anualidad a computarse a base de lo que acumulen bajo el nuevo Programa de Aportaciones Definidas a partir del 1ro de agosto de 2014 hasta su separación del servicio.

No obstante lo anterior, aquellos maestros activos al 31 de julio de 2014, que no sean elegibles a retirarse a esa fecha con una pensión cuyo beneficio sea igual o mayor al 65% del Salario Promedio según definido en esta Ley, y posteriormente soliciten el retiro al cumplir 30 años de servicio y 55 años de edad, tendrán derecho a una pensión mínima de mil quinientos sesenta y dos (1,562) dólares mensuales. Tomando en consideración que, según el más reciente informe actuarial del Sistema de 30 de junio de 2012 y las estadísticas de la Administración del Sistema, la pensión promedio de los maestros asciende a aproximadamente \$1,371 mensuales, y que los maestros no cotizan al Sistema de Seguro Social federal, la presente pieza legislativa es una medida de justicia para los maestros activos en su etapa de jubilación, dentro de los ajustes que se tienen que hacer para salvaguardar la solvencia económica del Sistema. Es por ello que esta Asamblea Legislativa entiende que esta medida es razonable, ya que honra los beneficios acumulados de los maestros activos, garantiza un mínimo de subsistencia para estos servidores públicos, mientras alivia significativamente el déficit anual futuro del Sistema.

2) Aumento en Edad de Retiro para futuros maestros

Esta ley mantiene dos posibles edades de retiro para todos los maestros activos al 31 de julio de 2014, ambas dependientes de los años de servicio brindados: 1) a los 55 años, en caso de que se tengan treinta (30) años o más de servicio (lo que lo haría elegible para la pensión mínima garantizada), o; 2) 60 años, para aquellos maestros con al menos cinco (5) años de servicio en el magisterio. En el caso de los maestros que ingresen al Sistema después del 31 de julio de 2014, esta ley aumenta la edad de retiro a los 62 años.

3) Aumento en Aportación del Empleado

Se dispone para el aumento en la aportación del empleado de un 9% actual a un 10% de su salario mensual, a partir del 1 de agosto de 2014, con una revisión actuarial de dicha aportación en los años fiscales 2017-2018 y -2021. Dicho aumento se justifica dado el hecho de que los maestros no cotizan al Seguro Social, por lo que incrementar su aportación a un mínimo de 10% continuará siendo menor a la aportación que realizan otros empleados gubernamentales en relación con su retiro. La revisión actuarial en los años fiscales 2017-2018 y 2020-2021 será proporcional a la aportación patronal para cada uno de esos años fiscales, y se podrá dejar sin efecto si el Actuario certifica que dicha revisión no es necesaria para paliar el déficit actuarial del Sistema.

4) Aumento en Aportación Patronal

Mediante la Ley 114-2011, se dispuso que desde el 1ro de julio de 2011, la aportación patronal aumentaría al nueve punto cinco por ciento (9.5%) del sueldo mensual que devengue el participante del Sistema; a partir del 1ro de julio de 2012 hasta el 30 de junio de 2016, la aportación

patronal aumentaría anualmente en un uno por ciento (1%) del sueldo mensual del participante del Sistema; y a partir del primero de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2021, la aportación patronal aumentará anualmente en un uno punto veinticinco por ciento (1.25%) del sueldo mensual del participante del Sistema, para un total de aportación patronal de 19.75% del sueldo mensual del participante a partir del año fiscal 2021. Esta ley mantiene dicho esquema de la Ley 114-2011 y, además, dispone que a partir del año fiscal 2022, dicha aportación patronal aumente a 20.525% del sueldo mensual del participante. De esta manera, el Estado aumenta su aportación a la solvencia económica del Sistema, de modo que, junto con las demás medidas implementadas, se asegure el pago continuo de las pensiones de nuestros educadores.

5) Leyes Especiales

Se derogan varias leyes especiales para eliminar sus beneficios para los futuros retirados. No obstante, cada dólar de ahorro conseguido por las modificaciones a las leyes especiales se pagará al Sistema para que estos fondos estén disponibles para mejorar los beneficios de aquellos que reciben menos, sufragar el déficit actuarial del Sistema y así contribuir al pago de las pensiones a las cuales tienen derecho los retirados.

En cuanto a los actuales maestros jubilados, dichas leyes se enmiendan para reducir algunos de los beneficios brindados por éstas. Entre los beneficios incluidos en esta medida para todo pensionado al 31 de julio de 2014, se encuentra un Bono para medicamentos equivalente a cien dólares, un Aguinaldo de Navidad de doscientos dólares y una aportación de hasta cien dólares mensuales para plan médico.

6) Aportación Uniforme para la Justicia Magisterial y Aportación Adicional Anual

Para atender el déficit de flujo de caja del Sistema cada año fiscal, mediante la presente ley se establece una Aportación Uniforme para la Justicia Magisterial, la cual será equivalente a \$30 millones en el año fiscal 2016-2017, \$30 millones en el año fiscal 2017-2018 y \$60 millones por los años subsiguientes a partir del año fiscal 2018-2019 hasta el año fiscal 2041-2042. La Aportación Uniforme para la Justicia Magisterial introducirá al Sistema los fondos que se obtengan mediante la implantación de las medidas presentadas por el magisterio, particularmente la reducción de gastos administrativos en el Sistema y en el Departamento de Educación. Además, una porción de dicha Aportación Uniforme para la Justicia Magisterial servirá como repago de la cantidad de \$24 millones que los maestros argumentan le debe el Gobierno Central al Sistema de Maestros. De esta manera, se atienden e implementan varias de las medidas propulsadas por los maestros para salvar su Sistema de Retiro.

Además de lo anterior, y para asegurar que el Sistema se mantenga con suficientes fondos para continuar con el pago de pensiones, se establece una Aportación Adicional Anual a partir del año fiscal 2018-2019 y hasta el año fiscal 2041-2042, la cual será equivalente a la cuantía certificada cada dos (2) años por el actuario externo del Sistema como necesaria para evitar que el valor de los activos brutos proyectados del Sistema sea, durante cualquier año fiscal subsiguiente, menor a \$300 millones.

Esta serie de medidas principales se une a otros cambios que establece esta pieza legislativa, como lo son: la modificación de las reglas para la compra de servicios no cotizados; la modificación de beneficios por defunción; la modificación de los requisitos para la obtención de beneficios por parte del cónyuge superviviente; y la modificación del beneficio por incapacidad. La conjunción de todas estas medidas tendrá el efecto neto de permitir que el Sistema reduzca significativamente tanto su déficit de caja anual como su déficit actuarial, garantizándose la extensión de la vida del Sistema

para pagar las pensiones a nuestros maestros y liberando así la presión sobre el Fondo General a corto y a largo plazo, de modo que no afecte la habilidad del gobierno de prestar servicios básicos a los ciudadanos y no empeore nuestra ya delicada calificación crediticia.

Esta Reforma está diseñada para que impacte de manera justa y equitativa a todos los componentes del Sistema: el Estado (a través del aumento en aportaciones patronales, la aportación adicional anual, y las reducciones de gastos en el Departamento de Educación y en la administración del Sistema de Maestros), los maestros retirados (mediante la reducción o eliminación de algunos de los beneficios otorgados por las Leyes Especiales), los maestros activos en el Sistema (mediante la modificación de la estructura de beneficios, el aumento en la edad de retiro para los maestros que ingresen al Sistema a partir del 1ro de agosto de 2014 y el aumento en la aportación del empleado), y los contribuyentes en general (a través de inyecciones adicionales de fondos al Sistema provenientes del Fondo General pagadas a través de las contribuciones). Cada una de estas medidas es un eslabón necesario para prevenir la insolvencia del Sistema y así garantizar un retiro digno a los educadores del País.

Más importante aún, esta Reforma respeta y valida los beneficios acumulados de los maestros retirados, cuyas pensiones no se verán afectadas por las modificaciones implantadas. Asimismo, esta medida conserva los beneficios acumulados hasta el momento por los participantes activos que continúan aportando al Sistema. En ambos casos, se trata de ciudadanos y ciudadanas que han brindado los mejores años de su vida productiva para procurar la educación a través del sistema público de enseñanza. Aunque la solución contable más fácil a la presente crisis sería reducir dichos beneficios acumulados para atemperarlos a la realidad económica y fiscal que vivimos, esta Reforma busca la manera de poder honrar esos compromisos ante la inminente insolvencia del Sistema y la crisis económica que vive el País.

Aun cuando la presente pieza legislativa reforma la estructura de beneficios y modifica los requisitos de retiro actuales, la misma también busca darle un alivio a aquellos maestros retirados más desventajados. Los cambios aquí legislados, además de garantizar una pensión mínima justa a los maestros activos, aumentan el beneficio de pensión mínimo de \$400 a \$500 a los maestros ya retirados. De esta manera, esta Asamblea Legislativa busca encontrar un balance razonable entre la crisis fiscal del Sistema y la realidad económica y social de nuestra clase magisterial.

Esta Asamblea Legislativa considera que estas medidas son necesarias y razonables para resolver la situación deficitaria del Sistema de Maestros, dentro de nuestro ordenamiento legal y constitucional. Son las alternativas menos onerosas disponibles para lograr el fin público apremiante de: (1) evitar que el Sistema de Maestros se quede sin fondos para pagar las pensiones a nuestros retirados; (2) honrar los beneficios acumulados por los maestros retirados y por aquellos que continúan educando diariamente a nuestros niños y jóvenes; (3) reducir significativamente el impacto proyectado del déficit anual del Sistema en el Fondo General, lo que de no hacerse afectaría la prestación de servicios públicos esenciales a la ciudadanía; y (4) evitar la catástrofe socio-económica y fiscal que supondría la degradación del crédito de Puerto Rico al nivel de “chatarra”.

Estas medidas son razonables y necesarias para la consecución de los fines antes mencionados. Especialmente, al adoptar estas medidas, esta Asamblea Legislativa está consciente de que los maestros del Sistema público de enseñanza no cotizan al Sistema de Seguro Social, por lo que el ingreso que reciben de su pensión es, en la mayoría de los casos, el único con el que cuentan para sostenerse en sus años de vejez. Es por ello, que entre las medidas adoptadas, se garantiza una pensión mínima a todos los maestros activos al 31 de julio de 2014, que es mayor al ingreso per cápita del país y que, inclusive, es mayor a la cantidad promedio de pensión por retiro que actualmente reciben los maestros retirados. Ello, dentro de las modificaciones que son necesarias

adoptar para salvaguardar la solvencia del Sistema, refleja la razonabilidad de la reforma adoptada, cónsono con nuestro ordenamiento constitucional. Como bien reconoció nuestro Tribunal Supremo en Trinidad Hernández v. E.L.A., 2013 T.S.P.R. 73, citando a Bayrón Toro v. Serra, 119 D.P.R. 605, 607-08 y 619 (1987):

[U]n participante en un plan de retiro tiene un interés propietario de naturaleza contractual protegido por la garantía constitucional contra el menoscabo de obligaciones contractuales. No obstante . . . [es necesario] armonizar, por un lado, el interés de proteger los derechos de los participantes y, por el otro, el de permitirle al Estado la libertad de adoptar cambios que garanticen la estabilidad y solvencia del sistema. Cónsono con lo anterior ... el Estado puede, antes de que un empleado se jubile, enmendar los términos del sistema de retiro siempre y cuando las enmiendas sean razonables y adelanten la solvencia actuarial del mismo.

Esa es, precisamente, la intención de la presente medida, realizar de manera razonable las modificaciones necesarias a las condiciones y requisitos del Sistema de Maestros, de modo que se garantice su subsistencia y, con ella, la salud fiscal, económica y social del país.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.—Esta Ley será conocida y citada como la "Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

CAPÍTULO 1.- DEFINICIONES

Artículo 1.1. - Definiciones.

Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a los mismos en esta Ley, tendrán el significado indicado a continuación a menos que del contexto surja claramente otro significado. Los tiempos usados en el presente incluyen también el futuro, y el género masculino incluye el femenino, salvo en aquellos casos que tal interpretación resultase absurda. El número singular incluye el plural y el plural el singular.

- (a) Aportación Adicional Anual.- la aportación anual certificada por el actuario externo del Sistema, preparada al menos ciento veinte días (120) días antes del comienzo del año fiscal 2018- 2019, y luego cada dos (2) años hasta el año fiscal 2041-2042, como necesaria para evitar que el valor de los activos brutos proyectados del Sistema sea, durante cualquier año fiscal subsiguiente, menor a trescientos (\$300) millones de dólares, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 7.1 de esta Ley. Si por cualquier razón, la Certificación de dicha Aportación Adicional Anual para el año fiscal correspondiente no estuviese disponible dentro del término establecido de ciento veinte (120) días, o antes, con el consentimiento de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Aportación Adicional Anual para ese año fiscal será la del año fiscal inmediatamente anterior, sujeto a lo establecido en el Artículo 7.1 de esta Ley.
- (b) Aportaciones Individuales - aquellas cantidades que se hayan descontado o se descuenten del salario del participante, para ser acreditadas a su Cuenta de Aportaciones al Fondo o a su Cuenta de Aportaciones Definidas, según aplique.
- (c) Aportación Uniforme para la Justicia Magisterial – la aportación anual a realizarse al Sistema equivalente en el año fiscal 2016-2017 a \$30 millones, en el año fiscal 2017-2018 a \$30 millones y, a partir del año fiscal 2018-2019 y por los años subsiguientes hasta el año fiscal 2041-2042, a \$60 millones.

- (d) Cuenta de Aportaciones Definidas –la cuenta creada a partir del 1 de agosto de 2014 a nombre de cada participante conforme a lo establecido en el Artículo 5.4 de esta Ley.
- (e) Cuenta de Aportaciones al Fondo – la cuenta donde se contabiliza el balance de las aportaciones individuales acreditadas a nombre del participante en el Fondo al 31 de julio de 2014.
- (f) Director Ejecutivo - el Director Ejecutivo del Sistema.
- (g) Empleado del Sistema - todo aquel empleado del Sistema que accedió a transferir al Sistema sus aportaciones y años de servicio acreditados del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquier otro sistema de retiro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, significará todo aquel empleado que comenzó a trabajar en el Sistema en o después del 29 de marzo de 2004.
- (h) Fondo - el Fondo de Aportaciones al Sistema, así designado en el Artículo 4.1.
- (i) Gobierno - el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y cualquier subdivisión política de este, todos los municipios de Puerto Rico, y aquellas otras organizaciones gubernamentales que deban acogerse a las disposiciones de esta Ley.
- (j) Interés Compuesto - nueve punto cinco por ciento (9.5%) anual para propósitos del pago de los servicios no cotizados hechos en o antes del 31 de julio de 2014 y dos por ciento (2%) anual para propósitos de los reembolsos de aportaciones individuales.
- (k) Junta de Síndicos - la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico.
- (l) Maestro(s) –profesional que enseña en los salones de clase, los Directores y Subdirectores de Escuela y demás denominaciones y categoría de maestros que existan o puedan existir dentro de la nomenclatura del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Secretario del Departamento de Educación y funcionarios subalternos, y aquellos otros empleados o funcionarios que se acojan a los beneficios de esta Ley, de acuerdo con las disposiciones de la misma, siempre que posean un certificado válido para trabajar como maestros.
- (m) Participante en Servicio Activo - el participante que hace una aportación individual mensual al Sistema. Se considerará servicio activo el periodo durante el cual el participante esté acogido a una licencia sin sueldo autorizada oficialmente por el patrono.
- (n) Participante Inactivo - aquel participante que en algún momento realizó una aportación individual al Sistema y se separó del servicio sin posteriormente solicitar la devolución de sus aportaciones.
- (o) Participantes - los maestros y empleados del Sistema, según dispuesto en el Artículo 3.1 de esta Ley.
- (p) Pensión –cantidad a la que tiene derecho el participante de recibir al momento de retirarse del servicio, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.
- (q) Pensionado(s)- todo participante que reciba una pensión del Sistema, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.
- (r) Programa de Aportaciones Definidas –el programa establecido en el Capítulo 5 de esta Ley.
- (s) Programa de Beneficio Definido –Programa establecido en el Capítulo 4 de esta Ley.
- (t) Salario - retribución total que devenga un participante. Al computar la retribución se

- excluirá toda bonificación concedida en adición al salario, así como todo pago por concepto de horas extras ordinarias de trabajo.
- (u) Salario Promedio - el promedio de los treinta y seis (36) salarios mensuales más altos que el participante haya obtenido. Esto no aplica al cómputo de pensiones por incapacidad.
 - (v) Sistema - el Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CAPÍTULO 2: SISTEMA, JUNTA DE SINDICOS Y DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 2.1- Sistema de Retiro para Maestros

- (a) Se crea un sistema de retiro que se denominará Sistema de Retiro para los Maestros de Puerto Rico, el cual estará compuesto por un Programa de Beneficios Definidos y un Programa de Aportaciones Definidas.
- (b) El Sistema es un organismo del Gobierno, independiente y separado de otros.
- (c) Los fondos del Sistema se utilizarán y aplicarán para el pago de pensiones y otros beneficios, según lo dispuesto en esta Ley, en provecho de los participantes del Sistema, sus dependientes y beneficiarios.
- (d) Cualquier cambio en la estructura de beneficios de este Sistema deberá estar sustentado con estudios actuariales previos, en los cuales se determine su costo y fuente de financiamiento. La Junta de Síndicos y la Administración de este Sistema no estarán sujetas a las disposiciones de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, mejor conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales” y la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos”.
- (e) El Sistema, incluyendo todas sus operaciones, sus propiedades muebles o inmuebles, su capital, ingresos y sobrantes, estarán exentos de toda clase de contribuciones, impuestos, arbitrios o cargos, incluyendo las licencias que se impusieren por el Gobierno. Además, el Sistema estará exento del pago de toda clase de cargos o impuestos requeridos por ley para la presentación de acciones y procedimientos judiciales, para la emisión de certificaciones en las oficinas, instrumentalidades y dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus subdivisiones políticas, y para el otorgamiento de documentos públicos y su registro en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico.
- (f) El Sistema es una agencia del Gobierno Central excluida de las disposiciones de la Ley 184-2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público” y todos los reglamentos promulgados en virtud de la misma, exceptuando las áreas esenciales al principio de mérito según definido en dicha Ley, las cuales se incorporarán a la reglamentación que se adopte en su normativa interna para implantarse en todo su vigor. Además, al Sistema le aplicarán las disposiciones de la Ley 45-1998, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”.
- (g) Todas las disposiciones del Reglamento de Personal y del convenio colectivo vigente en el Sistema al aprobarse esta Ley continuarán siendo efectivas hasta la firma de un nuevo convenio colectivo.
- (h) El Sistema deberá mantener un reglamento para regir su sistema de recursos humanos, el cual estará basado en el principio de mérito.

Artículo 2.2- Poderes y Facultades del Sistema.

- (a) A los fines de llevar a cabo los deberes que dispone esta Ley, el Sistema tendrá los siguientes poderes y facultades:
- (1) Demandar y ser demandado.
 - (2) Formular, aprobar, adoptar, enmendar y derogar reglas y reglamentos para la debida ejecución de las disposiciones de esta Ley, los cuales una vez aprobados y promulgados por la Junta de Síndicos tendrán fuerza de ley.
 - (3) Formular y aprobar un presupuesto de gastos para su gobierno y administración.
 - (4) Llevar a cabo investigaciones en todos los asuntos de su incumbencia, obligar la comparecencia de testigos mediante citación al efecto que podrá ser tramitada a través de la Oficina del Superintendente de la Policía de Puerto Rico, y tomar juramento a dichos testigos.
 - (5) Adoptar un sello oficial.
 - (6) Establecer la Junta de Síndicos con la autoridad para establecer la organización administrativa del Sistema.
 - (7) Solicitar y obtener en las oficinas del gobierno aquellos informes que crea convenientes en relación con la buena administración del Sistema, y llevar libros de contabilidad apropiados para determinar las condiciones del mismo.
 - (8) Realizar el pago de las pensiones a los pensionados del Sistema, el reembolso de aportaciones individuales en los casos previstos en las disposiciones de esta Ley, el pago de los salarios a sus empleados y los gastos legalmente incurridos.
 - (9) Contratar los servicios necesarios para la administración del Sistema, incluyendo consultores y manejadores de inversiones, actuario y cualquier servicio profesional que sea necesario.
 - (10) Invertir los fondos en la forma provista por las disposiciones de esta Ley.
 - (11) Vender, ceder o traspasar el importe de los créditos hipotecarios que posea el Sistema, así como carteras de préstamos personales que administren. Los intereses que devenguen dichas hipotecas estarán exentos del pago de contribuciones sobre ingresos al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en manos de todo tenedor subsiguiente de las mismas.
 - (12) Delegar en el Director Ejecutivo o su representante autorizado la aprobación de los préstamos autorizados por las disposiciones de esta Ley, conforme a la reglamentación que la Junta de Síndicos aprobare, en virtud de los poderes otorgados por esta Ley.
 - (13) Establecer, mediante reglamentos, uno o más planes de seguro en relación con los préstamos de cualquier naturaleza que el Sistema conceda a sus participantes. El Sistema podrá actuar como asegurador, reasegurador o contratar a terceros que asuman el riesgo en cualquiera de dichos planes. A tal fin el Sistema queda facultado para autorizar que se tomen de los fondos generales del Sistema, mediante la aprobación de la Junta de Síndicos, las sumas que determine sean necesarias para establecer los fondos especiales de reserva de cada uno de dichos planes de seguro. Las sumas así tomadas serán reintegradas a los fondos generales del Sistema, según los fondos especiales

así creados vayan acumulando las reservas necesarias de los ingresos provenientes de las primas y recargos que se cobren. La Junta de Síndicos ordenará estudios actuariales y de riesgo que den base para determinar la cuantía de la prima a ser cobrada a los aseguradores en cada uno de dichos planes. Si cualquier plan de seguro fuese discontinuado luego de haber sido puesto en operación, las sumas que sobrasen en el fondo especial correspondiente al plan discontinuado después de pagar las obligaciones que al mismo corresponda, pasarán a los fondos generales del Sistema.

- (14) Poseer, adquirir, enajenar y traspasar todo tipo de bienes e hipotecar o arrendar cualquiera de ellos con sus derechos y privilegios, dentro de los límites permitidos por ley.
- (15) Tomar dinero a préstamo de cualquier fuente de financiamiento incluyendo las instituciones privadas así como también del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos o mediante colocaciones directas de deuda y bonos, garantizando dicha deuda por los activos del Sistema. Los intereses devengados por dichas obligaciones estarán exentos de pago de contribuciones sobre ingresos al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (16) Solicitar, recibir y aceptar fondos, donaciones federales, estatales o de cualquiera otra índole.

Artículo 2.3- Junta de Síndicos del Sistema

- (a) Los poderes y facultades del Sistema y la responsabilidad de establecer la organización administrativa y buen funcionamiento del mismo recaerá sobre una Junta de Síndicos denominada la “Junta de Síndicos del Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico”, la cual estará compuesta por nueve (9) miembros de los cuales los siguientes tres (3) serán miembros *ex officio*:
 - (1) El Secretario de Hacienda de Puerto Rico o su representante; quien será su Presidente.
 - (2) El Secretario de Educación de Puerto Rico, o su representante;
 - (3) El Presidente del Banco Gubernamental de Fomento, o su representante.
- (b) De los seis (6) miembros restantes:
 - (1) uno (1) será el Presidente de una organización magisterial, o su representante, designado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por un término de cuatro (4) años;
 - (2) tres (3) participantes del Sistema, uno (1) de los cuales representará a los maestros en servicio activo con su certificación de maestro al día, y dos (2) que representarán a los maestros jubilados quienes deberán tener su certificación de maestro al día al momento de su jubilación. Estos miembros serán nombrados por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por el término de cuatro (4) años, y ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de los mismos.
 - (3) uno (1) de los miembros será el Presidente, o su representante, de la entidad que representa la unidad apropiada bajo la Ley 45-1998, según enmendada. Si los maestros del Departamento de Educación no contaren con un representante de la unidad apropiada al amparo de la Ley 45-1998, según enmendada, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrá

nombrar un maestro en servicio activo como miembro de la Junta. Dicho nombramiento será efectivo por el término de cuatro (4) años o hasta que los maestros designen un representante de la unidad apropiada, lo que ocurra primero.

- (4) un (1) miembro adicional en representación del interés público, con conocimiento y experiencia en la administración y funcionamiento de sistemas financieros, nombrado por el Gobernador de Puerto Rico por un término original de cuatro (4) años.
- (c) El presidente de la organización magisterial y los representantes de los maestros activos y pensionados que al momento de la aprobación de esta Ley ocupen dichas posiciones en la Junta de Retiro para Maestros, continuarán ocupando las mismas hasta que expire su término.
- (d) Según vayan expirando sus términos iniciales, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico nombrará sus sucesores por un término de cuatro (4) años. De surgir una vacante, en caso de renuncia, muerte o destitución, la persona seleccionada para sustituir al miembro renunciante, fallecido o destituido ocupará la posición por el periodo de tiempo no cumplido por el incumbente original.
- (e) Una vez juramentados, los Síndicos en los cuales recae la condición de ser Presidente (o sus representantes) de organizaciones magisteriales no tendrán capacidad representativa de sus respectivas organizaciones, sino que actuarán con plenos poderes y responsabilidades como Síndicos del Sistema.
- (f) Ningún miembro de la Junta podrá hacer negocios con el Sistema ni podrá tener familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, ni segundo de afinidad trabajando dentro del Sistema.

Artículo 2.4- Organización; sesiones; oficinas

- (a) El Secretario de Hacienda actuará como Presidente de la Junta de Síndicos.
- (b) El Vicepresidente y el Tesorero de la Junta de Síndicos se elegirán mediante el voto secreto por la mayoría de sus miembros.
- (c) La Junta de Síndicos podrá nombrar un Secretario de Actas como funcionario administrativo bajo la supervisión del Director Ejecutivo, con los deberes y obligaciones que se adopten en el Reglamento de la Junta de Síndicos afín con esta Ley, para el funcionamiento de la Junta y apoyo al Director Ejecutivo.
- (d) En cada sesión podrán considerarse todos los asuntos que la Junta de Síndicos crea pertinentes para su mejor gobierno y funcionamiento.
- (e) La Junta de Síndicos celebrará sesiones trimestralmente, mediante convocatoria que circulará el Presidente de la Junta de Síndicos entre los demás miembros que la componen, o a petición de una mayoría de los miembros de dicha Junta, con dos (2) días de anticipación y dicha citación incluirá la agenda que se va a discutir.

Artículo 2.5- Quórum; resoluciones serán por mayoría.

Cinco (5) miembros de la Junta de Síndicos constituirán quórum para resolver cualquier asunto ante su consideración y toda resolución adoptada por la misma deberá ser aprobada por mayoría de los presentes.

Artículo 2.6- Reglamento

La Junta de Síndicos establecerá por reglamento aquellas disposiciones necesarias para su funcionamiento, incluyendo las funciones y deberes de sus miembros.

Artículo 2.7- Nombramiento del Director Ejecutivo

Para ejecutar las disposiciones de esta Ley, la Junta de Síndicos nombrará un Director Ejecutivo del Sistema y fijará su salario.

Artículo 2.8- Facultades y deberes del Director Ejecutivo

El Director Ejecutivo será el principal Oficial Ejecutivo del Sistema y tendrá, sin que ello se interprete como una limitación, los siguientes deberes y responsabilidades:

- (a) Dirigirá y supervisará todas las actividades técnicas y administrativas del Sistema, afin con las disposiciones reglamentarias vigentes o que adoptare subsiguientemente la Junta.
- (b) Será responsable del debido funcionamiento del Sistema.
- (c) Adoptará los reglamentos necesarios para el establecimiento de un sistema de recursos humanos para la Administración y la Junta de Síndicos de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, aprobado por la Junta de Síndicos.
- (d) Podrá reclutar, cesantear o destituir empleados, además de contratar servicios profesionales y consultivos.
- (e) Velará porque se ponga en vigor las disposiciones de esta Ley.
- (f) Certificará los pagos necesarios que han de hacerse según las disposiciones de esta Ley.
- (g) Ejecutará aquellas otras funciones que la Junta de Síndicos le encomiende o delegue.

CAPÍTULO 3.- DISPOSICIONES APLICABLES A TODOS LOS PARTICIPANTES DEL SISTEMA**Artículo 3.1- Participantes del Sistema.**

- (a) Las siguientes personas serán participantes del Sistema, y estarán sujetas a todas las disposiciones de esta Ley:
 - (1) Los maestros en servicio activo.
 - (2) Los maestros y empleados pensionados.
 - (3) Los maestros acogidos a los beneficios de las disposiciones de esta Ley que pasen a ocupar puestos de carácter administrativo en el Departamento de Educación, o en cualquier Oficina del Director Escolar adscrita a un Municipio, o en escuela de beneficencia para niños o niñas que tienen todos los deberes y derechos que por las disposiciones de esta Ley se imponen a los maestros, siendo esta condición indispensable para tener tales derechos, o en cualquiera institución de enseñanza pública en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico con excepción de la Universidad de Puerto Rico, siempre que hagan constar su intención de continuar acogidos a las disposiciones de esta Ley por medio de carta dirigida al Sistema de Retiro.
 - (4) Los maestros que trabajen en organizaciones magisteriales o de servicio debidamente reconocidas por ley, los maestros que ejerzan en instituciones privadas reconocidas por el Departamento de Educación y los miembros de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, siempre que tengan certificado válido para ejercer como maestros.
 - (5) Los empleados del Sistema.
- (b) El ingreso al Sistema de los participantes citados en los incisos (1), (2) y (5) de este Artículo, será automático con el nombramiento como maestros, empleados o

pensionados del Sistema. Luego de cada nombramiento, el Departamento de Educación remitirá al Sistema copia certificada del Nombramiento, Acta de Nacimiento e historial de personal. Además, cada vez que ocurra una transacción de personal que afecte la aportación del participante, el Departamento de Educación vendrá obligado a enviar al Sistema copia certificada del Informe de cambio.

- (c) En los casos citados en los incisos (3) y (4) de este Artículo, la participación será por petición de aquella persona que interese ser participante del Sistema o de un participante que interese continuar aportando. El Sistema evaluará la solicitud y, de cumplir con la Ley y reglamentos aplicables, le dará ingreso al Sistema o le permitirá continuar en el mismo.
- (d) En el caso citado en el inciso (4), el maestro tendrá que solicitar por escrito el ingreso al Sistema y contribuirá al Sistema con la aportación correspondiente, debiendo la institución a la cual pertenezcan contribuir con la aportación patronal establecida en esta Ley, y para el cobro de las cuales el Sistema establecerá las reglas que considere necesarias. Los patronos donde trabajen estos maestros se comprometerán por escrito a aceptar y dar cumplimiento a todas las disposiciones de esta Ley, en lo que a estos maestros respecta. En aquellos casos en que el patrono no se comprometa a realizar la aportación patronal, el maestro deberá realizarlas, comprometiéndose a que se efectúen todas las retenciones correspondientes, según los establezca el Sistema para este tipo de casos.

Artículo 3.2- Cuentas de las aportaciones; propiedad de los participantes.

El Sistema deberá llevar balances individuales de cada participante del Sistema donde se reflejen todas las aportaciones individuales con que haya contribuido a su Cuenta de Aportaciones al Fondo y a su Cuenta de Aportaciones Definidas. Las aportaciones individuales serán de la exclusiva propiedad del participante del Sistema y no estarán sujetas a contribución de clase alguna ni a embargo o traspaso, sino de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, salvo lo dispuesto en el Artículo 7.4. El Sistema podrá cobrar de las aportaciones individuales acumuladas cualquier deuda contraída por el participante con el Fondo.

Artículo 3.3- Descuentos en los salarios.

El Secretario de Educación, o la autoridad nominadora pertinente, o cualquier otra persona que tenga a su cargo la preparación de las nóminas de salarios de los participantes, deberán descontar la aportación individual correspondiente que debe hacer el participante y ordenar su ingreso en el Sistema. El Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico transferirá al Sistema el total de dichas aportaciones.

Artículo 3.4- Reembolso de aportaciones.

- (a) A partir del 1ro de agosto de 2014, todo participante del Sistema que dejare de ser elegible como participante y (i) tuviese cotizado menos de cinco (5) años de servicio, o (ii) hubiese aportado menos de diez mil dólares (\$10,000) tendrá derecho a que se le devuelva el importe de todas las aportaciones individuales que haya contribuido, más los intereses compuestos hasta que reciba el reembolso de aportaciones o hasta seis (6) meses después de la fecha de separación del servicio, lo que ocurra primero. A dichas aportaciones se le deducirá cualquier deuda que tuviere el participante con el Sistema.
- (b) A partir del 1ro de agosto de 2014, aquellos participantes con cinco (5) años o más de servicio y que hubiesen aportado diez mil dólares (\$10,000) o más al Sistema, no podrán retirar sus aportaciones individuales al separarse del servicio y serán

acreedores de la pensión correspondiente cuando cumplan la edad de retiro establecida en esta Ley.

Artículo 3.5- Reciprocidad entre sistemas de retiro.

A partir del 1ro de agosto de 2014, no existirá la reciprocidad de entrada que establece la Ley Núm. 59 del 10 de junio de 1953, según enmendada, sobre los servicios prestados después del 31 de julio de 2014, entre el Sistema y los otros sistemas de retiro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sobre los empleados que cotizan en otros sistemas y pasan a formar parte del Sistema de Retiro para Maestros. Sin embargo, se podrá transferir las aportaciones de los participantes del Sistema de Retiro para Maestros a otros sistemas de retiro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que mantengan sistemas de beneficios definidos y acepten transferencias de entrada a dichos participantes.

Artículo 3.6- Acreditación de servicios no cotizados.

- (a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, los siguientes servicios, podrán ser acreditados para propósito del cómputo de años de servicio, siempre que dichos servicios hayan sido prestados en o antes del 31 de julio de 2014 y que la acreditación sea solicitada en o antes del 31 de julio de 2014:
- (1) Todo participante a quien se le hubiere devuelto sus aportaciones individuales más los intereses correspondientes y que haya reingresado al servicio o todo participante que se le hayan aplicado sus aportaciones a deudas con el Sistema, podrá solicitar, que se le acrediten los años de servicio antes del 31 de julio de 2014. Para solicitar la acreditación del servicio no cotizado, el participante deberá haber trabajado por lo menos un (1) año con anterioridad a tal solicitud de servicio y pagar las aportaciones retiradas o las deudas aplicadas, más el interés correspondiente.
 - (2) El tiempo que cualquier maestro de educación sirviere o hubiere servido en cualquier organización magisterial o de servicio debidamente reconocida por ley, o en las escuelas privadas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cuyo plan de estudios hubiere sido aprobado por el Departamento de Educación y/o el Consejo General de Educación de Puerto Rico y estuviesen sujetos a la supervisión o inspección de tal Departamento o Consejo, se computará a los efectos de las disposiciones de esta Ley como si los servicios hubiesen sido prestados en las escuelas públicas, siempre que tales maestros lo soliciten por escrito al Sistema y siempre que contribuyan con la aportación individual y patronal que corresponda, y para el cobro de las cuales cantidades el Sistema establecerá las reglas que considere necesarias. Se podrá computar dicho tiempo siempre que el maestro pague las aportaciones, basado en el salario devengado durante dicho periodo más los intereses que el Sistema determine para que se pueda dar crédito por dichos años de servicio.
 - (3) El tiempo servido por un participante del Sistema en cualquier agencia, instrumentalidad o corporación pública del Gobierno, municipios, consorcios municipales, en la Junta Estatal de Instrucción Vocacional, Técnica y de Altas Destrezas o en la Oficina de Veteranos de Puerto Rico, o en cualquier agencia del Gobierno de los Estados Unidos ubicada en Puerto Rico, período durante el cual no le fue hecho descuento alguno para el Sistema, ni para ningún otro sistema de retiro, se computará a los efectos de las disposiciones de esta Ley como si los servicios hubieran sido prestados en las escuelas públicas, siempre

- que tales participantes del Sistema lo soliciten por escrito al Sistema; y cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley para el pago de los mismos.
- (4) El tiempo que cualquier maestro de educación sirviere o hubiere servido en escuelas públicas de otro estado o territorio de Estados Unidos, en cualquier posición, incluyendo aquellas de ayudante en consejería y orientación y ayudante de maestro se computará a los efectos de las disposiciones de esta Ley. Se podrá computar dicho tiempo siempre que el maestro pague la aportación patronal e individual basado en el salario devengado, más los intereses que el Sistema determine para que se pueda dar crédito por dichos años de servicio.
 - (5) El tiempo que cualquier maestro de educación hubiere servido como Director Escolar en cualquier municipio de Puerto Rico se computará a los efectos de las disposiciones de esta Ley, como si los servicios hubiesen sido prestados en las escuelas públicas, siempre que tales maestros lo soliciten por escrito al Sistema y siempre que dichos maestros paguen la aportación individual que le hubiera correspondido pagar por todo ese tiempo a base de los salarios recibidos durante su ejercicio como Director Escolar, debiendo la entidad municipal a la cual pertenezca contribuir con la aportación patronal correspondiente.
 - (6) El tiempo que cualquier maestro del Departamento de Educación hubiere servido en labor docente o administrativa relacionada con la docencia fuera de Puerto Rico mediante licencia que le hubiere sido concedida con tal propósito por el Departamento de Educación de Puerto Rico se computará a los efectos de las disposiciones de esta Ley, como si los servicios hubiesen sido prestados en las escuelas públicas de Puerto Rico, siempre que tales maestros lo soliciten por escrito al Sistema, si regresaren al servicio del Departamento de Educación y siempre que dichos maestros paguen la aportación individual establecida a base del último salario recibido como maestro al ausentarse, más la aportación patronal correspondiente a base de ese mismo salario, más el interés compuesto a partir de la fecha en que se reintegró al servicio hasta la fecha en que solicite su acreditación.
 - (7) El tiempo servido por un maestro, a partir de 1960, en un centro de cuidado diurno para niños bajo el programa Head Start en los cuales no se cobre cargo por el cuidado y los servicios prestados, por cualquier iglesia, entidad o corporación privada sin fines de lucro, se computará a los efectos de las disposiciones de esta Ley como si los servicios hubieran sido prestados en las escuelas públicas, siempre que tales maestros paguen la aportación individual a base de los salarios que recibían, más la aportación patronal y los intereses correspondientes.
 - (8) Todo participante del Sistema que tuviera servicios anteriores prestados al Gobierno, sus instrumentalidades, dependencias, agencias o cualquier otro organismo gubernamental, sin acreditar en algunos de los Sistemas de Retiro vigentes en Puerto Rico para empleados en el servicio público, por no haber sido posible cotizar a dichos sistemas debido al impedimento de su clasificación como empleado, podrá obtener crédito por dichos servicios

- mediante el pago al Sistema de las aportaciones individuales y patronales más los intereses correspondientes. Dichos servicios pueden haber sido prestados en puestos regulares, transitorios, de emergencia, irregulares, sustitutos, o de cualquier otra clasificación al gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades o cualquier otro organismo gubernamental.
- (9) Aquellos participantes del Sistema a quienes para mejorar profesionalmente se les hubiere concedido licencia con o sin sueldo, o con beca, tendrán derecho a que se les acredite el período de tales licencias siempre que aportaren una suma igual a la aportación individual, aportación patronal e intereses y siempre que acrediten, además, haber aprobado durante cada año de licencia, por lo menos doce (12) créditos universitarios en una universidad reconocida. En el caso de los participantes para los que no existan en los archivos del Departamento de Educación documentos que acrediten habersele concedido la licencia, bastará con que el maestro someta evidencia oficial de la universidad en donde hubiere hecho los estudios acreditando que dicho participante mejoró profesionalmente en el campo de la educación, siempre que en el Sistema haya constancia de que tal participante estuvo en servicio activo antes y después de disfrutar de dicha licencia.
- (10) A todo participante del Sistema se le abonará como servicio acreditable para todos los fines de esta Ley el período de servicio militar prestado en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América durante cualquier conflicto armado, si el participante hubiere obtenido su licenciamiento honorable de dicho servicio militar. Si el servicio militar hubiese sido prestado en tiempos de paz, se le abonará como servicio acreditable hasta un máximo de cinco (5) años. Será también servicio acreditable, independientemente de cualquier otro servicio militar acreditable bajo esta cláusula, el tiempo en servicio activo prestado por un reservista o por un miembro de la Guardia Nacional de Puerto Rico, que hubiese sido llamado a servicio activo o transferido de la reserva a servicio activo en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, durante cualquier período de conflicto armado o en tiempo de paz, desde la fecha del llamado o de la transferencia y hasta la fecha en que cese o se deje sin efecto la orden de llamado o de transferencia. Para la acreditación de estos servicios, el participante pagará al Sistema las aportaciones que correspondan a base de los sueldos percibidos durante los servicios en las Fuerzas Armadas o del sueldo percibido al ingresar o regresar al servicio gubernamental, si los servicios fueron prestados en tiempo de paz. El participante pagará, además, la aportación patronal correspondiente que determine el Sistema.
- (11) Será acreditable el tiempo invertido en estudios para veteranos cursados bajo un plan estatal o federal para veteranos, siempre que no constituya una doble acreditación, si el participante sirvió al ejército de los Estados Unidos de América y obtuvo su licenciamiento honorable. Si el participante era miembro del Sistema y se acogió a licencia sin sueldo para cursar los estudios, solamente pagará la aportación individual que corresponda a base del sueldo que devengaba al acogerse a la licencia sin sueldo o del sueldo que empezó a percibir al reintegrarse al servicio público, cualesquiera que fuese el más bajo.

El patrono gubernamental que le concedió la licencia sin sueldo para cursar los estudios pagará la aportación que determine el Sistema más los intereses correspondientes a dicha aportación patronal. Si el participante no era miembro del Sistema, pagará las aportaciones individuales y patronales correspondientes a base del sueldo percibido al ingresar al Sistema o del sueldo percibido al momento de solicitar la acreditación, cualesquiera que fuese el más bajo.

(b) Requisitos:

- (1) Para obtener el crédito por los servicios mencionados en el inciso (a) de este Artículo, el participante tiene que estar en servicio activo y solicitarlo por escrito al Sistema en o antes del 31 de julio de 2014, excepto se dispone en el párrafo 6 de este inciso (b).
- (2) El participante debe presentar una certificación de la entidad donde se prestaron los servicios acreditando el tiempo trabajado con dicha entidad, el cargo que desempeñaba y el salario mensual que recibía, si aplica.
- (3) El participante debe efectuar el pago por aportaciones correspondiente, el cual se determinará a base del salario establecido en este Artículo y el tipo de aportación individual y patronal vigentes a la fecha en que se prestaron estos servicios, más el interés compuesto, el cual será de nueve punto cinco por ciento (9.5%) compuesto anualmente.
- (4) El pago de estos servicios al descubierto podrá hacerse en un solo pago o mediante descuentos o pagos parciales mensuales que no excedan de ochenta y cuatro (84) plazos, mientras el participante esté en servicio activo. El crédito de años de servicios se concederá cuando la deuda quede salda en su totalidad. Si el participante se separa del servicio sin haber liquidado la totalidad de la deuda podrá retirar lo aportado para este concepto o a solicitud del maestro acreditar los años de servicio que correspondan a lo pagado hasta la fecha de efectividad de la separación del servicio.
- (5) En el caso del servicio militar prestado en las Fuerzas Armadas o cursando estudios sufragados total o parcialmente con fondos provistos por el Departamento de Asuntos del Veterano del Gobierno de los Estados Unidos ("Department of Veterans' Affairs"), antes Administración de Veteranos ("Veterans' Administration"), el participante deberá someter al Sistema la Forma 214 ("Certificate of Release of Discharge from Active Duty") o su equivalente para acreditar dichos servicios prestados en o antes del 31 de julio de 2014. El tipo de interés a pagar será a base de un interés simple al seis por ciento (6%) anual a base del sueldo que resulte menor entre aquél devengado al ingresar al servicio gubernamental o aquél percibido al ingresar al servicio activo en las Fuerzas Armadas o a la fecha de licenciamiento de éstas.
- (6) Las disposiciones del inciso E del Artículo 4 de la Ley 203-2007, según enmendada, y conocida como la "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", continuarán aplicando a los participantes del Sistema que sean veteranos o veteranas sólo respecto a los servicios prestados hasta el 31 de julio de 2014. No obstante, no habrá fecha límite para que los veteranos soliciten la acreditación de servicios no cotizados que se prestaron en o antes del 31 de julio de 2014.

- (7) Cualquier participante del Programa de Aportaciones Definidas que, en o después del 1ro de agosto de 2014 se encuentre acogido a una licencia militar por estar en el servicio activo en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América y no tenga la obligación de aportar compulsoriamente bajo esta Ley, podrá hacer aportaciones voluntarias a su cuenta en el Programa de Aportaciones Definidas por el tiempo que se encuentre acogido a dicha licencia militar. No habrá fecha límite para que los militares realicen dichas aportaciones voluntarias. Estas aportaciones se acreditarán a la Cuenta de Aportaciones Definidas de dicho participante del Programa de Aportaciones Definidas. El Director Ejecutivo establecerá la manera en que estos participantes podrán realizar estas aportaciones voluntarias a su cuenta en el Programa de Aportaciones Definidas.
- (8) El Sistema podrá conceder a cualquier participante que solicite el retiro un préstamo personal especial para el pago de servicios no cotizados. Este préstamo personal especial no será renovable e incluirá los intereses correspondientes. La concesión de estos préstamos personales especiales estará sujeta a las normas y condiciones que establezca el Sistema mediante reglamento disponiéndose que el interés a cobrarse no excederá del nueve punto cinco por ciento (9.5%). Los créditos por los servicios no cotizados cubiertos por un préstamo personal especial quedarán reconocidos y acreditados tan pronto el Sistema conceda el préstamo.
- (9) No obstante lo anterior, tanto la aportación individual del solicitante con sus intereses, así como la aportación patronal con sus intereses podrá ser pagada, en todo o en parte, adicionalmente y de forma voluntaria, por el solicitante, por la unión u organización obrera a la cual pertenezca el solicitante, o por terceros sin que ello libere de responsabilidad contributiva a quien efectúe el pago a título gratuito o al beneficiado, cuando ha sido efectuado el pago a título oneroso.

Artículo 3.7-Reingreso del Pensionado al Servicio Activo.

- (a) El pensionado que haya reingresado al servicio activo en el Sistema en o antes del 31 de julio de 2014 podrá optar por:
 - (1) Devolver mientras sea participante activo todos los pagos recibidos del Sistema por concepto de pensión, en cuyo caso, a su separación definitiva del servicio se le computará de nuevo la pensión a base de todos los servicios prestados con anterioridad y posterioridad a su reingreso, en la forma que prescribe esta Ley, o
 - (2) no devolver los pagos de pensión ya recibidos, en cuyo caso, a su separación definitiva del servicio, se le reanudará el pago de la pensión suspendida y además se le pagará una pensión suplementaria a base de los servicios prestados y el salario promedio devengado a partir de su reingreso al servicio. La pensión suplementaria se computará de conformidad con la fórmula establecida en esta Ley; y en caso de que el período de servicios posteriores al reingreso fuere menor de cinco (5) años, se utilizará el salario promedio que resulte de todo el referido período de servicios posteriores, hasta el 31 de julio de 2014.

- (b) A partir del 1 de agosto de 2014, el pago de la pensión que perciba cualquier pensionado será inmediatamente suspendido tan pronto como ocupe un puesto remunerado en el Gobierno. Luego de su separación del servicio se le reanudará el pago de la pensión suspendida y, además, tendrá la opción de retirar aquellas aportaciones hechas desde la fecha en que dicho pensionado se reintegró al servicio hasta su separación de este si, luego de ser reintegrado al servicio, trabajó menos de cinco (5) años o acumuló en aportaciones menos de diez mil dólares (\$10,000). De haber trabajado cinco (5) años o más y haber aportado diez mil dólares (\$10,000) o más, luego de su reintegro al servicio, el pensionado tendrá derecho a una pensión adicional calculada de acuerdo a esta Ley.

Artículo 3.8.-Cómputo de los años de servicios.

- (a) Al computar los años de servicios a que tiene derecho un participante, se tomará como base la fecha del primer nombramiento que se le extendió para prestar sus servicios.
- (b) Los servicios prestados por los participantes del Sistema se calcularán de la siguiente manera:
 - (1) Maestros – Quince (15) días calendario de un (1) mes de año escolar equivaldrá a un (1) mes calendario trabajado en el año escolar.
 - (2) Otros Participantes – Veintiún (21) días calendario de un (1) mes equivaldrá a (1) mes calendario trabajado.
- (c) Sujeto a las disposiciones del Artículo 3.6, todos los períodos de separación del servicio y períodos de licencias sin sueldo, serán excluidos de dicho cómputo y no contarán para los efectos del retiro, excepto los períodos de licencias con o sin sueldo y los de becas, siempre que tales licencias o becas se concedan para mejorar profesionalmente.

Artículo 3.9.-Edad de Retiro.

- (a) Aquellos participantes que a la fecha de efectividad de esta ley tenían derecho a retirarse y recibir algún tipo de pensión bajo la Ley 91-2004, según enmendada, por haber cumplido con los requisitos de años de servicio y edad correspondientes, podrán retirarse en cualquier fecha posterior a la fecha de efectividad de esta ley.
- (b) Aquellos participantes que al 31 de julio de 2014 tengan derecho a retirarse y recibir algún tipo de pensión bajo las disposiciones de la Ley 91-2004, según enmendada, o tengan derecho a retirarse bajo las disposiciones de esta ley por haber cumplido con los requisitos de años de servicio y edad correspondientes, podrán retirarse en cualquier fecha posterior al 1ro de agosto de 2014.
- (c) A partir del 1ro de agosto de 2014, cualquier participante activo al 31 de julio de 2014 podrá solicitar el retiro cuando:
 - (1) cumpla cincuenta y cinco (55) años de edad y complete por lo menos treinta (30) años de servicio; o
 - (2) cumpla sesenta (60) años de edad y complete por lo menos cinco (5) años de servicio.
- (d) Cualquier participante en servicio activo que haya ingresado al Sistema a partir del 1ro de agosto de 2014 podrá solicitar el retiro cuando:
 - (1) cumpla sesenta y dos (62) años de edad y complete al menos cinco (5) años de servicio; y

- (2) haya hecho aportaciones individuales de diez mil dólares (\$10,000) o más.

Artículo 3.10.-Pensión al acogerse al retiro.

- (a) Aplicabilidad y Requisitos - Todo participante activo del Sistema tendrá derecho a recibir una pensión si cumple con los siguientes requisitos:
 - (1) tener la edad establecida en la Ley para acogerse al retiro, de acuerdo con la fecha de ingreso a la matrícula del Sistema;
 - (2) haber completado los períodos de servicios especificados en la Ley;
 - (3) haber saldado los servicios no cotizados que le fueron informados y sean necesarios para ser acreedor a una pensión, si aplicara; y
 - (4) no haber retirado sus aportaciones individuales del Sistema.

Artículo 3.11.-Pensión mínima.

- (a) Todo participante activo al 31 de julio de 2014 que no era elegible a retirarse a esa fecha con una pensión cuyo beneficio sea igual o mayor al 65% del Salario Promedio, y posteriormente solicite el retiro al cumplir treinta (30) años de servicio y cincuenta y cinco (55) años de edad, tendrá derecho a una pensión mínima de mil seiscientos veinticinco dólares (\$1,625) mensuales. Se garantizará la pensión mínima de mil seiscientos veinticinco dólares (\$1,625) para los maestros que se integren al Sistema a partir del 1 de agosto de 2014, al cumplir los requisitos de edad y años de servicio según dispuesto en el Artículo 3.9 (d).
- (b) Se fija una pensión mínima de quinientos dólares (\$500) mensuales para los participantes que se retiraron en o antes del 31 de julio de 2014. Todo pensionado que esté recibiendo una pensión menor de quinientos dólares (\$500) mensuales recibirá, a partir del 1ro de agosto de 2014, el aumento necesario para que su pensión sea de quinientos dólares (\$500) mensuales.
- (c) Cada cuatro (4) años, el Sistema solicitará un estudio actuarial en el cual se evalúe el impacto de realizar un aumento en la pensión mínima establecida en este Artículo. En el caso de que el actuario favorezca un aumento en la pensión mínima, la Junta de Síndicos del Sistema se verá obligada a adoptarlo al comenzar el siguiente año fiscal.

Artículo 3.12.-Efectividad de la Pensión

La fecha de efectividad de la pensión por retiro para aquel participante que tenga derecho a percibir la misma será al día siguiente de la fecha de su separación del servicio o en la fecha posterior que él especifique en la solicitud de retiro, pero en ningún caso antes de su separación del servicio, excepto cuando en las disposiciones de esta Ley se disponga otra cosa.

Artículo 3.13.-Prueba del nacimiento.

No se concederá la pensión por edad y años de servicios hasta tanto el participante que la ha solicitado haya probado a satisfacción del Sistema, con los documentos necesarios, la fecha de su nacimiento.

Artículo 3.14.-Pensión será personal; cesión o embargo, prohibidos.

El derecho a una pensión es personal, y su cesión o traspaso será nulo. La pensión no responderá de deudas contraídas por el pensionado, excepto de las que hubiere contraído con el Sistema, y no podrá ser embargada ni afectada por ningún procedimiento judicial, salvo por actos de corrupción según dispuesto en el Artículo 7.4 de esta Ley.

Artículo 3.15.- Exención de la Asociación de Empleados.

- (a) Los participantes del Sistema quedarán exentos del cumplimiento de las disposiciones de la Ley 9-2013, según enmendada, siempre que lo comunicaren así por escrito a la Asociación de Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

(AEELA) dentro de los sesenta (60) días siguientes de haber comenzado a cotizar bajo el Sistema.

- (b) Aquellos participantes que optaren por no acogerse a las disposiciones de la Ley 9-2013, sólo podrán retirar sus fondos en la AEELA en la forma dispuesta en la referida Ley.
- (c) Los participantes que continúen siendo miembros de AEELA deberán cumplir con todas las disposiciones contenidas en la Ley.

Artículo 3.16.-Deducciones de la pensión para cuotas o seguro.

- (a) Aquellos participantes que estuvieren recibiendo o que en el futuro reciban una pensión podrán autorizar al Sistema a descontar de su pensión una cantidad determinada para pagar la cuota mensual como miembro de la Asociación de Maestros de Puerto Rico, las cuotas de la AEELA para el pago del seguro, las acciones y otras obligaciones de la Cooperativa de Crédito de los Maestros de Puerto Rico, o cualquier otra deducción que el maestro pensionado solicite.
- (b) El Sistema pondrá a la disposición de la Asociación de Maestros de Puerto Rico, de la AEELA, de la Cooperativa de Crédito de los Maestros de Puerto Rico, o de la Oficina Federal de Rentas Internas en cheque expedido a favor de dichas asociaciones las cantidades así deducidas.

Artículo 3.17.-Distribución de las aportaciones al ocurrir muerte de participante inactivo del Sistema.

- (a) Cuando ocurriere el fallecimiento de un participante inactivo del Sistema, sus aportaciones acumuladas serán devueltas con el interés compuesto, luego de descontar las deudas que tuviere contraídas con el Sistema.
- (b) Tal devolución corresponderá a los beneficiarios designados por él ante el Sistema en la designación de beneficiarios, o en su defecto a sus herederos legales.

Artículo 3.18.-Distribución de las aportaciones individuales al ocurrir muerte.

Al fallecer un participante activo en o antes del 31 de julio de 2014, sus beneficiarios recibirán su aportación individual e intereses devengados más una suma igual al equivalente a un (1) año de salario en el puesto que ocupaba al fallecer.

CAPÍTULO 4.-PROGRAMA DE BENEFICIOS DEFINIDOS PARA PARTICIPANTES EN EL SISTEMA AL 31 DE JULIO DE 2014

Artículo 4.1.-Fondo de Aportaciones del Sistema

- (a) El “Fondo de Anualidades y Pensiones para Maestros de Puerto Rico”, se denominará a partir de la fecha de vigencia de esta ley como el “Fondo de Aportaciones del Sistema”, el cual se mantendrá y nutrirá de la siguiente forma:
 - (1) con los fondos y activos existentes en el “Fondo de Anualidades y Pensiones para Maestros de Puerto Rico” a la fecha de vigencia de esta Ley;
 - (2) con las aportaciones individuales fijadas hechas antes del 1 de agosto de 2014, según se dispone en el Artículo 4.3(a) de esta Ley;
 - (3) con las aportaciones patronales fijadas según se dispone en el Artículo 4.3(b) de esta Ley;
 - (4) con las aportaciones que hicieren las instituciones privadas de acuerdo con los términos establecidos en esta Ley;
 - (5) con todas las donaciones y legados que se hagan a este Fondo;
 - (6) con las asignaciones en el Presupuesto de Gastos del Estado Libre Asociado

- de Puerto Rico para financiar los beneficios adicionales a los pensionados; y
- (7) con los intereses, dividendos, rentas y ganancias netas que produzca la inversión de los activos del Fondo.

Artículo 4.2.-Cuenta de Aportaciones al Fondo

El Sistema llevará una cuenta individual a cada participante del Sistema para acreditarle la cantidad total a que asciendan todas las aportaciones individuales con que haya contribuido al Fondo hasta el 31 de julio de 2014. Las aportaciones individuales de aquellos participantes del Sistema que al 31 de julio de 2014 no cuentan con diez (10) años de servicio, se traspasarán a la Cuenta de Aportaciones Definidas del participante creada bajo el Capítulo 5 de esta Ley.

Artículo 4.3.-Aportaciones al Fondo.

- (a) Aportación Individual: Los participantes activos del Sistema deberán contribuir al Fondo, hasta el 31 de julio de 2014, el nueve por ciento (9%) del total del salario mensual que devenguen.
- (b) Aportación Patronal: Los patronos realizarán una aportación mensual al Fondo equivalente al once punto cinco por ciento (11.5%) del salario mensual que devengue el participante del Sistema. A partir de 1 de julio de 2014, la aportación patronal se incrementará anualmente en un uno por ciento (1%) del salario mensual del participante del Sistema, hasta el 30 de junio de 2016. A partir del 1ro de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2021, la aportación patronal aumentará anualmente en un uno punto veinticinco por ciento (1.25%) del salario mensual del participante del Sistema. A partir del 1ro de julio de 2021 y en adelante, la aportación patronal aumentará a veinte punto quinientos veinticinco por ciento (20.525%) del salario mensual del participante. La aportación patronal, con respecto a participantes del Programa de Aportaciones Definidas, se continuará depositando en el Fondo.

Artículo 4.4.-Pensión por Edad y Años de Servicio

- (a) Se preservan los derechos de aquellos participantes en servicio activo que al 31 de julio de 2014, contaban con los requisitos indicados en este Artículo. Se dispone que hasta el 31 de julio de 2014 los participantes acumularán los años de servicio y el Salario Promedio aplicable hasta dicha fecha. A partir del 1ro de agosto de 2014, el Sistema no reconocerá servicios no cotizados, ni aceptará devoluciones de aportaciones sobre periodos trabajados antes del 31 de julio de 2014. Los participantes en servicio activo al 31 de julio de 2014, tendrán derecho a acogerse a una de las siguientes pensiones:
- (1) Aquellos participantes que en o antes del 31 de julio de 2014 cuenten con más de treinta (30) años de servicio y cumplieron al menos cincuenta (50) años de edad: tendrán derecho a una pensión equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del Salario Promedio, calculada hasta el 31 de julio de 2014. Aquellos participantes que cumplan con estos requisitos de elegibilidad en o antes del 31 de julio de 2014, podrán retirarse en cualquier momento. La pensión a la que podrán acogerse será aquella acumulada hasta el 31 de julio de 2014, sumada a la pensión por el periodo trabajado a partir del 1ro de agosto de 2014, que será computada según se dispone el Capítulo 5 de esta Ley. Si dicho participante se retirase antes de cumplir los 55 años de edad, aportará al Fondo la aportación individual aplicable durante cada año que le falte para llegar a los 55 años. Igualmente, el patrono aportará al Fondo la aportación patronal respectiva durante el mismo periodo.

- (2) Aquellos participantes que al 31 de julio de 2014, cuenten con más de treinta (30) años de servicio pero menos de cincuenta (50) años de edad: tendrán derecho a una pensión equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) del Salario Promedio, calculada hasta el 31 de julio de 2014. Aquellos participantes que cumplan con estos requisitos de elegibilidad en o antes del 31 de julio de 2014, podrán retirarse en cualquier momento. La pensión a la que podrán acogerse será aquella acumulada hasta el 31 de julio de 2014, sumada a la pensión por el periodo trabajado a partir del 1ro de agosto de 2014, que será computada según se dispone el Capítulo 5 de esta Ley.
- (3) Aquellos participantes que al 31 de julio de 2014 cuenten con más de veinticinco (25) años pero menos de treinta (30) años de servicio, pero cuenten con cincuenta (50) años de edad: tendrán derecho a una pensión equivalente al uno punto ocho (1.8) por ciento del Salario Promedio, multiplicado por el número de años de servicios prestados, calculada hasta el 31 de julio de 2014. Aquellos participantes que cumplan con estos requisitos de elegibilidad en o antes del 31 de julio de 2014, podrán retirarse en cualquier momento. La pensión a la que podrán acogerse será aquella acumulada hasta el 31 de julio de 2014, sumada a la pensión por el periodo trabajado a partir del 1ro de agosto de 2014, que será computada según se dispone el Capítulo 5 de esta Ley.
- (4) Aquellos participantes que al 31 de julio de 2014 cuenten con más de veinticinco (25) años pero menos de treinta (30) años de servicio, y cuenten con cuarenta y siete (47) años o más, pero menos de cincuenta (50) años de edad: tendrán derecho al noventa y cinco por ciento (95%) de una pensión equivalente al uno punto ocho por ciento (1.8%) del Salario Promedio, multiplicado por el número de años de servicios prestados, calculada hasta el 31 de julio de 2014. Aquellos participantes que cumplan con estos requisitos de elegibilidad en o antes del 31 de julio de 2014, podrán retirarse en cualquier momento. La pensión a la que podrán acogerse será aquella acumulada hasta el 31 de julio de 2014, sumada a la anualidad por el periodo trabajado a partir del 1ro de agosto de 2014, que será computada según se dispone el Capítulo 5 de esta Ley. Si dicho participante continuara trabajando hasta cumplir los treinta (30) años de servicio y los cincuenta y cinco (55) años de edad, no le aplicará el noventa y cinco por ciento (95%) de la pensión computada al 31 de julio de 2014 y se le sumará la pensión a la que tenga derecho a la anualidad por el periodo trabajado a partir del 1ro de agosto de 2014, que será computada según se dispone el Capítulo 5 de esta Ley.
- (5) Aquellos participantes que al 31 de julio de 2014, contaban con más de diez (10) años pero menos de veinticinco (25) años de servicio, pero contaban con sesenta (60) años de edad: tendrán derecho a una pensión equivalente al uno punto ocho por ciento (1.8%) del Salario Promedio, multiplicado por el número de años de servicios prestados, calculada hasta el 31 de julio de 2014. Aquellos participantes que cumplan con estos requisitos de elegibilidad en o antes del 31 de julio de 2014, podrán retirarse en cualquier momento. La pensión a la que podrán acogerse será aquella acumulada hasta el 31 de julio de 2014, sumada a la pensión por el periodo trabajado a partir del 1ro de

agosto de 2014, que será computada según se dispone el Capítulo 5 de esta Ley.

- (b) Todo participante del Sistema activo al 31 de julio de 2014 que no sea acreedor a una pensión bajo el inciso (a) de este Artículo, podrá solicitar una pensión según se establece en esta Ley. La pensión a la que podrá acogerse será aquella pensión a la que tenga derecho bajo la Ley 91-2004, según enmendada, con sus aportaciones acumuladas hasta el 31 de julio de 2014, sumada a la pensión por el periodo trabajado a partir del 1ro de agosto de 2014, que será computada según se dispone el Capítulo 5 de esta Ley.
- (c) Pensión Diferida:
 - (1) Todo participante inactivo al 31 de julio de 2014 que haya terminado por lo menos diez (10) años de servicios acreditables y que no haya solicitado ni recibido reembolso de sus aportaciones acumuladas, tendrá derecho a recibir una pensión diferida, que comenzará a disfrutar cuando haya cumplido los sesenta (60) años de edad, o a opción suya, en cualquier fecha posterior que lo desee. Dicha pensión diferida será equivalente al uno punto ocho por ciento (1.8%) del Salario Promedio, multiplicado por el número de años de servicios prestados, calculada hasta el 31 de julio de 2014. Esta pensión diferida nunca será menor de cuatrocientos (400) dólares.
- (d) Pago de Aportación Individual y Patronal a Pensiones Otorgadas:
 - (1) Todo participante a quien se le haya otorgado una pensión en o antes del 31 de julio de 2014, y todo participante que a partir del 1ro de agosto de 2014 reciba una pensión al amparo del inciso (a) de este Artículo, deberá continuar aportando al Fondo con la aportación individual establecida en esta Ley, hasta cumplir con el requisito de cincuenta y cinco (55) años de edad. El patrono de cada uno de estos participantes al momento de su retiro deberá contribuir con la aportación patronal correspondiente, hasta que se cumpla con el requisito de 55 años de edad. La contribución del patrono por este concepto será retroactiva a la aprobación de la Ley 45-2000 y aplicará sobre todos los pensionados que desde esa fecha se pensionaron sin haber cumplido con los requisitos de treinta (30) años de servicio y cincuenta y cinco (55) años de edad. El Sistema preparará una certificación de las aportaciones patronales para que el patrono incluya el pago correspondiente en el Presupuesto de Gastos de la agencia para cada año fiscal. Si fallece el pensionado previo a cumplir con la obligación de pago, la porción que quede al descubierto será cubierta por los beneficiarios con derecho a pensión. De igual manera, el patrono continuará con los pagos correspondientes hasta cumplir con la obligación de pago.

Artículo 4.4(a).- “Grandfather Provision”

Aquellos participantes que, de no haberse aprobado esta Ley, hubiesen tenido derecho a retirarse con una pensión bajo el Artículo 40 (b)(1) y (b)(2) de la Ley 91-2004, según enmendada, por cumplir treinta (30) años de servicio acreditados entre el 1 de agosto de 2014 y el 30 de junio de 2016, podrá hacerlo bajo los siguientes términos:

- (a) Para aquel participante que hubiera completado treinta (30) o más años de servicios acreditados durante dicho periodo pero no haya cumplido cincuenta y cinco (55) o más años de edad en o antes de la efectividad de esta Ley, se le concederá el setenta

por ciento (70%) del salario promedio de dicho participante a la fecha de efectividad de esta ley. Para beneficiarse de esta disposición el participante estará obligado a retirarse efectivo el 31 de julio de 2014 y deberá continuar aportando al Sistema con la aportación individual establecida en el Artículo 4.4(d) de esta Ley hasta que cumpla 55 años de edad. De igual manera, el patrono deberá continuar al Sistema con la aportación patronal establecida en el Artículo 4.4(d) de esta ley hasta que el participante cumpla cincuenta y cinco (55) años de edad.

- (b) Para aquel participante que hubiera completado treinta (30) o más años de servicios acreditados durante dicho periodo y cumplido cincuenta y cinco (55) o más años de edad en o antes de la efectividad de esta ley, se le concederá el setenta por ciento (70%) del salario promedio de dicho participante a la fecha de efectividad de esta Ley. Para beneficiarse de esta disposición el participante estará obligado a retirarse efectivo el 31 de julio de 2014.

Aquellos participantes en el servicio activo que cumplan con los requisitos para recibir una pensión bajo este artículo y deseen acogerse a la disposición de esta sección, estarán obligados a notificar dicha renuncia, final y firme, al Departamento de Educación con copia al Sistema de Retiro de Maestros en o antes del 31 de marzo de 2014.

Artículo 4.5.-Retiro por incapacidad.

- (a) Hasta el 31 de julio de 2014, el participante en servicio activo que solicite una pensión por incapacidad, tendrá derecho a que se le conceda una renta anual vitalicia cuya cantidad será igual a lo establecido en el Artículo 4.6.
- (b) A partir del 1ro de agosto de 2014, el Sistema le concederá una pensión por incapacidad de acuerdo al Artículo 4.6 a todo participante activo que se incapacite después de haber servido cinco (5) años, ya sea como consecuencia del trabajo o cuando la incapacidad no tenga relación con su trabajo.
- (c) El retiro por incapacidad podrá ser concedido a solicitud del participante o a solicitud de la autoridad nominadora, y mediante la aprobación por el Sistema.
- (d) El participante será examinado por un médico autorizado para ejercer la profesión, designado por el Sistema, quien rendirá un informe al Director Ejecutivo sobre el particular.
- (e) Los participantes que entren al Sistema a partir del 1ro de agosto de 2014, tendrán derecho a los beneficios por incapacidad que se establecen en el Capítulo 5 de esta Ley.

Artículo 4.6.-Cálculos de Pensión por Incapacidad.

- (a) Hasta el 31 de julio de 2014, el participante en servicio activo que solicite una pensión por incapacidad, tendrá derecho a que se le conceda una renta anual vitalicia cuya cantidad será igual a uno punto ocho (1.8) por ciento del promedio más alto del salario durante cinco (5) años consecutivos, o del número de años servidos si fueren menos de cinco (5) años, multiplicado por el número de años de servicios prestados. Esta renta anual vitalicia nunca será menor del mínimo establecido por esta ley.
- (b) A partir del 1ro de agosto de 2014, el participante activo al 31 de julio de 2014 que se retire del servicio por incapacidad tendrá derecho a que se le conceda una pensión posterior a esa fecha cuya cantidad será igual a uno punto ocho por ciento (1.8%) de la retribución promedio durante cinco (5) años consecutivos, o durante el número de años servidos si fueren menos de cinco (5) años, multiplicado por el número de años de servicios prestados hasta el 1 de agosto de 2014 hasta un máximo de treinta y tres

por ciento (33%) de su sueldo promedio, sumado a la cantidad provista por la pensión correspondiente conforme al Capítulo 5 de esta Ley. Esta pensión por incapacidad nunca será menor de quinientos dólares (\$500) mensuales.

- (c) Los participantes que al 31 de julio de 2014 reciban beneficio por incapacidad bajo el Sistema, continuarán recibiendo los mismos sin alteración, excepto se suspendan conforme lo establecido en esta Ley.
- (d) Los beneficios por incapacidad de los participantes que ingresen al Sistema a partir del 1ro de agosto de 2014, se determinarán conforme a lo establecido en el Capítulo 5 de esta ley.

Artículo 4.7.- Suspensión de las pensiones por incapacidad; exámenes.

- (a) Los pensionados por incapacidad del Sistema dejarán de recibir la pensión tan pronto cese la incapacidad o reingresen al servicio gubernamental.
- (b) También cesará la pensión por incapacidad de los que se dediquen a ocupaciones no gubernamentales por las que reciban remuneración mayor de mil (1,000) dólares mensuales.
- (c) Los pensionados por incapacidad del Sistema de acuerdo con las disposiciones de esta Ley o cualquier otra ley anterior de pensiones, serán examinados periódicamente por un médico nombrado por el Sistema. Si dicha incapacidad desapareciere, el pago de la pensión continuará por un período de seis (6) meses a partir de la fecha del examen médico que lo declara capacitado para reingresar al servicio.
- (d) Cuando un pensionado por incapacidad rehusare someterse al examen médico correspondiente ordenado por el Sistema, después de ser requerido para ello en tres (3) ocasiones distintas a intervalos de no más de un mes, se considerará que dicho pensionado por incapacidad renuncia a su pensión y el pago de la misma cesará al finalizar el mes que corresponda al último requerimiento.

Artículo 4.8.-Pagos después del fallecimiento de un participante pensionado.

- (a) Al fallecer una persona que sea pensionado se le pagará su pensión completa por el mes en que ocurriese el fallecimiento, para que la disfruten sus beneficiarios. Además, se pagará una quincena adicional final luego del mes en que ocurriese el fallecimiento del pensionado, pero sus beneficiarios o herederos forzosos o legales de no haberse hecho una designación de beneficiarios, recibirán el balance de sus aportaciones siempre y cuando no existan derechos a recibir pensión como beneficiarios, después de deducir aportaciones pagadas, y en ningún caso recibirán menos de mil dólares (\$1,000) dólares, en un solo pago. Este beneficio no será de aplicación a los beneficiarios, herederos forzosos o legales del pensionado fallecido que haya ingresado al Sistema a partir del 1 de agosto del 2014.
- (b) Cuando dicho pensionado dejase hijos matriculados en un programa regular de escuela pública, privada o institución de educación post-secundaria, sin aplicar lo concerniente a estudios a hijos incapacitados, o menores de seis (6) años de edad, estos continuarán percibiendo la mitad de la pensión distribuida entre dichos hijos por partes iguales. Dichos hijos cesarán de recibir la pensión cuando cumplan la edad de veintidós (22) años o, de ocurrir antes de esa fecha, cuando cesen de estar matriculados a tiempo completo en una institución educativa. La cantidad pagadera a cualquier hijo que cese de recibirla por este motivo acrecerá a los demás hijos por partes iguales. De haber hijos incapacitados, estos continuarán recibiendo la porción correspondiente a la primera distribución mientras dure la incapacidad. Al cumplir

los seis (6) años de edad, al hijo o los hijos no incapacitados le aplicarán todas las disposiciones concernientes a estudios. La solicitud de anualidad para estos menores la presentará el padre o madre supérstite que demuestre que tiene la patria potestad, un tutor legalmente nombrado por un tribunal de justicia o un tutor administrativo nombrado por la Agencia, y el pago de la anualidad para los menores se hará al padre o madre supérstite o al tutor.

- (c) Cuando dicho pensionado dejare un viudo, este recibirá la mitad de dicha pensión.
- (d) La incapacidad de los hijos a que se refiere este Artículo debió surgir antes de advenir la mayoría de edad. La incapacidad tiene que ser de tal naturaleza que nunca le haya permitido al incapacitado llevar una vida independiente fuera del núcleo familiar del pensionado fallecido, o que al menos, nunca le haya permitido al incapacitado llevar una vida independiente en su totalidad de sus padres, dependiendo de manera continua del pensionado fallecido en al menos un cincuenta (50) porciento de sus necesidades. De estar recibiendo pensión o ingreso por derecho propio por razón de su incapacidad, el hijo incapacitado solo tendrá derecho a recibir las partidas dispuestas en el inciso (a) de este artículo, sin que le sean aplicables las disposiciones sobre estudios.
- (e) El Sistema tendrá la facultad de solicitar, investigar, examinar y evaluar la prueba que se le presente sobre los requisitos de incapacidad, edad y estudios de los solicitantes del beneficio aquí establecido; así como también tendrá la facultad en ley de velar periódicamente por que se continúen cumpliendo con los requisitos aquí dispuestos. La negativa o incumplimiento injustificado de los solicitantes o beneficiarios de proveer la información solicitada por el Sistema y la falta de cooperación con las investigaciones que se lleven a cabo a estos efectos, conllevará la pérdida del beneficio.
- (f) El derecho de pensión de un beneficiario termina automáticamente en la quincena en que ocurra su fallecimiento. Cualquier pago realizado posterior a esa fecha será devuelto al Fondo.
- (g) Al fallecer un participante, se pagarán los beneficios por defunción a la(s) persona(s) que este hubiere nombrado por escrito en el formulario adoptado por el Sistema. Para que la designación de beneficiarios sea válida debe radicarse ante el Sistema en vida del participante.
- (h) Los beneficiarios que al 31 de julio de 2014 reciban algún beneficio por fallecimiento de un pensionado, continuarán recibiendo los mismos sin alteración.
- (i) Los pagos por defunción que correspondan a un participante que se pensione a partir del 1ro de agosto de 2014, se determinarán conforme a lo establecido en el Capítulo 5 de esta Ley.

Artículo 4.9.-Beneficios Adicionales.

- (a) Todo pensionado al 31 de julio de 2014, tendrá derecho a recibir los siguientes beneficios adicionales:
 - (1) un Bono para Medicamentos equivalente a cien dólares (\$100), cuyo pago se efectuará no más tarde del 15 de julio de cada año;
 - (2) un Aguinaldo de Navidad equivalente a doscientos dólares (\$200), cuyo pago se efectuará no más tarde del 20 de diciembre de cada año; y
 - (3) una aportación del Gobierno para beneficios de salud para los pensionados cubiertos por los planes de beneficios de salud bajo la Ley Núm. 95 de 29 de

junio de 1963, según enmendada, de cien dólares (\$100) mensuales para los pensionados del Sistema, pero dicha aportación no excederá la totalidad de la tarifa que le corresponda pagar a cualquier pensionado.

- (b) A partir del año fiscal 2014-2015 y cada año fiscal subsiguiente, el Sistema recibirá del Fondo General una aportación igual a mil seiscientos setenta y cinco dólares con cero centavos (\$1,675.00) por pensionado, sin importar si el pensionado se retiró antes o después del 1 de agosto de 2014, para pagar estos beneficios adicionales y solventar el Sistema.

CAPÍTULO 5.- PROGRAMA DE APORTACIONES DEFINIDAS

Artículo 5.1 Creación del Programa de Aportaciones Definidas.

- (a) Creación del Programa.- Se crea un Programa de Aportaciones Definidas el cual consiste en el establecimiento de una cuenta individual para cada participante del Sistema que pasa a formar parte de dicho programa, según dispuesto en este Capítulo. Se acreditarán a las cuentas individuales las aportaciones al Programa de Aportaciones Definidas de cada participante y la rentabilidad de inversión de conformidad con el Artículo 5.8 de esta Ley. El beneficio que se le proveerá a cada participante luego de su separación del servicio, ya sea por jubilación o por otra causa, dependerá de la totalidad de las aportaciones al Programa de Aportaciones Definidas acumuladas en su cuenta a partir del 1ro de agosto de 2014 o la fecha en que el participante ingresó al Programa de Aportaciones Definidas, la rentabilidad de éstas y la pensión que se otorga a base de éstas, de acuerdo con el Artículo 5.10 de esta Ley.
- (b) Participantes del Programa.- Las siguientes personas participarán en el Programa de Aportaciones Definidas:
 - (1) Todo participante que sea parte de la matrícula del Sistema al 31 de julio de 2014.
 - (2) Todo nuevo participante que ingrese al Sistema por primera vez en o después del 1ro de agosto de 2014.

Artículo 5.2-Transferencia al Programa.

A partir del 1ro de agosto de 2014, todos los participantes activos que son parte de la matrícula del Sistema, independientemente de la fecha de su primer nombramiento original, pasarán a formar parte del Programa de Aportaciones Definidas.

Artículo 5.3-Beneficios Acumulados

- (a) Al entrar en vigor esta Ley, se preservarán los beneficios de retiro acumulados de los participantes del Sistema que comenzaron a trabajar antes del 1ro de agosto del 2014, basado en los años de servicio acumulados y el salario promedio hasta esa fecha. Dichos beneficios acumulados se calcularán de acuerdo con el Capítulo 4 de esta ley.
- (b) Aquellos participantes que al 31 de julio de 2014 tenían derecho a retirarse y recibir algún tipo de pensión bajo esta Ley, por haber cumplido con los requisitos de años de servicio y edad aquí dispuestos, podrán retirarse en cualquier fecha posterior y tendrán derecho a recibir la pensión que le corresponda, calculada bajo el Artículo 4.4 de esta Ley basado en los salarios y años de servicios acumulados hasta el 31 de julio de 2014, sumada a la cantidad que tuvieran derecho a recibir bajo el Programa de Aportaciones Definidas.

- (c) A partir del 1ro de agosto de 2014, el participante no acumulará años de servicio adicionales para propósitos de determinar el salario promedio y computar una pensión bajo el Programa de Beneficios Definidos. El participante no recibirá reconocimiento por servicios no cotizados, ni podrá transferir aportaciones o devolver aportaciones sobre periodos trabajados antes del 31 de julio de 2014, excepto por aquellas excepciones expresamente establecidas en esta ley.

Artículo 5.4.-Establecimiento de Cuentas de Aportaciones para el Programa de Aportaciones Definidas.

- (a) El Sistema, con las aportaciones individuales de cada participante al Programa de Aportaciones Definidas, establecerá y mantendrá una cuenta individual para cada participante, la cual será acreditada y debitada de conformidad con este Capítulo.
- (b) En el caso de los participantes del Sistema que comenzaron a trabajar antes del 1ro de agosto de 2014, su cuenta se nutrirá de las aportaciones que se realicen a partir del 1ro de agosto de 2014. Las aportaciones individuales que se realizaron antes del 1ro de agosto de 2014 serán utilizadas para el pago de la pensión provista por el Artículo 4.4 de esta Ley.
- (c) A partir de la fecha en que se establezca la Cuenta de Aportación Definida para cada participante, este siempre tendrá derecho al cien por ciento (100%) del balance inicial de transferencia, si alguno, y de sus aportaciones posteriores a esta Ley.

Artículo 5.5.-Aportaciones de los Participantes del Programa de Aportaciones Definidas.

- (a) A partir del 1ro de agosto de 2014, todo participante activo en el Sistema tendrá que aportar compulsoriamente a su Cuenta de Aportaciones Definidas el diez por ciento (10%) de su salario mensual. El por ciento de aportación compulsoria del salario mensual de todo participante será revisado (i) para el Año Fiscal 2017-2018, a ochenta y dos por ciento (82%) de la aportación patronal máxima establecida bajo el Artículo 4.3(b) de esta Ley para dicho año fiscal y (ii) para el Año Fiscal 2020-2021, a setenta y un por ciento (71%) de la aportación patronal máxima establecida bajo el Artículo 4.3(b) de esta Ley para dicho año fiscal.
- (b) Se podrá dejar sin efecto la revisión establecida en el Artículo 5.5(a) para los años fiscales 2017-2018 y/o 2020-2021, si el Actuario certifica al comienzo del año fiscal correspondiente que dicha revisión no es necesaria para paliar el déficit actuarial del Sistema de Retiro.
- (c) Un participante que desee aportar a su Cuenta de Aportaciones Definidas un por ciento mayor al establecido en el inciso (a) de este Artículo, podrá hacerlo solicitando por escrito al Director Ejecutivo una retención mayor a su salario.

Artículo 5.6.- Aportaciones del Patrono.

A partir del 1ro de agosto de 2014, todo patrono aportará al Fondo lo establecido en el Artículo 4.3 de esta Ley con respecto a cada participante existente o que ingrese por primera vez al Sistema a partir de esa fecha.

Artículo 5.7.-Obligaciones del Patrono, Sanciones.

- (a) Todo patrono de un participante del Programa de Aportaciones Definidas tendrá las siguientes obligaciones:
 - (1) Obligación de Deducir y Retener las Aportaciones de los Participantes del Programa de Aportaciones Definidas y de Remitir las Aportaciones de los

Participantes y del Patrono al Sistema.- Todo patrono de un participante del Programa de Aportaciones Definidas deberá deducir y retener del salario del participante las aportaciones que dispone el Artículo 5.5. Se autoriza al Secretario de Hacienda o a cualquier oficial pagador del patrono, a realizar los descuentos aunque el salario que hubiere que pagarse al participante como resultado de estos descuentos quede reducido a menos de cualquier mínimo prescrito por ley. Las aportaciones de los participantes del Programa de Aportaciones Definidas deberán ser remitidas por el patrono al Sistema, conjuntamente con las aportaciones patronales que viene obligado a hacer según dispone el Artículo 5.6, en o antes del decimoquinto (15to.) día del mes siguiente de la fecha en que se hizo la retención. El Director Ejecutivo establecerá la forma y manera en que se remitirán las aportaciones.

- (2) Responsabilidad por las Aportaciones.- Todo patrono está obligado a remitir al Sistema sus aportaciones y las que haya deducido y retenido de los participantes, según dispone este Capítulo. El patrono será responsable del pago total de dichas aportaciones al Sistema. Si el patrono dejare de hacer las deducciones o retenciones o remitir las aportaciones, las sumas que debió deducir y retener y las aportaciones no pagadas serán cobradas al patrono por el Director Ejecutivo.
 - (3) Intereses sobre Aportaciones Adeudadas.- Todo patrono que no remita sus aportaciones y la de los participantes del Programa de Aportaciones Definidas dentro del término establecido será responsable al Sistema del pago de intereses al tipo que la Junta determine sobre la aportación adeudada desde el día en que la aportación debió ser remitida al Sistema hasta el día en que la aportación se remita. Los intereses adeudados por un patrono serán cobrados por el Director Ejecutivo.
- (b) Acreditación de Rentabilidad de Inversión.- Si un patrono no remite las aportaciones de los participantes del Programa de Aportaciones Definidas dentro del término de tiempo establecido, el Director Ejecutivo acreditará a la cuenta de los participantes del Programa de Aportaciones Definidas afectados la rentabilidad de inversión de conformidad con el Artículo 5.8 de este Capítulo a partir de la fecha límite en que el patrono tenía que remitir las aportaciones.

Artículo 5.8.-Créditos a la Cuenta de Aportaciones Definidas, Rentabilidad de Inversión y Derechos sobre la Cuenta de Aportaciones Definidas.

- (a) Créditos.- El Director Ejecutivo acreditará a la Cuenta de Aportaciones Definidas de cada participante del Programa de Aportaciones Definidas las siguientes partidas:
- (1) Aportación Individual del Participante.- Las aportaciones individuales hechas por el participante del Programa de Aportaciones Definidas, según requiere esta Ley, se acreditarán una vez sean remitidas por el patrono al Sistema.
 - (2) Rentabilidad de Inversión.- Se acreditará una rentabilidad de inversión al cierre de cada semestre de cada año económico. La rentabilidad de inversión se computará el último día de negocios de cada semestre del año económico sobre el promedio mensual del balance en la cuenta de aportaciones definidas del participante del Programa de Aportaciones Definidas, durante el semestre en cuestión. La rentabilidad de la inversión será determinada por la Junta y nunca será menor al 80% del rendimiento de la cartera de inversión del

Sistema durante cada semestre de cada año económico neto de los gastos de manejo (“management fees”) tales como, pero sin limitarse a, los honorarios pagaderos a los administradores de la cartera, custodia de valores y consultoría de inversiones.

- (b) Derechos Sobre la Cuenta de Aportaciones Definidas.- Los participantes del Programa de Aportaciones Definidas siempre tendrán derecho al cien por ciento (100%) del balance de sus aportaciones realizadas a la Cuenta de Aportaciones Definidas.

Artículo 5.9.-Débitos a la Cuenta de Aportaciones Definidas.

El Director Ejecutivo debitará de la Cuenta de Aportaciones Definidas que se establezca para cada participante del Programa de Aportaciones Definidas aquellas sumas utilizadas para el pago de beneficios o para hacer una distribución global conforme los Artículos 5.10 y 5.11 de este Capítulo. Una vez se distribuya el balance total de la cuenta de aportaciones definidas, la cuenta cesará de existir.

Artículo 5.10.-Beneficios a la Separación del Servicio.

- (a) Beneficio de Retiro.- Al separarse permanentemente del servicio, cuando la separación no sea por causa de muerte o incapacidad total y permanente, el balance en la Cuenta de Aportaciones Definidas del participante le será distribuido al participante si el participante cumple con cualquiera de los siguientes requisitos: (i) ha cotizado menos de cinco (5) años de servicio o (ii) tiene acumulado en el Sistema una cantidad menor de diez mil dólares (\$10,000).
- (b) Fecha de otorgación del Contrato de Pensión y Comienzo de la Distribución.- En aquellos casos en que el participante (i) se separe permanentemente del servicio después de haber cotizado cinco (5) años o más de servicio y, (ii) haya acumulado en el Sistema una cantidad igual o mayor a diez mil dólares (\$10,000), tendrá derecho a una pensión calculada a base del balance de su Cuenta de Aportaciones Definidas de acuerdo con el inciso (c) de este Artículo. La edad a partir de la cual podrá comenzar a recibir esa anualidad, proveyéndose que se separe permanentemente del servicio, será la establecida en el Artículo 3.9 de esta Ley. De separarse del servicio antes de lo establecido en el Artículo 3.9 de esta Ley como edad de retiro, la pensión a la que tiene derecho se considerará diferida hasta tanto cumpla la edad de retiro requerida.
- (c) La pensión de cada participante será calculada al retirarse de la siguiente manera: se dividirá (i) el balance acumulado de sus aportaciones en la Cuenta de Aportaciones Definidas a la fecha de retiro por (ii) un factor, establecido por la Junta en consulta con sus actuarios y determinado a base de la expectativa de vida actuarial del participante y una tasa de interés particular.

Artículo 5.11.-Beneficios por Muerte, Incapacidad o Enfermedad Terminal.

- (a) Muerte de Participante en Servicio Activo.-A la muerte de un participante que esté prestando servicios, y que tuviere aportaciones acumuladas en el Programa de Aportaciones Definidas, sus aportaciones serán reembolsadas a la persona o personas que el participante hubiere designado por orden escrita debidamente reconocida y presentada ante el Director Ejecutivo, o por sus herederos, si tal designación no hubiere sido hecha. El reembolso será equivalente al importe de las aportaciones y réditos de la inversión hasta la fecha de la muerte del participante. El Director Ejecutivo cobrará de las aportaciones cualquier deuda que tenga el participante con el Sistema.

- (b) Separación del Servicio por Razón de Incapacidad o Enfermedad Terminal.- Todo participante que ingresó al Sistema a partir del 1ro de agosto de 2014, que se incapacite después de haber servido cinco (5) años, ya sea como consecuencia del trabajo o cuando la incapacidad no tenga relación con su trabajo, el Sistema le concederá una pensión por incapacidad calculada a base de sus aportaciones individuales, conforme se determine mediante reglamento del Sistema.
- (c) Muerte de un Pensionado.-
 - (1) Reembolso de aportaciones individuales: En aquellos casos en que fallezca un pensionado sin antes haber agotado el balance de todas sus aportaciones individuales hechas al Programa de Aportaciones Definidas previo al momento de comenzar a recibir la pensión, sus beneficiarios designados ante el Sistema o los herederos del participante en caso de no existir beneficiario designado tendrán dos opciones: (i) continuarán recibiendo los pagos mensuales de la pensión hasta que se agote dicho balance de las aportaciones realizadas por el pensionado mientras estuvo en servicio activo, o (ii) podrán solicitar por escrito al Director Ejecutivo el desembolso de dicho balance en un pago global, sujeto a cualquier deducción correspondiente por ley. Si al momento del fallecimiento del pensionado, las aportaciones realizadas por dicho pensionado al Programa de Aportaciones Definidas previo al momento de comenzar a recibir la pensión, hubiesen sido agotadas por el pensionado mediante los pagos mensuales de pensión ya recibidos, se descontinuarán los pagos mensuales y sus beneficiarios y/o herederos no tendrán derecho a recibir pagos adicionales.
 - (2) Pensión por traspaso:
 - i. Los participantes del Programa de Aportaciones Definidas podrán elegir, al retirarse, recibir una pensión por retiro menor de la que tienen derecho, y proveer con la diferencia, según se determinare actuarialmente, una o más pensiones a favor de sus dependientes, cuyos nombres aparecerán en una orden escrita radicada con el Director Ejecutivo. Este privilegio se concederá siempre que el participante se someta a examen médico y llene los requisitos de salud que establecerá la Junta en sus reglamentos y siempre que quede probado, a satisfacción del Director Ejecutivo, que las personas designadas para recibir la pensión por traspaso son dependientes del participante, y siempre que ninguna pensión por traspaso que resultare del ejercicio de este privilegio fuere menor de doscientos cuarenta dólares (\$240) al año, y que el monto de dicha pensión por traspaso no exceda del monto de la pensión por retiro reducida, que tenga derecho el participante, de acuerdo con su opción.
 - ii. El Director Ejecutivo determinará el monto de las pensiones por traspaso de acuerdo con la orden escrita del participante. Toda pensión por traspaso comenzará a percibirse a partir del día siguiente al fallecimiento del participante. Si una (1) o más de las personas designadas como beneficiarios no sobreviviere al participante, no será pagadera la correspondiente pensión por traspaso. Una vez que la pensión por retiro haya sido concedida, esté vigente y sea pagadera, el

Director Ejecutivo no permitirá cambio alguno en la orden escrita radicada en el Sistema; salvo que si el participante falleciere dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su retiro, se considerará que el participante ha fallecido en servicio activo.

- iii. Las pensiones concedidas bajo este inciso tendrán carácter vitalicio y serán pagaderas en plazos mensuales, y éstas no podrán aumentarse, disminuirse, revocarse o derogarse, salvo cuando hubiesen sido concedidas por error, o cuando en forma explícita se disponga de otro modo. El primer pago de una pensión se hará por la fracción de mes que transcurra hasta la terminación del primer mes; y el último pago se hará hasta el final del mes en que sobreviniere la muerte del beneficiario.

Artículo 5.12.- Aplicabilidad de la Ley Uniforme de Valores.

El interés de cualquier participante en el Programa de Aportaciones Definidas no constituirá un valor para propósitos de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como la Ley Uniforme de Valores.

CAPÍTULO 6.-INVERSIONES Y PRÉSTAMOS

Artículo 6.1.-Inversión de fondos; reglas y procedimientos.

- (a) El Sistema invertirá sus fondos de acuerdo a las disposiciones establecidas en esta Ley y a las reglas, procedimientos y reglamentos que la Junta de Síndicos establezca mediante reglamento.
- (b) Los reglamentos, reglas y procedimientos aprobados se ceñirán a todas las restricciones establecidas en las Guías de inversión para planes de retiro gubernamentales promulgadas por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.
- (c) La Junta de Síndicos adoptará las políticas para la administración de las inversiones autorizadas por las disposiciones de esta Ley. La política de inversiones deberá incluir, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente:
 - i. Los criterios, requisitos y condiciones para la selección, contratación y evaluación de las ejecutorias de los manejadores de inversiones y bancos custodios que deberá contratar para realizar las inversiones autorizadas por las disposiciones de esta Ley.
 - ii. La política para inversión de los recursos del Sistema en los mercados de capital.
 - iii. Las normas para la administración, arrendamiento, venta, gravamen o ejecución de bienes inmuebles adquiridos para generar ingresos.
 - iv. Disposiciones relacionadas a ordenar investigaciones actuariales para determinar la solvencia económica del Fondo, adoptar las normas que fueren necesarias para garantizar el pago de las pensiones concedidas y aprobar las tablas de mortalidad apropiadas para la valoración actuarial de todas las pensiones y los demás beneficios concedidos por las disposiciones de esta Ley.

Artículo 6.2.-Tipos de inversiones autorizadas.

- (a) El Sistema estará autorizado a invertir todos los recursos disponibles que no se requieran para su operación corriente en los valores que establezcan las Guías de

Inversión promulgadas por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y las Guías de Inversión establecidas y aprobadas por el Sistema.

- (b) Las inversiones que se efectúen bajo las disposiciones de esta Ley serán llevadas a cabo con la previsión, cuidado y bajo los criterios que las personas prudentes, razonables y experimentadas ejercerán en el manejo de sus propios asuntos con fines de inversión y no con fines especulativos, considerando, además, el balance que debe existir entre las expectativas de rendimiento y riesgo.

Artículo 6.3.-Naturaleza de préstamos a participantes del Sistema; documentos, exentos.

- (a) Los fondos del Sistema podrán ser invertidos, conforme a la reglamentación vigente, en la concesión a los participantes de:
 - (1) préstamos con garantía de aportaciones;
 - (2) préstamos extraordinarios;
 - (3) préstamos hipotecarios. Todo documento sobre contratación o garantía de préstamos hipotecarios, renovaciones y cancelaciones de hipoteca, así como la inscripción, anotación o cualquier transacción con relación a dicho documento, en que sea parte el Sistema y sea otorgado ante un notario, estará exento del pago de toda clase de derechos, contribuciones e impuestos.
 - (4) préstamos a participantes transitorios provisionales y transitorios elegibles, a un interés que determinará la Junta de Síndicos en su reglamento general.
 - (5) Cualquier otro tipo de préstamo o crédito que la Junta de Síndicos del Sistema considere beneficioso o necesario para sus participantes.
 - (6) Préstamo de Viaje Cultural- Se autoriza a la Junta de Síndicos a invertir parte de las reservas disponibles para facilitar la concesión de préstamos a participantes del Sistema para hacer viajes culturales, sujeto a la reglamentación que adopte el Sistema. El Sistema determinará de tiempo en tiempo la cantidad de fondos a dedicarse a esta clase de inversiones. También determinará mediante reglamento las condiciones y procedimientos pertinentes para la concesión de los préstamos autorizados por las disposiciones de esta Ley. Los pagos para amortizar estos préstamos se descontarán mensualmente del salario del participante del Sistema. El Gobierno pagará al Sistema un cincuenta (50) por ciento de los intereses correspondientes al préstamo que haga el participante para participar en estos viajes. Si el participante renunciare a la posición que ocupa dentro de dieciocho (18) meses de haber recibido el préstamo, tendrá que reembolsarle al Gobierno los intereses pagados sobre su préstamo. Anualmente se consignará en el Presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cantidad de dinero que se estime necesaria para estos propósitos.

Artículo 6.4.-Descuentos por préstamos e intereses.

Los descuentos hechos en el salario del participante para el pago de préstamos concedidos y los intereses descontados por adelantado, serán ingresados por el Secretario de Hacienda en el Fondo simultáneamente con el pago de la nómina.

Artículo 6.5.-Facultad para reglamentar procedimientos de préstamos.

El Sistema aprobará los reglamentos que estime convenientes y necesarios para regular la concesión de tales préstamos.

CAPÍTULO 7.-DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 7.1.-Asignaciones ordinarias y especiales.

- (a) Con el propósito de solventar el déficit de flujo de caja del Sistema, cada año fiscal, comenzando desde el año fiscal 2016-2017, hasta el año fiscal 2041-2042, el Sistema recibirá la Aportación Uniforme para la Justicia Magisterial. Además, a partir del año fiscal 2018-2019 y hasta el año fiscal 2041-2042, el Sistema recibirá la Aportación Adicional Anual, según definida en el Artículo 1.1 de esta Ley.
- (b) Para cada año fiscal aplicable, el Sistema determinará la porción de la Aportación Adicional Anual correspondiente a cada patrono participante a base del por ciento del total de aportaciones patronales correspondientes a dicho patrono para el año fiscal en curso y enviará al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto una Certificación del monto correspondiente a dicho patrono.
- (c) Los recursos para cubrir tanto la Aportación Uniforme para la Justicia Magisterial, como la Aportación Adicional Anual serán consignados por la Oficina de Gerencia y Presupuesto en el Presupuesto General Recomendado del Gobierno.
- (d) El Sistema será responsable de la asignación ordinaria de la aportación patronal según dispuesta en esta Ley de los empleados del Sistema que se benefician de esta Ley.

Artículo 7.2.-Obligaciones del Sistema, del Maestro y del Patrono para la agilidad de los procesos.

- (a) El Sistema tramitará la solicitud de retiro dentro de los treinta (30) días siguientes de haber recibido la Certificación sobre aceptación de renuncia con toda la documentación correspondiente requerida.
- (b) El patrono vendrá obligado a someter al Sistema toda la documentación requerida dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de solicitud de los beneficios de pensión o liquidación de fondos.
- (c) En caso de que el maestro del salón de clases y los directores escolares interesen jubilarse durante el curso escolar del sistema público, deberán notificar su renuncia al Departamento de Educación con ciento veinte (120) días antes del inicio del semestre escolar durante el cual planifican acogerse a los beneficios de retiro. Si no se cumpliera con esta notificación por parte del maestro del salón de clases o directores escolares, el participante no podrá jubilarse durante el semestre escolar y tendrá que hacerlo al finalizar el mismo, sujeto al cumplimiento de las siguientes disposiciones:
 - (1) En el semestre escolar con inicio en el mes de enero del año en curso: el maestro o director escolar deberá radicar en el Sistema, en o antes del 31 de enero del año escolar una Solicitud de Certificación de Años de Servicios Cotizados en el servicio público para poder acogerse a los beneficios de pensión al finalizar el semestre de enero a mayo.
 - (2) El Sistema deberá contestar la solicitud en o antes del 31 de marzo del año en curso para que el maestro o el director procedan con la radicación de su carta de renuncia ante el Departamento de Educación. La renuncia deberá ser sometida antes del 31 de mayo del mismo año para ser efectiva al 30 de junio del año en curso.
 - (3) En el semestre escolar que comienza durante el mes de agosto del año en curso, el maestro o el director escolar deberá radicar ante el Sistema, en o antes del 30 de junio del año en curso, una solicitud de Certificación de Años

- de Servicios Cotizados en el servicio público para poder acogerse a los beneficios de pensión al finalizar el semestre de agosto a diciembre.
- (4) El Sistema deberá contestar la solicitud en o antes del 30 de agosto del año en curso para que el maestro o director escolar procedan con la radicación de su carta de renuncia ante el Departamento de Educación. La renuncia deberá ser sometida antes del 31 de octubre para ser efectiva el 31 de diciembre del año en curso.
 - (d) El Sistema notificará al Departamento de Educación del recibo de cualquier solicitud de retiro. De igual forma, e independientemente de que el Sistema notifique al Departamento, el participante interesado en acogerse a los beneficios de retiro deberá notificar al Departamento de su solicitud de retiro al presentar la misma.
 - (e) Estas disposiciones no serán de aplicación para aquellos maestros o directores escolares dentro del Departamento de Educación que sufran de una enfermedad o circunstancias imprevistas o extraordinarias que les impidan continuar trabajando en el salón de clases o en la escuela.
 - (f) Si el Sistema incumple la obligación establecida en el inciso (a) de este Artículo, advendrá responsable del pago al participante de una cantidad equivalente a un mes del salario que recibía este a la fecha de la solicitud de retiro, excepto en situaciones de fuerza mayor, ajenas a los trámites administrativos. Dicha penalidad será a solicitud del maestro. Si es el patrono quien incumple la obligación establecida en el inciso (b) de este Artículo, advendrá responsable del pago al participante de una cantidad equivalente a un mes del salario que recibía este a la fecha de la solicitud de los beneficios de la pensión o de la liquidación de los fondos.

Artículo 7.3.-Pérdida de Beneficios por actos de corrupción.

- (a) Todo participante del Sistema que realice y sea convicto en un tribunal de justicia de Puerto Rico, o de cualquier otra jurisdicción estatal o federal, de actos constitutivos de fraude, extorsión, aceptación de soborno, apropiación ilegal, además de cualquiera otros delitos contenidos en el Código Penal o leyes especiales que involucre el uso de fondos públicos para beneficio propio o de otra persona o entidad, perderá todos sus beneficios bajo el Sistema.
- (b) En tal eventualidad, el Sistema le devolverá al participante el balance de todas las aportaciones individuales acumuladas y no disfrutadas con que haya contribuido al Sistema, cobrando primero cualquier deuda, si alguna, contraída con el mismo.

Artículo 7.4.-Penalidades.

- (a) Cualquier persona que indebidamente cobre un cheque expedido a un participante activo o pensionado, o que a sabiendas hiciere alguna declaración falsa, o falsificare o permitiere falsificar cualquier registro o documento de este Sistema, con la intención de defraudar al mismo, será culpable de un delito menos grave, y estará sujeto a una multa de quinientos (\$500) dólares, o en su defecto con cárcel por un período no mayor de dos (2) años, o ambas penas a discreción del tribunal.
- (b) El Sistema tendrá derecho a recobrar cualesquiera pagos erróneos o indebidamente hechos con anterioridad o posterioridad a la vigencia de esta Ley. El Sistema determinará la forma y las condiciones bajo las cuales se recobrarán las cantidades así pagadas.

Artículo 7.5- Programa de Orientaciones Pre-Retiro

- (a) Cónsono con la política pública del Gobierno de orientar a todos los servidores públicos previo a su retiro, el Sistema establecerá un “Programa de Orientaciones Pre-Retiro a los Trabajadores de la Educación”.
- (b) El Director Ejecutivo tendrá la responsabilidad del funcionamiento y contenido adecuado del Programa y coordinará, según lo entienda o estime adecuado, las orientaciones con las dependencias del Departamento de Educación y aquellas entidades que empleen personal que sea miembro del Sistema.
- (c) Como parte del Programa de Orientaciones Pre-Retiro de los participantes, el Sistema promoverá la participación en actividades de servicio comunitario, ofrecerá orientación sobre el tipo de trabajo voluntario que pueden ofrecer los participantes, los beneficios para la salud de los participantes y la aportación social, así como la lista de las organizaciones comunitarias donde puedan ofrecer los servicios comunitarios, según establecidas en el Registro de Organizaciones de Servicio Comunitario adscrito a la Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.
- (d) Cada patrono consignará los recursos necesarios dentro de su presupuesto anual, para sufragar los recursos, gastos de facilidades físicas, alimentos y otros costos relacionados en que incurra el Sistema en las orientaciones a los participantes. El patrono remitirá el pago no más tarde del día quince (15) del mes siguiente en que se emita la factura.

Sección 2.-Derogación de Leyes Vigentes.

- (a) Se deroga la Ley 91-2004, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.
- (b) Se deroga la Ley 38-2001, según enmendada, conocida como la “Ley de Bono de Verano”.
- (c) Se deroga la Ley 162-2003, según enmendada, conocida como la “Ley de Bono de Medicamentos”.
- (d) Se deroga la Ley Núm. 49 de 23 de mayo de 1980, según enmendada, conocida como la “Ley de Aguinaldo de Navidad para los Maestros Jubilados”.

Sección 3.-Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Sección 4.-Disposiciones Transitorias.

- (a) Las disposiciones del Artículo 7.3 de esta Ley serán puestas en suspenso y las obligaciones del Sistema, del Participante y del Patrono allí dispuestas serán establecidas por el Director Ejecutivo mediante disposición administrativa dentro de

los quince (15) días siguientes a la aprobación de esta Ley. En dicha disposición administrativa el Director Ejecutivo establecerá la fecha en que se reanudará la efectividad de las disposiciones del Artículo 7.3. Disponiéndose, que aquellos participantes en el servicio activo que en o antes del 31 de julio de 2014 cumplan con los requisitos para recibir una pensión bajo el Artículo 4.4 de esta Ley y deseen retirarse a esa fecha para poder disfrutar de los beneficios dispuestos por el Artículo 4.9 de esta Ley, estarán obligados a notificar su renuncia al Departamento de Educación con copia al Sistema de Retiro de Maestros en o antes del 15 de febrero de 2014 o, de esta ley aprobarse en una fecha posterior al 1ro de febrero de 2014, dentro de quince (15) días laborables a partir de la fecha de aprobación de esta ley. El Secretario de Educación, y a solicitud del participante, dejará sin efecto la renuncia presentada si, en o antes del 30 de junio de 2014, el participante sometiere evidencia de una determinación de no elegibilidad a la pensión solicitada emitida por el Sistema de Maestros. La Oficina de Gerencia y Presupuesto, en consulta con el Departamento de Educación, podrá prorrogar la fecha límite para notificar la renuncia, hasta la fecha que estime pertinente, pero no más tarde del 30 de junio de 2014.

- (b) Se le ordena al Sistema, al Banco Gubernamental de Fomento, al Departamento de Educación y la Oficina de Gerencia y Presupuesto llevar a cabo las conversaciones y acuerdos necesarios con la Oficina del Seguro Social, a los efectos de que los maestros que ingresen al Sistema en o después del 1ro de agosto de 2014 puedan cotizar al Seguro Social. Dichos acuerdos pueden ser extensivos a los participantes que estaban activos al 31 de julio de 2014. El Sistema de Retiro y el Departamento de Educación establecerán mediante Reglamento los parámetros a seguir en la implantación de estas disposiciones.

Sección 5.—Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

“SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto de la Cámara 1589**, según el entirillado electrónico que acompaña este Segundo Informe Positivo sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 1589** (en adelante “**P. de la C. 1589**”), según radicado tiene el propósito de establecer la "Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; para derogar la Ley 91-2004, según enmendada, conocida como la "Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; derogar la Ley 38-2001, según enmendada; derogar la Ley 162-2003, según enmendada; derogar la Ley Núm. 49 de 23 de mayo de 1980, según enmendada; y para otros fines relacionados.

ANALISIS

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la medida, celebró vista pública en conjunto con la Cámara de

Representantes de Puerto Rico el 20 de diciembre de 2013 con el propósito de evaluar el **P. de la C. 1589** y su equivalente el **P. del S. 852**. A dicha vista pública comparecieron las siguientes entidades:

- **Asociación de Maestros de Puerto Rico (AMPR)**, representada por la Sra. Aida Díaz, Presidenta;
- **Unión Nacional de Educadores y Trabajadores de la Educación (UNETE)**, representada por el Sr. Emilio Nieves, Presidente;
- **Educadores Puertorriqueños en Acción (EPA)**, representada por el Sr. Domingo Madera, Presidente;
- **Educadores por la Democracia, Unidad, Cambio, Militancia y Organización Sindical (EDUCAMOS)**, representada por la Sra. Eva Ayala, Presidenta;
- **Organización Nacional de Directores Escolares (ONDE)**, representada por el Sr. Jorge Soto, Presidente;
- **Organización Nacional de Directores y Administradores Escolares de Puerto Rico (ONDARE)**, representada por la Dra. Justina Ocasio, Presidenta;
- **Federación de Maestros de Puerto Rico (FMPR)**, representada por la Sra. María Lara, Presidenta;

Además de lo anterior también se recibieron los comentarios escritos de las siguientes agencias y entidades públicas:

- **Banco Gubernamental de Fomento (BGF)**, representado por el Sr. Jose V. Pagán Beauchamp, Presidente Interino;
- **Departamento de Hacienda**, representado por la Lcda. Melba Acosta CPA, Secretaria;
- **Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados de Gobierno y la Judicatura**, representada por el Lcdo. Francisco Del Castillo Orozco, Administrador Interino;
- **Sistema de Retiro para Maestros (SRM)**, representado por la Sra. Wanda Santiago López, Directora Ejecutiva Interina;

ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO

La Asociación de Maestros de Puerto Rico (en adelante “la Asociación”) se excusó ante la Comisión por no presentar una ponencia escrita. La asociación informó que desde el 2009 se conocía la situación precaria del Sistema de Retiro. La asociación planteó que el propósito del P. de la C. 1589, más que resolver el problema del Sistema, atiende el reclamo de las casas acreditadoras. Esta situación a juicio de la asociación ha provocado que el proceso en relación a la medida sea uno precipitado que pudiese conllevar a errores.

Por su parte, la asociación estimó que el informe actuarial del Sistema reflejó deficiencias de caja en el Año Fiscal 2012, que señala más deficiencias para los años subsiguientes debido a que no entran al Sistema suficientes ingresos para enfrentar los gastos. Esta tendencia agotará los recursos del Sistema para el año 2020. Sobre ese particular la Asociación puntualizó que esa diferencia actualmente no la está pagando el gobierno, sino el propio Sistema. Indicó que no será hasta el 2020 que el gobierno comenzaría a aportar para sufragar la deficiencia. Actualmente lo que el gobierno tiene que aportar es su participación patronal, por lo que la premura para considerar este proyecto de manera atropellada no se justifica.

La Dra. Díaz le solicitó a la Comisión que se valore al magisterio por su historial de haber creado su propio plan médico, su hospital, su cooperativa y otras obras para lo cual el gobierno no ha aportado. De igual modo, cuestionó la validez de la pensión mínima de \$1,562 propuesta por contradecir otra disposición del propio proyecto que congela la acumulación de años de servicios; y tachó como engañosas las disposiciones sobre las edades de retiro. Manifestó su disposición a trabajar para resolver los problemas del Sistema y hasta a ceder en algunos puntos, pero no avala la aprobación el P. de la C. 1589 tal y como se presenta.

A petición de Comisión la Asociación indicó que presentará su ponencia por escrito. Al momento de la radicación de este informe no habíamos recibido comentario alguno.

EDUCADORES POR LA DEMOCRACIA, UNIDAD, CAMBIO, MILITANCIA Y ORGANIZACIÓN SINDICAL

La Organización de Educadores por la Democracia, Unidad, Cambio, Militancia y Organización Sindical (en adelante “EDUCAMOS”), se excusó ante la Comisión por no presentar una ponencia escrita, por lo que presentaría unos señalamientos generales. Planteó que el P. de la C. 1589 es un proyecto atropellado que atenta contra la economía de los maestros y con el cierre escolar.

EDUCAMOS aceptó que el Sistema requiere cambios sustanciales, pero no tan precipitadamente y sin que los maestros puedan evaluar el proyecto. Manifestó que la medida objeto de este Informe Positivo no beneficia a nadie y representa una falta de respeto y de sensatez porque no se han agotado las oportunidades de crear medidas de recaudos adicionales para atender la crisis fiscal del Sistema. Cree que el proyecto, tal como está, no atiende la crisis fiscal del Sistema; sino que transforma el mismo de uno socializado a uno individualizado, con aumentos en la edad de retiro, en las aportaciones y reduce o elimina beneficios. Sobre este particular se enfatizó que la medida reduce el bono de navidad y de verano a los participantes que se jubilan antes de 1 de agosto de 2014 y habrá un aumento de 1% a la aportación, lo que no se compensa con el propuesto aumento salarial de \$25.00.

La señora Ayala hizo referencia a una tabla con ejemplos, cuya copia fue solicitada por la Comisión y se reiteró en su oposición a este proyecto.

ORGANIZACIÓN NACIONAL DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES ESCOLARES DE PUERTO RICO

La Organización Nacional de Directores y Administradores Escolares de Puerto Rico (en adelante “ONDAE”) manifestó que no ha tenido acceso al P. de la C. 1589, por lo que no ha podido producir una ponencia escrita informada. No obstante ONDAE expresó que por la información que ha obtenido, se opone al proyecto tal como está por considerar que no es uno justo.

FEDERACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO

La Federación de Maestros de Puerto Rico (en adelante “la Federación”) no presentó ponencia escrita. Sin embargo, de entrada la Sra. Lara manifestó que el aumento de la edad de retiro para los participantes era un acto de crueldad y criticó las manifestaciones del Gobernador sobre las sugerencias que le había presentado el magisterio para solventar la crisis fiscal del Sistema. Solicitó que se evalúen e implanten esas sugerencias e insistió que se debe imponer un 1% de impuesto adicional a las empresas foráneas. Reclamó a los legisladores que lleven este proceso de forma democrática; señaló que aprobar este proyecto durante esta semana no es democrático y solicitó que este proyecto se discuta en la próxima sesión legislativa.

EDUCADORES PUERTORRIQUEÑOS EN ACCIÓN

La organización Educadores Puertorriqueños en Acción (en adelante “EPA”) manifestó que no tuvo oportunidad de examinar el P. de la C. 1589, pero que señalará algunas ideas que deben considerarse en una próxima sesión legislativa y no ahora. Considera que este proyecto es nefasto y cuestionó la pronta aprobación del mismo cuando el Sistema tiene vida hasta el 2020. Sugirió que se aprueben ciertos parámetros para evaluar si dan resultados o son negativos. Afirmó que se opone a este proyecto de ley y sugirió que sea objeto de estudio paulatino.

ORGANIZACIÓN NACIONAL DE DIRECTORES ESCOLARES

La Organización Nacional de Directores Escolares (en adelante “ONDE”) reconoce que tanto el Sistema como el gobierno tienen una crisis fiscal y se opone a que sean los educadores los que lleven la carga más pesada de esta situación. El señor Soto mostró un talonario típico de un director escolar y reclamó que no se les ha hecho justicia salarial al no incluirlos en el plan de la carrera magisterial. Señaló que por un doctorado se recibe un aumento de \$40.00 a \$50.00. Sin embargo, se les impuso una gran responsabilidad en la nueva ley del 1999 y, expuso, este proyecto, trastocaría el único incentivo con que cuentan los maestros, que es un retiro digno.

El señor Soto afirmó que el P. de la C. 1589 deteriora la imagen del maestro; y que es esta imagen deteriorada la que tendrá la encomienda de implantar los planes decenales. Opina que se debe buscar la solución al problema del Sistema a través del consenso ya que hay tiempo. ONDE se opuso a la aprobación inmediata del Proyecto.

UNIÓN NACIONAL DE EDUCADORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

La Unión Nacional de Educadores y Trabajadores de la Educación (en adelante “UNETE”), se une a la reclamación de espacio y tiempo para que se lleve un proceso informado y de diálogo. Afirmó que existe consenso en que hay que buscar una solución al problema del Sistema; pero en lo que no hay consenso es en el tiempo con que se cuenta y en el cómo se solucionará. Aclaró que en el proyecto se aceptaron seis de las diez propuestas del magisterio.

UNETE opina que se deben buscar otras alternativas, no tocar el bolsillo de los maestros, y que el proyecto de ley resulta confuso en cuanto a la pensión mínima. Insistió en que el proyecto lo que hace es reducir las pensiones bajo la legislación actual, y cuestionó cómo será la vida de un maestro jubilado bajo estos cambios. Pronosticó que el proyecto desestabilizará al Departamento de Educación y creará las condiciones para la privatización de la educación. Cree que es contrario a los principios de la justicia social, contrato que tiene el gobierno con los empleados, y que es necesario ser sensibles con este tema.

El señor Nieves recomendó buscar alternativas a las planteadas en el proyecto, sin tocar el bolsillo de los trabajadores, promover la participación en el proceso y que se dialogue.

BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO

El Banco Gubernamental de Fomento (en adelante, el “Banco” o “BGF”) expresó en su ponencia escrita que esta medida es esencial para cumplir con el pago de las pensiones a maestros y maestras y recuperar la salud fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Banco reconoce que esta Ley toca de cerca a muchas personas que han dedicado sus vidas a procurar la educación de nuestros niños y jóvenes, razón por la cual se diseñó de modo que se garantizara una pensión justa y digna para todos los educadores del País. En el caso de la clase magisterial, la necesidad de evitar la erosión de los fondos del Sistema de Retiro para Maestros (el “Sistema de Maestros” o el “Sistema”)

es de extrema importancia debido a que los maestros del sistema público del país no cotizan al Sistema de Seguro Social. Ello implica que, en la mayoría de los casos, el único ingreso de los maestros retirados recibirán en su vejez es el proveniente del Sistema. A la misma vez, si no se consideran las medidas propuestas, los maestros y maestras pensionados, los participantes del Sistema y todos los demás puertorriqueños se verán severamente afectados.

Tanto el BGF, como el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto coinciden en sus respectivas ponencias escritas que conforme a los informes provistos por sus actuarios al 30 de junio de 2012, el Sistema de Maestros carga con un déficit actuarial de aproximadamente \$10,251 millones, definiéndose el déficit actuarial como la diferencia entre los beneficios pagaderos a los retirados y los activos disponibles. Se anticipa que el próximo informe actuarial, correspondiente al 30 de junio de 2013, refleje un aumento de dicho déficit. Al 30 de junio de 2012, la cobertura actuarial (proporción de activos netos a obligaciones) del Sistema de Retiro era de apenas de 17%. Eso significa que a esa fecha, el Sistema sólo contaba con 17 centavos de cada dólar necesario para pagar las pensiones de los maestros y maestras. El Banco fue más allá y explicó la situación fiscal del Sistema es tan grave que los activos del Sistema de Retiro se agotarán aproximadamente en año fiscal 2019-2020, es decir, la cobertura actuarial disminuye en dicho año fiscal a 0%, lo que implicaría que el Sistema no tendría activos propios con qué pagar las pensiones de los maestros ya retirados y aquellos que se acojan al retiro. De no llevar a cabo esta reforma, el Fondo General tendría que pagar en promedio aproximadamente \$562 millones anuales por cerca de 30 años, comenzando en el año fiscal 2019-2020, cantidad que seguiría incrementando si no lleva a cabo una reforma el Sistema, además de las aportaciones patronales escalonadas ya establecidas por la Ley 114-2011 (que al presente año fiscal suman \$153 millones anuales y en el año fiscal 2023-2024 igualarán \$339 millones). De no hacer nada, en tan solo 10 años, el Fondo General tendría que desembolsar aproximadamente \$900 millones de dólares anuales, todo con el propósito de pagar las pensiones de los miembros del Sistema. Además, el Banco señaló que la cuantía adicional necesaria en el año fiscal 2020 para pagar las pensiones de los maestros y las maestras de no hacer nada ahora (\$562 millones). Dicha cantidad es comparable a la cantidad adicional a las aportaciones patronales que se requería del Fondo General para pagar anualmente las pensiones del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ("Sistema de Empleados Públicos") a partir del presente año fiscal en caso de que no se hubiese aprobado la Ley 3-2013, la cual ascendía a aproximadamente \$579 millones.

El Banco manifestó en su ponencia que el bienestar de todos los que vivimos en Puerto Rico se afectaría seriamente si más recursos del Fondo General se comprometen para pagar las pensiones de los maestros y maestras del sistema público de enseñanza. El BGF señaló además que el Fondo General no tiene la capacidad de cubrir el déficit anual proyectado del Sistema, pues a pesar de todos los esfuerzos realizados hasta el momento por esta Administración, los que incluyen la aprobación de varias medidas impositivas y la reducción de gastos, la situación del Fondo General continúa siendo deficitaria, razón por la cual es necesario continuar evaluando y reduciendo los gastos del Fondo General para lograr la meta de tener un presupuesto balanceado, sin necesidad de realizar refinanciamientos de deuda para cubrir déficits presupuestarios, para el año fiscal 2016, Es importante también recalcar que mientras más dinero del Fondo General se asigne para aportaciones al Sistema de Maestros, menos dinero tendremos para atender las necesidades básicas del resto de nuestra sociedad. Más fondos para el Sistema de Maestros significan menos fondos para educar a nuestros niños, proteger nuestras familias, cuidar nuestra salud y mejorar la infraestructura que se utiliza todos los días. En cuanto a ese punto tanto el Departamento de Hacienda como la OGP coinciden con el BGF en sus ponencias escritas.

Además, el Banco recalcó que la crisis del Sistema de Maestros tiene un impacto directo sobre el crédito del País. Por años, las agencias clasificadoras y otros expertos, incluyendo economistas de la Isla, han alertado sobre esta situación. Conforme a varios informes publicados por las agencias clasificadoras, esta Administración debe tomar decisiones contundentes en cuanto a reformar el Sistema de Maestros de modo que se pueda mantener y mejorar la clasificación crediticia de los bonos de obligación general. En cuanto a esto, el 15 de mayo de 2013, una agencia crediticia indicó, refiriéndose al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que "[l]as autoridades aún necesitan hacer cambios forzados al Sistema de Retiro de Maestros". De otra parte, otra agencia crediticia, el 14 de agosto de 2013, indicó que "[e]n los próximos meses, el Gobierno tiene previsto reformar significativamente el Sistema de Retiro de Maestros, el cual tiene un déficit actuarial de \$9,100 millones y un "funded ratio" de 20.8%." Aún más reciente, el 11 de diciembre de 2013, otra agencia crediticia, al colocar la clasificación del crédito de los bonos de obligación general del Estado Libre Asociado en "alerta" para ser degradados a nivel de chatarra, citó "si el Gobierno es incapaz de realizar la necesitada reforma al Sistema de Retiro de Maestros" como una razón para degradar a nivel de chatarra. De no actuar ahora, se convertirán en realidad las advertencias de las distintas agencias clasificadoras: el crédito del Estado Libre Asociado será degradado a nivel de "chatarra". Esta degradación tendría un efecto inmediato en el bolsillo de los ciudadanos. Por ejemplo, se afectarían los servicios básicos y la disponibilidad de crédito, significaría la pérdida de millones de dólares invertidos en cuentas de retiro individual ("IRAs") y en planes de retiro público y privados que estén invertidos en bonos del Gobierno. Además, se agudizaría la crisis financiera por, entre otras cosas, el continuo cierre de los mercados financieros al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una devaluación aún mayor del valor de todas las obligaciones del Gobierno y las corporaciones públicas y una reducción en la líneas de crédito a corto plazo de los bancos que utiliza el Gobierno para financiar sus operaciones. El camino para salir de esa crisis sería largo y difícil.

El Banco además explicó cómo el Gobierno del Estado Libre Asociado llegó a la situación precaria económica en que se encuentra. Desde sus comienzos, no se han hecho las aportaciones adecuadas al Sistema para mantener un nivel saludable de solvencia. Se han legislado aumentos en los beneficios a los retirados sin incrementos paralelos en la aportación patronal, en la aportación del participante o en otro método de cubrir estos incrementos. También señaló, el impacto que han tenido los beneficios legislados bajo las llamadas "Leyes Especiales", cuyo costo anual es de alrededor de \$64 millones. De otra parte, los programas de retiro temprano han exacerbado el problema del Sistema porque redujeron los ingresos del mismo al causar una disminución en las aportaciones patronales y de los maestros. Finalmente, la expectativa de vida promedio en Puerto Rico ha aumentado de aproximadamente 61 años en 1950 a 79 años en 2010, según la data más reciente del Departamento de Salud publicada en febrero de 2013, siendo la expectativa de vida de los hombres 74.85 años y de las mujeres de 82.56 años. El aumento en la expectativa de vida afecta el déficit del Sistema, pues lo obliga a sufragar pensiones por más tiempo de lo concebido al momento de fijar las edades de retiro en la legislación, en especial si se toma en consideración que el Sistema cuenta con una demografía dominada por mujeres, que son el grupo con mayor expectativa de vida.

El Banco indicó a su vez que varias de las propuestas hechas por el magisterio fueron ampliamente evaluadas por la Administración y el Proyecto refleja que se acogieron varias de dichas propuestas, incluyendo las siguientes:

- 1) la reducción de 10% en los gastos administrativos del Departamento de Educación (aproximadamente \$52 millones anualmente), cuantía que se introducirá al Sistema a

- través de una porción de la Aportación Uniforme para la Justicia Magisterial que esta legislación incluye;
- 2) la reducción de 10% en los gastos administrativos del Sistema de Maestros (aproximadamente \$2.5 millones de dólares anualmente) cuantía que se introducirá al Sistema a través de una porción de la Aportación Uniforme para la Justicia Magisterial;
 - 3) el pago de los \$24 millones que se reclama son adeudados por el Departamento de Educación, pago que será amortizado y se realizará a través de una porción de la Aportación Uniforme para la Justicia Magisterial;
 - 4) la eliminación de las pensiones privilegiadas, pues a partir de la vigencia de esta Ley, prospectivamente los beneficios recibidos por los participantes del Sistema serán proporcionales a sus aportaciones; y
 - 5) el nombramiento de las plazas requeridas en las escuelas.

Sin embargo, el BGF señaló que aún cuando se acogieron favorablemente muchas de las propuestas presentadas por los maestros, las mismas son insuficientes para reducir el déficit de flujo de efectivo que al presente aqueja al Sistema, el cual al presente se estima en \$322 millones según datos del propio Sistema. De otra parte, hubo propuestas presentadas por el magisterio que no son viables, por ejemplo, aumentar en 1% la contribución a las empresas foráneas, pues dicha contribución fue aumentada y extendida temporalmente para poder reducir el déficit proyectado en el presupuesto del País para el año fiscal 2013. Un aumento adicional en la misma podría causar que se pierda el crédito contributivo que a nivel federal reciben estas empresas. Igualmente, los cargos o arbitrios al consumo de cigarrillos, bebidas alcohólicas u otros, son medidas que no generan grandes ingresos y más bien se aplican con el propósito disuadir el consumo de dichas sustancias, por lo que no reducirían significativamente la brecha entre obligaciones y activos del Sistema de Maestros. De no actuar ahora, el retiro de más de 75,000 maestros activos y pensionados estaría en juego, porque si se acaban los activos del Sistema, no habría dinero para honrar las pensiones. Peor aún, de no actuarse inmediatamente, las soluciones que tendrían que ser implantadas en el futuro para poder salvar el Sistema serían menos beneficiosas que las propuestas por el Proyecto e impactarían significativamente las pensiones de los maestros, pues según los actuarios del Sistema, el Fondo de Anualidades y Pensiones para Maestros está perdiendo sus activos rápidamente. Igualmente el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto comparten estos datos en sus ponencias escritas.

Durante la intervención del Banco se detalló la combinación de las medidas propuestas en el Proyecto, estas son:

- (1) la congelación de la acumulación de beneficios de participantes anuales bajo la Ley 91-2004, eliminando la acumulación de nuevos beneficios bajo el plan de beneficios definidos anual, pero respetando toda acumulación ganada por dichos participantes hasta el presente;
- (2) el traslado de los miembros activos bajo la Ley 91 a un plan de aportación definida con un beneficio mínimo garantizado para los maestros activos al 31 de julio de 2014;
- (3) la eliminación prospectiva de la pensión por mérito;
- (4) el incremento en la edad de retiro para futuros maestros;
- (5) el incremento en la aportación de los maestros al Sistema;
- (6) el incremento de la aportación patronal, adicional al incremento ya legislado mediante la Ley 114-2011; y

- (7) la modificación de los beneficios otorgados por las Leyes Especiales para los maestros principalmente retirados y la eliminación de dichos beneficios de forma prospectiva;
- (8) una inyección de decenas de millones de dólares anuales adicionales del Fondo General a través de la Aportación Uniforme para la Justicia Magisterial y la Aportación Adicional Anual, eliminaría el déficit de flujo de caja del Sistema.

En cuanto a las medidas anteriormente reseñadas, es importante destacar que, aunque el Proyecto propone el traslado de los maestros de la estructura de beneficios bajo la Ley 91-2004 al nuevo Plan de Aportaciones Definidas, aquellos maestros activos al 31 de julio de 2014, que no eran elegibles a retirarse a esa fecha con una pensión de mérito, y posteriormente soliciten el retiro al cumplir 30 años de servicio y 55 años de edad, tendrán derecho a un beneficio definido mínimo, esto es, una pensión mínima de mil quinientos sesenta y dos (\$1,562) dólares mensuales. Según el más reciente informe actuarial del Sistema de 30 de julio de 2012 y las estadísticas de la Administración del Sistema, la pensión promedio de los maestros asciende a aproximadamente \$1,371 mensuales, y que los maestros no cotizan al Sistema de Seguro Social federal, entendemos que la presente pieza legislativa le hace justicia a los maestros activos en su etapa de jubilación, dentro de los ajustes que se tienen que hacer para salvaguardar la solvencia económica del Sistema.

El Banco recalcó que el Proyecto distribuye el impacto económico de los cambios propuestos entre todas las partes interesadas. La Reforma está diseñada para que impacte de manera justa y equitativa a todos los componentes del Sistema: el Estado (a través del aumento en aportaciones patronales, la Aportación Uniforme para la Justicia Magisterial, la Aportación Adicional Anual, y las reducciones de gastos en el Departamento de Educación y en la Administración del Sistema de Maestros, los maestros retirados (mediante la eliminación de alguno de los beneficios otorgados por las Leyes Especiales), los maestros activos en el Sistema (mediante la modificación de la estructura de beneficios y el aumento en la aportación del empleado), y los contribuyentes en general (a través de las inyecciones adicionales de fondos al Sistema provenientes del Fondo General pagadas a través de las contribuciones). Cada una de estas medidas es un eslabón necesario para prevenir la insolvencia del Sistema y así garantizar un retiro digno a los maestros.

El BGF manifestó que aun cuando la presente pieza legislativa reforma la estructura de beneficios y modifica los requisitos de retiro actuales, la misma también busca darle un alivio a aquellos maestros retirados más desventajados. Los cambios aquí legislados, además de garantizar la pensión mínima justa a los maestros activos, aumentan el beneficio de pensión mínimo de \$400 a \$500 a los maestros ya retirados. Además, se cumple con el compromiso realizado por el Gobernador de no aumentar la edad de retiro para los maestros activos sobre los 55 años de edad, aún tomando en consideración que la data del Sistema de Maestros demuestra que el maestro promedio se retira a los 57 años. El Proyecto constituye una reforma necesaria y sensible diseñada para prevenir la insolvencia del Sistema, salvar las pensiones de los maestros retirados y brindarles a nuestros maestros y maestras activos un retiro digno. La crisis del Sistema de Maestros no es meramente un asunto financiero; no se limita a dólares y centavos. Se trata de los miles de educadores que, de no hacer nada, se quedarían sin sustento alguno en sus años de vejez, luego de haber trabajado por la educación del país gran parte de sus vidas. De este modo, el BGF reconoce la intención legislativa de la presente medida, por lo que endosa su aprobación.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

El Departamento de Hacienda (en adelante “Departamento” o Hacienda”) expuso en su ponencia por escrito que la reforma al Sistema de Retiro de Maestros es indispensable para asegurar

el pago de las pensiones de los maestros y maestras en el futuro y para recuperar la salud fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La medida fue trabajada con cuidado y con mucho sentido de responsabilidad para garantizarle una pensión justa y digna para todos los educadores del sistema público del país. Reconoce además, que esta es una de vital importancia puesto que los maestros no cotizan al Sistema de Seguro Social federal. De modo que el único ingreso que los maestros retirados reciben es la pensión que les proporciona el Retiro de Maestros.

Hacienda señaló que el BGF fue la entidad responsable que trabajó directamente con los actuarios en el proceso de evaluar y aquilatar las medidas indispensables para salvar y asegurar la continuidad del Sistema de Retiro de los Maestros. Por esta razón el Departamento de Hacienda le otorgó deferencia a su conocimiento del detalle sobre la medida.

Se recalcó que el Fondo General no tiene la capacidad para cubrir el déficit anual proyectado del Sistema. Mientras más dinero del Fondo General se asigne para aportaciones al Sistema de Maestros, menos dinero se tendrá para atender las necesidades básicas del resto de nuestra población. Más fondos para el Sistema de Maestros significan menos fondos para las escuelas, menos fondos para protección policiaca, menos fondos para servicios de salud y hospitales, menos fondos para arreglar carreteras, edificios y servicios que se necesitan a diario.

El Departamento también explicó que la crisis del Sistema de Maestros tiene un impacto directo sobre el crédito del país, de este modo las agencias clasificadoras lo han advertido. Es vital tomar decisiones contundentes para reformar el Sistema de Retiro de Maestros para mantener y mejorar la clasificación crediticia de nuestros bonos. Una degradación crediticia podría tener un efecto inmediato sobre los servicios a la ciudadanía. Se podría afectar aun más la liquidez del gobierno poniendo mayor presión sobre las finanzas del gobierno y afectando los servicios básicos.

El Departamento manifestó que de no se tomarse las medidas necesarias ahora se pondrían en peligro las pensiones de sobre 75,000 maestros, tantos activos como retirados. Reconoció además, que se aceptaron muchas de las medidas propuestas por los maestros. Sin embargo, esas recomendaciones no son suficientes para reducir el déficit de flujo de efectivo actual del Sistema. Según datos obtenidos del propio Sistema se estima que para este año el déficit será de \$322 millones de dólares.

Se recomendó la eliminación del lenguaje incorporado en el Artículo 7.2 de la medida por considerarlo ajeno al proceso presupuestario, al ordenamiento jurídico, y a nuestro esquema de gobierno fiscal. El lenguaje de asignación continua es similar al que se incluye para la deuda constitucional del ELA (los GO's) en caso que haya un impago constitucionalmente prohibido en la deuda. La aplicación de una disposición de esta índole a una deuda interagencial- en este caso, de Hacienda al Sistema de Retiro- es ajena al ordenamiento presupuestario y jurídico por varias razones. En primer lugar, priva a la Asamblea Legislativa de su facultad de distribuir los recursos a través del proceso presupuestario, estableciendo una asignación privilegiada, ajena y separada de tal proceso, y no sujeta a modificación. En segundo lugar establece una autorización a gasto sin que medie asignación por Resolución Conjunta, lo cual crea una situación donde no se parean gastos con orígenes específicos de fondos y se convierte en una práctica fiscalmente riesgosa de hacer asignaciones fuera de libros. Incluir lenguaje que haga referencia a pagar de fondos no asignados es inconsistente con la realidad de la operación fiscal del gobierno. Para que el Departamento de Hacienda realice un pago debe mediar una asignación específica que lo autorice contra fondos presupuestados. Tercero, esto es contrario a nuestro sistema fiscal, ya que no es el Departamento de Hacienda quien asigna fondos, ni el Departamento de Educación quien adjudica sobrantes.

El Departamento de Hacienda explicó que los cambios incluidos en el proyecto, además de garantizar una pensión mínima justa a los maestros activos, aumentan el beneficio de pensión

mínima de \$400 a \$500 a los maestros ya retirados. Además, cumple con el compromiso del Gobernador de no aumentar la edad de retiro para los maestros activos sobre los 55 años de edad, aun cuando los datos del Sistema demuestran que la edad promedio de retiro es de 57 años.

El Departamento concluyó que no proceder ahora sería darle la espalda a la realidad y arriesgar el futuro de miles de profesionales que han dedicado sus vidas a la educación y enseñanza de generaciones completas de puertorriqueños. Por todas estas razones y dada la necesidad apremiante de resolver de manera eficaz y abarcadora el problema que enfrenta el Sistema de Retiro de Maestros el Departamento de Hacienda endosa firmemente esta medida.

ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO Y DE LOS EMPLEADOS DE GOBIERNO Y LA JUDICATURA

La Administración de los Sistemas de Retiro y de los Empleados de Gobierno y la Judicatura (en adelante, “Sistemas de Retiro”) expuso en su ponencia que la causa fundamental de la quiebra del Sistema de Retiro es la desproporción entre los beneficios que otorga, en comparación con las aportaciones patronales e individuales que históricamente se han recibido. El aumento en la expectativa de vida promedio en Puerto Rico obliga al Sistema a sufragar pensiones por más tiempo de lo concebido al momento de fijar las edades de retiro contempladas en la ley. Además, el Sistema ha tenido en ocasiones que satisfacer los beneficios adicionales provistos por las Leyes Especiales aprobadas, lo cual ha contribuido a aumentar el déficit. Por lo que considera imperativo que el Sistema sea reestructurado para atender la crisis financiera que atraviesa.

El Sistema de Retiro detalla que entre los cambios más significativos se encuentra un nuevo programa de aportaciones definidas, en donde cada participante tendrá su cuenta individual correspondiente a sus aportaciones y a la rentabilidad de inversión conforme a la ley. Sin embargo, no se afectan los beneficios acumulados por los participantes hasta el día de la vigencia de esta Ley. Los mismos subsistirán y se pagarán de acuerdo a lo establecido en la Ley, de manera que cuando el participante se retire, recibirá una pensión compuesta de los beneficios que haya acumulado y la cantidad acumulada en el sistema de contribución definida.

Entre los cambios también se encuentra una nueva pensión mínima garantizada para maestros activos de \$1,562.00 mensuales cumpliendo con los 30 años de servicio y 55 años de edad. Se establece, además una pensión mínima de \$500.00 para los pensionados actuales.

La medida presentada también toma en cuenta el hecho de que los maestros no cotizan para el Sistema de Seguro Social Federal. A esos efectos, ordena al Sistema de Retiro, al Banco Gubernamental de Fomento, al Departamento de Educación y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a realizar las gestiones necesarias con la Oficina del Seguro Social, para que los maestros que ingresen al sistema, en o después del 1 de agosto de 2014, coticen al Seguro Social con la opción de que lo extiendan a los participantes activos al 31 de julio de 2014.

El Sistema de Retiro explicó que para que los participantes que ingresen al Sistema después del 31 de julio de 2014, se aumenta la edad de retiro a los 62 años. No obstante, la medida propone varias opciones de edad para retirarse para los maestros activos al 31 de julio de 2014; tomando en cuenta los años de servicio y su edad. A juicio de Sistemas de Retiro la medida atiende de forma razonable la preocupación de los participantes en cuanto al tiempo idóneo de retirarse del Sistema y que, además, no los deja desprovistos de éstos confrontar incapacidad para trabajar, puesto que también se mantiene la pensión por incapacidad.

El Sistema de Retiro concluyó mencionando que entiende que ante la precariedad del Sistema de Retiro para Maestros es necesario tomar medidas para garantizar la subsistencia del Fondo para así poder continuar con el pago de las pensiones a los maestros pensionados y

beneficiarios del Sistema. Además, permite tener la oportunidad de otorgarles un beneficio de pensión a los maestros activos. Por lo anteriormente expuesto, el Sistema de Retiro endosa la medida.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, “OGP”) expuso que ante la delicada situación que atraviesa el Sistema de Retiro de Maestros, no actuar con premura resultaría en el quebranto del mismo, puesto que se quedaría sin dinero para cumplir con sus obligaciones, incluyendo el pago de las pensiones a los maestros ya retirados, tan pronto como en el año fiscal 2020. Ante la magnitud del problema existente, es necesario que se tomen medidas contundentes, pero justas y sensibles. La crisis del Sistema se une a la situación fiscal precaria en la que se encuentra el Gobierno Central, aunque se han impulsado medidas, la situación del Fondo General sigue siendo precaria, por lo que se continúa en un plan de reducción de gastos, eficiencia y maximización de recursos. Además, indicaron que el crédito del País se encuentra en una situación sumamente difícil, por lo que no hay duda que el Gobierno no cuenta con fondos suficientes para inyectar el dinero necesario para atender el déficit actuarial del Sistema. Señaló que el déficit actuarial se debe a varias causas como: (i) aportaciones inadecuadas, (ii) programas de retiro temprano, (iii) cambios en la expectativa de vida de los participantes, (iv) impacto de leyes especiales como bono de verano, para medicamentos, aguinaldos de navidad, aportaciones a planes médicos, beneficios de pensión o muerte mínimos, ajustes por costo de vida.

Por lo tanto, tan pronto como para el año fiscal 2020 el Sistema se quedará sin fondos, aun tomando en consideración al aumento en la aportación patronal legislada a través de la Ley Núm.114-2011. A través de dicha Ley se aumentó la aportación patronal al Sistema escalonadamente de 9.75% en el 2011 a 19.75% en el 2020.

La medida bajo estudio deroga la Ley Núm. 91-2004 donde estaba contenida la enmienda promulgada a través de la Ley Núm. 114-2011 sobre el aumento en las aportaciones patronales, mas dicho aumento es incorporado como parte de la nueva medida a través del Artículo 4.3, donde se incluyen los aumentos previamente legislados y se provee para un aumento adicional. Así, se establece una aportación patronal de un 11.5% que es sufragado por el Fondo General, y se reitera el aumento legislado en la Ley 114-2011 de un 1% adicional hasta el 30 de junio de 2016, y un incremento de 1.25% a partir del 1ro de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2021, por lo que al culminar ese periodo la aportación estará en 19.75%. Además, como medida adicional, el proyecto ahora provee para una extensión del aumento en la aportación patronal a partir del 1ro de julio de 2021 y en adelante, por lo que la aportación patronal se establecerá en un 20.525%. OGP señaló que el aumento correspondiente a este año fiscal ha sido consignado en el presupuesto corriente, tal y como fue solicitado por el Sistema, lo que demuestra nuestro compromiso de cumplir con el incremento en las aportaciones patronales que han sido legisladas.

Además, la OGP explicó que en lo que respecta las aportaciones por concepto de leyes especiales, las mismas representaron para este año fiscal una asignación por la cantidad de \$64,375,000. Aunque la medida elimina o modifica tales beneficios, en el inciso (b) del Artículo 4.9 mantiene una aportación de parte del Fondo General por la cantidad de \$1,675 por pensionado del Sistema. A través de esta aportación el Fondo General continuará sufragando los beneficios que subsisten luego de las modificaciones y el restante contribuirá a solventar el Sistema. En atención a lo anterior, el impacto de esta disposición resulta neutral, ya que el Fondo General continuará efectuando una asignación al Sistema.

La medida propone atender el déficit mediante el establecimiento de dos aportaciones. La primera, una Aportación Uniforme definida en el inciso (c) del Artículo 1.1 de la medida que será equivalente a \$30 millones para el año fiscal 2016-2017, \$30 millones para el año fiscal 2017-2018, y \$60 millones por los años subsiguientes a partir del año fiscal 2018-2019 hasta el año fiscal 2041-2042. Esta aportación es fija, a diferencia de la aportación hecha en la Ley Núm.3-2013, lo que significa que no puede decrecer en el tiempo según mejore la condición del Sistema. Esta aportación equivale aproximadamente a 10% de los gastos de funcionamiento con cargo a fondos estatales del Departamento de Educación excluyendo nómina y renta de AEP. La OGP especificó que esto era un reclamo de los maestros y explicó que la cantidad es suficiente para subsanar la deuda de \$24 millones que se ha sostenido le debe el Departamento de Educación al Sistema de Retiro.

Según la OGP la medida propone una Aportación Adicional Anual a partir del año fiscal 2018-2019 y hasta el año fiscal 2041-2042, la cual conforme a lo dispuesto en el inciso (a) del Artículo 1.1 de la medida, será equivalente a la cuantía certificada cada dos años por el actuario externo del Sistema como necesaria para evitar que el valor de los activos brutos proyectados del Sistema sea, durante cualquier año fiscal subsiguiente, menor a \$300 millones. Esta aportación es similar a la establecida en la Reforma del Sistema Central, y será modificada según la condición del Sistema.

La OGP coincidió con el Departamento de Hacienda en cuanto a la recomendación de que se elimine el Artículo 7.2 de la medida por el lenguaje incorporado y por considerarlo ajeno al proceso presupuestario, al ordenamiento jurídico y a nuestro esquema de gobernanza fiscal. Al igual que el Departamento de Hacienda la OGP estima que el proyecto es igual de responsable sin esta disposición.

El Artículo 6.3 de la medida provee para la concesión de préstamos de viaje cultural a los participantes del Sistema, y establece que el Gobierno pagará al Sistema un 50% de los intereses correspondientes al préstamo que haga el participante para participar en estos viajes, proveyéndose a su vez que si el participante renunciare a la posición que ocupa dentro de 18 meses de haber recibido el préstamo, tendrá que reembolsarle al Gobierno los intereses pagados sobre su préstamo.

Por todo lo anteriormente expuesto la OGP consignó su apoyo al proyecto, una vez se atiendan sus planteamientos, que no sólo le dará estabilidad fiscal al Sistema de Retiro, sino que se habrá atendido de una manera sensible y justa, de forma que salvaguardaremos el futuro de las pensiones de los maestros.

SISTEMA DE RETIRO PARA MAESTROS

El Sistema de Retiro para Maestros (en adelante “Sistema”) expresó en su ponencia que coincide con la Exposición de Motivos del P. de la C. 1589. Expone que el déficit actuarial con el que cuenta el Sistema asciende a \$10.251 millones, por lo que para el Año Fiscal 2019-2020 el Sistema quedará con una insuficiencia de fondos para cubrir los gastos de pago de sus obligaciones, siendo la más importante el pago de pensiones. De modo que el Sistema de Retiro de Maestros comprende la delicadeza del problema y sostiene que requiere cambios significativos a su estructura. Si bien el Sistema de Retiro para Maestros se encuentra en dicha encrucijada es necesario señalar los factores que han arrastrado al Sistema hasta aquí, para poder entender la relevancia de actuar ahora.

- El sistema fue creado como un sistema de beneficios definidos cuyas pensiones están fijadas por ley o no dependían del monto de aportaciones que hiciera el Estado a los

participantes del Sistema. Estas aportaciones no estaban determinadas en forma actuarial.

- La aprobación de legislación concediendo beneficios sin asignar los fondos para su financiamiento. El costo anual de los beneficios concedidos por las Leyes Especiales es de alrededor de \$87 millones de dólares, por lo que en algunos casos el Sistema ha tenido que incurrir en gastos agravando su flujo de caja.
- No se previó el cambio en la demografía de los participantes en donde el aumento en la expectativa de vida obliga al Sistema a sufragar pensiones por más tiempo de lo proyectado al momento en que establece las edades de retiro.
- La aprobación del retiro temprano se convirtió en uno permanente permitiendo el retiro a los 50 años de edad prospectivamente. El mismo fue integrado como parte de la Ley 91, supra y al momento de la aprobación de dicha Ley, esta no proveyó mecanismo para que el Departamento de Educación pagara las aportaciones patronales. De modo que la deuda del pago de aportaciones patronales todavía no ha sido pagada y asciende actualmente a \$25.5 millones.

El Sistema de Retiro para Maestros expuso a su vez que el financiamiento de ese déficit actuarial recae en el Gobierno Estatal, lo que afecta el crédito de Puerto Rico, en vista de que el mismo es tomado en consideración al momento en que las agencias calificadoras establecen su clasificación. Por lo que están de acuerdo con las medidas que presenta el P. de la C. 1589 puesto que responden a las necesidades e intereses de los pensionados. Sin embargo, la medida cuenta con dos disposiciones que son de gran preocupación para el Sistema de Retiro para Maestros: (i) el límite establecido por la denominada Aportación Adicional Anual de \$300 millones y (ii) la fecha en que se activaría dicha disposición. De modo que el Sistema de Retiro para Maestros recomendó que se observe el número de maestros que se jubilen como resultado de esta legislación, puesto que podría aumentar el déficit y a su vez se recomienda evaluar que la Aportación Adicional Anual comience antes de la fecha que dispone este Proyecto de Ley. De igual forma, se recomienda que la Aportación Uniforme para la Justicia Magisterial comience antes del Año Fiscal 2016-2017 establecido en la Ley, dado el impacto negativo en el flujo de caja como resultado de los maestros que se retiren al 31 de julio de 2014.

Como parte de su ponencia el Sistema de Retiro para Maestros recomienda una serie de enmiendas:

- En la página 43, línea 16, luego de “Sistema” que se adicione
“paguen la aportación individual y patronal basado en el salario devengado, más los intereses que el Sistema determine para que se pueda dar crédito por dichos años”.
- En la página 59, para que se adicione un inciso (8) para que lea como sigue:
“(8) con la cantidad que asignará la Asamblea de Puerto Rico anualmente para cubrir las deficiencias ocasionadas al Sistema por el reconocimiento de años de servicios prestados por el participante con anterioridad a la aprobación de las disposiciones de esta Ley, incapacidad, retiro por razón de edad y renta anual vitalicia mínima, cuya suma deberá ser determinada por los actuarios que designe el Sistema y será ingresada en el Fondo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. El Sistema remitirá anualmente a la Oficina de Gerencia y Presupuesto los estimados de las cantidades determinadas por los actuarios.”

- En la página 65, Artículo 4.5 adicionarse un inciso (a) que lea como sigue:
“(a) A todo participante que se incapacite en el curso y como consecuencia del trabajo después de haber servido cinco (5) años, aun cuando la incapacidad no tenga relación con su trabajo, el Sistema le concederá el retiro del servicio por incapacidad.”
- En la página 87, Artículo 7.1 recomendamos añadir la siguiente medida:
“Con el propósito de solventar el déficit de flujo de caja del Sistema, si como resultado de las disposiciones de esta Ley, se retiran más de mil (1,000) maestros el cuarenta (40) por ciento de los ahorros que genere el Departamento de Educación por concepto de nómina y beneficios marginales serán transferidos al Sistema inmediatamente que estos maestros pasen a formar parte de la matrícula de pensionados del Sistema. Esta aportación será por cuatro (4) años hasta y cuando comience a recibirse la Aportación Adicional Anual.”
- En la página 93, línea 18, el Disponiéndose deberá leer como sigue:
“Disponiéndose que aquellos participantes en el servicio activo que en o antes del 31 de julio de 2014 cumplan con los requisitos para recibir una pensión bajo el Artículo 4.4 de esta Ley y deseen retirarse a esa fecha para poder disfrutar de los beneficios dispuestos por Artículo 4.9 de esta Ley, estarán obligados a radicar su solicitud de pensión en el Sistema con copia al Departamento de Educación en o antes del 15 de febrero de 2014 o de esta Ley aprobarse en una fecha posterior al 1ro de febrero de 2014, dentro de los quince (15) días laborables a partir de la fecha de aprobación de la Ley. El participante pondrá su intención de renuncia ante el Departamento de Educación no más tarde del 31 de marzo de 2014.”

Por todo lo antes expuesto y tomando en consideración las presentes recomendaciones el Sistema de Retiro para Maestros endosa el P. de la C. 1589..

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Sistema de Retiro para Maestros se creó en el seno de la Asociación de Maestros de Puerto Rico en el 1917, un Sistema que en la teoría resulta no tan solo digno pero atractivo a una de las profesiones más importantes en la sociedad. Sin embargo, también en la teoría y en la práctica imposible de sostener económicamente, puesto que cuenta con unas disposiciones utópicas que solamente habrían podido subsistir expidiéndole a este Sistema una fecha de caducidad.

Tal y como expresa la medida, reconocen las agencias gubernamentales y las entidades magisteriales presentadas en la vista pública, el Sistema de Retiro para Maestros cuenta con una crisis fiscal que llevaría a este a su fin para el año 2020 de no tomarse acción pronto. No tan solo el Sistema no tendría los recaudos para cumplir con el pago de sus obligaciones, incluyendo el pago de pensiones de maestros ya retirado, sino que tampoco tendría activos para cumplir con el pago de retiro de jubilados futuros. También, el déficit actuarial que presenta el Sistema implicaría la degradación del crédito del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, afectando no tan solo a la clase magisterial si no que a cada puertorriqueño.

El Sistema de Retiro de Maestros se encuentra en una crisis, por tanto, resulta relevante identificar los factores principales que lo han traído hasta la situación actual. De esta manera podemos comprender la importancia de los cambios presentados en esta medida. En primer lugar, el Sistema cuenta con aportaciones inadecuadas, dicho de otro modo, el beneficio definido de dichas pensiones no dependía del monto de las aportaciones que hicieran los maestros y el patrono si no que se encontraban fijadas por ley, y no respondían a la realidad fiscal del Sistema ni del País. También el impacto de las leyes especiales aprobadas en el pasado resultaba en una carga fiscal adicional. De igual forma, los programas de retiro temprano afectaron aun más las aportaciones patronales, puesto que una persona que se retira a temprana edad aporta menos ingresos y recibe básicamente el mismo beneficio y en algunos casos mayor a una con una persona que se retira bajo las disposiciones del retiro original. Por último, la expectativa de vida ha aumentado significativamente, por lo que el Sistema ha tenido que sufragar pensiones por más tiempo del previsible al momento de fijar los beneficios que dispone la Ley.

El problema fiscal que ostenta este Sistema se conoce desde el año 2009, no obstante, el mismo fue víctima de la actuación irresponsable de la pasada administración que ignoró dicha realidad. Dicha irresponsabilidad de la pasada administración ha repercutido en las medidas inevitables e inaplazables que hoy estamos avalando mediante este Informe Positivo.

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con la política pública de promover los derechos de la clase magisterial y proveer el acceso a un retiro digno a los profesionales que han forjado la educación de nuestros ciudadanos. La medida objeto de este informe positivo presenta soluciones reales para cumplir con la responsabilidad de salvaguardar la salud fiscal de Puerto Rico y garantizar las pensiones de nuestro maestros. El P. de la C. 1589 es una medida que pretende proteger la pensión para maestros ya retirados y garantizar el acceso a futuros jubilados. La evaluación de esta medida es una de carácter urgente e impostergable, por lo que luego de un ponderado análisis esta Comisión endosa la aprobación de la medida con las enmiendas que fueron trabajadas en conjunto con la Cámara de Representantes.

A continuación se describen las enmiendas de contenido:

- Se enmienda el Artículo 3.11, sobre *Pensión Mínima*, para fijarla y aumentar la cantidad a \$1,625.00 mensuales para aquellos participantes activos al 31 de julio de 2014 y que posteriormente soliciten el retiro al cumplir 30 años de servicios y 55 años de edad. Además, dicha pensión mínima se hace extensiva a los participantes que se integren al Sistema después del 1ro de agosto de 2014 siempre y cuando al momento de solicitar el retiro hayan cumplido 30 años de servicios y 62 años de edad. También, se dispuso que cuando el actuario favorezca un aumento a la Pensión Mínima, la Junta de Síndicos de Sistema se verá obligada a adoptarlo.
- Se añade un nuevo Artículo 4.4 (a), para proveer disposiciones transitorias (“Grandfather Provision”). Estas le ofrecen a los participantes que cumplan los 30 años de servicio o los 55 años de edad dentro del periodo transcurrido dentro del 1ro de agosto de 2014 y el 30 de junio de 2016 la oportunidad de retirarse con el 70% del salario promedio. El retiro debe ser efectivo el 31 de julio de 2014 y se deberán cumplir ciertas condiciones.
- Se enmienda el Artículo 4.8 sobre *Pagos después del fallecimiento de un participante pensionado*, a los fines de añadir una compensación adicional a favor de los beneficiarios. Esta consiste del pago de una quincena adicional luego del mes en que ocurriera el fallecimiento del pensionado. Además se aclara que las pensiones a favor

de los hijos beneficiaron del pensionado fallecido cesaran una vez estos dejen de ser estudiantes a tiempo completo.

- Se añade un inciso (c) al Artículo 5.4, sobre *Establecimiento de Cuentas de Aportaciones para el Programa de Aportaciones Definidas*, para garantizar el derecho al 100% del balance inicial de transferencia y de las aportaciones del participante bajo esta nueva Ley.
- Se elimina el Artículo 7.2, sobre *Uso de Fondos Sobrantes*, siguiendo las recomendaciones del Banco Gubernamental de Fomento, el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, esta Comisión evaluó la presente medida sobre su impacto en el fisco municipal y concluyó que no contempla disposiciones que representen o conlleven algún impacto fiscal negativo a nivel de los gobiernos municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

Como parte de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es deber realizar de manera razonable las modificaciones necesarias a las condiciones y requisitos del Sistema de Retiro de Maestros. La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, en aras de proveer las herramientas al Sistema para cumplir con sus deberes ministeriales, cumplir con la intención legislativa de salvaguardar el mismo, garantizar su subsistencia y con ella la salud fiscal, económica y social del País recomienda a este Senado la aprobación sin enmiendas del **Proyecto de la Cámara 1589**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Segundo Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

José R. Nadal Power

Presidente Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para comenzar el debate de la medida, que sea llamada.

SR. PRESIDENTE: Que se llame la medida.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1589 (segundo informe), titulado:

“Para establecer la “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; para derogar la Ley 91-2004, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; derogar la Ley 38-2001, según enmendada; derogar la Ley 162-2003, según enmendada; derogar la Ley Núm. 49 de 23 de mayo de 1980, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, para beneficio mío. ¿Quién va a presentar la medida? ¿Usted la va a presentar o la va a presentar el senador Nadal?

SR. TORRES TORRES: La medida la va a presentar este servidor, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Usted la va a presentar? Adelante.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 1589, establece la Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado, deroga la Ley 91-2004, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; deroga la Ley 38-2001, la Ley 162-2003, y la Ley Núm. 49 de 23 de mayo de 1980, para fines relacionados al Sistema de Retiro para Maestros, solicitamos, señor Presidente, se abra el debate de la medida y que los compañeros puedan participar del mismo.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora, ¿usted comienza con el debate?

Adelante, senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Como es conocido, yo voy a votar en contra de esta medida. Quiero hacer constar en el registro las razones para ese voto. Razones que yo sé que comparten no solamente, también le van a votar en contra, razones que yo sé que en el fondo de su corazón también comparten algunos de los compañeros de la Mayoría que votarán a favor del desmembramiento del Sistema de Retiro de los Maestros y que han sido víctimas del sistema de ortopedia política que desafortunadamente es más eficaz que el llamado de la conciencia y de la razón. Un sistema que constituye definitivamente una forma de violencia. La más repulsiva coacción de las conciencias. Porque aquí ha habido mucho lamento por los incidentes de hace unos días, pero un pedazo de madera se arregla, un cristal se cambia, lo que no se puede arreglar es una voluntad destrozada y de donde no hay vuelta atrás es del secuestro de la conciencia al que se van a prestar algunos de los compañeros de la Mayoría.

En este país no hay duda de que las cosas están mal y que de alguna forma todos tenemos que cooperar para hallar la salida de una crisis que es el único resultado posible de una estructura política que se ha alimentado de la dependencia, de la impotencia y de la perpetuación de la pobreza. La pregunta es exactamente por dónde vamos a empezar.

Aquí se ha descartado con mucha facilidad la posibilidad de explorar otras avenidas y le aclaro a los compañeros de Mayoría que el tema del impuesto a las foráneas no necesita ninguna enmienda al Código de Rentas Internas Federal, nosotros somos una colonia que no tenemos nada que ver con eso. Nosotros trabajamos sobre nuestra estructura contributiva. Y la respuesta es que eso es complicado. ¿Pero saben por qué es complicado? Porque al americano no se le toca; eso es sagrado, eso es innegociable.

Ni exploramos esa avenida ni exploramos otras, porque siempre es más fácil ir contra el más débil, y de eso es que se trata este proyecto, que no solamente es abusivo en su contenido, ha sido atropellante en la forma en que se ha considerado, porque a mí que no me vengán con el cuento de puertas abiertas ni de casa grande. Las puertas que se tienen que abrir no son las puertas de madera y la casa a la que debemos entrar todos no es la estructura de mármol y de cemento, son las puertas del entendimiento, es la casa del diálogo.

Y hoy estamos aquí, faltan apenas unas horas para que comience el día que es la base de la fe de mucha de la gente que está aquí, y en lugar de estar como todos quisiéramos, con nuestras familias celebrando la posibilidad de promesa que siempre trae esta época, estamos atrapados en un Capitolio sitiado por cientos de policías, con una galería a medio llenar, porque al Jefe de Bomberos, que nunca le ha preocupado las multitudes de los mensajes del Gobernador, ahora de pronto hay

problemas con la seguridad. Y tras un proceso de vistas públicas amañado e inútil, donde se pretendió echar la culpa de todo a las víctimas de lo que vamos a aprobar, aquí las respuestas no las tienen que dar las maestras y los maestros, aquí las repuestas las tiene que dar el Gobierno responsable de donde estamos. Un proceso innecesariamente atropellado.

En las vistas públicas un Representante estaba interrogando al Presidente del Banco Gubernamental, que comentó muy casualmente el Presidente del Banco: “No, porque este proyecto cuando se lo presentamos al Gobernador en junio...”. Y yo le pregunto en mi turno: “¿Usted acaba de decir que esto está escrito en junio?”. Me dijo: “No, esto se escribió en marzo”. Nueve meses ha habido. Y no es solamente que no se utilizaron esos nueve meses para el diálogo auténtico, no las cuatro reuniones que comenzaban con la aseveración del Gobernador a los líderes magisteriales, “y ustedes ya saben que si yo me postulo yo salgo”, no esas reuniones, reuniones en las que realmente se discutieran los méritos de esta medida. Y encima el Gobernador diciendo: “No, esto se escribió hace una semana”. Y pretendiendo, para añadirle sal a la herida, que este país responda con gratitud al empobrecimiento de la vejez de nuestras maestras y maestros. Porque yo creo que quizás en algo se hubiera podido apreciar el que mediara un mínimo de sinceridad en el discurso del Gobierno.

Y yo quiero referirme a algunos de los asuntos muy específicos de la medida que han sido tergiversados descaradamente ante los medios de comunicación. Lo primero que hay que decir, toda esa palabrería de la pensión mínima de mil trescientos (1,300) que va a aumentar, eso es mentira. La única pensión que va a aumentar, la única, es la pensión de cuatrocientos (400) dólares, que ahora va a ser millonarios a los maestros, va a ser de quinientos (500). Porque cuando se habla de una pensión promedio de mil trescientos (1,300), mil trescientos setenta (1,370), eso es computando todas las pensiones que ya son devengadas, se divide entre el número de maestros que están jubilados desde hace muchísimos años y ése es el resultado.

Si uno le quiere hablar honestamente al país, el punto legítimo de partida es, ¿con cuánto se retira un maestro hoy? Un detalle pequeño, ¿verdad? Casi nada. ¿Cuánto se van a ganar? Que por alguna razón ninguno de esos generales del equipo económico del Gobernador vino preparado para discutir. Digo más, cuando los maestros, los representantes de las organizaciones magisteriales empezaron a presentar ejemplos específicos, los legisladores de Mayoría le dijeron: “¿Ustedes nos dejarían ver ese papelito?”. La gente que tiene su nombre en el proyecto. Y ese papelito lo que decía es lo siguiente: hoy un maestro que se gana aproximadamente dos mil seiscientos (2,600) dólares, que no son todos, podría aspirar a retirarse bajo el actual Estado de Derecho con una pensión de mil novecientos cincuenta (1,950), y esa pensión es la que ahora va a desaparecer para darle paso a la nueva pensión mínima de mil seiscientos veinticinco (1,625). Sigue siendo una pérdida neta para todos los futuros jubilados que va a fluctuar entre los trescientos ochenta (380) y los novecientos (900) dólares. En el caso de ese maestro que se gana dos mil seiscientos (2,600) dólares, va a estar perdiendo tres mil novecientos (3,900) dólares al año, tres mil novecientos (3,900) dólares al año por el resto de su vida. Con una expectativa de vida de setenta y cinco (75) años, este proyecto le va a costar setenta y ocho mil (78,000) dólares.

Las enmiendas que ha presentado la Cámara supuestamente tienen la virtud de que le extienden esta pensión mínima a los que entran al Sistema al partir del 30 de julio, algo que no estaba en el proyecto original. Y es verdad, se la incluye, pero solamente cuando cumplan sesenta y dos (62) años. Eso quiere decir que contando con que en agosto un maestro joven que tiene, ¿cuánto?, unos veinticinco (25) años cuando llega al salón de clase va a tener que esperar hasta el año 2051 para ganarse esa pensión. De eso es que se trata. Además, van a desaparecer para los futuros jubilados los beneficios que representan las leyes especiales, una pérdida adicional de cerca de dos mil (2,000) dólares al año.

El aumento que se acaba de aprobar y que alaban porque es de veinticinco (25) pesos ahora y veinticinco (25) pesos el año que viene, claro que tiene que ser escalonado. Porque es que no solamente va a haber un aumento de la aportación del empleado del nueve (9) al diez por ciento (10%), es que va a haber unas revisiones automáticas; la primera en el 2017 y la segunda en el 2020. Sal y agua es lo que se va a hacer ese aumento. Y la parte más perversa de esta medida, que es el Artículo 4.4, es que aquí se acabó la posibilidad de que aumenten los beneficios por años de servicio. No importa cuánto un maestro trabaje, a partir del próximo año fiscal, sean cinco (5), diez (10), quince (15), veinte (20) años, de ahora en adelante lo que va a privar es un plan de contribuciones definidas en el que estas aportaciones que hacen los maestros al Sistema van a ir al mercado de inversiones y la fórmula se computará, según los datos que se precisan en el proyecto, pero que casi invariablemente va a resultar en un aumento sustancial a todas las pensiones.

Y todo este escenario de empobrecimiento para la vejez de los maestros hay que considerarlo atendiendo otros factores. En primer lugar, y lo digo como mujer, porque la inmensa mayoría de los que están a cargo de los salones de clase son mujeres, jefas de familia, muchas de ellas levantando una familia completa con el sudor de su frente, y muchos de éstos que se van a ver afectados son los que se embarcaron en una carrera magisterial que lo que ha hecho es colmarlos de deudas que ya no van a poder pagar. Y todas estas medidas que se presentan como la solución a los tantos problemas que tiene el Sistema de Retiro y que nadie está negando, pudieran en efecto convertirse en la receta para el colapso del Sistema. Y cito de la ponencia de la Administradora del Sistema de Retiro: “Recomendamos observar con cuidado el número de maestros que se jubilen como resultado de esta legislación, pues tendría el efecto de aumentar el déficit”. A preguntas mías, contestó que el número crítico es de cuatro mil (4,000) maestros. Se anticipa que en los dos ciclos de retiro de este año se van a retirar de forma combinada unos dos mil doscientos (2,200) maestros. Basta con que una pequeña cantidad de los miles de maestros hábiles para el retiro acepten esa opción para que nos encontremos ante una situación en la que el remedio sea mucho peor que la enfermedad.

El otro resultado va a ser la dificultad en el reclutamiento de nuevos maestros. ¿Qué joven realmente talentoso va a querer embarcarse en una carrera con tan pobres perspectivas? Y la pregunta última es, ¿a cambio de qué? No hubo ninguna repuesta de los responsables del equipo económico del Gobernador cuando les pregunté cómo se traducía en dólares y centavos el impacto de esta medida sobre el déficit actuarial. La respuesta es que era muy complicado.

Y el cuestionamiento último que tenemos que hacernos es con qué tendrá que vivir el país de aquí a cinco (5), diez (10) o quince (15) años, cuando sin recursos suficientes ya hoy tengamos que atender una vejez empobrecida, no solamente los maestros, sino los ya retirado del Sistema Central. Los Sistemas de Retiros son en un país mucho más que un computo fiscal, son el pacto entre generaciones para garantizar el sostén de los que nos han servido, y hoy lo que se va a sellar es el infame incumplimiento de ese pacto.

Votaré en contra.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Migdalia Padilla, para su turno.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente.

Después de haber escuchado a la compañera María de Lourdes Santiago, eso fue precisamente lo que recogimos después que ustedes, ambos Presidentes de ambos Cuerpos, abandonaron la vista; eso fue lo que se escuchó allí. Sin embargo, después de haber escuchado todos los compañeros y compañeras que hemos...mantenemos una preocupación con relación al Sistema de Retiro. Lo importante de todo esto es que no ha habido en ningún momento la mayor

sensibilidad, eficacia y justicia posible. Lamentablemente la discusión de esta Reforma debió transcurrir en todo momento con transparencia, pero lamentablemente no fue así.

Una y otra vez hemos escuchado a nuestros maestros expresarse de la falta de sinceridad y transparencia con respecto a las conversaciones sostenidas entre los gremios magisteriales y el Gobierno de Puerto Rico. A preguntas de esta servidora, precisamente fue, ¿cuántas de las propuestas se habían incluido en este proyecto? La contestación, y tienen mi respeto y credibilidad, fue precisamente cero. Entonces, ¿de qué diálogo responsable estamos hablando? Porque atender una medida tan importante en apenas un fin de semana, en el caso nuestro, cuando podíamos atenderlo en la próxima Sesión Ordinaria que comienza en enero de 2014. ¿Será que el Gobernador prometió a las casas acreditadoras que con esta Reforma se haría antes de finalizar el año, porque era precisamente el Retiro de Maestros lo que iba a resolver la evaluación del crédito en Puerto Rico? Sabemos que no. Sabemos que es imposible.

Si nosotros ahora mismo buscamos cual han sido los resultados de la Ley 3 del retiro de los compañeros también servidores públicos del Gobierno, si me dicen ahora mismo con todo lo que se le ha quitado a ellos si realmente han podido resolver de alguna manera, aunque sea un cuarto de pulgada, la situación económica del país, pues, mire, la contestación es no. ¿Es entonces que son los maestros los que van a entonces a resolver la situación precisamente con las agencias acreditadoras? Miren, ahora mismo no son ellos, es precisamente el Gobierno de Puerto Rico el que precisamente está en quiebra, no son los maestros, los maestros son parte de un sistema de gobierno.

Precisamente cuando estábamos en la vista hubo una presentación que a mí me llamo mucho la atención, de la profesora Eva Ayala, Portavoz de Educamos, donde nos presentó ejemplos reales donde uno de ellos me llamó mucho la atención, y precisamente a preguntas del señor Presidente, si tenían esos ejemplos para que entonces fueran evaluados. Imagínense, estábamos en una vista para aprobar un proyecto y los ejemplos que estaban dando precisamente los líderes magisteriales ninguno había sido tomado en consideración.

Me impactó mucho un ejemplo que la compañera Eva Ayala dio, que fue de una maestra que tiene cincuenta y cuatro (54) años, que acaba de cumplir veintisiete (27) años de servicio en el salón de clase, maestra de la sala de clase, y aspiraba a retirarse en el 2016. Como todo empleado público, todo el mundo planifica cuando decide tomar entonces ya un descanso y darle paso a aquéllos, quizás, que quieren emprender la tarea de ser también maestros y maestras. Planificó todo, todos sus compromisos económicos, y tenía su vida en orden para retirarse con una pensión de al menos de dos mil veinticinco (2,025) dólares. Si esta Legislatura aprueba este proyecto tal y como está, o sea, esta famosa Reforma, presentada precisamente por la Administración, donde están los nombres de toda la Mayoría del Partido Popular como autores de la misma, tendría entonces que arreglárselas para poder subsistir de acuerdo a lo que dice esta Reforma para esta maestra que ha dado prácticamente su vida en la sala de clases.

Cuando se habla de aumento de edad en los maestros, si algo afecta a los maestros y las maestras de todo el Sistema Público y Privado, porque esto no es nada más que los maestros de escuela pública, es precisamente sus cuerdas vocales. ¿Cómo entonces es posible que vamos a extender entonces la edad, cuando posiblemente cuando estés llegando a los sesenta y dos (62), sesenta y tres (63) años estarás sin voz? Ese el problema grande de los maestros: cuerdas vocales afectadas por el mucho uso de la voz.

Es evidente que los maestros en Puerto Rico verán una reducción significativa en su pensión. Esto no hay que hablar, como decían ahorita, ¿verdad?, de aumentos salariales, porque precisamente este proyecto no es de eso de lo que trata, es precisamente las reducciones que precisamente hay que hacerle a los maestros para poder dizque arreglar el crédito en Puerto Rico. Hablan: “No, que eso lo

hacemos para mejorar el Sistema”. Seguro que sí que lo podemos mejorar, pero, repito, no a la trágala un día prácticamente antes de la víspera de Nochebuena. Todos estamos aquí, y posiblemente, cuando todo esto termine usted votó y seguirá para su casa muy tranquilo. Los maestros seguirán pensando: “Qué va a pasar conmigo cuando estoy prácticamente a ley de uno, dos años, tres años, para retirarme y que ahora no lo puedo hacer porque me aumentaron la edad y no puedo hacerlo con los treinta (30) años de servicio y cincuenta y cinco (55) años de edad, y con el setenta y cinco por ciento (75%) de mi salario”.

Miren, compañeros, yo estoy pensionada, y déjenme decirles, mi pensión no es mala, pero, sin embargo, tengo que decirles que uno tiene que trabajar con lo que realmente recibe, cuando no hay otros ingresos, sólo una pensión.

Los medicamentos están caros, señores. ¡Bien caros! Y cuando estamos a esa edad ya de retirarnos precisamente es cuando más necesitamos para poder mantener nuestros gastos de medicina y poder mantener, posiblemente, algunos de ustedes quizás tengan nietos o nietas que están criando en estos momentos. De eso es lo que se trata. Sin embargo, a eso le añadimos las famosas leyes especiales. El famoso aguinaldo de Navidad es seiscientos (600) pesos y que ahora baja a doscientos (200). Los compañeros de Ley 3 ya sufrieron ese cantazo, inclusive los retirados. Ya no reciben el aguinaldito de seiscientos (600) dólares, se recibieron este año doscientos (200) dólares. A eso le quitas el bono de verano, que muchos lo aprovechaban, inclusive, para comprarle quizás algún tipo de material para sus nietos o posiblemente para sus hijos, porque hay quien todavía puede estar criando y puede estar retirado, ya sea por incapacidad o sea por años de servicio.

Además, según también nos explicó el Presidente de Educadores Puertorriqueños en Acción, Domingo Madera, durante su exposición en la vista pública, me preocupó en gran medida ya que el dijo que existe una necesidad de reclutamiento de maestros. Lo que quiere decir es que ahora mismo tenemos escuelas que les faltan maestros; maestros de asignaturas básicas como inglés, matemáticas, español y aquellas escuelas vocacionales afectadas con maestros de talleres. Esos estudiantes necesitan de esos maestros, porque si ellos no completan sus horas en una escuela superior, miren, no los pueden graduar ni ningún maestro se va a prestar para graduar a un estudiante que no tiene sus requisitos completos. De eso se trata nuestro Sistema. Y a eso, como decía el señor Domingo Madera, a eso se van a añadir los que han decidido que no pueden esperar, que se quieren ir, porque quieren, por lo menos, que se le garantice el setenta y cinco por ciento (75%) de su pensión y que posiblemente muchos de ellos estén trabajando activamente porque el salario no le es suficiente para los gastos diarios. Imagínense entonces con un cien por ciento (100%) de salario y a un setenta y cinco (75), como quiera que sea hay un veinticinco por ciento (25%) menos y que ahora lo único que se está diciendo es que aquéllos que tienen la edad y los años de servicio no es un setenta y cinco (75), es un setenta por ciento (70%). O sea, que le estás quitando cinco por ciento (5%) más de lo que sería la pensión.

Debemos preguntarnos todos qué va a pasar en el próximo Año Escolar 2014-2015, que se inicia en agosto de 2014, cuando no se puedan reclutar maestros, porque no tenemos maestros interesados en ingresar al Sistema. Estamos hablando de maestros, imagínense a los estudiantes universitarios. ¿Qué motivación, si alguna, van a tener, cuando en un momento dado los que tuvimos la oportunidad de ser maestros de profesión, con el orgullo que nosotros decidíamos ir a trabajar al sistema público de enseñanza? Créanme, esto no es nada sencillo, compañeros y compañeras.

Por tal razón, en estos momentos presento una moción para devolver este proyecto a la Comisión, para que el mismo pueda ser atendido con la responsabilidad que se merece, celebrando más vistas públicas o reuniones, y así escuchar todas las partes y así todos podamos reclamar la

petición de nuestros maestros. Nosotros seríamos los portavoces de ellos para buscar un mejor proyecto. Aunque en la Cámara de Representantes se levantaron los trabajos *sine die*, el Senado de Puerto Rico se puede engrandecer al enviar esta medida nuevamente a Comisión para trabajarla más a fondo, con todas las partes. Si derrotan esta moción, no me lo hacen a mí ni se lo hacen a los maestros, se lo están haciendo a los niños y niñas del sistema público de enseñanza.

Esta Administración, con la aprobación de esta medida, atropella una vez más a nuestra clase trabajadora. Por tal razón, quiero volver a hacer constar mi voto en contra de lo que pueda suceder en la noche de hoy. Los invito a que podamos votarle a favor a esta moción para que esta medida sea devuelta a Comisión.

SR. TORRES TORRES: Breve receso en Sala, Presidente.

SRA. PADILLA ALVELO: ¿Y la moción? Hay una moción presentada. Señor Presidente, hay una moción presentada.

SR. PRESIDENTE: Calma, Senadora. No he decretado receso.

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Hay objeción a la moción presenta por la compañera.

SR. PRESIDENTE: Hay una objeción presentada a la moción de la Senadora.

En este momento hay una moción de la senadora Migdalia Padilla para que el proyecto sea devuelto a Comisión, todos aquéllos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Derrotada la moción de la compañera.

Adelante.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Larry. Senador Larry Seilhamer.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente, para culminar mi turno.

SR. PRESIDENTE: Sí. ¿Usted no ha terminado su turno, Senadora?

SRA. PADILLA ALVELO: Sí, señor.

En vista de que fue derrotada la petición nuestra, en estos momentos les quiero decir a mis compañeros, mediten. En estos momentos me gustaría, para beneficio de todos los maestros, que se divida el Cuerpo.

SR. PRESIDENTE: Tiene que pedirlo el señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Larry Seilhamer, para el Presidente fue clara la votación, pero si usted la solicita...

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, para transmitir por conducto de la Portavocía la solicitud de división del Cuerpo.

SR. PRESIDENTE: Hay una solicitud de parte del compañero, todos aquéllos que estén a favor de la solicitud de la compañera, se servirán poner de pie. El Senado cuenta doce (12) Senadores, doce (12). Todos aquéllos que estén en contra se servirán poner de pie. En contra, de pie.

El senador Lawrence N. Seilhamer Rodríguez solicita se divida el Cuerpo para la votación de la moción anterior, recibiendo la misma doce (12) votos a favor y catorce (14) votos en contra.

SR. PRESIDENTE: Derrotada la moción.

SR. RIOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Seilhamer. Senador, perdón, Ríos.

SR. RIOS SANTIAGO: Señor Presidente, lo que sucede es que contando, si es doce (12) a doce (12)...

SR. PRESIDENTE: No, Senador. La Presidencia contó los votos y contó catorce (14) a doce (12).

SR. RIOS SANTIAGO: Lo que pasa es que falta, entonces, un Senador que no votó.

SR. PRESIDENTE: ¿Perdón? Que no estaba en la Sala. Que no estuvieron en la Sala, Senador. O sea, catorce (14) votos derrotan en Mayoría.

Así que, senador Seilhamer, adelante.

SR. RIOS SANTIAGO: No.

SR. PRESIDENTE: Adelante, senador Seilhamer.

Senador Torres Torres.

SRA. GONZALEZ LOPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Usted va a asumir un turno?

Senadora Maritere González, adelante.

SRA. GONZALEZ LOPEZ: Gracias, señor Presidente.

Definitivamente mi intención con relación a la medida que estamos evaluando y que tenemos el informe hace apenas unos minutos, el Proyecto de Cámara 1589, que pretende reformar el Sistema de Retiro de Maestros, primero quisiera hacer la aclaración... Bien importante que podamos escucharnos y, señor Presidente, primero es mi intención, ¿verdad?, poder hacer un análisis y una cronología breve, pero necesaria, para el registro y para salvaguardar unos derechos que se ven involucrados aquí en juego. Eso por un lado, y por otro, no herir las sensibilidades ni del magisterio ni de los compañeros Senadores y Senadoras que se expresarán y que asumirán una postura en la noche de hoy respecto a un asunto tan fundamental.

Primero, nos encontramos en una situación bien compleja. Hay varios aspectos con relación al Sistema de Retiro de Maestros que tenemos que subrayar. Dicho asunto, hemos dicho, requiere mucha sensibilidad, discusión, diálogo, concertación. Es un proyecto de ley que definitivamente puede tronchar las posibilidades de lo que va a ser el retiro de los representantes del magisterio. Hoy se nos solicita que adjudiquemos un voto sin que pasemos juicio sobre un proyecto que no hemos tenido el tiempo, y hemos insistido, de evaluar y eso es peligroso por los efectos que puede acarrear esta medida como está. Reviste mayor indignación de nuestra parte cuando ha trascendido en los medios de comunicación que en la vista pública surgió del testimonio de muchos de los funcionarios del ejecutivo que el proyecto ya estaba trabajado desde marzo. Este Senado no puede renunciar expresamente a la responsabilidad que tenemos de manejar el estudio de este proyecto y de la mano realizar un trabajo como indudablemente lo trataron de hacer en la Cámara de Representantes. Nosotros no podemos poner el juego nuestro deber constitucional de legislar de esta forma. La Cámara ya ha cerrado sus trabajos y nos impone la imposibilidad de presentar enmiendas, pues no hay un Cuerpo disponible para concurrir con ellas. En ese sentido, subrayo, nos dejan de brazos cruzados y esta Senadora no se apunta con esas prácticas.

De otra parte, sin dejar de reconocer los problemas de insuficiencia financiera que tiene el Sistema de Retiro de Maestros, estoy convencida que Gobierno, Sectores Magisteriales, Legislatura, podemos tomar las medidas efectivas que puedan ayudar a solventar esta crisis, manejando esta situación con una herramienta a partir de enero en la Sesión Ordinaria. Nosotros necesitamos reformar las finanzas del Sistema Educativo, erradicar la burocracia y darles ese dinero a los maestros, a los salones de clases y a los estudiantes. Pero ese espacio, he visto en estos días que requiere ante todo de voluntad política, de transparencia y de sentarnos en una misma mesa. No a

que tú escuches lo que tú quieres escuchar de mí, sino a que nos sentemos a dialogar y a trabajar por un proyecto democrático que resulte de un verdadero ejercicio, lejos de presiones que imponen a diario las casas crediticias, y nuestro Gobierno está, desde mi perspectiva como Senadora, para considerar el bienestar social del país y no los designios de intermediarios financieros que poco les importa el futuro de nuestra Isla y de nuestra gente.

En ese contexto me veo en la necesidad de consignar los esfuerzos que se han realizado desde nuestra Comisión de Educación, desde mi postura como Senadora, donde no hemos encontrado ni la disposición ni la apertura para discutir con funcionarios gubernamentales un asunto de tanta envergadura. Llevamos desde el mes de septiembre inmersos en esta discusión, convocando diálogos, viabilizando espacios de comunicación y trabajando medidas legislativas que han sido canalizadas de alguna manera, de alguna manera no. El pasado 9 de octubre, en este mismo Senado, convocamos al liderato magisterial y se abordó el tema. Hablamos con todos y con todas: Asociación de Maestros de Puerto Rico; Federación de Maestros de Puerto Rico; Unión Nacional de Educadores y Trabajadores de la Educación; Educadores Puertorriqueños en Acción; Educamos; la Organización de Directores y Administradores Escolares; y la Organización de Directores de Escuelas de Puerto Rico. A ese encuentro citamos a la Directora del Sistema de Retiro de Maestros y no compareció. A ese encuentro citamos a la Secretaria de Hacienda y no compareció. En este caso, la Secretaria de Hacienda despachó nuestra invitación indicando que sobre este asunto sólo respondía a nuestro señor Gobernador.

Como resultado de nuestra reunión con el liderato magisterial coincidimos en que hay información limitada, insuficiente, que ha mantenido, de alguna manera, al Gobierno Central en común acuerdo con los bonistas, por lo que se hacía necesario mantener un canal de comunicación en el que se compartiera y se divulgara la información. Señalamos, además, la urgencia de estudiar los efectos de la Ley 91 de 2004 sobre el Sistema de Retiro Magisterial, para lo que necesitamos conocer cuál era el detalle de la presentación del Ejecutivo, cuál era el detalle que se le presentaba a las casas de corretaje, cuantificar y conocer el número de pensiones que son pensiones cadillac, información precisa, actualizada de los gastos administrativos de dicho Sistema de Retiro y su relación por cada maestro e información de contratos en el Sistema de Retiro, compañías de servicios y oficinas regionales. Desde entonces indicamos la preocupación del problema de reclutamiento de maestros en el Departamento de Educación, porque en realidad aquéllos que se separan del Sistema porque se van a disfrutar su merecida jubilación no son reemplazados. Y eso, más allá de afectar la enseñanza, incide también en los fondos de Retiro.

Desde ese momento también advertimos que nos preocupaba que si se insiste en trastocar el plan de jubilación magisterial podíamos perder más de siete mil (7,000) maestros de un golpe, que son maestros y maestras que hoy tienen derecho a jubilación y que no la han solicitado por su compromiso con la escuela y los estudiantes. Esto sin contar otros mil doscientos (1,200) que se irán este diciembre de 2013 y que sabemos que la Oficina de Gerencia y Presupuesto le autorizó al Departamento de Educación sólo doscientos noventa y seis (296).

Estamos incumpliendo con nuestra responsabilidad de tener educadores en los salones de clase por falta de presupuesto para nombrar y con este proyecto estamos poniendo en precario el tema de la falta de maestros en nuestras escuelas, entre ellos, maestros de la corriente regular y maestros de educación especial. De nuestras primeras conversaciones con el magisterio, el 10 de octubre, presentamos una resolución al Senado, la Resolución del Senado 526, para ordenar a las Comisiones de Hacienda, Gobierno y Educación realizar una investigación sobre el estado de la situación fiscal actual del Sistema de Retiro de Maestros. Esa Resolución no ha sido atendida. También hicimos tres peticiones a este Cuerpo. Hemos cursado cartas de requerimiento de

información a la Secretaría de Hacienda, a los actuarios del Sistema de Retiro de Maestros, al Departamento de Educación, al Sistema de Retiro, y hasta al Director del Banco Gubernamental. Nadie permitió la colaboración y el que fluyera la información hasta este momento. Más aún, el pasado 5 de noviembre le enviamos una carta solicitándole a la Presidencia del Senado la contratación de un actuario para que pudiera proveérsenos una información técnica y responsablemente hacer nuestra función.

Compañeros Senadores y Senadoras, compañeros docentes, Pueblo de Puerto Rico, reiteramos que este proceso, de esta forma y manera, no es justo. Quienes aportamos a la democracia participativa estamos convencidos de que existen otras posibilidades, por eso quería abrir espacio genuinamente participativo y trabajar en la búsqueda de soluciones a partir de un proceso cabal de vistas públicas. Nuestro Gobierno tiene que estar a favor de los puertorriqueños y las puertorriqueñas, y no de los designios de los representantes de las casas crediticias.

Señores y señoras, este proyecto, aun como lo estamos viendo y recibiendo su informe, está plagado de contradicciones. Hay enmiendas que garantizan que al empleado que haya trabajado cinco (5) años y aportado diez mil (10,000) dólares, que para aquéllos que se han partido la espalda sacando de un salario de miseria para comprar materiales para sus estudiantes por treinta (30) años, se puede ser más inconsistente asegurándole la misma pensión mínima. Resulta que tal vez la justicia viene con el aumento de los veinticinco (25) dólares mensuales, a los cuales nos oponemos.

El único proyecto de salario digno para los maestros y maestras de nuestro país lo hemos presentado y se ha dicho de mí que seguramente estoy desenfocada o confundida. Si esto es así, prefiero que me sigan viendo como desenfocada y confundida. Tenemos un magisterio maltratado y desmoralizado por el mismo Sistema. En un proceso apropiado de evaluación de esta medida nos hubiera gustado saber si se consideró, como han dicho otros compañeros y compañeras que me anteceden, que cerca del setenta y nueve por ciento (79%) del grupo afectado son mujeres y muchas de ellas, a su vez, jefas de familias, que es el grupo más empobrecido del país.

Quiero saber, a la hora de votar, cuántos aquí vamos a renunciar con nuestro voto a la filosofía del Partido Popular Democrático. Quiero saber si alguien va a abandonar, más que la estrategia, la consigna de buscar el pan, de garantizar la tierra y de la promesa de libertad. Pero no la nuestra, no la promesa nuestra, no la individual, no la de los intereses particulares, sino la del pueblo que nos trajo aquí, la del colectivo social al que nos debemos. Debemos venir aquí a servir y ésa fue la promesa, con primero la gente. Sabemos que entre lo cómodo y lo digno, lo cómodo a veces va triunfando tristemente. Existe un aparente disloque desde mi punto de vista como Senadora, entre lo que se nos solicita por parte del Ejecutivo, y yo no me refiero al Gobernador solamente, para salvar el Sistema de Retiro de Maestros y para lograr una mejor solvencia para el Banco Gubernamental de Fomento. La suerte que corrieron los proyectos para lograr mayores recaudos en la Cámara nos ofrece evidencia de que es obvio lo que hoy planteo, se quedaron para la Sesión Ordinaria para el próximo enero de 2014, se quedaron junto al proyecto del compañero representante Vargas Ferrer, Proyecto de la Cámara 1557, que se estima que inyectaría entre cuarenta (40) a sesenta (60) millones al Sistema de Maestros, así otros.

Nuestro Cuerpo Hermano cerró los trabajos legislativos hasta enero. O sea, que dejó para enero la consideración de cualquier proyecto que ayudaría económicamente al Sistema de Retiro de Maestros. Y yo me pregunto, ¿por qué no podemos hacer lo mismo con el proyecto del Sistema de Retiros de Maestros? Si la situación es una prioridad, dejemos esta importante reforma para enero de 2014, cuando podremos ponderar los cambios sosegadamente y sin el disloque y el resultado que hemos tenido a nivel social de pelear hermanos puertorriqueños contra hermanos puertorriqueños. Esa es la opción más razonable que tenemos a nuestro alcance, pues ni siquiera podemos enmendar

el Proyecto sustantivamente, pues el Cuerpo Hermano cerró sus trabajos hasta enero y cualquier enmienda del Senado aplazaría la consideración del proyecto hasta la próxima Sesión.

No quiero cerrar mi turno sin antes citar expresiones de Nelson Mandela, cuando nos decía que: “la pobreza no es natural, es creada por el hombre y puede superarse y erradicarse mediante acciones de los seres humanos. Y erradicar la pobreza no es un acto de caridad, es un acto de justicia”. Si tenemos un mínimo grado de respeto por este Cuerpo, dejemos este asunto para enero de 2014. De lo contrario, responsablemente, no me queda otra alternativa, como lo he dicho públicamente, como lo sostengo aquí de pie, que oponerme a la aprobación de dicha medida.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias, Senadora.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Hoy, yo tengo el honor, el privilegio de poder estar aquí en este Hemiciclo y Honroso Cuerpo. Hoy, yo puedo mirar para atrás y agradecer que logré convertirme en un ingeniero, en padre de cuatro hijos, por años que doña Isabel Rodríguez le dedicó al Sistema de Educación Pública. Hoy, a los noventa y seis (96) años de edad, mi querida madre goza de una pensión módica, extremadamente módica, después de darle muchos años de su vida al Sistema de Educación Pública; lleva más de cuarenta (40) años. Yo espero en Dios que no utilicen la expectativa de vida de mami para computar las anualidades a base de la aportación definida del híbrido para los que nos acompañan en las gradas de hoy, porque estarán en la miseria.

Este proyecto, señor Presidente, fue radicado apenas hace unos días, de noventa y seis (96) páginas, que ahora se convierte en ochenta y cuatro (84) páginas cuando se traduce al formato legislativo que, como dije anteriormente y han repetido los compañeros, queda estipulado que lleva más de nueve (9) meses siendo conformado y elaborado. Siempre escuché al Gobernador de Puerto Rico manifestar y expresar que no había un proyecto preparado. Y yo creo que eso, en parte, es lo que ha generado la desilusión, la molestia, la decepción, la falta de comprensión, porque hubo a todas luces falta de honestidad con los líderes de los gremios. Y quisiera repasar, porque ni tan siquiera voy a entrar en los meritos o los deméritos del proyecto, porque el planteamiento que siempre hemos hecho y sostenemos es que una medida como ésta no puede atenderse en cuestión de días en una Sesión Extraordinaria, pero en la Exposición de Motivos hay información valiosa. En la página 2 dice que se queda sin dinero el Sistema para el año 2020, por lo que todavía le queda vida y hay tiempo para nosotros responsablemente, en consenso, en convergencia, atender el asunto del Sistema de Retiro. En esa misma página 2 establece que hay un déficit, conforme a un informe actuarial, al 30 de junio de 2013, de diez mil doscientos cincuenta y un (10,251) millones de dólares. Y en esa misma página, perdóname, en la página 4, en la Exposición de Motivos, reconoce que el déficit en el Fondo General se redujo de tres mil doscientos (3,200) millones de dólares a mil doscientos noventa (1,290) millones de dólares desde el 2009 al 2013. Así que, ante este escenario, ¿qué se puede y qué se debe hacer? Esa es la pregunta.

Definitivamente, señor Presidente, esto no es la solución. Esto para nada atiende el déficit de diez mil (10,000) millones de dólares. Esto no va a evitar que las casas acreedoras vengan con una clasificación chatarra. Esto lo único que hace, aparte de atentar contra nuestra clase magisterial, es darle dinero para que puedan, en un periodo un poquito más prolongado, cumplir con el pago al Sistema de Retiro, sin resolver, sin inyectar fondos a ese déficit.

Y ya discutimos la propuesta que nosotros sometimos y yo había hecho un argumento de que estamos a tiempo para solicitar al Gobierno Federal su intervención, ya que aquí, de hecho, hay dos

asesores producto de un informe interagencial de la Casa Blanca, en Fortaleza, que tienen mucho interés para atender el problema del crédito de Puerto Rico. Y podíamos hacer el reclamo y la solicitud para ver si puede esto atenderse con el Código de Renta Federal, pero la compañera del Partido Independentista Puertorriqueño plantea, “mira, lo podemos hacer localmente”. Que pague el que más tiene, ésa fue la promesa. Sin embargo, señor Presidente, como usted muchas veces ha dicho, la prisa es mala consejera. Y este proyecto, de aprobarse como está, que no ha sufrido enmiendas ni va a sufrir enmiendas, porque la Cámara y la mitad del Capitolio cerró las puertas al pueblo y no vamos a poder incorporar ningún tipo de enmiendas.

El proyecto va a llegar a Fortaleza con defectos estructurales, y los voy a compartir con usted, señor Presidente. El Artículo 3.11, que habla de la pensión mínima, dice: “Se garantizará la pensión mínima de mil seiscientos veinticinco (1,625) dólares para los maestros que se integren al Sistema a partir del 1ro. de agosto de 2014 al cumplir los requisitos de edad y años de servicio, según dispuesto en el Artículo 3.9d”. Vamos al Artículo 3.9, que es Edad de Retiro, y vamos precisamente al 3.9d. Y dice: “Cualquier participante en servicio activo que haya ingresado al Sistema de Retiro a partir del 1ro. de agosto de 2014 podrá solicitar el retiro cuando: (i) cumpla sesenta y dos (62) años de edad y complete al menos cinco (5) años de servicio; y (ii) que haya hecho aportaciones individuales de diez mil (10,000) dólares o más”.

¿Y cuál es el resultado de esto? Que un individuo que ingrese luego del 1ro. de agosto, que tenga cincuenta y siete (57) años de edad, que no se puede discriminar por edad, ingresa después del 1ro. de agosto con cincuenta y siete (57) años de edad, labora cinco (5) años, aporta diez mil (10,000) dólares en esos cinco años, y cuando cumpla sesenta y dos (62) tiene una pensión de mil seiscientos veinticinco (1,625). Y uno multiplica mil seiscientos veinticinco (1,625) por doce (12) y son diecinueve mil quinientos (19,500) dólares. Ese individuo que aportó diez mil (10,000) dólares nada más, que trabajó cinco (5) años, en el primer año el Sistema de Retiro le tiene que pagar el doble de lo que aportó. Yo no sé si ésa era la intención legislativa, pero me parece que no tan sólo no tiene razonabilidad, pero por otro lado, es injusto para los que trabajan veinticinco (25) o treinta (30) años, toda una vida, para la misma pensión.

Por otro lado, otro error estructural, que le adelanto y anticipo que va a venir un proyecto para enmendar la Ley cuando la firme el Gobernador. El Capítulo 7, hay un Artículo 2 que se eliminó. El Artículo 2 que era de obligaciones del Sistema del Maestro y del Patrono para...perdóneme, el Artículo 7.2 se eliminó y por consecuencia los demás Artículos tenían que ser reenumerados; el 7.3 se convierte en 7.2, el 7.4 se convierte en el 7.3. Hicieron esa revisión. Sin embargo, en el texto cuando hacen referencia al Artículo 7.3 era al original, no al nuevo, lo que implica, señor Presidente, que están haciendo referencia a un Artículo que no aplica, que es inconsistente, porque en el texto no hicieron la revisión ni la enmienda que hicieron en la reenumeración. Y obviamente eso va a conllevar, se va a firmar con conciencia de que estamos aprobando un proyecto defectuoso. Y, señor Presidente, para dramatizar los resultados de atender a la prisa una medida de esta envergadura, hoy, hoy aquí en el Senado, se omitió la firma del Presidente de la Comisión en el Informe. Si eso pudo suceder, imagínense en lo sustantivo.

Y yo termino, señor Presidente, de igual forma que lo cité a usted en esa visión de país, de crear una clase media nueva, vigorosa, de transformar las escuelas públicas del país, como usted manifestó en la Sesión Inaugural, y en tres minutos lo puedo terminar. Hoy, señor Presidente, quiero citar sus palabras en un turno inicial del 21 de octubre de 2013, apenas hace dos meses: “Hay que escuchar a la gente -y éstas son las expresiones del Presidente del Senado- hay que participar, hay que fomentar ese diálogo. Ahora que vienen las posibles enmiendas necesarias a todo lo que tiene

que ver con el Sistema de Retiro de los Maestros, yo no voy a hacer absolutamente nada ni voy a promover ninguna enmienda que no venga en consenso con los maestros”.

La pregunta que tengo que plantear aquí, señor Presidente, es si hay consenso con los maestros. Y sigo citando al señor Presidente del Senado: “Que los maestros se sienten y vean su Sistema de Retiro”. Pregunto, ¿y los maestros sienten y ven su Sistema de Retiro? “Vamos a aprender la lección de lo que fue el pasado y vamos a tratar de ver cómo todos como país podemos rescatar un Sistema de Retiro para ayudar a los maestros, no para que los maestros sufran con este proceso”. ¿Estarán sufriendo los maestros con este proceso?

Y el Presidente del Senado termina diciendo: “Yo lo que creo es que todos debemos participar y todos debemos buscar unos consensos necesarios para que el país eche para'lante. Esas son mis palabras”.

Y hoy, Presidente, y yo, sabe que le tengo mucho respeto, tenía que recordarle esto, señor Presidente, porque es medular en la determinación que, como dijimos, tanto su liderato como su convicción y su filosofía, su visión de país, ameritan que esto no sea palabra, sino sea acción.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Senador.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Margarita Nolasco y entonces voy con el senador Cirilo Tirado. Allá y acá.

Senadora Margarita Nolasco, adelante.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

Hoy, triste y lamentablemente, a pocas horas de nosotros celebrar la Nochebuena estamos aquí considerando un proyecto, el Proyecto de la Cámara 1589, que trastoca el incentivo más importante que tienen nuestros maestros, que es un retiro digno. Por eso, voy a consignar mi voto en contra de este atentado contra la clase magisterial de Puerto Rico.

Tengo que consignar mi voto en contra de este zarpazo al bolsillo de nuestros maestros y maestras. En contra, y tengo que llamar las cosas como son, en contra de este atropello a nuestra clase magisterial. Y les digo que el grupo de Senadores del Partido Popular, lamentablemente, han hecho esto con muy poco estudio y muy poco análisis. Una vista pública, en la mañana atendieron a los maestros, en la tarde a las agencias. Muy, muy poco tiempo y muy pocos Senadores que participaron. Así que lo que pretende, cuando ustedes aprueben hoy esto, lamentablemente si lo aprueban, porque estamos esperando que cinco valientes populares se nieguen a votar por este proyecto, ustedes estarán empobreciendo a nuestros maestros. Esa es la cruda realidad aquí en Puerto Rico, ésa es la cruda realidad en este Hemiciclo, hoy.

Miren, este proyecto no afecta a cien (100), doscientos (200), trescientos (300) maestros, afecta a decenas de miles de maestros, afecta a los maestros y afecta, también, al grupo que está en el Departamento de Educación, cerca de setenta mil (70,000) empleados. Y yo tengo algunas preguntas, definitivamente. Me gustaría que en algunos de los turnos la Delegación de la Mayoría Popular pudiese contestarme alguna, porque desde que leí el proyecto y leí el Informe lo que han surgido en mi mente son preguntas y más preguntas. Por qué esperar a pocos días de la Navidad para presentar este proyecto si estaba hecho, según María de Lourdes dice, la senadora Santiago dice que en las vistas públicas admitieron que estaba hecho desde marzo. Por qué esperar ahora en la época navideña, en una Sesión Extraordinaria, para discutir este proyecto; por qué no hacerlo en una Ordinaria para que pudiéramos hacer bien nuestra función; para que mantuviésemos el respeto del trabajo que se hace en el Senado de Puerto Rico, como corresponde.

Y me pregunto también cuál es la intención o la estrategia del Ejecutivo, del señor Gobernador; acaso arrebatarse la facultad que tiene esta Asamblea Legislativa, este Senado de poder legislar. Traer aquí a los Senadores, traerlos de sus vacaciones, acorralarlos y obligarlos a que voten por este proyecto; ¿es acaso eso? Lamentable sería si la respuesta fuese positiva. Porque también lo que puede decir el señor Gobernador es que va a responsabilizar al Senado, si no lo aprueba, por la degradación de los bonos.

Pero les digo, ¿esto resuelve? ¿Es que acaso ustedes aseguran que no va a haber una degradación de los bonos del Gobierno de Puerto Rico? ¿O tal vez es una improvisación a ver si se da y las casas calificadoras dicen entonces que no lo van a degradar?

Yo también le pregunto a la Delegación del Partido Popular, que es quien va a votar a favor de esto, les pregunto si han tenido acceso a los informes actuariales del Sistema de Retiro, porque yo he buscado en ese informe números y no hay manera, no hay números. Esto es aumentará o bajará, si acaso; así no se puede legislar. Nosotros tenemos que saber preciso cuánto se necesita para arreglar el Sistema de Retiro. ¿Y entonces qué es lo que pretenden? ¿Cuánto dinero les da ahora mismo lo que van a hacer aquí? ¿Cuánto dinero les da este proyecto? No saben decir, no han hecho los estudios.

Miren, y si de verdad conocen los estudios actuariales no los han compartido, los tienen para ustedes. Pero aquí hay que compartir la información y las Minorías nos merecemos respeto y tenemos que saber la información para tomar decisiones. Pero parece que esto se ha hecho a ciegas, que no se han examinado los estudios actuariales.

También les pregunto, y según mi experiencia, ustedes creen que un informe bien hecho, que la consideración de un proyecto tan grande como éste, en términos de páginas, no de grandeza, que genera tantas preguntas, en mi experiencia como Senadora, he estado aquí bastantes años, y les digo que nunca un informe que tiene trascendencia a tantos miles de personas había generado tantas preguntas. Así que definitivamente algo tiene que estar mal.

Los maestros y maestras de Puerto Rico, los que nos acompañan aquí en las gradas, los que están allá abajo, militantes, los que están en sus casas pendientes de lo que pasa aquí en el día de hoy, reconocen que el Sistema de Retiro de Maestros tiene que ser revisado; ellos no lo rechazan, ellos lo aceptan, lo que no aceptan nuestros maestros y maestras es que se haya hecho de la manera tan atropellada como se está haciendo. ¿Y saben qué? Ellos tienen razón, es improcedente lo que se está haciendo.

En este Senado cuando se presenta un proyecto o una resolución se le da el trato correspondiente, se hacen vistas públicas, vistas ejecutivas, reuniones ejecutivas, como debe ser.

Pero miren, yo les puedo recordar ahora mismo y todos ustedes a través de los medios lo supieron, aquí cuando se estudió el proyecto de la posesión de la marihuana, un tema importante también para la salud, ese tema de la marihuana aquí en este Senado celebraron, esa Comisión, cinco vistas públicas de muchas horas y participaron más de cuarenta (40) deponentes; el tema de la marihuana tuvo más atención y más tiempo que el retiro de maestros de Puerto Rico. Lamentablemente, si le hubiésemos dado el mismo tiempo al retiro de maestros hubiese sido muy distinto el resultado y lo que estamos viendo aquí en el día de hoy.

Yo les digo, y desearía que me explicaran por qué razón es que no se le puede dar el análisis, por qué razón es que no se puede dejar, como dice la senadora Maritere González, por qué no se puede dejar para enero, por qué no darle la atención. Los maestros lo que piden es tiempo para discutir, tiempo para atender y analizar. Los maestros, más que nadie, los que somos maestros, sabemos que el proceso de cambio es un proceso difícil y que tenemos que internalizarlo, que

tenemos que estudiarlo, que tenemos que analizar y luego entonces convencernos de que ese cambio es positivo. Por eso es tan necesario el tiempo, el tiempo es crucial para que se convenza al pueblo y a nuestra clase magisterial de los cambios que se pueden hacer en el Sistema de Retiro.

Pero, lamentablemente, esta Delegación Mayoritaria del Partido Popular decidió que se discutiera en una Asamblea Extraordinaria convocada por el señor Gobernador en tiempo de Navidad, una Navidad que estos maestros y maestras y los que están afuera y en sus casas nunca van a olvidar. Y les dieron un solo día de vistas públicas y unos minutos para expresarse. Miren, yo escuché al Presidente de la Organización de Directores de Escuelas en su ponencia y le decía a la Comisión: “Les voy a leer lo que pudimos hacer a las seis de la mañana (6:00 a.m.) -impresionante- porque anoche pudimos tener el proyecto y hoy, a las seis de la mañana (6:00 a.m.), nos reunimos creo que en Carolina -señalaba el Presidente- y recogimos algunas ideas”. ¿Por qué hay que pasar a nuestros líderes magisteriales por ese proceso, si se les podía dar el tiempo para que se reunieran, reunieran sus gremios, reunieran sus grupos en todos los lugares y recogieran información? Y muchos de los que llegaron allí hablaron, pero no pudieron traer nada escrito porque el tiempo no fue suficiente; a las seis de la mañana (6:00 a.m.) se reunieron para tratar de traer algunas ideas a esto. Y yo me pregunto si es que esto fue a propósito para que no pudieran traer entonces aquí una reacción estructurada.

Y considero sinceramente que la Delegación del Partido Popular en este Senado ha defraudado al pueblo, porque el pueblo los eligió para que legislaran, como es su deber, su deber constitucional, pero lo están delegando a Hacienda, a OGP, al Banco Gubernamental y al señor Gobernador. Pero si lo de ellos es el Ejecutivo, ¿por qué entonces ustedes no hacen el trabajo que hay que hacer? Ellos le están dando las pautas de que es en Navidad, de que es en una Extraordinaria; tómense su tiempo y vamos a hacerlo como corresponde.

Miren, yo considero que el Gobernador de Puerto Rico desde que entró ha cometido errores crasos con el pueblo y que ustedes, compañeros del Partido Popular, no tienen por qué inmolarse con el Gobernador, reaccionen a tiempo, hoy tienen la oportunidad.

Yo personalmente reconozco el valor que tiene el maestro; mi experiencia, tres años en el sistema público y veintiocho (28) años en el sistema universitario; y de verdad es impresionante la entrega del maestro formando a nuestra gente, a nuestra clase trabajadora, a nuestros ejecutivos, a nuestros Senadores y Senadoras, como señalaba Larry Seilhamer, a nuestros niños y niñas. Y hoy esos servidores públicos son afectados adversamente por la Delegación del Partido Popular de este Senado.

Compañeros del Partido Popular, necesitamos cinco valientes de su Delegación que voten en contra de este proyecto. Pero, señor Presidente, todavía usted tiene tiempo, no apruebe este proyecto hoy, vamos a darle el tiempo de discusión, permita que se examine; le sugiero más, aquí hay proyectos radicados en este Senado para mejorar y que pueda atraer más de setecientos (700) millones al Sistema de Retiro; un proyecto del senador Carmelo Ríos, un proyecto del senador Cirilo Tirado, un proyecto de Larry Seilhamer y la Delegación del Partido Popular, un proyecto de esta servidora, Margarita Nolasco; una resolución de Maritere González y otra resolución de esta senadora, Margarita Nolasco; seis (6) legislaciones que pueden atenderse y que solamente con la de la Delegación atrae doscientos cincuenta (250) millones; lo que hemos hecho puede atraer hasta setecientos (700) y no hay que tocar el retiro de los maestros. Vamos a darnos el tiempo de examinar lo que ya está radicado. Por qué tenemos que reinventar o hacer otra cosa, de manera tal que hoy vemos lo que estamos viendo aquí, señor Presidente. No se haga cómplice de un Gobierno insensible, usted no es así; no se haga cómplice de un Gobernador que no puede entender que lo que

los maestros piden es hablar, discutir, analizar y llegar a consenso; reflexione, señor Presidente, no traicione a la clase magisterial, detenga este desastre hoy mismo en el Senado de Puerto Rico.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias a usted, Senadora. Vamos a considerar en estos momentos, vamos a escuchar al senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Gracias, Presidente.

Quiero dar lectura al Artículo II de nuestra Constitución, Carta de Derechos, Sección 5, dice: “Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción pública, el cual será libre y enteramente no sectario. La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria y hasta donde las facilidades del Estado lo permitan. Se hará obligatoria para la escuela primaria. No se utilizará propiedad ni fondos públicos para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado”. Y continúa.

Puerto Rico no tiene grandes riquezas, señor Presidente, pero las riquezas de nuestra Nación están precisamente en el recurso humano. Y nuestro sistema público de enseñanza a través de los maestros son quienes crean esas riquezas del recurso humano de Puerto Rico, cuando los niños pasan por esa aula, cuando los que estamos aquí, que estuvimos en las escuelas públicas de Puerto Rico, fuimos creciendo y fuimos amoldados por las manos de los maestros puertorriqueños, quienes son los que crean nuestras riquezas.

Hoy deberíamos estar hablando, señor Presidente, de un proyecto de país, deberíamos estar hablando de la reestructuración de la deuda. Quiero citar específicamente, señor Presidente, lo que dice Moody's referente a las políticas que ellos toman. Dice que: “Históricamente, entre el sesenta y seis (66) al setenta y seis por ciento (76%) de todas las evaluaciones tienen cambios hacia la misma dirección y raramente en una dirección opuesta”. Y eso lo indica el “Watch List Review”, que fue lo último que sacaron hace poco. ¿Qué implica eso? Nos están advirtiendo que la próxima revisión va a bajar nuestro crédito. Por lo tanto, aunque ya en términos de porcentajes estamos en esa categoría de “chatarra”, lo que hagamos aquí hoy, a mi entender, pudiera yo estar equivocado, no va a variar en nada la próxima decisión, según los porcentajes establecidos por Moody's, en términos de las decisiones que han tomado en el pasado.

Así que, dicho esto, me parece que había tiempo suficiente para poder evaluar esto. Entiendo, aunque no concuerdo con nuestro Gobernador en este asunto, esto no es un asunto programático del Partido Popular Democrático. Entiendo al Gobernador porque el Gobernador está en una posición difícil porque tiene que hacer algo. Pero no podemos tampoco nosotros avalar una medida de esta naturaleza sin el debido estudio.

Voy a darles un ejemplo de la decisión que se acaba de tomar con una enmienda en la Cámara de Representantes. Los que lleguen al Sistema nuevos, que no van a estar bajo las aportaciones que tienen los maestros actualmente, se les va a garantizar en el retiro lo mismo que los que están actualmente bajo el Sistema. Ya de por sí, sin hacer una evaluación, me parece que hay un problema actuarial que va a salir a flote en algún momento, porque si el cambio que hacemos ahora de las aportaciones que realizan los maestros, que pudieran ser -digamos- en su vida útil de maestros ochenta mil (80,000) y pudieran recibir cuatrocientos mil (400,000), en el caso de ese Sistema nuevo de Retiro que viene detrás, estamos hablando de lo mismo. Entonces estamos creando prácticamente esa misma situación que están planteando hoy los que indican que es importante reestructurar el Sistema de Retiro de Maestros.

Dicho esto, me parece que ya tenemos que ir pensando, señor Presidente, y le hago la recomendación a usted, tenemos que ir pensando en la reestructuración de la deuda, tenemos que ir

pensando en el nuevo modelo económico de país, y tenemos que ir pensando en la concertación de ideas, los consensos y la convergencia para poder salir todos juntos de este atolladero. No importa lo que hagamos hoy, compañeros, según las mismas estadísticas de Moody's, nos van degradar el crédito. Y va a ser difícil para Puerto Rico, en eso estamos todos de acuerdo.

Y aquí yo dije hoy que no voy a echar culpas ni voy a contestar ataques políticos, eso lo dejaremos para después porque hoy no es el día, pero todos tenemos culpa, todos, populares, penepés tenemos culpa de lo que está ocurriendo en Puerto Rico porque no tomamos las decisiones correctas ni actuamos en momentos en que había que tomarlas.

Yo, hace tres elecciones decidí que iba a una próxima reelección en el momento que me tocara la reelección. Mi equipo de trabajo siempre pelea conmigo porque el último que sale a buscar las papeletas para coger peticiones soy yo, el último que radica soy yo, siempre estoy atrás, como dicen, y casi no gano las dos primarias anteriores ¿Por qué? Porque yo me mantengo firme en mis principios y cuando tengo que dar la pelea, como la di con Sila Calderón, como la di con Aníbal Acevedo Vilá y como la he dado con mi amigo y compañero Alejandro, las voy a dar de frente y sin esconderme, como las he dado con usted, señor Presidente, que usted sabe que las vamos a seguir dando de frente sin problema ninguno y con el respeto que nos tenemos ambos.

Así que, señor Presidente, quiero, si me lo permite, señor Presidente, leer un correo electrónico que acabo de recibir, y le pido permiso, sé que el Reglamento no me lo permite, pero si usted me lo permite.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Dice: "De María Díaz a Cirilo Tirado; sin asunto. Buenas noches. Sé que lo más probable tú no leas estas líneas, será alguna ayudante. Soy "Milongi" María Dolores Díaz García, estudié contigo en la Universidad de Puerto Rico en Cayey, contigo, sobre todo, el curso de precálculo con el profesor Morel y su hermano, quien era estudiante como nosotros; estudié contigo en el hospedaje donde ahora es el Hospital Menonita. Como debes de suponer, soy maestra –al igual que lo que yo estudié antes de estudiar ingeniería- y mi historia es larga. Me sacrifiqué mucho para lograr estudiar, ya que somos cinco hermanas y mi padre estaba en quiebra, tuve que correr y planchar ropa para poder estudiar y comer una sola vez al día. Puedo escribir muchas cosas de mi Escuela Roberto Clemente Walker en Carolina, sólo hay una conserje, por lo que tengo que limpiar mi salón, no hay secretaria y lo que hay es una oficinista, por lo cual en mi hora de capacitación hago transcripciones de crédito, tarjetas acumulativas, saco promedios y verifico que las notas de mis compañeros estén bien puestas y sumadas en el CIE, tarea que a veces para que salgan a tiempo hago de noche desde mi casa por teléfono o compañeros llegan a mi casa. Anoche estuve trabajando con un grupo de la clase de inglés, que terminé a las doce de la noche (12:00 p.m.) aproximadamente, y si entras al CIE puedes corroborar; y lo hago con mucho amor y porque creo en el sistema público y en los niños que se levantan para este país. Mientras otros abandonan el barco yo me quedo en mi país, al cual amo con todo mi corazón.

Escribo esto porque cuando esté vieja, cuando ya los hijos estén grandes y no dependan de uno, yo tendré mi hijo, que dependerá de mí porque es impedido; he sufrido todo tipo de atropello, pero mi hijo necesita una vida digna; los medicamentos para mí y para mi esposo son caros, y aunque tengo un plan, si no lo tuviera estuviera pagando por ellos sobre setecientos (700) dólares mensuales. Y sabes que cuando llega la vejez nosotros también tendremos nuestros tratamientos, no tenemos seguro social, ¿de qué viviremos? Es tan injusto cuando ves personas tan sanas que cogen cupones, vivienda gratis, agua, luz, hasta celulares, y ni tan siquiera se preocupan por sus hijos.

Por favor, te agradeceré que no dejes que esto suceda. Por favor, si quieres hablar conmigo –me deja su teléfono-. Por favor, no dejes que esta Navidad sea triste, tengo cuatro hijos, pero me

preocupa mucho mi hijo impedido. Esta es la preocupación de todo padre y más si es un niño con impedimento, que será de nuestro futuro. Está en tus manos.

Espero en Dios puedas escuchar. Disculpa los errores, pero estoy escribiendo con mucho sentimiento. Será hasta la tuya. Gracias”. Leída la carta de la compañera de estudios en Cayey.

Compañeros, esto, vuelvo y les repito, esto se trata de Puerto Rico, se trata del futuro, se trata de las riquezas de este país; las riquezas son los niños, la riqueza de este país la producen los maestros. Esto se trata del futuro de los maestros, esto se trata del futuro de Puerto Rico. Pensemos en la concertación, pensemos específicamente en la transfiguración económica del país. Pensemos específicamente, compañeros, en la reestructuración de la deuda; y pensemos entonces echar hacia adelante a Puerto Rico. En los peores momentos de este país el recurso humano ha sacado a Puerto Rico. ¡Qué viva Puerto Rico y qué vivan los maestros!

Estaré votando en contra del proyecto.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Chayanne Martínez.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente. Referente al Proyecto de la Cámara 1589, que habla específicamente sobre el retiro de los maestros, quiero expresarme bien brevemente. Obviamente coincidimos, aquéllos que no estamos de acuerdo con el proyecto, que es un proyecto amañado, es un proyecto a destiempo, es un proyecto que se pudo haber tocado y tratado con toda la responsabilidad que merecen los maestros puertorriqueños, no a la ligera, no a la trágala. Y a pesar de que este proyecto tiene muchos vicios, lamentablemente no se le hace justicia al maestro puertorriqueño. Y me explico por qué no se le hace justicia.

Mientras el Gobierno se empeña en dar dieciséis (16) millones de incentivos a una compañía de transporte aéreo, Seaborn, el Banco de Desarrollo Económico le otorga, adicional a esos dieciséis (16) millones, le inyecta nueve (9) millones y lo convierte en un activista minoritario. El Gobierno se empeña en inyectar millones en compañías privadas, pero a la misma vez se olvida de la responsabilidad ministerial que tiene con el magisterio puertorriqueño. Los millones que se le querían dar a las plantas elaboradoras de leche, a Suiza Dairy y a Tres Monjitas, doscientos cincuenta (250) millones, ¿por qué no pensamos en los maestros puertorriqueños, si el dinero está, por qué se mide con una vara diferente?

Aquí se han presentado un sinnúmero de proyectos que no trastocan para nada la economía, no trastoca el Departamento de Hacienda, como el Proyecto 854, que se le da de forma recurrente, se le asigna de forma recurrente treinta (30) millones para compensar el retiro de los maestros.

Por otro lado, vemos situaciones de diferentes maestros, con unas situaciones diferentes, como la que escuchamos ahora de voz del compañero Cirilo Tirado; y aquí este servidor recibió de una maestra cialeña, recibí de una maestra cialeña este único mensaje, y lee como sigue: “Soy la única que lleva el sueldo a mi casa, con un esposo con cáncer y dos hijas en la universidad. No es justo. Derci Arvelo, maestra de noveno grado, de Ciales”.

Y como estos dos casos, estos dos ejemplos, vamos a ver otros compañeros maestros que tienen unas cargas encima, cargas con niños con limitaciones especiales, pero a la misma vez se trastoca el sueño de esa madre puertorriqueña, maestra, jefa de hogar; se trastoca el sueño de aquellos maestros que ven en este Senado la única esperanza en manos de usted, señor Presidente, para poder atender este proyecto como se debe atender.

Y yo sé que usted es un político de carácter fuerte, es un político que le gusta el debate, pero también hemos conocido a ese Presidente del Senado sencillo, humilde, humano. Y de eso es de lo que se trata, señor Presidente. Partiendo de esta premisa, de esta forma en que yo sé que usted es, hoy, en mi carácter personal, como esposo, no como legislador, como esposo de una maestra de

Educación Especial, le pido que analice, que tome en consideración cada uno de los planteamientos esbozados aquí en esta noche, tarde y noche, en estas horas que le hemos dedicado a este proyecto, que sea la esperanza para la joven que le envió al correo electrónico de mi compañero Cirilo Tirado y para esta joven madre cialeña, sueldo único en su hogar, con dos hijas en la universidad y un esposo que padece de cáncer.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. RIOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Carmelo Ríos.

SR. RIOS SANTIAGO: Señor Presidente, voy a ser breve en las expresiones, pero es que hay que vertirlo para récord. Veremos en un debate donde aparentemente solamente hay ocho (8) Senadores disponibles a hablar y la mayoría hoy, algunos que son notorios por expresarse en otros proyectos que no creo que sean tan importantes como éste, hoy callan; de hecho, hoy no se ponen camisetas ni “t-shirts” con colores alusivos a aquella lucha, la cual en aquel momento arrancó aplausos y hoy, junto a la Mayoría, son cómplices por silencio. Eso me extraña, yo sé que puede ser una estrategia de no hablar para no levantar esa pasión. Pero es que tampoco podemos estar solamente disponibles para los aplausos, también hay que recibir las críticas y, dentro de esas críticas, dentro de la democracia, también se permiten otra clase de eventos, no violentos, claro está.

Y lo digo porque hoy sabemos que hay tres compañeros del Partido Popular que no van a votar con el Partido Popular, pero siguen siendo populares, están ahí, seguirán en el Partido Popular; sin embargo, hacen falta dos más, dos que se paren y digan, nosotros, por convencimiento, por experiencia y no por mollero político, vamos a darle la oportunidad a que este proyecto no se vea en esta Sesión y se vea en enero, como yo sé que quizás usted quiere hacer. Y hay que ser justo. La inmensa mayoría de los compañeros de la Mayoría están respondiendo a la estructura política de los burócratas en Fortaleza que se han empeñado en decir que este proyecto hay que aprobarlo antes de diciembre 31 o, de lo contrario, colapsa el Retiro, cosa que no es correcta y no es cierta. Aquí lo que pasa es que hay unas medidas que se han hecho pensando quizás que nadie se iba a dar cuenta en las vísperas de unas Navidades, pero no contaban con la olla de presión social que se ha desbordado y ahora estamos en este gran dilema si estamos a favor o en contra de la clase trabajadora y de los maestros.

Yo creo que los compañeros han dicho, sobre todo los que son maestros, una gran verdad, nadie sabe si esto va a funcionar; entonces, ¿cuál es la prisa? ¿Por qué el caudillismo? ¿Por qué? ¿Por qué no le dedicaron el esfuerzo o el empeño que le dedicaron a la comunidad LGTTB a los maestros de Puerto Rico? Esa es la pregunta, ésa es la pregunta. ¿Por qué hoy no están con las camisas que antes, empezando por la Alcaldesa de San Juan, estaba en todas las demostraciones de los maestros y hoy los abandonó? No la he visto; si algún maestro la ha visto que me lo diga. ¿Saben por qué? Porque no son prioridad.

Y yo el llamado es a esos tres compañeros, que ya, que ya saben que van a estar con los maestros en el lado correcto, hacen falta dos más. Yo hablo con ustedes y yo sé que hay tres o cuatro de ustedes que quisieran votar con esos tres compañeros. Hoy es el momento de levantarse y decir, ¡basta ya! Este proyecto en una Sesión atropellada no va, si lo quieren ver lo vemos en enero, como Dios manda, y lo vemos todos juntos; y yo estoy disponible, junto a los compañeros que ocupamos bancas en el Partido Nuevo Progresista, a hacerlo en conjunto por el bien de Puerto Rico, como debe de ser. No como me dijo un compañero en una entrevista, yo no estoy aquí para ponerme de acuerdo, yo estoy aquí para legislar y pasarle el rolo a quien sea. Eso no se hace, no se hace.

Así que, señor Presidente, yo acabo este turno haciendo un emplazamiento correcto, un emplazamiento a dos compañeros, que yo sé que hay más, para que se levanten y defiendan este Senado ante un Gobierno que está en Fortaleza, que tiene escolta, que está protegido y que no le ha dado la cara al Pueblo de Puerto Rico. Hacen falta esos dos o tres compañeros; el día es hoy, no es en enero, es hoy. Detengamos la locura de los tecnócratas y burócratas, votemos a favor del pueblo porque ellos votaron a favor de nosotros.

SR. PRESIDENTE: Agradecido al senador Carmelo Ríos por sus palabras.

SR. SUÁREZ CÁCERES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Jorge Suárez.

SR. SUÁREZ CÁCERES: Señor Presidente, para plantear la Cuestión Previa.

SR. PRESIDENTE: El senador Jorge Suárez presenta la Cuestión Previa, ¿quién la segunda?

SR. DALMAU SANTIAGO: Yo la segundo.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: En virtud del Reglamento, para secundar la Cuestión Previa del compañero Jorge Suárez.

SR. PRESIDENTE: Senador Martín Vargas, senador Nadal Power. Tres (3) personas han secundado la Cuestión Previa; es una moción que no se debate; todos aquéllos que estén a favor de la Cuestión Previa se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Aprobada la Cuestión Previa, termina el debate.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1589.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1589, todos aquéllos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Aprobado el Proyecto de la Cámara 1589.

- - - - -

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Votación Final que incluya las siguientes medidas.

SR. PRESIDENTE: Vamos al Calendario de Votación Final, adelante.

SR. TORRES TORRES: Proyecto del Senado 857; Resolución del Senado 602, Resolución del Senado 603; Proyecto de la Cámara 1589; Proyecto de la Cámara 1594 y Proyecto de la Cámara 1595. Ese sería el Calendario de Votación Final, señor Presidente. Solicitamos se proceda con la misma y que constituya el Pase de Lista Oficial para todos los fines legales pertinentes.

SR. PRESIDENTE: Votación Final. Estamos en Votación Final, Senadora. Senadora, ¿es una Cuestión de Orden?

SRA. PEÑA RAMIREZ: Señor Presidente, es a los efectos de presentar una moción para que la votación de estos Proyectos se haga a base del proceso de Pase de Lista, como se ha hecho...

SR. PRESIDENTE: No, Senadora, Senadora...

SRA. PEÑA RAMIREZ: ...en innumerables ocasiones.

SR. PRESIDENTE: Senadora...

SRA. PEÑA RAMIREZ: El pueblo merece conocer la votación, el pueblo merece conocer la votación. Se hizo para la Reforma Legislativa, por qué no hacerlo ahora. Eso es respetar al pueblo, eso es respetar al pueblo.

SR. PRESIDENTE: Senadora, Senadora, no voy a considerar su moción porque está fuera de orden, ya comenzamos el proceso de votación. Que proceda la Votación. Adelante, Secretaria, adelante con la Votación.

SR. FAZ ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Fas Alzamora, no hemos entrado en eso todavía, Senador.

SR. FAZ ALZAMORA: Para anunciar que...

SR. PRESIDENTE: No, no, no, yo no he llamado eso todavía, yo le aviso. Adelante.

A todas las personas que están en la Sala, para propósitos de todos los que nos están visitando hoy, se va a votar ahora mismo, todos los Senadores van a votar y se va a ver todas las votaciones y van a ver los resultados, y se acabó, como se ha hecho siempre, Senadora, como hacemos hace dos años.

Adelante con la Votación.

Si algún Senador va a emitir un voto explicativo o abstenerse de la votación, éste es el momento.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, me propongo radicar un voto explicativo en el Proyecto 1589.

SR. PRESIDENTE: El senador Fas Alzamora va a someter un voto explicativo, yo me voy a unir a ese voto explicativo.

SR. ROSA RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Angel Rosa.

SR. ROSA RODRIGUEZ: Para unirme al voto explicativo del compañero Fas Alzamora.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Torres Torres, yo, en un momento pedí silencio en Sala para poder proceder a votar. Adelante, senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos unir, con la anuencia del compañero Fas Alzamora, a los siguientes compañeros a ese voto explicativo: senador Rosa Rodríguez, senador Nadal Power, senador Vargas Morales, senador Rivera Filomeno, senador Rodríguez Otero, senador Dalmau Santiago, senador Torres Torres, senador Suárez Cáceres, senador Ruiz Nieves y senador Rodríguez Valle, y el señor presidente Bhatia Gautier.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la Votación. ¿Alguna otra, alguna otra...?

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Ramón Ruiz, adelante. Vamos a esperar a que prenda el micrófono. Ahora. Adelante, adelante.

SR. RUIZ NIEVES: Sí, para radicar un voto explicativo también, independiente.

SR. PRESIDENTE: El senador Ramón Ruiz Nieves va a someter un voto explicativo, debidamente consignado por parte de Secretaría. ¿Algún otro Senador va a emitir algún voto explicativo?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, traté de que se me reconociera para que hubiera la Votación por Pase de Lista; sin embargo, lo que quisiera es consignar para el récord el voto en contra de todas las medidas de la Delegación del Partido Nuevo Progresista.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, debidamente consignado el voto en contra de la Delegación del Partido Nuevo Progresista. ¿Algo más? Adelante con la Votación.

Habiendo votado todos los Senadores en Sala, si algún Senador va a cambiar su voto éste es el momento. No escuchando ningún Senador, se cierra la Votación. Secretaría, favor de informar el resultado de la Votación.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 857

“Para adicionar los Artículos 4, 5 y 6 a la Ley Núm. 164-2001, según enmendada, a los fines de requerir a varias entidades gubernamentales a formalizar sus adelantos y compromisos de repago y reestructurar y refinanciar sus deudas con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, y autorizar las asignaciones presupuestarias necesarias para honrar los pagos de principal, intereses y otros pagos relacionados; para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 164-2001, según enmendada, a los fines de eliminar la suspensión hasta el 30 de junio de 2014 la prohibición incluida y establecer en \$100 millones de dólares el máximo de préstamos que podrán ser concedidos por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico como excepción a la prohibición incluida en dicho Artículo; enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 164-2001, según enmendada, para añadir una penalidad por conceder financiamientos en contravención de lo dispuesto en el Artículo 12; adicionar el Artículo 12 de la Ley Núm. 164-2001, según enmendada, a los fines de requerir que las entidades gubernamentales tengan fuentes de repago aprobadas por su cuerpo gobernante y/o la Asamblea Legislativa antes de que el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico pueda concederles cualquier préstamo, sujeto a ciertas excepciones; reenumerar los Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la Ley Núm. 164-2001, según enmendada, como Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16 y 17; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 12 de 9 de mayo de 1975, según enmendada, a los fines de aumentar la cantidad máxima de principal de pagarés y otras obligaciones del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico que puede ser garantizada por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 6 de 24 de mayo de 1960, según enmendada, para facultar al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a que le requiera a las agencias, instrumentalidades y otras dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a mantener sus fondos en cuentas de depósito y otros instrumentos emitidos por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.”

R. del S. 602

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al señor Félix “Tito” Trinidad por ser elegido al Salón de la Fama del Boxeo Internacional.”

R. del S. 603

“Para expresar el más sentido pésame del Senado del Estado Libre Asociado Puerto Rico al Pueblo de Sudáfrica, por el fallecimiento del señor Nelson Mandela, padre de la democracia sudafricana.”

P. de la C. 1589 (segundo informe)

“Para establecer la “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; para derogar la Ley 91-2004, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; derogar la Ley 38-2001, según enmendada; derogar la Ley 162-2003, según enmendada; derogar la Ley Núm. 49 de 23 de mayo de 1980, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1594

“Para aumentar en veinticinco dólares (\$25) mensuales, la escala de retribución de los maestros del Departamento de Educación de Puerto Rico, efectivo al 1ro de julio de 2014; proveer que en cada año fiscal posterior, comenzando el 1ro de julio de 2015 hasta el 1ro de julio de 2023, se aumentará la retribución mensual de los maestros por veinticinco dólares (\$25); y para otros fines.”

P. de la C. 1595

“Para enmendar los Artículos 2, 4, 4-A, 6 , 7, 8-A, 9 y 10 y añadir nuevos Artículos 4-C, 4-D, 10-A y 10-B a la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como la "Ley de Retiro de la Judicatura"; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 98 de 4 de junio de 1980, según enmendada; enmendar el Artículo 1 de la Ley 37-2001, según enmendada; enmendar el Artículo 3 de la Ley 155-2003, según enmendada; y enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 59 de 10 de junio de 1953, según enmendada, conocida como “Ley de Reciprocidad”; para efectuar cambios prospectivos en el esquema legal aplicable al Sistema de Retiro de la Judicatura y establecer un Programa Híbrido de beneficio definido y contribución definida que habrá de resultar aplicable a futuros jueces del Tribunal General de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el fin de brindarle mayor estabilidad fiscal al Sistema de Retiro de la Judicatura de Puerto Rico y disminuir las deficiencias actuariales que actualmente afronta; y para otros fines relacionados.”

VOTACION

Las Resoluciones del Senado 602 y 603, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total 27

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 857, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A. Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, Jorge I. Suárez Cáceres, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez y Cirilo Tirado Rivera.

Total 10

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 1595, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Rossana López León, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A. Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, María de L. Santiago Negrón y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total 11

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 1594, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A. Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, Jorge I. Suárez Cáceres, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez y Cirilo Tirado Rivera.

Total 12

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 1589 (segundo informe), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A. Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, Jorge I. Suárez Cáceres, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total 14

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez y Cirilo Tirado Rivera.

Total 13

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

SR. PRESIDENTE: Habiendo recibido el informe de Secretaría, por el resultado de la Votación, todos los proyectos han sido aprobados.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para levantar los trabajos de esta Sesión Extraordinaria, *sine die*.

SR. PRESIDENTE: Se levantan los trabajos del Senado, *sine die*.

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
23 DE DICIEMBRE DE 2013**

MEDIDAS

PAGINA

P. del S. 857	12118 – 12123
P. de la C. 1595	12123 – 12126
P. de la C. 1594	12126 – 12142
P. de la C. 1589 (segundo informe)	12203 – 12222